



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

APUESTA POR LO TUYO

MANUAL DE CAMPAÑA

Elecciones Municipales y Europeas 99

Comisión Ejecutiva Nacional: Coordinador de Campaña
20-Marzo-99

INDICE

- 1.- Presentación.
- 2.- Ley Electoral.
- 3.- Calendario Electoral.
- 4.- Elementos de Campaña.
- 5.- Ideas Fuerza.
- 6.- Medios de Comunicación (Manual del Candidato).
- 7.- Papel de los representantes en la Junta Electoral.
- 8.- Elaboración de las listas electorales.
- 9.- Actos Públicos.
- 10.- Interventores y Apoderados.



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

APUESTA POR LO TUYO

PRESENTACIÓN

Elecciones Municipales y Europeas 99

Comisión Ejecutiva Nacional: Coordinador de Campaña
20-Marzo-99

PRESENTACIÓN

En 1999, el Partido Andalucista deberá afrontar las elecciones municipales y las europeas. En ambos comicios nos jugamos mucho, pues servirán para consolidar nuestro proyecto político y para continuar avanzando en el logro del ideal andalucista.

Este examen electoral nos permitirá presentar un balance muy positivo y, como consecuencia de ello, las perspectivas son muy favorables. Los objetivos que nos hemos planteado son los de doblar el número de alcaldías y concejalías en las municipales y acceder de nuevo a la representación europea.

No son objetivos utópicos, sino que están al alcance de nuestras posibilidades; sin embargo, para hacerlos realidad será necesario que todos y cada uno de nosotros redoblemos nuestro esfuerzo y contribuyamos a los mismos con la habitual eficacia andalucista.

Contamos con el apoyo del aludido balance, fundado en el trabajo de los últimos años. Entre otras cuestiones, hemos facilitado la gobernabilidad de la Junta de Andalucía, intentando evitar polémicas estériles y facilitando el crecimiento socioeconómico andaluz. Como ha apuntado un comentarista político, sin esa gobernabilidad habría sido imposible la incorporación de España en el progreso de la Unión Europea, puesto que Andalucía es pieza esencial en la política y la economía española.

La influencia del Partido Andalucista en el Gobierno de la Junta de Andalucía es mucho más amplia y ocasión habrá de repasarla en futuros contactos; pero también en los ayuntamientos ofrecemos un buen inventario de realizaciones. Nuestra gestión municipal aporta argumentos muy sólidos para demostrar la eficiencia andalucista donde ostentamos representación política.

En paralelo, este último período ha supuesto una mayor implantación del Partido Andalucista, la apertura de numerosas sedes y la reorganización de nuestras estructuras para incrementar la presencia e influencia pública.

Todo esto es debido a todos los militantes, Pero el pasado, además de congratularnos y constituir una pieza dialéctica de primera magnitud, no puede conformarnos. La tarea que tenemos delante es ingente y esencial para seguir progresando. Ahora debemos encaminarnos hacia dos propósitos inmediatos. Por un lado, elegir a los que consideremos los mejores candidatos y arroparlos todos los andalucistas, cada uno hasta el límite de sus posibilidades. De otro, aportar propuestas y soluciones para mejorar las condiciones de los municipios andaluces.

Los principios de solidaridad y progreso son básicos para el ideal andalucista, en ellos se forja nuestra pujanza y por ellos debemos trabajar unidos. La aportación personal de cada andalucista y de quienes quieran colaborar con ese ideal es básica y sustancial, pero también el esfuerzo y respaldo del conjunto de la organización, que estamos potenciando.

Apelo a tu iniciativa y te animo a la máxima implicación en estos retos electorales en los que tenemos que presentar a los candidatos andalucistas como lo que son, los mejores, porque están comprometidos con el ideal andalucista y, con ello, obligados a presentar reivindicaciones y proyectos orientados a crear un futuro mejor para los municipios andaluces, que son los nuestros.

Un fuerte abrazo, y no lo olvides: “Apuesta por lo tuyo”.

Antonio Ortega García
Secretario General

■ INTRODUCCIÓN

Tal y como quedó establecido en la primera reunión de coordinación, el Partido se plantea realizar de cara a los próximos Comicios Municipales y Europeas una campaña electoral uniforme, en el sentido que responda a unos mismos criterios de realización y actuación tanto en lo referente al eslogan “Apuesta por lo tuyo” como en las “ideas fuerza” a poner en juego, así como sobre los elementos publicitarios a emplear y la temporalización del desarrollo global de la misma.

Este hecho se justifica en los beneficios que de su aplicación se desprenden, en orden a propiciar la imagen entre el electorado de un Partido unido con un mensaje – aunque diverso en lo que se refiere a abordar las problemáticas concretas de cada población – uniforme y coherente con los principios ideológicos que inspiran las propuestas específicas contenidas en nuestros programas electorales, además de rentabilizar en mayor grado los escasos recursos económicos con los que contamos para afrontar el citado reto electoral.

Para llevar a cabo dicho cometido en esa primera reunión de coordinación se establecieron las atribuciones de cada miembro del Comité Electoral Central.

Partiendo del hecho de que nuestras campañas electorales deben suponer una actitud continua de trabajo electoral a lo largo de todo el periodo entre elecciones, no debemos olvidar que todo ese periodo desemboca en fechas próximas a los diversos comicios, en las cuales, evidentemente, hay que acelerar el trabajo y emplear estrategias y medios específicos; en definitiva hay que hacer lo que todo el mundo entiende por “campaña electoral”, con sus actos, medios publicitarios, etc. No obstante hay que dejar claro que para nuestra formación política las campañas electorales no significan un trabajo a “sprint” durante 15 días, sino una actitud permanente de trabajo desde el día siguiente a la celebración de unos comicios hasta la realización del posterior.

Con este documento se pretende describir los elementos a utilizar, sus naturalezas, sus plazos y formas de realización,....., así como los criterios económicos por los que la campaña en su conjunto se va a regir.

▪ CRITERIOS ECONÓMICOS

- La CEN establecerá un plan de ahorro y de capitalización, con el fin de obtener los recursos económicos precisos para la realización de la campaña tal y como este documento desarrolla. Ello significa que las aportaciones de los elementos de campaña contenidos en este documento se costearán íntegramente con el presupuesto establecido para tal fin por la CEN.
- La CEN negociará con los proveedores de los elementos publicitarios, las cuantías de la ampliación por Agrupaciones concretas del número de elementos que les correspondan, para el caso de que algunas de ellas – **por sus propios medios** – opte por encargar un mayor número de ejemplares o de tintas a emplear en los mismos. En estos casos, los Comités Provinciales velarán por el cumplimiento de las normas generales.
- El Partido, siguiendo con la idea anterior, no se hará cargo de ningún préstamo o deuda suscrita o contraída para la campaña por parte de algún militante y/o Agrupación. Esto quiere decir que no está autorizado ningún Comité Provincial o Local a suscribir ningún préstamo, o contraer alguna deuda, y que de suscribirse o contraerse alguna se entenderá que es personal, debiéndose responder de ella, por tanto, de manera personal. Igualmente recordamos que nuestro Partido – tal como recogen sus normas – funciona con el sistema de “Caja Unica”, normas que se van a aplicar de manera estricta a partir de los próximos Comicios Municipales.
- En la medida que el plan de ahorro y capitalización referido, supere la cantidad precisa para realizar la campaña conforme a este plan de medios, la CEN determinará en su caso, bien la ampliación del plan de medios, o bien la entrega de dinero a los Comités Provinciales en concepto de subvención para otros gastos de campaña.



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

APUESTA POR LO TUYO

LEY ELECTORAL

Elecciones Municipales y Europeas 99

Comisión Ejecutiva Nacional: Coordinador de Campaña
20-Marzo-99

LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL

INDICE

PREAMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS ELECCIONES POR SUFRAGIO UNIVERSAL DIRECTO:

CAPÍTULO I. DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO

CAPÍTULO II. DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO

CAPÍTULO III. ADMINISTRACIÓN ELECTORAL:

SECCIÓN 1ª: JUNTAS ELECTORALES

SECCIÓN 2ª: LAS MESAS Y SECCIONES ELECTORALES.

SECCIÓN 3ª: LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL.

CAPÍTULO IV: EL CENSO ELECTORAL:

SECCIÓN 1ª CONDICIONES Y MODALIDAD DE LA INSCRIPCIÓN.

SECCIÓN 2ª LA FORMACIÓN DEL CENSO ELECTORAL.

SECCIÓN 3ª RECTIFICACIÓN DEL CENSO EN PERÍODO ELECTORAL

SECCIÓN 4ª ACCESO A LOS DATOS CENSALES

CAPÍTULO V REQUISITOS GENERALES DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO ELECTORAL:

SECCIÓN 1ª REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL.

SECCIÓN 2ª PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS.

SECCIÓN 3ª RECURSO CONTRA LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS Y CANDIDATOS.

SECCIÓN 4ª DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CAMPAÑA ELECTORAL.

SECCIÓN 5ª PROPAGANDA Y ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

SECCIÓN 6ª UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL.

SECCIÓN 7ª DERECHO DE RECTIFICACIÓN

SECCIÓN 8ª ENCUESTAS ELECTORALES

SECCIÓN 9ª PAPELETAS Y SOBRES ELECTORALES

SECCIÓN 10ª VOTO POR CORRESPONDENCIA

SECCIÓN 11ª APODERADOS E INTERVENTORES

SECCIÓN 12ª CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES

SECCIÓN 13ª VOTACIÓN

SECCIÓN 14ª ESCRUTINIO EN LAS MESAS ELECTORALES

SECCIÓN 15ª ESCRUTINIO GENERAL

SECCIÓN 16ª CONTENCIOSO ELECTORAL.

SECCIÓN 17ª REGLAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO EN MATERIA ELECTORAL.

CAPÍTULO VII. GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES:

SECCIÓN 1ª LOS ADMINISTRADORES Y LAS CUENTAS ELECTORALES

SECCIÓN 2ª LA FINANCIACIÓN ELECTORAL

SECCIÓN 3ª LOS GASTOS ELECTORALES

SECCIÓN 4ª CONTROL DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL Y ADJUDICACIÓN DE SUBVENCIONES.

CAPÍTULO VIII. DELITOS E INFRACCIONES ELECTORALES

SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 2ª DELITOS ELECTORALES

SECCIÓN 3ª PROCEDIMIENTO JUDICIAL

SECCIÓN 4ª INFRACCIONES ELECTORALES

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES:

CAPÍTULO I. DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO.

CAPÍTULO II. INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO III. SISTEMA ELECTORAL

CAPÍTULO IV. CONVOCATORIA DE ELECCIONES

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO ELECTORAL:

SECCIÓN 1ª REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

SECCIÓN 2ª PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

SECCIÓN 3ª PAPELETAS Y SOBRES ELECTORALES.

SECCIÓN 4ª ESCRUTINIO GENERAL.

CAPÍTULO VI GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES.

TÍTULO III. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES:

CAPÍTULO I. DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO

CAPÍTULO II. DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO

CAPÍTULO III. CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD

CAPÍTULO IV. SISTEMA ELECTORAL

CAPÍTULO V. CONVOCATORIA

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO ELECTORAL:

SECCIÓN 1ª REPRESENTANTES

SECCIÓN 2ª PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

SECCIÓN 3ª UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN

SECCIÓN 4ª PAPELETAS Y SOBRES ELECTORALES

SECCIÓN 5ª VOTO POR CORRESPONDENCIA DE LOS RESIDENTES AUSENTES QUE VIVAN EN EL EXTRANJERO.

SECCIÓN 6ª ESCRUTINIO GENERAL

CAPÍTULO VII. GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES.

CAPÍTULO VIII. MANDATO Y CONSTITUCIÓN DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES.

CAPÍTULO IX. ELECCIÓN DE ALCALDE.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ELECCIÓN DE CABILDOS INSULARES CANARIOS.

TÍTULO V. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS PROVINCIALES:

CAPÍTULO I. DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO

CAPÍTULO II. DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO.

CAPÍTULO III. INCOMPATIBILIDADES.

CAPÍTULO IV. SISTEMA ELECTORAL.

CAPÍTULO V. CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO ELECTORAL:

SECCIÓN 1ª. REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL.

SECCIÓN 2ª PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS.

SECCIÓN 3ª PAPELETAS Y SOBRES ELECTORALES

SECCIÓN 4ª ESCRUTINIO GENERAL.

SECCIÓN 5ª CONTENCIOSO ELECTORAL.

CAPÍTULO VII. GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL.

PREAMBULO

I. LA PRESENTE LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL PRETENDE LOGRAR UN MARCO ESTABLE PARA QUE LAS DECISIONES POLITICAS EN LAS QUE SE REFLEJA EL DERECHO DE SUFRAGIO SE REALICEN EN PLENA LIBERTAD. ESTE ES, SIN DUDA, EL OBJETIVO ESENCIAL EN EL QUE SE DEBE ENMARCAR TODA LEY ELECTORAL DE UNA DEMOCRACIA.

NOS ENCONTRAMOS ANTE EL DESARROLLO DE UNA DE LAS NORMAS FUNDAMENTALES DE UN ESTADO DEMOCRATICO, EN TANTO QUE SOLO NOS PODEMOS AFIRMAR EN DEMOCRACIA CUANDO EL PUEBLO PUEDE LIBREMENTE CONSTITUIR LA DECISION MAYORITARIA DE LOS ASUNTOS DE GOBIERNO.

LA CONSTITUCION ESPAÑOLA SE INSCRIBE, DE FORMA INEQUIVOCA, ENTRE LAS CONSTITUCIONES DEMOCRATICAS MAS AVANZADAS DEL MUNDO OCCIDENTAL, Y POR ELLO ESTABLECE LAS BASES DE UN MECANISMO QUE HACE POSIBLE, DENTRO DE LA PLENA GARANTIA DEL RESTO DE LAS LIBERTADES POLITICAS, LA ALTERNANCIA EN EL PODER DE LAS DISTINTAS OPCIONES DERIVADAS DEL PLURALISMO POLITICO DE NUESTRA SOCIEDAD.

ESTOS PRINCIPIOS TIENEN SU PLASMACION EN UNA NORMA COMO LA PRESENTE QUE ARTICULA EL PROCEDIMIENTO DE EMANACION DE LA VOLUNTAD MAYORITARIA DEL PUEBLO EN LAS DIVERSAS INSTANCIAS REPRESENTATIVAS EN LAS QUE SE ARTICULA EL ESTADO ESPAÑOL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTICULO 81 DE LA CONSTITUCION ESTABLECE LA NECESIDAD DE QUE LAS CORTES GENERALES APRUEBEN, CON CARACTER DE ORGANICA, UNA LEY QUE REGULE EL REGIMEN ELECTORAL GENERAL.

ELLO PLANTEA, DE UN LADO, LA NECESIDAD DE DOTAR DE UN TRATAMIENTO UNIFICADO Y GLOBAL AL VARIADO CONJUNTO DE MATERIAS COMPRENDIDAS BAJO EL EPIGRAFE CONSTITUCIONAL "LEY ELECTORAL GENERAL" ASI COMO REGULAR LAS ESPECIFICIDADES DE CADA UNO DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL AMBITO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTADO.

TODO ESTE ORDEN DE CUESTIONES REQUIERE, EN PRIMER TERMINO, APROBAR LA NORMATIVA QUE SUSTITUYA AL VIGENTE REAL DECRETO-LEY DE 1977, QUE HA CUBIERTO ADECUADAMENTE UNA PRIMERA ETAPA DE LA TRANSICION DEMOCRATICA DE NUESTRO PAIS. NO OBSTANTE, ESTA SUSTITUCION NO ES EN MODO ALGUNO RADICAL, DEBIDO A QUE EL PROPIO TEXTO CONSTITUCIONAL ACOGIO LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL SISTEMA ELECTORAL CONTENIDOS EN EL REAL DECRETO-LEY.

EN SEGUNDO LUGAR LA PRESENTE LEY ORGANICA RECOGE NORMATIVA ELECTORAL SECTORIAL YA APROBADA POR LAS CAMARAS, ASI EN LO RELATIVO AL REGIMEN DE ELECCIONES LOCALES SE SIGUE EN LO FUNDAMENTAL EL REGIMEN VIGENTE REGULADO EN LA LEY 39/1978, Y MODIFICADO POR LA LEY 6/1983 EN LA PRESENTE LEGISLATURA. DE LA MISMA FORMA LAS CAUSAS DE INELEGIBILIDAD E INCOMPETENCIA DE DIPUTADOS Y SENADORES QUE INTRODUCE LA LEY SON LAS YA PREVISTAS EN EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE INCOMPATIBILIDADES DE DIPUTADOS Y SENADORES, SOBRE EL QUE LAS CAMARAS TUVIERON OCASION DE PRONUNCIARSE DURANTE LA PRESENTE LEGISLATURA.

POR ULTIMO EL NUEVO TEXTO ELECTORAL ABORDA ESTE PLANTEAMIENTO CONJUNTO DESDE LA EXPERIENCIA DE UN PROCESO DEMOCRATICO EN MARCHA DESDE 1977, APORTANDO LAS MEJORAS TECNICAS QUE SEAN NECESARIAS PARA CUBRIR LOS VACIOS QUE SE HAN REVELADO CON EL ASENTAMIENTO DE NUESTRAS INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS.

II. LA LEY PARTE, POR LO TANTO, DE ESTA DOBLE FILOSOFIA; PRETENDE CUMPLIR UN IMPERATIVO CONSTITUCIONAL INAPLAZABLE, Y LO PRETENDE HACER DESDE LA GLOBALIDAD QUE LA PROPIA CONSTITUCION IMPONE.

LA LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL ESTA ESTRUCTURADA PRECISAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE AMBOS FINES. EN ELLA SE PLANTEA UNA DIVISION FUNDAMENTAL ENTRE DISPOSICIONES GENERALES PARA TODA ELECCION POR SUFRAGIO UNIVERSAL DIRECTO Y DE APLICACION EN TODO PROCESO ELECTORAL Y NORMAS QUE SE REFIEREN A LOS DIFERENTES TIPOS DE ELECCIONES POLITICAS Y SON UNA MODULACION DE LOS PRINCIPIOS GENERALES A LAS PECULIARIDADES PROPIAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES QUE EL ESTADO DEBE REGULAR.

LA CONSTITUCION IMPONE AL ESTADO, POR UNA PARTE, EL DESARROLLO DEL ARTICULO 23, QUE AFECTA A UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA REALIZACION DE UN ESTADO DE DERECHO: LA REGULACION DEL SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO PARA TODOS LOS CIUDADANOS; PERO, ADEMAS, EL ARTICULO 81 DE LA CONSTITUCION, AL IMPONER UNA LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL, AMPLIA EL CAMPO DE ACTUACION QUE DEBE CUBRIR EL ESTADO, ESTO ES, HACE NECESARIA SU ACTIVIDAD MAS ALLA DE LO QUE ES MERA GARANTIA DEL DERECHO DE SUFRAGIO, YA QUE, COMO HA DECLARADO EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL,

BAJO ESE EPIGRAFE HAY QUE ENTENDER LO QUE ES PRIMARIO Y NUCLEAR EN EL REGIMEN ELECTORAL.

ADEMAS, EL ESTADO TIENE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA, SEGUN EL ARTICULO 149.1.1 DE LA CONSTITUCION, PARA REGULAR LAS CONDICIONES BASICAS QUE GARANTIZAN LA IGUALDAD DE TODOS LOS ESPAÑOLES EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS ENTRE LOS QUE FIGURA EL DE SUFRAGIO COMPRENDIDO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION.

LA FILOSOFIA DE LA LEY PARTE DEL MAS ESCRUPULOSO RESPETO A LAS COMPETENCIAS AUTONOMICAS, DISEÑANDO UN SISTEMA QUE PERMITA NO SOLO SU DESARROLLO, SINO INCLUSO SU MODIFICACION O SUSTITUCION EN MUCHOS DE SUS EXTREMOS POR LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

EL TITULO PRELIMINAR CON EL QUE SE ABRE ESTE TEXTO NORMATIVO DELIMITA SU AMBITO, EN APLICACION DE LA FILOSOFIA YA EXPUESTA.

EL TITULO I ABARCA, BAJO EL EPIGRAFE "DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS ELECCIONES POR SUFRAGIO UNIVERSAL DIRECTO" UN CONJUNTO DE CAPITULOS QUE SE REFIEREN EN PRIMER LUGAR AL DESARROLLO DIRECTO DEL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION, COMO SON LOS CAPITULOS PRIMERO Y SEGUNDO QUE REGULAN EL DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO. EN SEGUNDO TERMINO, REGULA MATERIAS QUE SON CONTENIDO PRIMARIO DEL REGIMEN ELECTORAL, COMO ALGUNOS ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO ELECTORAL. FINALMENTE, SE REFIERE A LOS DELITOS ELECTORALES. LA REGULACION CONTENIDA EN ESTE TITULO ES, SIN DUDA, EL NUCLEO CENTRAL DE LA LEY, PUNTO DE REFERENCIA DEL RESTO DE SU CONTENIDO Y PRESUPUESTO DE LA ACTUACION LEGISLATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

LAS NOVEDADES QUE SE PUEDEN DESTACAR EN ESTE TITULO SON ENTRE OTRAS EL SISTEMA DEL CENSO ELECTORAL, LA ORDENACION DE LOS GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES Y SU PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y LAS GARANTIAS JUDICIALES PARA HACER EFICAZ EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO.

EL TITULO II CONTIENE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES. EN EL SE RECOGEN ESCRUPULOSAMENTE LOS PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION: LA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL PROVINCIAL Y SU REPRESENTACION MINIMA INICIAL, EL SISTEMA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE INELEGIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO.

SOBRE ESTAS PREMISAS CONSTITUCIONALES, RECOGIDAS TAMBIEN EN EL DECRETO-LEY DE 1977, LA LEY TRATA DE INTRODUCIR MEJORAS TECNICAS Y CORRECCIONES QUE REDUNDEN EN UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA EN SU CONJUNTO.

EL TITULO III REGULA LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES. EN EL SE HAN RECOGIDO EL CONTENIDO DE LA LEY 39/1978 Y LAS MODIFICACIONES APORTADAS POR LA 6/1983, AUNQUE SE HAN INTRODUCIDO ALGUNOS ELEMENTOS NUEVOS COMO EL QUE SE REFIERE A LA POSIBILIDAD Y EL PROCEDIMIENTO DE LA DESTITUCION DE LOS ALCALDES POR LOS CONCEJALES, POSIBILIDAD YA CONSAGRADA POR LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

LOS TITULOS IV Y V SE REFIEREN A LA ELECCION DE LOS CABILDOS INSULARES CANARIOS Y DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES, Y EN ELLOS SE HAN MANTENIDO EL SISTEMA VIGENTE.

III. UN SISTEMA ELECTORAL EN UN ESTADO DEMOCRATICO DEBE GARANTIZAR, COMO ELEMENTO NUCLEAR DEL MISMO, LA LIBRE EXPRESION DE LA SOBERNIA POPULAR Y ESTA LIBERTAD GENERICA SE RODEA HOY DIA DE OTRO CONJUNTO DE LIBERTADES, COMO LA LIBERTAD DE EXPRESION, DE INFORMACION, DE REUNION, DE ASOCIACION, ETCETERA. POR ELLO, EL EFECTO INMEDIATO DE ESTA LEY NO PUEDE SER OTRO QUE EL DE REFORZAR LAS LIBERTADES ANTES DESCRITAS, IMPIDIENDO QUE AQUELLOS OBSTACULOS QUE PUEDAN DERIVARSE DE LA ESTRUCTURA DE UNA SOCIEDAD, TRANSCIENDAN AL MOMENTO MAXIMO DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD POLITICA.

EL MARCO DE LA LIBERTAD EN EL ACCESO A LA PARTICIPACION POLITICA DISEÑADO EN ESTA LEY ES UN HITO IRRENUNCIABLE DE NUESTRA HISTORIA Y EL SIGNO MAS EVIDENTE DE NUESTRA CONVIVENCIA DEMOCRATICA.

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO PRIMERO

1. LA PRESENTE LEY ORGANICA ES DE APLICACION:

A) A LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES A CORTES GENERALES SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS DE AUTONOMIA PARA LA DESIGNACION DE LOS SENADORES PREVISTOS EN EL ARTICULO 69.5 DE LA CONSTITUCION.

B) A LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

C) A LAS ELECCIONES DEL LOS DIPUTADOS DEL PARLAMENTO EUROPEO.¹

2. ASIMISMO, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA DE LA PRESENTE LEY, ES DE APLICACION A LAS ELECCIONES A LAS ASAMBLEAS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, Y TIENE CARACTER SUPLETORIO DE LA LEGISLACION AUTONOMICA EN LA MATERIA.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS ELECCIONES POR SUFRAGIO UNIVERSAL DIRECTO CAPITULO PRIMERO

DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO

ARTICULO SEGUNDO

1. EL DERECHO DE SUFRAGIO CORRESPONDE A LOS ESPAÑOLES ²MAYORES DE EDAD³ QUE NO ESTEN COMPRENDIDOS EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO SIGUIENTE.

2. PARA SU EJERCICIO ES INDISPENSABLE LA INSCRIPCION EN EL CENSO ELECTORAL VIGENTE.

ARTICULO TERCERO

1. CARECEN DE DERECHO DE SUFRAGIO:

A) LOS CONDENADOS POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME A LA PENA PRINCIPAL O ACCESORIA DE PRIVACION DEL DERECHO DE SUFRAGIO DURANTE EL TIEMPO DE SU CUMPLIMIENTO.

B) LOS DECLARADOS INCAPACES EN VIRTUD DE SENTENCIA JUDICIAL FIRME, SIEMPRE QUE LA MISMA DECLARE EXPRESAMENTE LA INCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO.

C) LOS INTERNADOS EN UN HOSPITAL PSIQUIATRICO CON AUTORIZACION JUDICIAL, DURANTE EL PERIODO QUE DURE SU INTERNAMIENTO SIEMPRE QUE EN LA AUTORIZACION EL JUEZ DECLARE EXPRESAMENTE LA INCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO.

2. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN ESTE ARTICULO, LOS JUECES O TRIBUNALES QUE ENTIENDAN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INCAPACITACION O INTERNAMIENTO DEBERAN PRONUNCIARSE EXPRESAMENTE SOBRE LA INCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO. EN EL SUPUESTO DE QUE ESTA SEA APRECIADA, LO COMUNICARAN AL REGISTRO CIVIL PARA QUE SE PROCEDA A LA ANOTACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO CUARTO

1. EL DERECHO DE SUFRAGIO SE EJERCE PERSONALMENTE EN LA SECCION EN LA QUE EL ELECTOR SE HALLE INSCRITO SEGUN EL CENSO Y EN LA MESA ELECTORAL QUE LE CORRESPONDA, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL VOTO POR CORRESPONDENCIA⁴ Y EL VOTO DE LOS INTERVENTORES⁵.

2. NADIE PUEDE VOTAR MAS DE UNA VEZ EN LAS MISMAS ELECCIONES⁶.

ARTICULO QUINTO

NADIE PUEDE SER OBLIGADO O COACCIONADO BAJO NINGUN PRETEXTO EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE SUFRAGIO, NI A REVELAR SU VOTO.

¹ Párrafo adicionado por Ley Orgánica 1/1987, de 2 de Abril.

² De conformidad con la reforma del artículo 13.2 de la Constitución sancionada el 27 de agosto de 1992, puede corresponder a los extranjeros el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales si así se establece por Tratado o por Ley atendiendo a criterios de reciprocidad. Véanse, asimismo los artículos 23 de la Constitución y el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, así como los artículos 31.3 y 176 de la presente Ley.

³ A los dieciocho años, según establece el artículo 12 de la Constitución.

⁴ Artículos 72 a 75 de la presente Ley Orgánica.

⁵ Artículo 79 de esta Ley Orgánica.

⁶ Artículo 142 de la presente Ley Orgánica.

CAPTITULO II

DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO

ARTICULO SEXTO

1. SON ELEGIBLES LOS ESPAÑOLES MAYORES DE EDAD, QUE POSEYENDO LA CUALIDAD DE ELECTOR⁷, NO SE ENCUENTREN INCURSOS EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS DE INELEGIBILIDAD⁸:

A) LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA REAL ESPAÑOLA INCLUIDOS EN EL REGISTRO CIVIL QUE REGULA EL REAL DECRETO 2917/1981, DE 27 DE NOVIEMBRE, ASI COMO SUS CONYUGES.

B) LOS PRESIDENTES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, DEL TRIBUNAL SUPREMO, DEL CONSEJO DE ESTADO, DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, Y DEL CONSEJO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 131.2 DE LA CONSTITUCION⁹.

C) LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, LOS VOCALES DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, LOS CONSEJEROS PERMANENTES DEL CONSEJO DE ESTADO Y LOS CONSEJEROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

D) EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y SUS ADJUNTOS.

E) EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

F) LOS SUBSECRETARIOS, SECRETARIOS GENERALES, DIRECTORES GENERALES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y LOS EQUIPARADOS A ELLOS; EN PARTICULAR LOS DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA DE GOBIERNO Y LOS DIRECTORES DE LOS GABINETES DE LOS MINISTROS Y DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO.

G) LOS JEFES DE MISION ACREDITADOS, CON CARACTER DE RESIDENTES, ANTE UN ESTADO EXTRANJERO U ORGANISMO INTERNACIONAL.

H) LOS MAGISTRADOS, JUECES Y FISCALES QUE SE HALLEN EN SITUACION DE ACTIVO.

I) LOS MILITARES PROFESIONALES Y DE COMPLEMENTO Y MIEMBROS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD Y POLICIA, EN ACTIVO.

J) LOS PRESIDENTES, VOCALES Y SECRETARIOS DE LAS JUNTAS ELECTORALES.

K) LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO EN LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, LOS GOBERNADORES Y SUBGOBERNADORES CIVILES Y LAS AUTORIDADES SIMILARES CON DISTINTA COMPETENCIA TERRITORIAL.

L) EL DIRECTOR GENERAL DE RTVE Y LOS DIRECTORES DE LAS SOCIEDADES DE ESTE ENTE PUBLICO.

M) LOS PRESIDENTES, DIRECTORES Y CARGOS ASIMILIADOS DE LAS ENTIDADES ESTATALES AUTONOMAS CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ASI COMO LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO EN LAS MISMAS.

N) LOS PRESIDENTES Y DIRECTORES GENERALES DE LAS ENTIDADES GESTORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

Ñ) EL DIRECTOR DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL.

O) EL GOBERNADOR Y SUBGOBERNADOR DEL BANCO DE ESPAÑA Y LOS PRESIDENTES Y DIRECTORES DEL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL Y DE LAS DEMAS ENTIDADES OFICIALES DE CREDITO.

P) EL PRESIDENTE, LOS CONSEJEROS Y EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE SEGURIDAD NUCLEAR.

2. ASIMISMO SON INELEGIBLES:

A) LOS CONDENADOS POR SENTENCIA FIRME, A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, EN EL PERIODO QUE DURE LA PENA.

B) AUNQUE LA SENTENCIA NO SEA FIRME, LOS CONDENADOS POR UN DELITO DE REBELION O LOS INTEGRANTES DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD FISICA O LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS.

3. DURANTE SU MANDATO NO SERAN ELEGIBLES POR LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES COMPRENDIDAS EN TODO O EN PARTE EN EL AMBITO TERRITORIAL DE SU JURISDICCION:

A) QUIEN EJERZA LA FUNCION DE MAYOR NIVEL DE CADA MINISTERIO EN LAS DISTINTAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE AMBITO INFERIOR AL ESTATAL.

B) LOS PRESIDENTES, DIRECTORES Y CARGOS ASIMILADOS DE ENTIDADES AUTONOMAS DE COMPETENCIA TERRITORIAL LIMITADA, ASI COMO LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO EN LAS MISMAS.

⁷ Téngase en cuenta Artículo 7.2 de esta Ley.

⁸ Las causas específicas de inelegibilidad para Diputados y Senadores se regulan en el artículo 154 de esta Ley, las que afectan a las elecciones locales en el 177, las de Diputados Provinciales en el 202, y las de los Diputados al Parlamento Europeo en el 210.

⁹ Consejo Económico y Social (Ley 21/1991, de 17 de junio)

C) LOS DELEGADOS TERRITORIALES DE RTVE Y LOS DIRECTORES DE LAS ENTIDADES DE RADIOTELEVISION DEPENDIENTES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

D) LOS PRESIDENTES Y DIRECTORES DE LOS ORGANOS PERIFERICOS DE LAS ENTIDADES GESTORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

E) LOS SECRETARIOS GENERALES DE LAS DELEGACIONES DEL GOBIERNO Y DE LOS GOBIERNOS CIVILES.

F) LOS DELEGADOS PROVINCIALES DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL.

ARTICULO SEPTIMO

1. LA CALIFICACION DE INELEGIBLE PROCEDERA RESPECTO DE QUIENES INCURRAN EN ALGUNA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL MISMO DIA DE LA PRESENTACION DE SU CANDIDATURA, O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR HASTA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES.

2. NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO ANTERIOR, LOS QUE ASPIREN A SER PROCLAMADOS CANDIDATOS Y NO FIGUREN INCLUIDOS EN LAS LISTAS DEL CENSO ELECTORAL, PODRAN SERLO, SIEMPRE QUE CON LA SOLICITUD ACREDITEN DE MODO FEHACIENTE QUE REUNEN TODAS LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA ELLO.

3. LOS MAGISTRADOS, JUECES Y FISCALES, ASI COMO LOS MILITARES PROFESIONALES Y DE COMPLEMENTO Y MIEMBROS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD Y POLICIAS, EN ACTIVO, QUE DESEEN PRESENTARSE A LAS ELECCIONES, DEBERAN SOLICITAR EL PASE A LA SITUACION ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA¹⁰.

4. LOS MAGISTRADOS, JUECES Y FISCALES, MIEMBROS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD Y POLICIAS EN ACTIVO TENDRAN DERECHO, EN TODO CASO, A RESERVA DE PUESTO O PLAZA Y DE DESTINO, EN LAS CONDICIONES QUE DETERMINEN LAS NORMAS ESPECIFICAS DE APLICACION. DE SER ELEGIDOS, LA SITUACION ADMINISTRATIVA QUE LES CORRESPONDA¹¹ PODRA MANTENERSE, A VOLUNTAD DE LOS INTERESADOS, UNA VEZ TERMINADO SU MANDATO, HASTA LA CONSTITUCION DE LA NUEVA ASAMBLEA PARLAMENTARIA O CORPORACION LOCAL.

CAPITULO III ADMINISTRACION ELECTORAL

SECCION I

JUNTAS ELECTORALES

ARTICULO OCTAVO

1. LA ADMINISTRACION ELECTORAL TIENE POR FINALIDAD GARANTIZAR EN LOS TERMINOS DE LA PRESENTE LEY LA TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD DEL PROCESO ELECTORAL Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

2. INTEGRAN LA ADMINISTRACION ELECTORAL LAS JUNTAS ELECTORALES, CENTRAL, PROVINCIAL, DE ZONA Y, EN SU CASO, DE COMUNIDAD AUTONOMA, ASI COMO LAS MESAS ELECTORALES.

3. LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL TIENE SU SEDE EN MADRID, LAS PROVINCIALES EN LAS CAPITALES DE PROVINCIA, Y LAS DE ZONA EN LAS LOCALIDADES CABEZA DE LOS PARTIDOS JUDICIALES ALUDIDOS EN EL APARTADO 6.

4. LAS JUNTAS DE ZONA DE CEUTA Y MELILLA ACUMULAN EN SUS RESPECTIVOS DISTRITOS LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES.

5. LAS JUNTAS CELEBRAN SUS SESIONES EN SUS PROPIOS LOCALES Y, EN SU DEFECTO, EN AQUELLOS DONDE EJERCEN SUS CARGOS LOS RESPECTIVOS SECRETARIOS.

6. A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY LOS PARTIDARIOS JUDICIALES COINCIDEN CON LOS DE LAS ELECCIONES LOCALES DE 1979.¹²

ARTICULO NOVENO

1. LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL ES UN ORGANO PERMANENTE Y ESTA COMPUESTA POR:

A) OCHO VOCALES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO, DESIGNADOS MEDIANTE INSACULACION POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

B) CINCO VOCALES CATEDRATICOS DEL DERECHO O DE CIENCIAS POLÍTICAS Y DE SOCIOLOGÍA, EN ACTIVO, DESIGNADOS A PROPUESTA CONJUNTA DE LOS PARTIDOS,

¹⁰ Artículo 357.4 del a Ley Orgánica del Poder Judicial.

¹¹ Artículo 352 c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

¹² Los partidos judiciales de cada provincia, coincidentes con los de las elecciones locales celebradas en 1979, se concretan en el Real Decreto 529/1983, de 9 de marzo (BOE nums 64 a 66, de 16 a 18 de marzo, corrección en BOE de 30 de marzo) con indicación de los municipios que cada uno comprende.

FEDERACIONES, COALICIONES O AGRUPACIONES DE ELECTORES CON REPRESENTACION EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS¹³.

2. LAS DESIGNACIONES A QUE SE REFIERE EL NUMERO ANTERIOR DEBEN REALIZARSE EN LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES A LA SESION CONSISTITUTIVA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. CUANDO LA PROPUESTA DE LAS PERSONAS PREVISTAS EN EL APARTADO 1.B) NO TENGA LUGAR EN DICHO PLAZO, LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, OIDOS LOS GRUPOS POLITICOS PRESENTES EN LA CAMARA, PROCEDE A SU DESIGNACION, EN CONSIDERACION A LA REPRESENTACION EXISTENTE EN LA MISMA.

3. LOS VOCALES DESIGNADOS SERAN NOMBRADOS POR REAL DECRETO Y CONTINUARAN EN SU MANDATO HASTA LA TOMA DE POSESION DE LA NUEVA JUNTA ELECTORAL CENTRAL, AL INICIO DE LA SIGUIENTE LEGISLATURA.

4. LOS VOCALES ELIGEN, DE ENTRE LOS DE ORIGEN JUDICIAL, AL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA EN LA SESION CONSTITUTIVA QUE SE CELEBRARA A CONVOCATORIA DEL SECRETARIO.

5. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL ESTARÁ EXCLUSIVAMENTE DEDICADO A LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA JUNTA ELECTORAL DESDE LA CONVOCATORIA DE UN PROCESO ELECTORAL HASTA LA PROCLAMACIÓN DE ELECTOS Y, EN SU CASO, HASTA LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS, INCLUIDO EL RECURSO DE AMPARO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 114.2 DE LA PRESENTE LEY, A LOS QUE HAYA DADO LUGAR EL PROCESO ELECTORAL. A ESTOS EFECTOS, EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL PROVEERÁ LAS MEDIDAS OPORTUNAS.¹⁴

6. EL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL ES EL SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

ARTICULO DIEZ

1. LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL ESTA COMPUESTA POR:

A) TRES VOCALES, MAGISTRADOS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL CORRESPONDIENTE, DESIGNADOS MEDIANTE INSACULACION POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. CUANDO NO HUBIERE EN LA AUDENCIA DE QUE SE TRATE EL NUMERO DE MAGISTRADOS SUFICIENTE SE DESIGNARA A TITULARES DE ORGANOS JURISDICCIONALES UNIPERSONALES DE LA CAPITAL DE LA PROVINCIA.

B) DOS VOCALES NOMBRADOS POR LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL ENTRE CATEDRATICOS Y PROFESORES TITULARES DE DERECHO O DE CIENCIAS POLÍTICAS Y DE SOCIOLOGÍA O JURISTAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO RESIDENTES EN LA PROVINCIA. LA DESIGNACION DE ESTOS VOCALES TENDRA LUGAR UNA VEZ PROCLAMADAS LAS CANDIDATURAS. A ESTE FIN, LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS EN EL DISTRITO PROPONDRAN CONJUNTAMENTE LAS PERSONAS QUE HAYAN DE DESEMPEÑAR ESTOS CARGOS. SI DICHA PROPUESTA NO TIENE LUGAR ANTES DEL COMIENZO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL PROCEDE A SU NOMBRAMIENTO¹⁵.

2. LOS VOCALES MENCIONADOS EN EL APARTADO 1.A) DE ESTE ARTICULO ELEGIRAN DE ENTRE ELLOS AL PRESIDENTE DE LA JUNTA.

3. EL SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ES EL SECRETARIO DE LA AUDIENCIA RESPECTIVA, Y SI HUBIERE VARIOS EL MAS ANTIGUO.

ARTICULO ONCE

1. LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA ESTA COMPUESTA POR:

A) TRES VOCALES, JUECES DE PRIMERA INSTANCIA O INSTRUCCION DESIGNADOS MEDIANTE INSACULACION POR LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESPECTIVO. CUANDO NO HUBIERE EN EL PARTIDO DE QUE SE TRATE EL NUMERO SUFICIENTE DE JUECES, SE DESIGNARA POR INSACULACION A JUECES DE PAZ DEL MISMO PARTIDO JUDICIAL.

B) DOS VOCALES DESIGNADOS POR LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL, ENTRE LICENCIADOS EN DERECHO RESIDENTES EN EL PARTIDO JUDICIAL. LA DESIGNACION DE ESTOS VOCALES TENDRA LUGAR UNA VEZ PROCLAMADAS LAS CANDIDATURAS. A ESTE FIN, LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS DESIGNADAS EN EL DISTRITO ELECTORAL CORRESPONDIENTE PROPONDRAN CONJUNTAMENTE LAS PERSONAS QUE HAYAN DE DESEMPEÑAR ESTOS CARGOS. CUANDO LA PROPUESTA NO TENGA LUGAR ANTES DEL COMIENZO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL PROCEDE A SU NOMBRAMIENTO.

¹³ Esta letra b) se incluye conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo.

¹⁴ Apartado adicionado por la Ley Orgánica 8/1991.

¹⁵ Esta letra b) se incluye conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo.

2. LOS VOCALES MENCIONADOS EN EL APARTADO 1.A) DE ESTE ARTICULO ELIGEN DE ENTRE ELLOS AL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA.

3. EL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA ES EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CORRESPONDIENTE Y, SI HUBIERA VARIOS, EL DEL JUZGADO DECANO.

4. LOS SECRETARIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS SON DELEGADOS DE LAS JUNTAS ELECTORALES DE ZONA Y ACTUAN BAJO LA ESTRICTA DEPENDENCIA DE LAS MISMAS.

ARTICULO DOCE

1. EL DIRECTOR DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL Y SUS DELEGADOS PROVINCIALES PARTICIPAN CON VOZ Y SIN VOTO EN LA JUNTA CENTRAL Y EN LAS PROVINCIALES, RESPECTIVAMENTE.

2. LOS SECRETARIOS DE LAS JUNTAS ELECTORALES PARTICIPAN CON VOZ Y SIN VOTO EN SUS DELIBERACIONES. CUSTODIAN EN LAS OFICINAS DONDE DESEMPEÑAN SUS CARGOS LA DOCUMENTACION DE TODA CLASE CORRESPONDIENTE A LAS JUNTAS.

ARTICULO TRECE

1. LAS CORTES GENERALES PONEN A DISPOSICION DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

2. LA MISMA OBLIGACION COMPETE AL GOBIERNO Y A LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACION CON LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES Y DE ZONA Y, SUBSIDIARIAMENTE, A LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES Y A LOS ORGANOS JUDICIALES DE AMBITO TERRITORIAL INFERIOR. EN EL CASO DE ELECCIONES A ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COMUNIDAD AUTONOMA, LAS REFERIDAS OBLIGACIONES SERAN TAMBIEN COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

ARTICULO CATORCE

1. LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES Y DE ZONA SE CONSTITUYEN INICIALMENTE CON LOS VOCALES JUDICIALES EN EL TERCER DIA SIGUIENTE A LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

2. SI ALGUNO DE LOS DESIGNADOS PARA FORMAR PARTE DE ESTAS JUNTAS PRETENDIESE CONCURRIR A LAS ELECCIONES LO COMUNICARA AL RESPECTIVO SECRETARIO EN EL MOMENTO DE LA CONSTITUCION INICIAL A EFECTOS DE SU SUSTITUCION, QUE SE PRODUCIRA EN EL PLAZO MAXIMO DE CUATRO DIAS.

3. EFECTUADAS, EN SU CASO, LAS SUSTITUCIONES A QUE SE REFIERE EL NUMERO ANTERIOR, SE PROCEDE A LA ELECCION DE PRESIDENTE. LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES Y DE ZONA HARAN INSERTAR EN EL "BOLETIN OFICIAL" DE LA RESPECTIVA PROVINCIA DEL DIA SIGUIENTE LA RELACION DE SUS MIEMBROS.

4. LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES CONSTITUTIVAS DE ESTAS JUNTAS SE HACE POR SUS SECRETARIOS. A TAL EFECTO, EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y, EN SU CASO, EL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA, NOTIFICA A CADA UNO DE AQUELLOS LA RELACION DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RESPECTIVAS.

ARTICULO QUINCE

1. EN EL SUPUESTO DE QUE SE CONVOQUEN SIMULTANEAMENTE VARIAS ELECCIONES, LAS JUNTAS PROVINCIALES Y DE ZONA QUE SE CONSTITUYAN SERAN ADMINISTRACION COMPETENTE PARA TODAS ELLAS.

2. EL MANDATO DE LAS JUNTAS PROVINCIALES Y DE ZONA CONCLUYE CIEN DIAS DESPUES DE LAS ELECCIONES.

3. SI DURANTE SU MANDATO SE CONVOCASEN OTRAS ELECCIONES, LA COMPETENCIA DE LAS JUNTAS SE ENTENDERA PRORROGADA HASTA CIEN DIAS DESPUES DE LA CELEBRACION DE AQUELLAS.

ARTICULO DIECISEIS

1. LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ELECTORALES SON INAMOVILES.

2. SOLO PODRAN SER SUSPENDIDOS POR DELITOS O FALTAS ELECTORALES, PREVIO EXPEDIENTE ABIERTO POR LA JUNTA SUPERIOR MEDIANTE EL ACUERDO DE LA MAYORIA ABSOLUTA DE SUS COMPONENTES, SIN PERJUICIO DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

3. EN LAS MISMAS CONDICIONES LA JUNTA CENTRAL ES COMPETENTE PARA ACORDAR LA SUSPENSION DE SUS PROPIOS MIEMBROS.

ARTICULO DIECISIETE

EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16, ASI COMO EN EL CASO DE RENUNCIA JUSTIFICADA Y ACEPTADA POR EL PRESIDENTE CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A LA SUSTITUCION DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) LOS VOCALES Y LOS PRESIDENTES SON SUSTITUIDOS POR LOS MISMOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS PARA SU DESIGNACION.

B) EL SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS ES SUSTITUIDO POR EL LETRADO MAYOR DEL SENADO, Y EN SU CASO, POR EL LETRADO DE LAS CORTES GENERALES MAS ANTIGUO.

C) LOS SECRETARIOS DE LAS JUNTAS PROVINCIALES Y DE ZONA SON SUSTITUIDOS ATENDIENDO AL CRITERIO DE ANTIGUEDAD.

ARTICULO DIECIOCHO

1. LAS SESIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES SON CONVOCADAS POR SUS RESPECTIVOS PRESIDENTES DE OFICIO O A PETICION DE DOS VOCALES. EL SECRETARIO SUSTITUYE AL PRESIDENTE EN EL EJERCICIO DE DICHA COMPETENCIA CUANDO ESTE NO PUEDA ACTUAR POR CAUSA JUSTIFICADA.

2. PARA QUE CUALQUIER REUNION SE CELEBRE VALIDAMENTE ES INDISPENSABLE QUE CONCURRAN AL MENOS TRES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS PROVINCIALES Y DE ZONA. EN EL CASO DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL SE REQUIERE LA PRESENCIA DE SIETE DE SUS MIEMBROS.

3. TODAS LAS CITACIONES SE HACEN POR CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA TENER CONSTANCIA DE LA RECEPCION, DE LA FECHA, DEL ORDEN DEL DIA Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS DE LA SESION A QUE SE CITA. LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ES OBLIGATORIA PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DEBIDAMENTE CONVOCADOS, QUIENES INCURREN EN RESPONSABILIDAD SI DEJAN DE ASISTIR SIN HABERSE EXCUSADO Y JUSTIFICADO OPORTUNAMENTE.

4. NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS NUMEROS ANTERIORES, LA JUNTA SE ENTIENDE CONVOCADA Y QUEDA VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTEN PRESENTES TODOS LOS MIEMBROS Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD SU CELEBRACION.

5. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, SIENDO DE CALIDAD EL VOTO DEL PRESIDENTE.

6. LAS JUNTAS ELECTORALES DEBERAN PROCEDER A PUBLICAR SUS RESOLUCIONES O EL CONTENIDO DE LAS CONSULTAS EVACUADAS, POR ORDEN DE SU PRESIDENTE, CUANDO EL CARACTER GENERAL DE LAS MISMAS LO HAGA CONVENIENTE.

LA PUBLICIDAD SE HARA EN EL "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO", EN EL CASO DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL, Y EN EL "BOLETIN OFICIAL" PROVINCIAL, EN LOS DEMAS.

ARTICULO DIECINUEVE

1. ADEMAS DE LAS COMPETENCIAS EXPRESAMENTE MENCIONADAS EN ESTA LEY, CORRESPONDE A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL¹⁶:

A) DIRIGIR Y SUPERVISAR LA ACTUACION DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL.

B) INFORMAR LOS PROYECTOS DE DISPOSICIONES QUE EN LO RELACIONADO CON EL CENSO ELECTORAL SE DICTEN EN DESARROLLO Y APLICACION DE LA PRESENTE LEY¹⁷.

C) CURSAR INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO A LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES Y, EN SU CASO, DE COMUNIDAD AUTONOMA

D) RESOLVER CON CARACTER VINCULANTE LAS CONSULTAS QUE LE ELEVEN LAS JUNTAS PROVINCIALES Y, EN SU CASO, LAS DE COMUNIDAD AUTONOMA, Y DICTAR INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SU COMPETENCIA.

E) REVOCAR DE OFICIO EN CUALQUIER TIEMPO O, A INSTANCIA DE PARTE INTERESADA, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 21 DE ESTA LEY, LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES Y, EN SU CASO, DE COMUNIDAD AUTONOMA, CUANDO SE OPONGAN A LAS INTERPRETACION DE LA NORMATIVA ELECTORAL REALIZADA POR LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL.

F) UNIFICAR LOS CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES Y, EN SU CASO, DE COMUNIDAD AUTONOMA EN LA APLICACION DE LA NORMATIVA ELECTORAL.

G) APROBAR A PROPUESTA DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO O DE LAS ADMINISTRACIONES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS LOS MODELOS DE LAS ACTAS DE CONSTITUCION DE MESAS ELECTORALES, DE ESCRUTINIO, DE SESION DE ESCRUTINIO GENERAL Y DE PROCLAMACION DE ELECTOS. TALES MODELOS DEBERAN PERMITIR LA EXPEDICION INSTANTANEA DE COPIAS DE LAS ACTAS, MEDIANTE DOCUMENTOS AUTOCOPIATIVOS U OTROS PROCEDIMIENTOS ANALOGOS¹⁸.

¹⁶ En relación con las competencias de las Juntas Electorales, veáanse los artículos 7 y siguientes de la Ley Orgánica 3/1984, de 28 de marzo (BOE num.74, de 27 de marzo), de iniciativa legislativa popular.

¹⁷ La letra b) fue adicionada por la Ley Orgánica 3/1995, de 23 de marzo, que modifica la denominación de las letras siguientes.

¹⁸ Véase el artículo 5.5 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril.

H) RESOLVER LAS QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS QUE SE LE DIRIJAN DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY O CON CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN QUE LE ATRIBUYA ESA COMPETENCIA.

I) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS CUENTAS Y A LOS GASTOS ELECTORALES POR PARTE DE LAS CANDIDATURAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA CONVOCATORIA Y EL CENTÉSIMO DÍA POSTERIOR AL DE CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES.¹⁹

J) EJERCER POTESTAD DISCIPLINARIA SOBRE TODAS LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN CON CARÁCTER OFICIAL EN LAS OPERACIONES ELECTORALES.

K) CORREGIR LAS INFRACCIONES QUE SE PRODUZCAN EN EL PROCESO ELECTORAL SIEMPRE QUE NO SEÁN CONSTITUTIVAS DE DELITO E IMPONER MULTAS HASTA LA CUANTÍA MÁXIMA PREVISTA EN ESTA LEY.

L) EXPEDIR LAS CREDENCIALES A LOS DIPUTADOS, SENADORES, CONCEJAELS DIPUTADOS PROVINCIALES Y CONSEJEROS INSULARES EN CASO DE VACANTE POR FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD O RENUNCIA, UNA VEZ FINALIZADO EL MANDATO DE LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES Y DE ZONA.

2. ADEMÁS DE LAS COMPETENCIAS EXPRESAMENTE MENCIONADAS EN ESTA LEY, CORRESPONDERÁN, DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL, A LAS JUNTAS PROVINCIALES Y DE ZONA LAS ATRIBUIDAS A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL POR LOS PÁRRAFOS H), J), Y K) DEL NÚMERO ANTERIOR. LA COMPETENCIA EN MATERIA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SE ENTENDERÁ LIMITADA A LA CUANTÍA MÁXIMA DE CIEN MIL PESETAS PARA LAS JUNTAS PROVINCIALES Y DE CINCUENTA MIL PESETAS PARA LAS DE ZONA.²⁰

3. LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES, ATENDIENDO SIEMPRE AL SUPERIOR CRITERIO DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL, PODRÁN ADEMÁS:

A) CURSAR INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO A LAS JUNTAS ELECTORALES DE ZONA EN CUALQUIER MATERIA ELECTORAL.

B) RESOLVER DE FORMA VINCULANTE LS CONSULTAS QUE LE ELEVEN LAS JUNTA ELECTORALES DE ZONA.

C) REVOCAR DE OFICIO EN CUALQUIER TIEMPO O, A INSTANCIA DE PARTE INTERESADA, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 21 DE ESTA LEY, LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DE ZONA CUANDO SE OPONGAN A LA INTERPRETACIÓN REALIZADA POR LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL.

D) UNIFICAR LOS CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE LAS JUNTAS ELECTORALES DE ZONA EN CUALQUIER MATERIA ELECTORAL.

4. LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA GARANTIZARÁ LA EXISTENCIA EN CADA MESA ELECTORAL DE LOS MEDIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 81 DE ESTA LEY.

5. EN CASO DE IMPAGO DE LAS MULTAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO, LA JUNTA ELECTORAL CORRESPONDIENTE REMITIRA AL ORGANO COMPETENTE, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA CERTIFICACION DEL DESCUBIERTO PARA LA EXACCION DE LA MULTA POR LA VIA DE APREMIO.²¹

ARTICULO VEINTE

LOS ELECTORES DEBERAN FORMULAR LAS CONSULTAS A LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA QUE CORRESPONDA A SU LUGAR DE RESIDENCIA.

LOS PARTIDOS POLITICOS, ASOCIACIONES, COALICIONES O FEDERACIONES Y AGRUPACIONES DE ELECTORES, PODRAN ELEVAR CONSULTAS A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES DE CARACTER GENERAL QUE PUEDAN AFECTAR A MAS DE UNA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL. EN LOS DEMAS CASOS, SE ELEVARAN LAS CONSULTAS A LA JUNTA - ELECTORAL PROVINCIAL O A LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA CORRESPONDIENTE, SIEMPRE QUE A SU RESPECTIVA JURISDICCION CORRESPONDA EL AMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSULTANTE.

LAS AUTORIDADES Y CORPORACIONES PUBLICAS PODRAN CONSULTAR DIRECTAMENTE A LA JUNTA A CUYA JURISDICCION CORRESPONDA EL AMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSULTANTE.

LAS CONSULTAS SE FORMULARAN POR ESCRITO Y SE RESOLVERAN POR LA JUNTA A LA QUE SE DIRIJAN, SALVO QUE ESTA, POR LA IMPORTANCIA DE LAS MISMAS, SEGUN SU CRITERIO, O POR ESTIMAR CONVENIENTE QUE SE RESUELVA CON UN CRITERIO DE CARACTER GENERAL, DECIDA ELEVARLO A UNA JUNTA SUPERIOR.

¹⁹ Letra anotada por el artículo 7 de la LO 13/1994, de 30 de marzo.

²⁰ Apartado redactado conforme a la LO 3/1995, de 23 de marzo.

²¹ Artículo redactado conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo.

CUANDO LA URGENCIA DE LA CONSULTA NO PERMITA PROCEDER A LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA Y EN TODOS LOS CASOS EN QUE EXISTAN RESOLUCIONES ANTERIORES Y CONCORDANTES DE LA PROPIA JUNTA O DE JUNTA SUPERIOR, LOS PRESIDENTES PODRAN, BAJO SU RESPONSABILIDAD, DAR UNA RESPUESTA PROVISIONAL, SIN PERJUICIO DE SU RATIFICACION O MODIFICACION EN LA PRIMERA SESION QUE CELEBRE LA JUNTA.

ARTICULO VEINTIUNO

1. FUERA DE LOS CASOS EN QUE ESTA LEY PREVEA UN PROCEDIMIENTO ESPECIFICO DE REVISION JUDICIAL, LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS PROVINCIALES, DE ZONA Y, EN SU CASO, DE COMUNIDAD AUTONOMA, SON RECURRIBLES ANTE LA JUNTA DE SUPERIOR CATEGORIA, QUE DEBE RESOLVER EN EL PLAZO DE CINCO DIAS A CONTAR DESDE LA INTERPOSICION DEL RECURSO.

2. LA INTERPOSICION TENDRA LUGAR DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL ACUERDO Y ANTE LA JUNTA QUE LO HUBIERA DICTADO, LA CUAL, CON SU INFORME, HA DE REMITIR EL EXPEDIENTE EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS A LA JUNTA QUE DEBA RESOLVER. CONTRA LA RESOLUCION DE ESTA ULTIMA NO CABE RECURSO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL ALGUNO.

ARTICULO VEINTIDOS

1. LAS CORTES GENERALES FIJAN LAS DIETAS Y GRATIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL Y AL PERSONAL PUESTO A SU SERVICIO.

2. LAS DIETAS Y LAS GRATIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MIEMBROS DE LAS RESTANTES JUNTAS ELECTORALES Y PERSONAL A SU SERVICIO SE FIJAN POR EL GOBIERNO. NO OBSTANTE, EN EL CASO DE ELECCIONES A ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COMUNIDAD AUTONOMA, LAS INDICADAS COMPENSACIONES SE FIJAN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE, TANTO EN RELACION A LA JUNTA ELECTORAL DE COMUNIDAD AUTONOMA COMO A LAS DE AMBITO INFERIOR.

3. LA PERCEPCION DE DICHAS RETRIBUCIONES ES EN TODO CASO COMPATIBLE CON LA DE SUS HABERES.

4. EL CONTROL FINANCIERO DE DICHAS PERCEPCIONES SE REALIZARA CON ARREGLO A LA LEGISLACION VIGENTE.

SECCION II

LAS MESAS Y SECCIONES ELECTORALES

ARTICULO VEINTITRES

1. LAS CIRCUSCRIPCIONES ESTAN DIVIDIDAS EN SECCIONES ELECTORALES.

2. CADA SECCION INCLUYE UN MAXIMO DE DOS MIL ELECTORES Y UN MINIMO DE QUINIENTOS. CADA TERMINO MUNICIPAL CUENTA AL MENOS CON UNA SECCION.

3. NINGUNA SECCION COMPRENDE AREAS PERTENECIENTES A DISTINTOS TERMINOS MUNICIPALES.

4. LOS ELECTORES DE UNA MISMA SECCION SE HALLAN ORDENADOS EN LAS LISTAS ELECTORALES POR ORDEN ALFABETICO.

5. EN CADA SECCION HAY UNA MESA ELECTORAL.

6. NO OBSTANTE, CUANDO EL NUMERO DE ELECTORES DE UNA SECCION O LA DISEMINACION DE LA POBLACION LO HAGA ACONSEJABLE, LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL, A PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE, PUEDE DISPONER LA FORMACION DE OTRAS MESAS Y DISTRIBUIR ENTRE ELLAS EL ELECTORADO DE LA SECCION. PARA EL PRIMER SUPUESTO, EL ELECTORADO DE LA SECCION SE DISTRIBUYE POR ORDEN ALFABETICO ENTRE LAS MESAS, QUE DEBEN SITUARSE PREFERENTEMENTE EN HABITACIONES SEPARADAS DENTRO DE LA MISMA EDIFICACION. PARA EL CASO DE POBLACION DISEMINADA, LA DISTRIBUCION SE REALIZA ATENDIENDO A LA MENOR DISTANCIA ENTRE EL DOMICILIO DEL ELECTOR Y LA CORRESPONDIENTE MESA. EN NINGUN CASO EL NUMERO DE ELECTORES ADSCRITO A CADA MESA PUEDE SER INFERIOR A DOSCIENTOS.

ARTICULO VEINTICUATRO

1. LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL DETERMINAN EL NUMERO, LOS LIMITES DE LAS SECCIONES ELECTORALES, SUS LOCALES²² Y LAS MESAS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE ELLAS, OIDOS LOS AYUNTAMIENTOS.

2. LA RELACION ANTERIOR DEBE SER PUBLICADA EN EL "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA EL OCTAVO DIA POSTERIOR A LA CONVOCATORIA.

²² En cuanto a los locales utilizables en los procesos electorales, véase el artículo 1 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril.

3. EN LOS SEIS DIAS SIGUIENTES, LOS ELECTORES PUEDEN PRESENTAR RECLAMACIONES CONTRA LA DELIMITACION EFECTUADA, ANTE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL, QUE RESOLVERA EN FIRME SOBRE ELLAS EN UN PLAZO DE CINCO DIAS.

4. DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS ANTERIORES AL DE LA VOTACIÓN SE PUBLICARÁ EN LOS DOS PERIÓDICOS DE MAYOR DIFUSIÓN PROVINCIAL Y SE EXPONDRÁ AL PÚBLICO EN LOS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS LA RELACIÓN DEFINITIVA DE SECCIONES, MESAS Y LOCALES ELECTORALES.²³

5. LOS AYUNTAMIENTOS DEBERAN SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE LOS LOCALES CORRESPONDIENTES A CADA SECCION Y MESA ELECTORAL.

ARTICULO VEINTICINCO

1. LA MESA ELECTORAL ESTA FORMADA POR UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES.

2. EN EL SUPUESTO DE CONCURRENCIA DE ELECCIONES, LA MESA ELECTORAL ES COMUN PARA TODAS ELLAS.

ARTICULO VEINTISEIS

1. LA FORMACION DE LAS MESAS COMPETE A LOS AYUNTAMIENTOS, BAJO LA SUPERVISION DE LAS JUNTAS ELECTORALES DE ZONA.

2. EL PRESIDENTE Y LOS VOCALES DE CADA MESA SON DESIGNADOS POR SORTEO PUBLICO ENTRE LA TOTALIDAD DE LAS PERSONAS CENSADAS EN LA SECCION CORRESPONDIENTE, QUE SEAN MENORES DE SESENTA Y CINCO AÑOS Y QUE SEPAN LEER Y ESCRIBIR. EL PRESIDENTE DEBERA TENER EL TITULO DE BACHILLER O EL DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO, O SUBSIDIARIAMENTE EL DE GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE.

3. SE PROCEDE DE LA MISMA FORMA AL NOMBRAMIENTO DE DOS SUPLENTES PARA CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA MESA.

4. LOS SORTEOS ARRIBA MENCIONADOS SE REALIZARAN ENTRE LOS DIAS VIGESIMO QUINTO Y VIGESIMO NOVENO POSTERIORES A LA CONVOCATORIA.

ARTICULO VEINTISIETE

1. LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y VOCAL DE LAS MESAS ELECTORALES SON OBLIGATORIOS.²⁴ NO PUEDEN SER DESEMPEÑADOS POR QUIENES SE PRESENTEN COMO CANDIDATOS.

2. LA DESIGNACIÓN COMO PRESIDENTE Y VOCAL DE LAS MESAS ELECTORALES DEBE SER NOTIFICADA A LOS INTERESADOS EN EL PLAZO DE TRES DÍAS. CON LA NOTIFICACIÓN SE ENTREGARÁ A LOS MIEMBROS DE LAS MESAS UN MANUAL DE INSTRUCCIONES SOBRE SUS FUNCIONES SUPERVISADO POR LA JUNTA ELECTORAL CENTRA Y APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS O DE LOS CONSEJOS EJECUTIVOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.²⁵

3. LOS DESIGNADOS PRESIDENTE Y VOCAL DE LAS MESAS ELECTORALES DISPONEN DE UN PLAZO DE SIETE DÍAS PARA ALEGAR ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA CAUSA JUSTIFICADA Y DOCUMENTADA QUE LES IMPIDA LA ACEPTACIÓN DEL CARGO. LA JUNTA RESUELVE SIN ULTERIOR RECURSO EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS Y COMUNICA, EN SU CASO, LA SUSTITUCIÓN PRODUCIDA AL PRIMER SUPLENTE. EN TODO CASO, SE CONSIDERA CAUSA JUSTIFICADA EL CONCURRIR LA CONDICIÓN DE INELEGIBLE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY.²⁶

4. SI POSTERIORMENTE CUALQUIERA DE LOS DESIGNADOS ESTUVIERA EN IMPOSIBILIDAD DE ACUDIR AL DESEMPEÑO DE SU CARGO, DEBE COMUNICARLO A LA JUNTA DE ZONA, AL MENOS SETENTA Y DOS HORAS ANTES DEL ACTO AL QUE DEBIERA CONCURRIR, APORTANDO LAS JUSTIFICACIONES PERTINENTES. SI EL IMPEDIMENTO SOBREVIENTE DESPUES DE ESE PLAZO, EL AVISO A LA JUNTA HABRA DE REALIZARSE DE MANERA INMEDIATA Y, EN TODO CASO, ANTES DE LA HORA DE CONSTITUCION DE LA MESA. EN TALES CASOS, LA JUNTA COMUNICA LA SUSTITUCION AL CORRESPONDIENTE SUPLENTE, SI HAY TIEMPO PARA HACERLO, Y PROCEDE A NOMBRAR A OTRO, SI FUERA PRECISO.

5. A EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 101.2 DE LA PRESENTE LEY, LAS JUNTAS ELECTORALES DE ZONA COMUNICARAN A LOS JUECES CORRESPONDIENTES, ANTES DEL DIA DE LA VOTACION, LOS DATOS DE IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS QUE, EN CALIDAD DE TITULARES Y SUPLENTES, FORMEN LAS MESAS ELECTORALES.

²³ Apartado redactado conforme a la LO 3/1995, de 23 de marzo. Por Resolución de 29 de diciembre de 1995 se establecen criterios para la selección de los periódicos de mayor difusión provincial a estos efectos.

²⁴ Artículo 143 de esta Ley.

²⁵ Apartado redactado conforme a la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo.

²⁶ Apartado redactado conforme a LO 8/1991, de 13 de marzo.

ARTICULO VEINTIOCHO

1. LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA Y LOS FUNCIONARIOS NOMBRADOS PRESIDENTES O VOCALES DE LAS MESAS ELECTORALES TIENEN DERECHO A UN PERMISO RETRIBUIDO DE JORNADA COMPLETA DURANTE EL DIA DE LA VOTACION, SI ES LABORAL. EN TODO CASO, TIENEN DERECHO A UNA REDUCCION DE SU JORNADA DE TRABAJO DE CINCO HORAS EL DIA INMEDIATAMENTE POSTERIOR.

2. POR ORDEN MINISTERIAL SE REGULARAN LAS DIETAS QUE, EN SU CASO, PROCEDAN PARA LOS PRESIDENTES Y VOCALES DE LAS MESAS ELECTORALES.²⁷

SECCION III

LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

ARTICULO VEINUEVE

1. LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL, ENCUADRADA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, ES EL ORGANISMO ENCARGADO DE LA FORMACION DEL CENSO ELECTORAL Y EJERCE SUS COMPETENCIAS BAJO LA DIRECCION Y LA SUPERVISION DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL.

2. LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL TIENE DELEGACIONES PROVINCIALES.

3. LOS AYUNTAMIENTOS Y CONSULADOS ACTUAN COMO COLABORADORES DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL EN LAS TAREAS CENSALES.

ARTICULO TREINTA

LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL TIENE LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS:

A) COORDINA EL PROCESO DE ELABORACION DEL CENSO ELECTORAL Y CON TAL FIN PUEDE DIRIGIR INSTRUCCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONSULADOS, ASI COMO A LOS RESPONSABLES DEL REGISTRO CIVIL Y DEL REGISTRO DE PENADOS Y REBELDES.

B) SUPERVISA EL PROCESO DE ELABORACION DEL CENSO ELECTORAL Y A TAL EFECTO PUEDE INSPECCIONAR LOS AYUNTAMIENTOS Y CONSULADOS.

C) CONTROLA Y REvisa DE OFICIO LAS ALTAS Y LAS BAJAS TRAMITADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES Y ELABORA UN FICHERO NACIONAL DE ELECTORES.

D) ELIMINA LAS INSCRIPCIONES MULTIPLES DE UN MISMO ELECTOR QUE NO HAYAN SIDO DETECTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS Y CONSULADOS, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 33.

E) ELABORA LAS LISTAS ELECTORALES PROVISIONALES Y LAS DEFINITIVAS.

F) RESUELVE LAS RECLAMACIONES CONTRA LAS ACTUACIONES DE LOS ORGANOS QUE PARTICIPAN EN LAS OPERACIONES CENSALES Y EN PARTICULAR LAS QUE SE PLANTEAN POR LA INCLUSION O EXCLUSION INDEBIDA DE UNA PERSONA EN LAS LISTAS ELECTORALES. SUS RESOLUCIONES AGOTAN LA VIA ADMINISTRATIVA.

CAPITULO IV

EL CENSO ELECTORAL

SECCION I

CONDICIONES Y MODALIDAD DE LA INSCRIPCION

ARTICULO TREINTA Y UNO

1. EL CENSO ELECTORAL CONTIENE LA INSCRIPCION DE QUIENES REUNEN LOS REQUISITOS PARA SER ELECTOR Y NO SE HALLEN PRIVADOS, DEFINITIVA O TEMPORALMENTE, DEL DERECHO DE SUFRAGIO.

2. EL CENSO ELECTORAL ESTA COMPUESTO POR EL CENSO DE LOS ELECTORES RESIDENTES EN ESPAÑA Y POR EL CENSO DE LOS ELECTORES RESIDENTES-AUSENTES QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO.

3. EL CENSO ELECTORAL ES UNICO PARA TODA CLASE DE ELECCIONES, SIN PERJUICIO DE SU POSIBLE AMPLIACION PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y DEL PARLAMENTO EUROPEO A TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 176 Y 210 DE LA PRESENTE LEY ORGÁNICA²⁸.

ARTICULO TREINTA Y DOS

1. LA INSCRIPCION EN EL CENSO ELECTORAL ES OBLIGATORIA. ADEMÁS DEL NOMBRE Y LOS APELLIDOS, UNICO DATO NECESARIO PARA LA IDENTIFICACION DEL ELECTOR EN EL ACTO DE LA VOTACION, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 85, SE INCLUIRA ENTRE LOS RESTANTES DATOS CENSALES EL NUMERO DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.

²⁷ Por orden de 3 de abril de 1991(BOE nº 82, de 5 de abril) se determina el importe de las dietas de los miembros de las Mesas Electorales.

²⁸ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo.

2. LOS AYUNTAMIENTOS TRAMITAN DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LOS RESIDENTES EN SU TÉRMINO MUNICIPAL.

3. LAS OFICINAS CONSULARES DE CARRERA Y SECCIONES CONSULARES DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS TRAMITARÁN DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LOS ESPAÑOLES RESIDENTES EN SU DEMARCACIÓN EN LA FORMA QUE SE DISPONGA REGLAMENTARIAMENTE.²⁹

ARTICULO TREINTA Y TRES

1. EL CENSO ELECTORAL SE ORDENA POR SECCIONES TERRITORIALES.

2. CADA ELECTOR ESTA INSCRITO EN UNA SECCION. NADIE PUEDE ESTAR INSCRITO EN VARIAS SECCIONES, NI VARIAS VECES EN LA MISMA SECCION.

3. SI UN ELECTOR APARECE REGISTRADO MAS DE UNA VEZ, PREVALECE LA ULTIMA INSCRIPCIÓN Y SE CANCELAN LAS RESTANTES. SI LAS INSCRIPCIONES TIENEN LA MISMA FECHA, SE NOTIFICARA AL AFECTADO ESTA CIRCUNSTANCIA PARA QUE OPTÉ POR UNA DE ELLAS EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS. EN SU DEFECTO, LA AUTORIDAD COMPETENTE DETERMINA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN QUE HA DE PREVALECCER.

4. CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL APARTADO ANTERIOR, LA INSCRIPCIÓN SE MANTENDRÁ INALTERADA SALVO QUE CONSTE QUE SE HAYAN MODIFICADO LAS CIRCUNSTANCIAS O CONDICIONES PERSONALES DEL ELECTOR.

5. LAS ALTERACIONES DISPUESTAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS NÚMEROS ANTERIORES SERÁN NOTIFICADAS INMEDIATAMENTE A LOS AFECTADOS.³⁰

SECCION II

LA FORMACION DEL CENSO ELECTORAL

ARTICULO TREINTA Y CUATRO

1. EL CENSO ELECTORAL ES PERMANENTE Y SU ACTUALIZACIÓN ES MENSUAL.

2. PARA CADA ELECCION SE UTILIZARÁ EL CENSO ELECTORAL VIGENTE EL DIA DE LA CONVOCATORIA³¹.

ARTICULO TREINTA Y CINCO

1. PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CENSO LOS AYUNTAMIENTOS ENVIARÁN MENSUALMENTE, EN LOS PLAZOS FIJADOS POR LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL, A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL CORRESPONDIENTE DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL, UNA RELACIÓN, DOCUMENTADA EN LA FORMA PREVISTA POR LAS INSTRUCCIONES DE DICHO ORGANISMO, CON LOS SIGUIENTES DATOS:

A) LAS VARIACIONES HABIDAS DURANTE EL MES ANTERIOR EN EL CALLEJERO.

B) LAS ALTAS DE LOS RESIDENTES, MAYORES DE EDAD, CON REFERENCIA AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR Y LAS BAJAS PRODUCIDAS HASTA ESA FECHA.

C) LOS CAMBIOS DE DOMICILIO DE LOS INSCRITOS EN EL CENSO ELECTORAL, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES DE SUS DATOS DE INSCRIPCIÓN PRODUCIDAS DURANTE EL MES ANTERIOR.

2. EN LA ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMER MES DEL AÑO SE ACOMPAÑARÁN ADEMÁS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS ALTAS, CON LA CALIFICACIÓN DE MENOR, DE LOS RESIDENTES QUE CUMPLIRAN DIECIOCHO AÑOS ENTE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE.³²

ARTICULO TREINTA Y SEIS

PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CENSO DE LOS ELECTORES RESIDENTES AUSENTES QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO, LOS CONSULADOS TRAMITARÁN CONFORME AL MISMO PROCEDIMIENTO QUE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS ESPAÑOLES QUE VIVAN EN SU DEMARCACIÓN, ASÍ COMO SUS CAMBIOS DE DOMICILIO.

ARTICULO TREINTA Y SIETE

A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS DOS ARTICULOS ANTERIORES, LOS ENCARGADOS DEL REGISTRO CIVIL Y DEL REGISTRO DE PENADOS Y REBELDES COMUNICARÁN A LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE LAS OFICINAS DEL CENSO ELECTORAL MENSUALMENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS FIJADOS POR LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL, CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, DE ORDEN CIVIL O PENAL, QUE PUEDA AFECTAR A LA INSCRIPCIÓN EN EL CENSO ELECTORAL, REFERIDA AL MES ANTERIOR³³.

ARTICULO TREINTA Y OCHO

²⁹ Apartado redactado conforme a la LO 3/1995, de 23 de marzo.

³⁰ Párrafos 4 y 5 redactado conforme a la LO 3/1995, de 23 de marzo.

³¹ Artículo redactado por LO 3/1995 de 23 de marzo.

³² Artículo redactado por LO 3/1995 de 23 de marzo.

³³ Artículo redactado por LO 3/1995 de 23 de marzo.

1. LA OFICINA DEK CENSO ELECTORAL PROCEDERÁ A LA ACTUALIZACIÓN MENSUAL DEL CENSO ELECTORAL CON LA INFORMACIÓN RECIBIDA ANTES DEL DÍA PRIMERO DE CADA MES.
2. CON LOS DATOS CONSIGNADOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL MANTENDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EL CENSO ACTUALIZADO PARA SU CONSULTA PERMANENTE, QUE PODRÁ REALIZARSE A TRAVÁS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSULADOS O EN LA PROPIA DELEGACIÓN PROVINCIAL.
3. LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS DATOS CENSALES SE DIRIGIRÁN A LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL, QUE RESOLVERAN EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS A CONTAR DESDE LA RECEPCIÓN DE AQUÉLLAS. LOS AYUNTAMIENTOS Y CONSULADOS REMITIRÁN INMEDIATAMENTE LAS RECLAMACIONES QUE RECIBAN A LAS RESPECTIVAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL.
4. LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL ADOPTARÁ LAS MEDIDAS OPORTUNAS PARA FACILITAR LA TRAMITACIÓN POR LOS AYUNTAMIENTOS Y CONSULADOS DE LAS CONSULTAS Y RECLAMACIONES.
5. LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES EN ESTA MATERIA DE LAS DELEGACIONES DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL SE TRAMITARÁN POR EL PROCEDIMIENTO PREFENTE Y SUMARIO PREVISTO EN EL NÚMERO 2 DEL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN.³⁴

SECCION III

RECTIFICACION DEL CENSO EN PERIODO ELECTORAL

ARTICULO TREINTA Y NUEVE

1. PARA CADA ELECCIÓN EL CENSO ELECTORAL VIGENTE SERÁ EL CERRADO EL DÍA PRIMERO DEL MES ANTERIOR AL DE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA. EN EL SUPUESTO DE QUE EN ESA FECHA NO SE HUBIESE INCORPORADO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE EN ALGUNOS MUNICIPIOS O CONSULADOS SE UTILIZARÁ EN ESTOS LA ÚLTIMA INFORMACIÓN DISPONIBLE. EL DIRECTOR DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL DARÁ CUENTA DE ELLO A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL PARA QUE POR LA MISMA SE ADOPTEN LAS MEDIDAS PROCEDENTES.
2. LOS AYUNTAMIENTOS Y CONSULADOS ESTARÁN OBLIGADOS A LA EXPOSICIÓN DE LAS LISTAS ELECTORALES VIGENTES DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS DURANTE EL PLAZO DE OCHO DÍAS, A PARTIR DEL SEXTO DÍA POSTERIOR A LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES.
3. DENTRO DEL PLAZO ANTERIOR CUALQUIER PERSONA PODRÁ FORMULAR RECLAMACIÓN DIRIGIDA A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL SOBRE SUS DATOS CENSALES. LAS RECLAMACIONES PODRÁN PRESENTARSE DIRECTAMENTE EN LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE O A TRAVÉS DE LOS AYUNTAMIENTOS O CONSULADOS, QUIENES LAS REMITIRÁN INMEDIATAMENTE A LAS RESPECTIVAS DELEGACIONES.
4. LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS, RESOLVERÁ LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS Y ORDENARÁ LAS RECTIFICACIONES PERTINENTES, QUE HABRÁN DE SER EXPUESTAS AL PÚBLICO EL DECIMOSÉPTIMO DÍA POSTERIOR A LA CONVOCATORIA. ASIMISMO NOTIFICARÁ LA RESOLUCIÓN ADOPTADA A CADA UNO DE LOS RECLAMANTES Y A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONSULADOS CORRESPONDIENTES.
5. LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL REMITIRÁ A TODOS LOS ELECTORES UNA TARJETA CENSAL CON LOS DATOS ACTUALIZADOS DE SU INSCRIPCIÓN EN EL CENSO ELECTORAL Y DE LA SECCIÓN Y MESA EN LA QUE LES CORRESPONDE VOTAR Y COMUNICARÁ IGUALMENTE A LOS ELECTORES AFECTADOS LAS MODIFICACIONES DE SECCIONES, LOCALES O MESAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 24 DE LA PRESENTE LEY ORGÁNICA.³⁵

ARTICULO CUARENTA

1. CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL PUEDE INTERPONERSE RECURSO ANTE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN UN PLAZO DE CINCO DIAS A PARTIR DE SU NOTIFICACION.
2. LA SENTENCIA, QUE HABRA DE DICTARSE EN EL PLAZO DE CINCO DIAS, SE NOTIFICA AL INTERESADO, AL AYUNTAMIENTO, AL CONSULADO Y A LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL. ESTA SENTENCIA AGOTA LA VIA JUDICIAL.

³⁴ Artículo redactado por LO 3/1995 de 23 de marzo.

³⁵ Artículo redactado por LO 3/1995 de 23 de marzo.

SECCION IV

ACCESO A LOS DATOS CENSALES

ARTICULO CUARENTA Y UNO

1. POR REAL DECRETO SE REGULARAN LOS DATOS PERSONALES DE LOS ELECTORES, NECESARIOS PARA SU INSCRIPCION EN EL CENSO ELECTORAL.
2. QUEDA PROHIBIDA CUALQUIER INFORMACION PARTICULARIZADA SOBRE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL CENSO ELECTORAL, A EXCEPCION DE LOS QUE SE SOLICITEN POR CONDUCTO JUDICIAL.
3. NO OBSTANTE, LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL PUEDE FACILITAR DATOS ESTADISTICOS QUE NO REVELEN CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LOS ELECTORES.
4. LAS COMUNIDADES AUTONOMAS PODRÁN OBTENER UNA COPIA DEL CENSO, EN SOPORTE APTO PARA SU TRATAMIENTO INFORMatico, DESPUES DE CADA CONVOCATORIA ELECTORAL, ADEMÁS DE LA CORRESPONDIENTE RECTIFICACIÓN DE AQUÉL.
5. LOS REPRESENTANTES DE CADA CANDIDATURA PODRÁN OBTENER, EL DIA SIGUIENTE DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS, UNA COPIA DEL CENSO DEL DISTRITO CORRESPONDIENTE, ORDENADO POR MESAS, EN SOPORTE APTO PARA SU TRATAMIENTO INFORMatico, QUE PODRÁ SER UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. ALTERNATIVAMENTE LOS REPRESENTANTES GENERALES PODRÁN OBTENER, EN LAS MISMAS CONDICIONES, UNA COPIA DEL CENSO VIGENTE DE LOS DISTRITOS DONDE SU PARTIDO, FEDERACION O COALICION PRESENTE CANDIDATURAS. ASIMISMO, LAS JUNTAS ELECTORALES DE ZONA DISPONDRÁN DE UNA COPIA DEL CENSO ELECTORAL UTILIZABLE, CORRESPONDIENTE A SU ÁMBITO.³⁶

CAPITULO V

REQUISITOS GENERALES DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES

ARTICULO CUARENTA Y DOS

1. EN LOS SUPUESTOS DE ELECCIONES A CORTES GENERALES O DE ASMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LAS QUE EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO O LOS RESPECTIVOS PRESIDENTES DE LOS EJECUTIVOS AUTONÓMICOS HAGAN USO DE SU FACULTAD DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA EXPRESAMENTE PREVISTA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, LOS DECRETOS DE CONVOCATORIA SE PUBLICAN, AL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN EN EL "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO" O, EN SU CASO EN EL "BOLETÍN OFICIAL" DEL LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CORRESPONDIENTE. ENTRAN EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN. LOS DECRETOS DE CONVOCATORIA SEÑALAN LAS FECHAS DE LAS ELECCIONES QUE HABÁN DE CELEBRARSE EL DÍA QUINCUAGÉSIMO CUARTO POSTERIOR A LA CONVOCATORIA.
2. EN LOS SUPUESTOS DE ELECCIONES A CORTES GENERALES O DE ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LAS QUE EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO O LOS RESPECTIVOS PRESIDENTES DE LOS EJECUTIVOS AUTONÓMICOS NO HAGAN USO DE SU FACULTAD DE DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA EXPRESAMENTE PREVISTA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, LOS DECRETOS DE CONVOCATORIA SE EXPIDEN EL DÍA VIGESIMO QUINTO ANTERIOR A LA EXPIRACIÓN DEL MANDATO DE LAS RESPECTIVAS CÁMARAS, Y SE PUBLICAN AL DÍA SIGIENTE EN EL "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO" O, EN SU CASO EN EL "BOLETÍN OFICIAL" DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CORRESPONDIENTE. ENTRAN EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN. LOS DECRETOS DE CONVOCATORÍA SEÑALAN LAS FECHAS DE LAS ELECCIONES QUE HABRÁN DE CELEBRARSE EL DÍA QUINCUAGÉSIMO CUARTO POSTERIOR A LA CONVOCATORIA.
3. EN LOS SUPUESTOS DE ELECCIONES LOCALES O DE ELECCIONES A ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS CUYOS PRESIDENTES DE CONSEJO DE GOBIERNO NO TENGAN EXPRESAMENTE ATRIBUIDA POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO LA FACULTAD DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LOS DECRETOS DE CONVOCATORIA SE EXPIDEN EL DÍA QUINCUAGÉSIMO QUINTO ANTES DEL CUARTO DOMINGO DE MAYO DEL AÑO QUE CORRESPONDA Y SE PUBLICAN AL DÍA SIGUIENTE EN EL "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO" O, EN SU CASO, EN EL "BOLETÍN OFICIAL" DE LA COMUNIDAD AYTÓNOMA CORRESPONDIENTE. ENTRAN EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN. LAS ELECCIONES SE REALIZAN EL CUARTO DOMINGO DE MAYO DEL AÑO QUE CORRESPONDA Y LOS MANDATOS, DE CUATRO AÑOS, TERMINAN EN TODO CASO EL DÍA ANTERIOR AL DE LA CELEBRACIÓN DE LSA SIGUIENTES ELECCIONES.³⁷

³⁶ Apartado redactado conforme a la LO 3/1995 de 23 marzo.

³⁷ Artículo redactado conforme a la Ley O 8/1991, de 13 de marzo; los incisos finales de sus apartados 1y2 y el inicial del apartado 3 fueron objeto de nueva redacción por la LO 13/1994, de 30 de marzo.

CAPITULO VI
PROCEDIMIENTO ELECTORAL

SECCION I

REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS ANTE LA ADMINISTRACION ELECTORAL
ARTICULO CUARENTA Y TRES

1. LOS PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES Y AGRUPACIONES QUE PRETENDAN CONCURRIR A UNA ELECCION DESIGNARAN, EN EL TIEMPO Y FORMA PREVISTOS POR LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE ESTA LEY³⁸, A LAS PERSONAS QUE DEBAN REPRESENTARLOS ANTE LA ADMINISTRACION ELECTORAL.

2. LOS REPRESENTANTES GENERALES ACTUAN EN NOMBRE DE LOS PARTIDOS, FEDERACIONES Y COALICIONES CONCURRENTES.

3. LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS LO SON DE LOS CANDIDATOS INCLUIDOS EN ELLAS. A SU DOMICILIO SE REMITEN LAS MODIFICACIONES, ESCRITOS Y EMPLAZAMIENTOS DIRIGIDOS POR LA ADMINISTRACION ELECTORAL A LOS CANDIDATOS Y RECIBEN DE ESTOS, POR LA SOLA ACEPTACION DE LA CANDIDATURA, UN APODERAMIENTO GENERAL PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA ELECTORAL.

SECCION II

PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATOS ³⁹

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO

1. PUEDEN PRESENTAR CANDIDATOS O LISTAS DE CANDIDATOS:

A) LOS PARTIDOS Y FEDERACIONES INSCRITOS EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

B) LAS COALICIONES CONSTITUIDAS SEGUN LO DISPUESTO EN EL APARTADO SIGUIENTE.

C) LAS AGRUPACIONES DE ELECTORES QUE REUNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA PRESENTE LEY.

2. LOS PARTIDOS Y FEDERACIONES QUE ESTABLEZCAN UN PACTO DE COALICION PARA CONCURRIR CONJUNTAMENTE A UNA ELECCION DEBEN COMUNICARLO A LA JUNTA COMPETENTE, EN LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA CONVOCATORIA. EN LA REFERIDA COMUNICACION SE DEBE HACER CONSTAR LA DENOMINACION DE LA COALICION, LAS NORMAS POR LAS QUE SE RIGE Y LAS PERSONAS TITULARES DE SUS ORGANOS DE DIRECCION O COORDINACION.

3. NINGUN PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION DE ELECTORES PUEDE PRESENTAR MAS DE UNA LISTA DE CANDIDATOS EN UNA CIRCUNSCRIPCION PARA LA MISMA ELECCION. LOS PARTIDOS FEDERALES O COALIGADOS NO PUEDEN PRESENTAR CANDIDATURAS PROPIAS EN UNA CIRCUNSCRIPCION SI EN LA MISMA CONCURRE, PARA IDENTICA ELECCION, CANDIDATOS DE LAS FEDERACIONES O COALICIONES A QUE PERTENECEN.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO

LAS CANDIDATURAS, SUSCRITAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, FEDERACIONES Y COALICIONES Y POR LOS PROMOTORES DE LAS AGRUPACIONES DE ELECTORES, SE PRESENTAN ANTE LA JUNTA ELECTORAL COMPETENTE ENTRE EL DECIMOQUINTO Y EL VIGESIMO DIA POSTERIORES A LA CONVOCATORIA.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS

1. EL ESCRITO DE PRESENTACION DE CADA CANDIDATURA DEBE EXPRESAR CLARAMENTE LA DENOMINACION, SIGLAS Y SIMBOLO DEL PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION QUE LA PROMUEVE, ASI COMO EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DE CANDIDATOS INCLUIDOS EN ELLA.⁴⁰

2. AL ESCRITO DE PRESENTACION DEBE ACOMPAÑARSE DECLARACION DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA, ASI COMO LOS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE SUS CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD.

3. CUANDO LA PRESENTACION DEBA REALIZARSE MEDIANTE LISTAS, CADA UNA DEBE INCLUIR TANTOS CANDIDATOS COMO CARGOS A ELEGIR Y, ADEMAS, TRES CANDIDATOS SUPLENTE, CON LA EXPRESION DEL ORDEN DE COLOCACION DE TODOS ELLOS.

4. LA PRESENTACION DE CANDIDATURAS DEBE REALIZARSE CON DENOMINACIONES, SIGLAS O SIMBOLOS QUE NO INDUZCAN A CONFUSION CON LOS PERTENECIENTES O USADOS TRADICIONALMENTE POR OTROS PARTIDOS LEGALMENTE CONSTITUIDOS.

³⁸ Artículos 168 para las elecciones a Diputados y Senadores y 186 para las elecciones municipales.

³⁹ Véanse las disposiciones especiales de esta Ley respecto a la presentación y proclamación de candidatos para las elecciones de diputados y senadores (artículos 169 y 171) y para las elecciones municipales (artículo 187)

⁴⁰ Véase la instrucción del 4 de abril de 1991, de la Junta Electoral Central (BOE num.88 de 12 de abril ; corrección en BOE num 92 de 17 de abril) sobre documentación que debe acompañarse en la presentación de candidaturas y no obligatoriedad de estar inscrito en el Censo electoral para ser candidato.

5. NO PUEDEN PRESENTARSE CANDIDATURAS CON SIMBOLOS QUE REPRODUZCAN LA BANDERA O EL ESCUDO DE ESPAÑA, O CON DENOMINACIONES O SIMBOLOS QUE HAGAN REFERENCIA A LA CORONA.

6. NINGUN CANDIDATO PUEDE PRESENTARSE EN MAS DE UNA CIRCUNSCRIPCION.

7. JUNTO AL NOMBRE DE LOS CANDIDATOS PUEDE HACERSE CONSTAR SU CONDICION DE INDEPENDIENTE O, EN CASO DE COALICIONES, O FEDERACIONES, LA DENOMINACION DEL PARTIDO AL QUE CADA UNO PERTENEZCA.

8. LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS POR AGRUPACIONES DE ELECTORES DEBEN ACOMPAÑARSE DE LOS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DEL NUMERO DE FIRMAS LEGALMENTE EXIGIDO PARA SU PARTICIPACION EN LAS ELECCIONES. NINGUN ELECTOR PUEDE DAR SU FIRMA PARA LA PRESENTACION DE VARIAS CANDIDATURAS.

9. LAS JUNTAS ELECTORALES COMPETENTES EXTIENDEN DILIGENCIA HACIENDO CONSTAR LA FECHA Y HORA DE PRESENTACION DE CADA CANDIDATURA Y EXPIDEN RECIBO DE LA MISMA. EL SECRETARIO OTORGARA UN NUMERO CORRELATIVO POR ORDEN DE PRESENTACION A CADA CANDIDATURA Y ESTE ORDEN SE GUARDARA EN TODAS LAS PUBLICACIONES.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE

1. LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS DEBEN SER PUBLICADAS EL VIGESIMO SEGUNDO DIA POSTERIOR A LA CONVOCATORIA EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE ESTA LEY.

2. DOS DIAS DESPUES, LAS JUNTAS ELECTORALES COMPETENTES COMUNICAN A LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS LAS IRREGULARIDADES, APRECIADAS EN ELLAS DE OFICIO O DENUNCIADAS POR OTROS REPRESENTANTES. EL PLAZO PARA SUBSANACION ES DE CUARENTA Y OCHO HORAS.

3. LAS JUNTAS ELECTORALES COMPETENTES REALIZAN LA PROCLAMACION DE CANDIDATOS EL VIGESIMO SEPTIMO DIA POSTERIOR A LA CONVOCATORIA.

4. NO PROCEDERA LA PROCLAMACION DE CANDIDATURAS QUE INCUMPLAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES O LOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE ESTA LEY.

5. LAS CANDIDATURAS PROCLAMADAS DEBEN SER PUBLICADAS EL VIGESIMO OCTAVO DIA POSTERIOR A LA CONVOCATORIA, EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE ESTA LEY.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO

1. LAS CANDIDATURAS NO PUEDEN SER OBJETO DE MODIFICACION UNA VEZ PRESENTADAS, SALVO EN EL PLAZO HABILITADO PARA LA SUBSANACION DE IRREGULARIDADES PREVISTO EN EL ARTICULO ANTERIOR Y SOLO POR FALLECIMIENTO O RENUNCIA DEL TITULAR O COMO CONSECUENCIA DEL PROPIO TRAMITE DE SUBSANACION.

2. CUANDO SE TRATE DE LISTAS DE CANDIDATOS, LAS BAJAS QUE SE PRODUZCAN DESPUES DE LA PROCLAMACION SE ENTENDERAN CUBIERTAS POR LOS CANDIDATOS SUCESIVOS Y, EN SU CASO, POR LOS SUPLENTE.

SECCION III

RECURSO CONTRA LA PROCLAMACION DE CANDIDATURAS Y CANDIDATOS

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE

1. A PARTIR DE LA PROCLAMACION, CUALQUIER CANDIDATO EXCLUIDO Y LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS PROCLAMADAS O CUYA PROCLAMACION HUBIERA SIDO DENEGADA, DISPONEN DE UN PLAZO DE DOS DIAS PARA INTERPONER RECURSO CONTRA LOS ACUERDOS DE PROCLAMACION DE LAS JUNTAS ELECTORALES, ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO⁴¹. EN EL MISMO ACTO DE INTERPOSICION DEBE PRESENTAR LAS ALEGACIONES QUE ESTIME PERTINENTES ACOMPAÑADAS DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA OPORTUNOS.

2. EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR DISCURRE A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LOS CANDIDATOS PROCLAMADOS, SIN PERJUICIO DE LA PRECEPTIVA NOTIFICACION AL REPRESENTANTE DE AQUEL O AQUELLOS QUE HUBIERAN SIDO EXCLUIDOS.

3. LA RESOLUCION JUDICIAL, QUE HABRA DE DICTARSE EN LOS DOS DIAS SIGUIENTES A LA INTERPOSICION DEL RECURSO, TIENE CARACTER FIRME E INAPELABLE, SIN PERJUICIO DEL PROCEDIMIENTO DE AMPARO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, A CUYO EFECTO, CON EL RECURSO REGULADO EN EL PRESENTE ARTICULO, SE ENTENDERA CUMPLIDO EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44.1, A), DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

⁴¹ Véase la disposición transitoria quinta de esta Ley.

4. EL AMPARO DEBE SOLICITARSE EN EL PLAZO DE DOS DIAS Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RESOLVER SOBRE EL MISMO EN LOS TRES DIAS SIGUIENTES.⁴²

SECCION IV

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CAMPAÑA ELECTORAL⁴³

ARTICULO CINCUENTA

1. LOS PODERES PUBLICOS QUE EN VIRTUD DE SU COMPETENCIA LEGAL HAYAN CONVOCADO UN PROCESO ELECTORAL PUEDEN REALIZAR DURANTE EL PERIODO ELECTORAL UNA CAMPAÑA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL DESTINADA A INFORMAR A LOS CIUDADANOS SOBRE LA FECHA DE LA VOTACIÓN, EL PROCEDIMIENTO PARA VOTAR Y LOS REQUISITOS Y TRÁMITE DEL VOTO POR CORREO, SIN INFLUIR, EN NINGÚN CASO, EN LA ORIENTACIÓN DEL VOTO DE LOS ELECTORES. ESTA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL SE REALIZARÁ EN ESPACIOS GRATUITOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TITULARIDAD PÚBLICA DE ÁMBITO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE, SUFICIENTES PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE ESTA CAMPAÑA.⁴⁴

2. SE ENTIENDE POR CAMPAÑA ELECTORAL, A EFECTOS DE ESTA LEY, EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES LICITAS LLEVADAS A CABO POR LOS CANDIDATOS, PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES O AGRUPACIONES EN ORDEN A LA CAPTACION DE SUFRAGIOS.

3. SALVO LO DISPUESTO EN EL APARTADO 1 DE ESTE ARTICULO, NINGUNA PERSONA JURIDICA DISTINTA DE LAS MENCIONADAS EN EL APARTADO ANTERIOR PODRA REALIZAR CAMPAÑA ELECTORAL A PARTIR DE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCION.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO

1. LA CAMPAÑA ELECTORAL COMIENZA EL DIA TRIGESIMO OCTAVO POSTERIOR A LA CONVOCATORIA.

2. DURA QUINCE DIAS⁴⁵.

3. TERMINA, EN TODO CASO, A LAS CERO HORAS DEL DIA INMEDIAMENTE ANTERIOR A LA VOTACION.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS

SE PROHIBE A TODO MIEMBRO EN ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, DE LAS POLICIAS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS O MUNICIPALES, A LOS JUECES, MAGISTRADOS Y FISCALES EN ACTIVO Y A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ELECTORALES, DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL O LLEVAR A CABO OTRAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA ELECTORAL.

SECCION V

PROPAGANDA Y ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

ARTICULO CINCUENTA Y TRES

NO PUEDE DIFUNDIRSE PROPAGANDA ELECTORAL NI REALIZARSE ACTO ALGUNO DE CAMPAÑA ELECTORAL UNA VEZ QUE ESTA HAYA LEGALMENTE TERMINADO NI TAMPOCO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES Y LA INICACION LEGAL DE LA CAMPAÑA. LA PROHIBICION REFERIDA A ESTE ULTIMO PERIODO NO INCLUYE LAS ACTIVIDADES HABITUALMENTE REALIZADAS POR LOS PARTIDOS, COALICIONES Y FEDERACIONES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDAS, Y EN PARTICULAR, EN EL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCION.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO

1. LA CELEBRACION DE ACTOS PUBLICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL SE RIGE POR LO DISPUESTO EN LA LEGISLACION REGULADORA DEL DERECHO DE REUNION⁴⁶. LAS ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS EN ESTA MATERIA A LA AUTORIDAD GUBERNATIVA SE ENTIENDEN ASUMIDAS POR LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES.

⁴² Por Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 23 de mayo de 1986(BOE, num 124 de 24 de mayo) se aprueban las normas para la tramitación del recurso de amparo previsto en este artículo.

⁴³ El artículo 14.4 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, precisa: " Los funcionarios públicos y demás personal al servicio de la administración del Estado y sus Organismos autónomos, incluida la Seguridad Social, que se presenten como candidatos a los distintos procesos electorales, podrán ser dispensados, previa solicitud de los interesados, de la prestación del servicio en sus respectivas Unidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, durante el tiempo de duración de la campaña electoral. La competencia para concesión del referido permiso corresponderá al Subsecretario del Departamento Ministerial, o al Delegado del Gobierno o Gobernador civil cuando el puesto de trabajo se desempeñe en los servicios periféricos"

⁴⁴ Apartado redactado conforme a la LO 13/1994, de 30 de marzo.

⁴⁵ Apartado redactado conforme a la LO 13/1994, de 30 de marzo.

⁴⁶ Véase la LO 9/1983, de 15 de julio.

2. SE MANTIENEN, EN TODO CASO, LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD GUBERNATIVA RESPECTO AL ORDEN PUBLICO, Y CON ESTE FIN, LAS JUNTAS DEBEN INFORMAR A LA INDICADA AUTORIDAD DE LAS REUNIONES CUYA CONVOCATORIA LES HAYA SIDO COMUNICADA.

3. LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN RESERVAR LOCALES OFICIALES Y LOCALES PÚBLICOS DE USO GRATUITO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL.⁴⁷

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO

1. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE RESERVAR LUGARES ESPECIALES GRATUITOS PARA LA COLOCACIÓN DE CARTELES Y, EN SU CASO, PANCARTAS Y CARTELES COLGADOS A POSTES O FAROLAS POR EL SISTEMA LLAMADO DE BANDEROLAS. LA PROPAGANDA A TRAVÉS DE LAS PANCARTAS Y BANDEROLAS SÓLO PODRÁ COLOCARSE EN LOS LUGARES RESERVADOS COMO GRATUITOS POR LOS AYUNTAMIENTOS.

2. APARTE DE LOS LUGARES ESPECIALES GRATUITOS INDICADOS EN EL APARTADO ANTERIOR, LOS PARTIDOS, COALICIONES, FEDERACIONES Y LAS CANDIDATURAS SÓLO PUEDEN COLOCAR CARTELES Y OTRAS FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LOS ESPACIOS COMERCIALES AUTORIZADOS.

3. EL GASTO DE LAS CANDIDATURAS EN ESTE TIPO DE PUBLICIDAD NO PODRÁ EXCEDER DEL 25 POR 100 DEL LÍMITE DE GASTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 175.2, 193.2 Y 227.2 SEGÚN EL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE.⁴⁸

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS

1. A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LOS AYUNTAMIENTOS, DENTRO DE LOS SIETE DIAS SIGUIENTES A LA CONVOCATORIA, COMUNICARÁN LOS EMPLAZAMIENTOS DISPONIBLES PARA LA COLOCACION GRATUITA DE CARTELES Y EN SU CASO, PANCARTAS Y BANDEROLAS A LA CORRESPONDIENTE JUNTA ELECTORAL DE ZONA⁴⁹.

2. ESTA DISTRIBUYE LOS LUGARES MENCIONADOS ATENDIENDO AL NÚMERO TOTAL DE VOTOS QUE OBTUVO CADA PARTIDO, FEDERACIÓN O COALICIÓN EN LAS ANTERIORES ELECCIONES EQUIVALENTES EN LA MISMA CIRCUNSCRIPCIÓN, ATRIBUYÉNDOSE SEGÚN LAS PREFERENCIAS DE LOS PARTIDOS, FEDERACIONES O COALICIONES CON MAYOR NÚMERO DE VOTOS EN LAS ÚLTIMAS ELECCIONES EQUIVALENTES EN LA MISMA CIRCUNSCRIPCIÓN .

EN EL CASO DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO, ESTA DISTRIBUCIÓN SE REALIZA ATENDIENDO AL NÚMERO TOTAL DE VOTOS QUE OBTUVO CADA PARTIDO, FEDERACIÓN O COALICIÓN EN LAS ANTERIORES ELECCIONES EQUIVALENTES EN EL ÁMBITO DE LA CORRESPONDIENTE JUNTA ELECTORAL DE ZONA, ATRIBUYÉNDOSE SEGÚN LAS PREFERENCIAS DE LOS PARTIDOS, FEDERACIONES O COALICIONES CON MAYOR NÚMERO DE VOTOS EN LAS ÚLTIMAS ELECCIONES EQUIVALENTES EN EL MENCIONADO ÁMBITO.⁵⁰

3. EL SEGUNDO DIA POSTERIOR A LA PROCLAMACION DE CANDIDATOS LA JUNTA COMUNICA AL REPRESENTANTE DE CADA CANDIDATURA LOS LUGARES RESERVADOS PARA SUS CARTELES.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE

1. A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 55 LOS AYUNTAMIENTOS, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES AL DE LA CONVOCATORIA, COMUNICAN A LA CORRESPONDIENTE JUNTA ELECTORAL DE ZONA QUE, A SU VEZ LO PONE EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA PROVINCIAL, LOS LOCALES OFICIALES Y LUGARES PUBLICOS QUE SE RESERVAN PARA LA REALIZACION GRATUITA DE ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL.

2. DICHA RELACION HA DE CONTENER LA ESPECIFICACION DE LOS DIAS Y HORAS EN QUE CADA UNO SEA UTILIZABLE Y DEBE SER PUBLICADA EN EL "BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA", DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA CONVOCATORIA. A PARTIR DE ENTONCES, LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS PUEDEN SOLICITAR ANTE LAS JUNTAS DE ZONA LA UTILIZACION DE LOS LOCALES Y LUGARES MENCIONADOS.

3. EL CUARTO DIA POSTERIOR A LA PROCLAMACION DE CANDIDATOS, LAS JUNTAS DE ZONA ATRIBUYEN LOS LOCALES Y LUGARES DISPONIBLES, EN FUNCION DE LAS SOLICITUDES, Y CUANDO VARIAS SEAN COINCIDENTES, ATENDIENDO AL CRITERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y, SUBSIDIARIAMENTE, A LAS PREFERENCIAS DE LOS PARTIDOS, FEDERACIONES O COALICIONES CON MAYOR NUMERO DE VOTOS EN LAS ULTIMAS ELECCIONES EQUIVALENTE EN LA MISMA CIRCUNSCRIPCION. LAS JUNTAS ELECTORALES DE ZONA COMUNICARAN AL REPRESENTANTE DE CADA CANDIDATURA LOS LOCALES Y LUGARES ASIGNADOS.

⁴⁷ Apartado adicionado por la LO 13/1994, de 30 de marzo.

⁴⁸ Artículo redactado conforme a la LO 13/1994, de 30 de marzo.

⁴⁹ Apartado redactado conforme a la LO 13/1994, de 30 de marzo.

⁵⁰ Apartado redactado conforme a la LO 13/1994, de 30 de marzo.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO

1. LAS CANDIDATURAS TIENEN DERECHO A CONTRATAR LA INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN LA PRENSA PERIODICA, SIN QUE PUEDA PRODUCIRSE DISCRIMINACIÓN ALGUNA ENTRE ELLAS EN CUANTO A INCLUSIÓN, TARIFAS Y UBICACIÓN DE LOS ESPACIOS DE PUBLICIDAD ELECTORAL.

2. LAS TARIFAS PARA ESTA PUBLICIDAD ELECTORAL NO SERÁN SUPERIORES A LAS VIGENTES PARA LA PUBLICIDAD COMERCIAL Y NO PODRÁ PRODUCIRSE DISCRIMINACIÓN ALGUNA ENTRE LAS CANDIDATURAS EN CUANTO A LA INCLUSIÓN, TARIFAS Y UBICACIÓN DE ESOS ESPACIOS DE PUBLICIDAD, EN LOS QUE DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE SU CONDICIÓN.⁵¹

SECCION VI

UTILIZACION DE MEDIOS DE COMUNICACION DE TITULARIDAD PUBLICA PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE

POR ORDEN MINISTERIAL SE FIJARAN TARIFAS ESPECIALES PARA LOS ENVIOS POSTALES DE PROPAGANDA ELECTORAL.⁵²

ARTICULO SESENTA

1. NO PUEDEN CONTRATARSE ESPACIOS DE PUBLICIDAD ELECTORAL EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE TITULARIDAD PUBLICA.

2. DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL LOS PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES Y AGRUPACIONES QUE CONCURRAN A LAS ELECCIONES TIENEN DERECHO A ESPACIOS GRATUITOS DE PROPAGANDA EN LAS EMISORAS DE TELEVISION Y DE RADIO DE TITULARIDAD PUBLICA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES⁵³.

⁵¹ Apartado redactado conforme a la LO 13/1994, de 30 de marzo.

⁵² Véase art 13 del RD 421/1991, de 5 de abril.

⁵³ La LO 2/1988, de 3 de mayo de 1977, reguladora de la publicidad electoral en emisoras de televisión privada, en su artículo único establece:

- " 1. No podrán contratarse espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada objeto de concesión.
2. El respeto al pluralismo y a los valores de igualdad en los programas difundidos durante los periodos electorales por las emisoras de televisión privada objeto de concesión quedaran garantizados por las Juntas Electorales en los mismos terminos previstos en la legislación electoral para los medios de comunicación de titularidad pública"

La LO 10/1991, de 8 de abril, de publicidad electoral en emisoras municipales de radio difusión sonora, dispone:

" Artículo único.

1.- No pueden contratarse espacios de publicidad electoral en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal.

2.- Los partidos, federaciones, coaliciones, y agrupaciones que concurran a elecciones municipales tendrán derecho durante la campaña electoral a espacios gratuitos de propaganda en las emisoras de titularidad municipal de aquellas circunscripciones donde presenten candidaturas. Los criterios aplicables de distribución y emisión, son los establecidos en la LO 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

3.- Las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal no distribuirán espacios gratuitos para propaganda electoral en ls elecciones distintas de las municipales.

4.- El respeto al pluralismo y a los valores de igualdad en los programas difundidos durante los periodos electorales por las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal quedará garantizado por las Juntas Electorales correspondientes, en los terminos previstos en la legislación electoral para los medios de comunicación de titularidad pública.

Disposición final.- La presente Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.

Por su parte la LEY Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres, establece:

Artículo único.

1.- No podrán contratarse espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión local por ondas terrestres.

2.- No obstante, los partidos, federaciones coaliciones y agrupaciones que concurran a las elecciones municipales tendrán derecho durante la campaña electoral a espacios gratuitos de propaganda en las emisoras gestionadas por los Ayuntamientos de aquellas circunscripciones donde presenten candidaturas. Los criterios aplicables de de distribución y emisión de estos espacios serán los establecidos en la LO 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Estas emisoras no distribuirán espacios gratuitos de propaganda electoral en elecciones distintas a las municipales.

3.- El respeto al pluralismo y a los valores de igualdad en los programas difundidos durante los periodos electorales por las emisoras de televisión local por ondas terrestres, cualquiera que sea la forma de su gestión, quedarán garantizados por las Juntas Electorales en los terminos previstos en la legislación electoral para los medios de comunicación de titularidad pública.

ARTICULO SESENTA Y UNO

LA DISTRIBUCION DE ESPACIOS GRATUITOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL SE HACE ATENDIENDO AL NUMERO TOTAL DE VOTOS QUE OBTUVO CADA PARTIDO, FEDERACION O COALICION EN LAS ANTERIORES ELECCIONES EQUIVALENTES.

ARTICULO SESENTA Y DOS

SI EL AMBITO TERRITORIAL DEL MEDIO O EL DE SU PROGRAMACION FUERAN MAS LIMITADOS QUE EL DE LA ELECCION CONVOCADA, LA DISTRIBUCION DE ESPACIOS SE HACE ATENDIENDO AL NUMERO TOTAL DE VOTOS QUE OBTUVO CADA PARTIDO, FEDERACION O COALICION EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES COMPRENDIDAS EN EL CORRESPONDIENTE AMBITO DE DIFUSION O, EN SU CASO, DE PROGRAMACION.

EN EL CASO DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO, LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS SE REALIZA ATENDIENDO AL NÚMERO TOTAL DE VOTOS QUE OBTUVO CADA PARTIDO, FEDERACIÓN O COALICIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL CORRESPONDIENTE MEDIO DE DIFUSIÓN O EL DE SU PROGRAMACIÓN.⁵⁴

ARTICULO SESENTA Y TRES

1. PARA LA DISTRIBUCION DE ESPACIOS GRATUITOS DE PROPAGANDA EN LAS ELECCIONES A CUALQUIERA DE LAS DOS CAMARAS DE LAS CORTES GENERALES SOLAMENTE SE TIENEN EN CUENTA LOS RESULTADOS DE LAS PRECEDENTES ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

2. SI SIMULTANEAMENTE A LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SE CELEBRAN ELECCIONES A UNA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COMUNIDAD AUTONOMA O ELECCIONES MUNICIPALES, SOLO SE TIENE EN CUENTA LOS RESULTADOS DE LAS ANTERIORES ELECCIONES AL CONGRESO, PARA LA DISTRIBUCION DE ESPACIOS EN LA PROGRAMACION GENERAL DE LOS MEDIOS NACIONALES.

3. SI LAS ELECCIONES A UNA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COMUNIDAD AUTONOMA SE CELEBRAN SIMULTANEAMENTE A LAS ELECCIONES MUNICIPALES, SOLO SE TIENE EN CUENTA LOS RESULTADOS DE LAS ANTERIORES ELECCIONES A DICHA ASAMBLEA PARA LA DISTRIBUCION DE ESPACIOS EN LOS MEDIOS DE DIFUSION DE ESA COMUNIDAD AUTONOMA O EN LOS CORRESPONDIENTES PROGRAMAS REGIONALES DE LOS MEDIOS NACIONALES⁵⁵.

LA PROGRAMACION GENERAL DE LOS MEDIOS NACIONALES.

4. EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, Y SIEMPRE QUE NO SEA APLICABLE LA REGLA DEL PARRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTICULO, LA DISTRIBUCION DE ESPACIOS EN LA PROGRAMACION GENERAL DE LOS MEDIOS NACIONALES SE HACE ATENDIENDO A LOS RESULTADOS DE LAS ANTERIORES ELECCIONES MUNICIPALES.

5. SI SIMULTANEAMENTE A LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO SE CELEBRAN ELECCIONES A CUALQUIERA DE LAS DOS CÁMARAS DE LAS CORTES GENERALES O ELECCIONES MUNICIPALES, SOLO SE TIENEN EN CUENTA LOS RESULTADOS DE LAS ANTERIORES ELECCIONES AL CONGRESO O, EN SU CASO, DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS EN LA PROGRAMACIÓN GENERAL DE LOS MEDIOS NACIONALES.

6. SI SIMULTANEAMENTE A LAS ELECCIONES LA PARLAMENTO EUROPEO SE CELEBRAN ELECCIONES A UNA ASMBLEA LEGISLATIVA DE COMUNIDAD AUTÓNOMA, SOLO SE TIENEN EN CUENTA LOS RESULTADOS DE LAS ANTERIORES ELECCIONES A DICHA ASAMBLEA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN DE ESA COMUNIDAD AUTÓNOMA O EN LOS CORRESPONDIENTES PROGRAMAS REGIONALES DE LOS MEDIOS NACIONALES⁵⁶.

7. A FALTA DE REGULACION EXPRESA EN ESTE ARTICULO LAS JUNTAS ELECTORALES COMPETENTES ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCION DE ESPACIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE TITULARIDAD PUBLICA EN LOS SUPUESTOS DE COINCIDENCIA DE ELECCIONES.

ARTICULO SESENTA Y CUATRO

Disposición adicional única.- La prohibición de contratar espacios de publicidad electoral determinada en el número 1 del artículo único, así como la exigencia del respeto al pluralismo político y a los valores de igualdad en los programas difundidos durante los periodos electorales establecida en su número 3, serán igualmente aplicables a los operadores del servicio de telecomunicaciones por cable.

⁵⁴ Párrafo adicionado por la LO 8/1991.

⁵⁵ Véase las instrucciones de la Junta Electoral Central de 24 de abril de 1995. (BOE num 100, de 27 de abril).

⁵⁶ Apartado 5º y 6º adicionado por la LO 1/1987, de 2 de abril.

1. LA DISTRIBUCION DE TIEMPO GRATUITO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN CADA MEDIO DE COMUNICACION DE TITULARIDAD PUBLICA, Y EN LOS DISTINTOS AMBITOS DE PROGRAMACION QUE ESTOS TENGAN, SE EFECTUA CONFORME AL SIGUIENTE BAREMO:

A) DIEZ MINUTOS PARA LOS PARTIDOS, FEDERACIONES Y COALICIONES QUE NO CONCURRIERON O NO OBTUVIERON REPRESENTACION EN LAS ANTERIORES ELECCIONES EQUIVALENTES.

B) QUINCE MINUTOS PARA LOS PARTIDOS, FEDERACIONES Y COALICIONES QUE, HABIENDO OBTENIDO REPRESENTACION EN LAS ANTERIORES ELECCIONES EQUIVALENTES, NO HUBIERAN ALCANZADO EL 5 100 DEL TOTAL DE VOTOS, EMITIDOS EN EL TERRITORIO NACIONAL O, EN SU CASO, EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 62.

C) TREINTA MINUTOS PARA LOS PARTIDOS, FEDERACIONES Y COALICIONES QUE, HABIENDO OBTENIDO REPRESENTACION EN LAS ANTERIORES ELECCIONES EQUIVALENTES, HUBIERAN ALCANZADO, ENTRE EL 5 Y EL 20 POR 100 DEL TOTAL DE VOTOS A QUE SE HACE REFERENCIA EL APARTADO B).

D) CUARENTA Y CINCO MINUTOS PARA LOS PARTIDOS, FEDERACIONES Y COALICIONES QUE HABIENDO OBTENIDO REPRESENTACION EN LAS ANTERIORES ELECCIONES EQUIVALENTES, HUBIERAN ALCANZADO, AL MENOS, UN 20 POR CIENTO DEL TOTAL DE VOTOS A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO B).⁵⁷

2. EL DERECHO A LOS TIEMPOS DE EMISION GRATUITA ENUMERADOS EN EL APARTADO ANTERIOR SOLO CORRESPONDE A AQUELLOS PARTIDOS, FEDERACIONES O COALICIONES QUE PRESENTEN CANDIDATURAS EN MAS DEL 75 POR 100 DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES COMPRENDIDAS EN EL AMBITO DE DIFUSION O, EN SU CASO, DE PROGRAMACION DEL MEDIO CORRESPONDIENTE. PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE ESTA LEY⁵⁸.

3. LOS PARTIDOS, ASOCIACIONES, FEDERACIONES O COALICIONES QUE NO CUMPLAN EL REQUISITO DE PRESENTACION DE CANDIDATURAS ESTABLECIDO EN EL APARTADO ANTERIOR TIENEN, SIN EMBARGO, DERECHO A QUINCE MINUTOS DE EMISION EN LA PROGRAMACION GENERAL DE LOS MEDIOS NACIONALES SI HUBIERAN OBTENIDO EN LAS ANTERIORES ELECCIONES EQUIVALENTES EL 20 POR 100 DE LOS VOTOS EMITIDOS EN EL AMBITO DE UNA COMUNIDAD AUTONOMA EN CONDICIONES HORARIAS SIMILARES A LAS QUE SE ACUERDEN PARA LAS EMISIONES DE LOS PARTIDOS, FEDERACIONES Y COALICIONES A QUE SE REFIERE EL APARTADO 1, D), DE ESTE ARTICULO. EN TAL CASO, LA EMISION SE CIRCUNSCRIBIRA AL AMBITO TERRITORIAL DE DICHA COMUNIDAD. ESTE DERECHO NO ES ACUMULABLE AL QUE PREVÉ EL APARTADO ANTERIOR.⁵⁹

4. LAS AGRUPACIONES DE ELECTORES QUE SE FEDEREN PARA REALIZAR PROPAGANDA EN LOS MEDIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA TENDRAN DERECHO A DIEZ MINUTOS DE EMISION, SI CUMPLEN EL REQUISITO DE PRESENTACION DE CANDIDATURAS EXIGIDO EN EL APARTADO 2 DE ESTE ARTICULO.

ARTICULO SESENTA Y CINCO

1. LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA DISTRIBUIR LOS ESPACIOS GRATUITOS DE PROPAGANDA ELECTORAL QUE SE EMITEN POR LOS MEDIOS DE COMUNICACION PUBLICOS CUALESQUIERA QUE SEA EL TITULAR DE LOS MISMOS, A PROPUESTA DE LA COMISION A QUE SE REFIEREN LOS APARTADOS SIGUIENTES DE ESTE ARTICULO.

2. UNA COMISION DE RADIO Y TELEVISION, BAJO LA DIRECCION DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL, ES COMPETENTE PARA EFECTUAR LA PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE LOS ESPACIOS GRATUITOS DE PROPAGANDA ELECTORAL.

3. LA COMISION ES DESIGNADA POR LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL Y ESTA INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE DE CADA PARTIDO, FEDERACION O COALICION QUE CONCURRIENDO A LAS ELECCIONES CONVOCADAS CUENTE CON REPRESENTACION EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. DICHS REPRESENTANTES VOTARAN PONDERADAMENTE DE ACUERDO CON LA COMPOSICION DE LA CAMARA.

4. LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL ELIGE TAMBIEN AL PRESIDENTE DE LA COMISION DE ENTRE LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS CONFORME AL APARTADO ANTERIOR.

5. LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL PUEDE DELEGAR EN LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES LA DISTRIBUCION DE ESPACIOS GRATUITOS DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LAS PROGRAMACIONES REGIONALES Y LOCALES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE TITULARIDAD ESTATAL Y DE AQUELLOS OTROS MEDIOS DE AMBITO SIMILAR QUE TENGAN

⁵⁷ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo.

⁵⁸ Véase el art 188.

⁵⁹ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo.

TAMBIEN EL CARACTER DE PUBLICOS. EN ESTE SUPUESTO, SE CONSTITUYE EN DICHO AMBITO TERRITORIAL UNA COMISION CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL PARRAFO 2 DEL PRESENTE ARTICULO Y CON UNA COMPOSICION QUE TENGA EN CUENTA LA REPRESENTACION PARLAMENTARIA EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DEL AMBITO TERRITORIAL RESPECTIVO. DICHA COMISION ACTUA BAJO LA DIRECCION DE LA CORRESPONDIENTE JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL⁶⁰.

6. EN EL SUPUESTO DE QUE SE CELEBREN SOLAMENTE ELECCIONES A UNA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COMUNIDAD AUTONOMA, LAS FUNCIONES PREVISTAS EN ESTE ARTICULO RESPECTO A LOS MEDIOS DE TITULARIDAD ESTATAL, SE ENTENDERAN LIMITADAS AL AMBITO TERRITORIAL DE DICHA COMUNIDAD, Y SERAN EJERCIDAS EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY POR LA JUNTA ELECTORAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA O, EN EL SUPUESTO DE QUE ESTA NO ESTE CONSTITUIDA, POR LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA CUYA CAPITAL OSTENTE LA DE LA COMUNIDAD. EN EL MISMO SUPUESTO LA JUNTA ELECTORAL DE COMUNIDAD AUTONOMA TIENE RESPECTO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIONES DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA O DE LOS MUNICIPIOS DE SU AMBITO, AL MENOS, LAS COMPETENCIAS QUE ESTE ARTICULO ATRIBUYE A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL, INCLUIDA LA DE DIRECCION DE UNA COMUNIDAD AUTONOMA QUE REGULE LAS ELECCIONES A LAS RESPECTIVAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS.

ARTICULO SESENTA Y SEIS

EL RESPETO AL PLURALISMO POLITICO Y SOCIAL, ASI COMO LA NEUTRALIDAD INFORMATIVA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE TITULARIDAD PUBLICA EN PERIODO ELECTORAL, SERAN GARANTIZADOS POR LA ORGANIZACION DE DICHOS MEDIOS Y SU CONTROL PREVISTOS EN LAS LEYES. LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LOS REFERIDOS MEDIOS EN EL INDICADO PERIODO ELECTORAL SON RECURRIBLES ANTE LA JUNTA ELECTORAL COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO ANTERIOR Y SEGUN EL PROCEDIMIENTO QUE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL DISPONGA⁶¹.

ARTICULO SESENTA Y SIETE

PARA LA DETERMINACION DEL MOMENTO Y EL ORDEN DE EMISION DE LOS ESPACIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL A QUE TIENEN DERECHO TODOS LOS PARTIDOS, FEDERACIONES O COALICIONES QUE SE PRESENTEN A LAS ELECCIONES, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY, LA JUNTA ELECTORAL COMPETENTE TENDRA EN CUENTA LAS PREFERENCIAS DE LOS PARTIDOS, FEDERACIONES O COALICIONES EN FUNCION DEL NUMERO DE VOTOS QUE OBTUVIERON EN LAS ANTERIORES ELECCIONES EQUIVALENTES.

SECCION VII

DERECHO DE RECTIFICACION

ARTICULO SESENTA Y OCHO

CUANDO POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION SOCIAL SE DIFUNDAN HECHOS QUE ALUDAN A CANDIDATOS O DIRIGENTES DE LOS PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES O AGRUPACIONES QUE CONCURRAN A LA ELECCION, QUE ESTOS CONSIDEREN INEXACTOS Y CUYA DIVULGACION PUEDA CAUSARLES PERJUICIO, PODRAN EJERCITAR EL DERECHO DE RECTIFICACION, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA 2/1984, DE 23 DE MARZO, CON LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES:

A) SI LA INFORMACION QUE SE PRETENDE RECTIFICAR SE HUBIERA DIFUNDIDO EN UNA PUBLICACION CUYA PERIODICIDAD NO PERMITA DIVULGAR LA RECTIFICACION, EN LOS TRES DIAS SIGUIENTES A SU RECEPCION, EL DIRECTOR DEL MEDIO DE COMUNICACION DEBERA HACERLA PUBLICAR A SU COSTA DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN OTRO MEDIO DE LA MISMA ZONA Y DE SIMILAR DIFUSION.

B) EL JUICIO VERBAL REGULADO EN EL PARRAFO 2. DEL ARTICULO 5. DE LA MENCIONADA LEY ORGANICA SE CELEBRARA DENTRO DE LOS CUATRO DIAS SIGUIENTES AL DE LA PETICION.

SECCION VIII

ENCUESTAS ELECTORALES

ARTICULO SESENTA Y NUEVE

ENTRE EL DIA DE LA CONVOCATORIA Y EL DE LA CELEBRACION DE CUALQUIER TIPO DE ELECCIONES SE APLICA EL SIGUIENTE REGIMEN DE PUBLICACION DE ENCUESTAS ELECTORALES:

⁶⁰ Véase la instrucción de la Junta Electoral Central de 4-11-1985.

⁶¹ Instrucción de la Junta Electoral Central de 4 de noviembre de 1985.

1. LOS REALIZADORES DE TODO SONDEO O ENCUESTA DEBEN, BAJO SU RESPONSABILIDAD, ACOMPAÑARLA DE LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES, QUE ASIMISMO DEBE INCLUIR TODA PUBLICACION DE LAS MISMAS:

A) DENOMINACION Y DOMICILIO DEL ORGANISMO O ENTIDAD, PUBLICA O PRIVADA O DE LA PERSONA FISICA QUE HAYA REALIZADO EL SONDEO, ASI COMO DE LA QUE HAYA ENCARGADO SU REALIZACION.

B) CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SONDEO, QUE INCLUYAN NECESARIAMENTE LOS SIGUIENTE EXTREMOS: SISTEMA DE MUESTREO, TAMAÑO DE LA MUESTRA, MARGEN DE ERROR DE LA MISMA, NIVEL DE REPRESENTATIVIDAD, PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE LOS ENCUESTADOS Y FECHA DE REALIZACION DEL TRABAJO DE CAMPO.

C) TEXTO INTEGRO DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS Y NUMERO DE PERSONAS QUE NO HAN CONTESTADO A CADA UNA DE ELLAS.

2. LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL VELA PORQUE LOS DATOS E INFORMACIONES DE LOS SONDEOS PUBLICADOS NO CONTENGAN FALSIFICACIONES, OCULTACIONES O MODIFICACIONES DELIBERADAS, ASI COMO POR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR Y POR EL RESPETO A LA PROHIBICION ESTABLECIDA EN EL APARTADO 7 DE ESTE ARTICULO.

3. LA JUNTA ELECTORAL PUEDE RECABAR DE QUIEN HAYA REALIZADO UN SONDEO O ENCUESTA PUBLICADO LA INFORMACION TECNICA COMPLEMENTARIA QUE JUZGUE OPORTUNO AL OBJETO DE EFECTUAR LAS COMPROBACIONES QUE ESTIME NECESARIAS.

ESTA INFORMACION NO PUEDE EXTENDERSE AL CONTENIDO DE LOS DATOS SOBRE LAS CUESTIONES QUE, CONFORME A LA LEGISLACION VIGENTE, SEAN DE USO PROPIO DE LA EMPRESA O SU CLIENTE.

4. LOS MEDIOS INFORMATIVOS QUE HAYAN PUBLICADO O DIFUNDIDO UN SONDEO, VIOLANDO LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, ESTAN OBLIGADOS A PUBLICAR Y DIFUNDIR EN EL PLAZO DE TRES DIAS LAS RECTIFICACIONES REQUERIDAS POR LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL, ANUNCIANDO SU PROCEDENCIA Y EL MOTIVO DE LA RECTIFICACION, Y PROGRAMANDOSE O PUBLICANDOSE EN LOS MISMOS ESPACIOS O PAGINAS QUE LA INFORMACION RECTIFICADA.

5. SI EL SONDEO O ENCUESTA QUE SE PRETENDE MODIFICAR SE HUBIERA DIFUNDIDO EN UNA PUBLICACION CUYA PERIODICIDAD NO PERMITE DIVULGAR LA RECTIFICACION EN LOS TRES DIAS SIGUIENTES A SU RECEPCION, EL DIRECTOR DEL MEDIO DE COMUNICACION DEBERA HACERLA PUBLICAR A SU COSTA INDICANDO ESTA CIRCUNSTANCIA, DENTRO DEL PLAZO INDICADO, EN OTRO MEDIO DE LA MISMA ZONA Y DE SIMILAR DIFUSION.

6. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL SOBRE MATERIA DE ENCUESTAS Y SONDEOS SON NOTIFICADAS A LOS INTERESADOS Y PUBLICADAS. PUEDEN SER OBJETO DE RECURSO ANTE LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, EN LA FORMA PREVISTA EN SU LEY REGULADORA Y SIN QUE SEA PRECEPTIVO EL RECURSO PREVIO DE REPOSICION.

7. DURANTE LOS CINCO DIAS ANTERIORES AL DE LA VOTACION QUEDA PROHIBIDA LA PUBLICACION Y DIFUSION DE SONDEOS ELECTORALES POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION.

8. EN EL SUPUESTO DE QUE ALGÚN ORGANISMO DEPENDIENTE DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS REALICE EN PERIODO ELECTORAL ENCUESTAS SOBRE INTENCIÓN DE VOTO, LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN, DEBEN SER PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES POLÍTICAS CONCURRENTES A LAS ELECCIONES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ENCUESTA EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS DESDE LA SOLICITUD.⁶²

SECCION IX

PAPELETAS Y SOBRES ELECTORALES⁶³

ARTICULO SETENTA

1. LAS JUNTAS ELECTORALES COMPETENTES⁶⁴ APRUEBAN EL MODELO OFICIAL DE LAS PAPELETAS CORRESPONDIENTES A SU CIRCUNSCRIPCION, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE ESTA LEY O EN OTRAS NORMAS DE RANGO REGLAMENTARIO.

⁶² Apartado adicionado por LO 8/1991, de 13 de marzo. En su desarrollo se dictó Instrucción de la Junta Electoral Central de 26 de abril de 1993.

⁶³

⁶⁴ Las Provinciales para las elecciones de Diputados y Senadores (Art 171.1) y las de Zona para las elecciones municipales (artículo 189.2).

2. LA ADMINISTRACION DEL ESTADO⁶⁵ ASEGURA LA DISPONIBILIDAD DE LAS PAPELETAS Y LOS SOBRES DE VOTACION CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SIGUIENTE, SIN PERJUICIO DE SU EVENTUAL CONFECCION POR LOS GRUPOS POLITICOS QUE CONCURRAN A LAS ELECCIONES.

3. LAS JUNTAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES VERIFICARAN QUE LAS PAPELETAS Y SOBRES DE VOTACION CONFECCIONADO POR LOS GRUPOS POLITICOS QUE CONCURRAN A LAS ELECCIONES SE AJUSTAN AL MODELO OFICIAL.

ARTICULO SETENTA Y UNO

1. LA CONFECCION DE LAS PAPELETAS SE INICIA INMEDIATAMENTE DESPUES DE LA PROCLAMACION DE CANDIDATOS.

2. SI SE HAN INTERPUESTO RECURSOS CONTRA LA PROCLAMACION DE CANDIDATOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 49 DE ESTA LEY, LA CONFECCION DE LAS PAPELETAS CORRESPONDIENTES SE POSPONE, EN LA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DONDE HAYAN SIDO INTERPUESTOS, HASTA LA RESOLUCION DE DICHS RECURSOS.

3. LAS PRIMERAS PAPELETAS CONFECCIONADAS SE ENTREGAN INMEDIATAMENTE A LOS DELEGADOS PROVINCIALES DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL PARA SU ENVIO A LOS RESIDENTES AUSENTES QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO.

4. LOS GOBIERNOS CIVILES ASEGURAN LA ENTREGA DE LAS PAPELETAS Y SOBRES EN NUMERO SUFICIENTE A CADA UNA DE LAS MESAS ELECTORALES, AL MENOS UNA HORA ANTES DEL MOMENTO EN QUE DEBA INICIARSE LA VOTACION.

SECCION X

VOTO POR CORRESPONDENCIA

ARTICULO SETENTA Y DOS

LOS ELECTORES QUE PREVEAN QUE EN LA FECHA DE LA VOTACION NO SE HALLARAN EN LA LOCALIDAD DONDE LES CORRESPONDE EJERCER SU DERECHO DE VOTO, O QUE NO PUEDAN PERSONARSE, PUEDEN EMITIR SU VOTO POR CORREO, PREVIA SOLICITUD A LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL, CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) EL ELECTOR SOLICITARA DE LA CORRESPONDIENTE DELEGACION, A PARTIR DE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA Y HASTA EL DÉCIMO DIA ANTERIOR AL DE LA VOTACION, UN CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL CENSO. DICHA SOLICITUD SE FORMULARÁ ANTE CUALQUIER OFICINA DEL SERVICIO DE CORREOS.

B) LA SOLICITUD DEBERA FORMULARSE PERSONALMENTE⁶⁶. EL FUNCIONARIO DE CORREOS ENCARGADO DE RECIBIRLAS EXIGIRA AL INTERESADO LA EXHIBICION DE SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Y COMPROBARÁ LA COINCIDENCIA DE LA FIRMA. EN NINGÚN CASO SE ADMITIRÁ A ESTOS EFECTOS FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.

C) EN CASO DE ENFERMEDAD O INCAPACIDAD QUE IMPIDA LA FORMULACION PERSONAL DE LA SOLICITUD, CUYA EXISTENCIA DEBERÁ ACREDITARSE POR MEDIO DE CERTIFICACIÓN MÁDICA OFICIAL Y GRATUITA⁶⁷ AQUELLA PODRÁ SER EFECTUADA EN NOMBRE DEL ELECTOR POR OTRA PERSONA AUTORIZADA NOTARIAL⁶⁸ O CONSULARMENTE MEDIANTE DOCUMENTO QUE SE EXTENDERÁ INDIVIDUALMENTE EN RELACIÓN CON CADA ELECTOR Y SIN QUE EN EL MISMO PUEDA INCLUIRSE A VARIOS ELECTORES NI UNA MISMA PERSONA REPRESENTAR A MÁS DE UN ELECTOR. LA JUNTA ELECTORAL COMPROBARÁ EN CADA CASO, LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO.⁶⁹

D) LOS SERVICIOS DE CORREOS REMITIRÁN EN EL PLAZO DE TRES DÍAS TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ANTE LOS MISMOS A LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE.⁷⁰

ARTICULO SETENTA Y TRES

1. RECIBIDA LA SOLICITUD A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO ANTERIOR, LA DELEGACION PROVINCIAL COMPROBARA LA INSCRIPCION, REALIZARA LA ANOTACION CORRESPONDIENTE EN EL CENSO, A FIN DE QUE EL DIA DE LAS ELECCIONES NO SE REALICE EL VOTO PERSONALMENTE, Y EXTENDERA EL CERTIFICADO SOLICITADO.

2. LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL REMITIRÁ POR CORREO CERTIFICADO AL ELECTOR, A PARTIR DEL TRIGÉSIMO DÍA POSTERIOR A LA CONVOCATORIA Y ANTES DEL SEXTO DÍA

⁶⁵ En su caso, las Instituciones Autonómicas que corresponda, cuando se trate de elecciones a sus asambleas legislativas en los términos de la disposición adicional primera, 5, de la presente Ley.

⁶⁶ Véase el artículo 14 del RD 421/1991, de 5 de abril.

⁶⁷ Véase Instrucción de la Junta Electoral Central, de 26 de Abril de 1993.

⁶⁹ Véase instrucción de Junta Electoral Central de 26 de abril de 1993.

⁷⁰ Artículo redactado conforme a la LO 6/1992, de 2 de noviembre.

ANTERIOR AL DE LA VOTACIÓN, AL DOMICILIO POR ÉL INDICADO O, EN SU DEFECTO, AL QUE FIGURE EN EL CENSO, LAS PAPELETAS Y LOS SOBRES ELECTORALES, JUNTO CON EL CERTIFICADO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y UN SOBRE EN EL QUE FIGURARÁ LA DIRECCIÓN DE LA MESA DONDE LE CORRESPONDA VOTAR. CON LOS ANTERIORES DOCUMENTOS SE ADJUNTARÁ UNA HOJA EXPLICATIVA.

EL AVISO DE RECIBO ACREDITATIVO DE LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN A QUE ALUDE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁ SER FIRMADO PERSONALMENTE POR EL INTERESADO PREVIA ACREDITACIÓN DE SU IDENTIDAD. CASO DE NO ENCONTRARSE EN SU DOMICILIO, SE LE COMUNICARÁ QUE DEBERÁ PERSONARSE POR SÍ O A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA LETRA C) DEL ARTÍCULO ANTERIOR EN LA OFICINA DE CORREOS CORRESPONDIENTE PARA, PREVIA ACREDITACIÓN, RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN PARA EL VOTO POR CORREO, CUYO CONTENIDO SE HARÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL AVISO.

3. UNA VEZ QUE EL ELECTOR HAYA ESCOGIDO O, EN SU CASO, RELLENADO LA PAPELETA DE VOTO, LA INTRODUCIRA EN EL SOBRE DE VOTACION Y LO CERRARA. SI SON VARIAS LAS ELECCIONES CONVOCADAS, DEBERA PROCEDER DEL MISMO MODO PARA CADA UNA DE ELLAS. INCLUIRA EL SOBRE O SOBRES DE VOTACION Y EL CERTIFICADO EN EL SOBRE DIRIGIDO A LA MESA Y LO REMITIRA POR CORREO CERTIFICADO EN TODO CASO ANTES DEL TERCER DÍA PREVIO AL DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES. ESTE SOBRE NO NECESITA FRANQUEO.

4. EL SERVICIO DE CORREOS CONSERVARA HASTA EL DÍA DE LA VOTACION TODA LA CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A LAS MESAS ELECTORALES Y LA TRASLADARA A DICHAS MESAS A LAS 9 DE LA MAÑANA. ASIMISMO, SEGUIRA DANDO TRASLADO DE LA QUE PUEDA RECIBIRSE EN DICHO DIA, HASTA LAS 20 HORAS DEL MISMO⁷¹. EL SERVICIO DE CORREOS LLEVARA UN REGISTRO DE TODA LA DOCUMENTACION RECIBIDA, QUE ESTARA A DISPOSICION DE LAS JUNTAS ELECTORALES. LOS SOBRES RECIBIDOS DESPUÉS DE LAS VEINTE HORAS DEL DÍA FIJADO PARA LA VOTACIÓN SE REMITIRÁN A LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA.⁷²

ARTICULO SETENTA Y CUATRO

EL GOBIERNO ADOPTARA LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO POR LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTREN CUMPLIENDO EL SERVICIO MILITAR.

ASIMISMO, REGULARA LAS ESPECIALIDADES RESPECTO DE LOS DISPUESTO EN LOS DOS ARTICULOS ANTERIORES, PARA EL VOTO POR CORREO DEL PERSONAL EMBARCADO EN BUQUES DE LA ARMADA, DE LA MARINA MERCANTE ESPAÑOLA O DE LA FLOTA PESQUERA.

ARTICULO SETENTA Y CINCO

1. LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL ENVIAN DE OFICIO A LOS INSCRITOS EN EL CENSO DE RESIDENTES AUSENTES QUE VIVAN EN EL EXTRANJERO UN CERTIFICADO IDENTICO AL PREVISTO EN EL ARTICULO 72 Y LAS PAPELETAS Y SOBRES DE VOTACION, ASI COMO UN SOBRE EN EL QUE DEBE FIGURAR LA DIRECCION DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL. CON ESTOS DOCUMENTOS ADJUNTAN UNA NOTA EXPLICATIVA.

2. DICHO ENVIO DEBE REALIZARSE POR CORREO CERTIFICADO Y NO MAS TARDE DEL TRIGESIMO CUARTO DIA POSTERIOR A LA CONVOCATORIA, EN AQUELLAS PROVINCIAS DONDE NO HUBIESE SIDO IMPUGNADA LA PROCLAMACION DE CANDIDATOS, Y EN LAS RESTANTES, NO MAS TARDE DEL CUADRAGESIMO SEGUNDO.

3. ESTOS ELECTORES EJERCERAN SU DERECHO DE VOTO CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 73 Y ENVIAN EL SOBRE DIRIGIDO A LA JUNTA ELECTORAL COMPETENTE PARA SU ESCRUTINIO, POR CORREO CERTIFICADO Y NO MAS TARDE DEL DIA ANTERIOR AL DE LA ELECCION. EN LAS ELECCIONES A DIPUTADOS, SENADORES MIEMBROS DE LAS ASMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DIPUTADOS AL PARLAMENTO EUROPEO, CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO SE OTE POR LA ELECCIÓN EN ESPAÑA, DICHOS ELECTORES PODRÁN TAMBIÉN EJERCER SU DERECHO NO MÁS TARDE DEL SÉPTIMO DÍA ANTERIOR A LA ELECCIÓN, ENTREGANDO PERSONALMENTE LOS SOBRES DE LA OFICINA CONSULAR DE CARRERA O SECCIÓN CONSULAR DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA EN QUE ESTÉN INSCRITOS, PARA SU REMISIÓN MEDIANTE ENVÍO ELECTORAL, A LA OFICINA QUE A ESTOS EFECTOS SE CONSTITUYA EN EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, LA CUAL PROCEDERÁ AL ENVÍO URGENTE DE DICHOS SOBRES A LAS JUNTAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES. EN TODOS LOS SUPUESTOS REGULADOS EN EL PRESENTE APARTADO SERÁ INDISPENSABLE PARA LA VALIDEZ DE ESTOS VOTOS QUE CONSTE CLARAMENTE EN EL SOBRE MENCIONADO UN MATASELLOS U OTRA INSCRIPCIÓN OFICIAL DE DE UNA OFICINA DE CORREOS DEL ESTADO EN CUESTIÓN O, EN SU CASO, DE LA OFICINA CONSULAR

⁷¹ Véase el artículo 88.2 de la presente LO.

⁷² Artículo redactado conforme a la LO 6/1992, de 2 de noviembre.

DE CARRERA O SECCIÓN CONSULAR DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA CORRESPONDIENTE, QUE CERTIFIQUE, DE MODO INDUBITABLE, EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO TEMPORAL QUE EN CADA CASO SE CONTEMPLA.⁷³

4. EL DIA DEL ESCRUTINIO GENERAL, Y ANTES DE PROCEDER AL MISMO, LA JUNTA ELECTORAL COMPETENTE SE CONSTITUYE EN MESA ELECTORAL, A LAS OCHO HORAS DE LA MAÑANA, CON LOS INTERVENTORES QUE A TAL EFECTO DESIGNEN LAS CANDIDATURAS CONCURRENTES.

5. A CONTINUACION SU PRESIDENTE PROCEDE A INTRODUCIR EN LA URNA O URNAS LOS SOBRES DE VOTACION DE LOS RESIDENTES AUSENTES RECIBIDOS HASTA ESE DIA Y EL SECRETARIO ANOTA LOS NOMBRES DE LOS VOTANTES EN LA CORRESPONDIENTE LISTA. ACTO SEGUIDO LA JUNTA ESCRUTA TODOS ESTOS VOTOS E INCORPORA LOS RESULTADOS AL ESCRUTINIO GENERAL.

6. EL GOBIERNO, PREVIO INFORME DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL, PUEDE REGULAR LOS CRITERIOS Y LIMITAR LOS SUPUESTOS DE APLICACION DE ESTE ARTICULO, ASI COMO ESTABLECER OTROS PROCEDIMIENTOS PARA EL VOTO DE LOS RESIDENTES AUSENTES QUE VIVAN EN ESTADOS EXTRANJEROS DONDE NO SEA PRACTICABLE LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO.

7. LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTICULO NO SON APLICABLES AL VOTO EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE LOS RESIDENTES AUSENTES QUE VIVEN EN EL EXTRANAJERO, QUE SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE ESTA LEY.⁷⁴

SECCION XI

APODERADOS E INTERVENTORES

ARTICULO SETENTA Y SEIS

1. EL REPRESENTANTE DE CADA CANDIDATURA PUEDE OTORGAR EL PODER A FAVOR DE CUALQUIER CIUDADANO, MAYOR DE EDAD Y QUE SE HALLE EN PLENO USO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, AL OBJETO DE QUE OSTENTE LA REPRESENTACION DE LA CANDIDATURA EN LOS ACTOS Y OPERACIONES ELECTORALES.

2. EL APODERAMIENTO SE FORMALIZA ANTE NOTARIO O ANTE EL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL O DE ZONA, QUIENES EXPIDEN LA CORRESPONDIENTE CREDENCIAL, CONFORME AL MODELO OFICIALMENTE ESTABLECIDO.

3. LOS APODERADOS DEBEN EXHIBIR SUS CREDENCIALES Y SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD A LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES.

4. LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA Y LOS FUNCIONARIOS QUE ACREDITEN SU CONDICION DE APODERADOS, TIENEN DERECHO A UN PERMISO RETRIBUIDO DURANTE EL DIA DE LA VOTACION⁷⁵.

ARTICULO SETENTA Y SIETE

LOS APODERADOS TIENEN DERECHO A ACCEDER LIBREMENTE A LOS LOCALES ELECTORALES, A EXAMINAR EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE VOTO Y DE ESCRUTINIO, A FORMULAR RECLAMACIONES Y PROTESTAS ASI COMO A RECIBIR LAS CERTIFICACIONES QUE PREVE ESTA LEY, CUANDO NO HAYAN SIDO EXPEDIDAS A OTRO APODERADO O INTERVENTOR DE SU MISMA CANDIDATURA.

ARTICULO SETENTA Y OCHO

1. EL REPRESENTANTE DE CADA CANDIDATURA PUEDE NOMBRAR, HASTA TRES DIAS ANTES DE LA ELECCION, DOS INTERVENTORES POR CADA MESA ELECTORAL, MEDIANTE LA EXPEDICION DE CREDENCIALES TALONARIAS, CON LA FECHA Y FIRMA DE PIE DE NOMBRAMIENTO.

2. LAS HOJAS TALONARIAS POR CADA INTERVENTOR HABRAN DE ESTAR DIVIDIDAS EN CUATRO PARTES: UNA, COMO MATRIZ, PARA CONSERVARLA EL REPRESENTANTE; LA SEGUNDA, SE ENTREGARA AL INTERVENTOR COMO CREDENCIAL; LA TERCERA Y CUARTA, SERAN REMITIDAS A LA JUNTA DE ZONA, PARA QUE ESTA HAGA LLEGAR UNA DE ESTAS A LA MESA ELECTORAL DE QUE FORMA PARTE Y OTRA A LA MESA EN CUYA LISTA ELECTORAL FIGURE INSCRITO PARA SU EXCLUSION DE LA MISMA. EL ENVIO A LAS JUNTAS DE ZONA SE HARA HASTA EL MISMO DIA TERCERO ANTERIOR A LA ELECCION, Y LAS DE ZONAS HARAN LA REMISION A LAS MESAS DE MODO QUE OBTENGAN EN SU PODER EN EL MOMENTO DE CONSTITUIRSE LAS MISMAS EL DIA DE LA VOTACION.

⁷³ Apartado redactado por LO 3/1995, de 23 de marzo.

⁷⁴ Artículo 190.

⁷⁵ Artículo 37.3. d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por RD Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el 14.3 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril.

3. PARA SER DESIGNADO INTERVENTOR ES PRECISO ESTAR INSCRITO COMO ELECTOR EN LA CIRCUNSCRIPCION CORRESPONDIENTE.

4. LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA Y LOS FUNCIONARIOS QUE ACREDITEN SU CONDICION DE INTERVENTORES TIENEN DERECHO DURANTE EL DIA DE LA VOTACION Y EL DIA INMEDIATAMENTE POSTERIOR, A LOS PERMISOS QUE EL ARTICULO 28 DE ESTA LEY ESTABLECE PARA LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES⁷⁶.

ARTICULO SETENTA Y NUEVE

1. LOS INTERVENTORES EJERCEN SU DERECHO DE SUFRAGIO EN LA MESA ANTE LA QUE ESTAN ACREDITADOS.

2. UN INTERVENTOR DE CADA CANDIDATURA PUEDE ASISTIR A LA MESA ELECTORAL, PARTICIPAR EN SUS DELIBERACIONES CON VOZ PERO SIN VOTO, Y EJERCER ANTE ELLA LOS DEMAS DERECHOS PREVISTOS POR ESTA LEY.

3. A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LOS INTERVENTORES DE UNA MISMA CANDIDATURA ACREDITADOS ANTE LA MESA PUEDEN SUSTITUIRSE LIBREMENTE ENTRE SI.

4. UN APODERADO PUEDE REALIZAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL PARRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTICULO, EN AUSENCIA DE INTERVENTORES DE SU CANDIDATURA.

SECCION XII

CONSTITUCION DE LAS MESAS ELECTORALES

ARTICULO OCHENTA

1. EL PRESIDENTE, LOS DOS VOCALES DE CADA MESA ELECTORAL Y LOS RESPECTIVOS SUPLENTE, SI LOS HUBIERA, SE REUNEN A LAS OCHO HORAS DEL DIA FIJADO PARA LA VOTACION EN EL LOCAL CORRESPONDIENTE.

2. SI EL PRESIDENTE NO HA ACUDIDO, LE SUSTITUYE SU PRIMER SUPLENTE. EN CASO DE FALTAR TAMBIEN ESTE, LE SUSTITUYE UN SEGUNDO SUPLENTE, Y SI ESTE TAMPOCO HA ACUDIDO, TOMA POSESION COMO PRESIDENTE EL PRIMERO VOCAL, O EL SEGUNDO VOCAL, POR ESTE ORDEN. LOS VOCALES QUE NO HAN ACUDIDO O QUE TOMAN POSESION COMO PRESIDENTES SON SUSTITUIDOS POR SUS SUPLENTE.

3. NO PUEDE CONSTITUIRSE LA MESA SIN LA PRESENCIA DE UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES. EN EL CASO DE QUE NO PUEDA CUMPLIRSE ESTE REQUISITO, LOS MIEMBROS DE LA MESA PRESENTES, LOS SUPLENTE QUE HUBIERAN ACUDIDO O, EN SU DEFECTO, LA AUTORIDAD GUBERNATIVA, EXTIENDEN Y SUSCRIBEN UN DECLARACION DE LOS HECHOS ACAECIDOS Y LA ENVIAN POR CORREO CERTIFICADO A LA JUNTA DE ZONA, A QUIEN COMUNICAN TAMBIEN LAS CIRCUNSTANCIAS TELEGRAFICA O TELEFONICAMENTE.

4. LA JUNTA DESIGNA, EN TAL CASO, LIBREMENTE, A LAS PERSONAS QUE HABRAN DE CONSTITUIR LA MESA ELECTORAL, PUDIENDO INCLUSO ORDENAR QUE FORME PARTE DE ELLA ALGUNO DE LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTRE PRESENTE EN EL LOCAL. EN TODO CASO, LA JUNTA INFORMA AL MINISTERIO FISCAL DE LO SUCEDIDO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA POSIBLE RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MIEMBROS DE LA MESA O DE SUS SUPLENTE QUE NO COMPARECIERON.

5. SI PESE A LO ESTABALECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR NO PUDIERA CONSTITUIRSE LA MESA UNA HORA DESPUES DE LA LEGALMENTE ESTABLECIDA PARA EL INICIO DE LA VOTACION, LAS PERSONAS DESIGNADAS EN EL PARRAFO DE ESTE ARTICULO COMUNICARAN ESTA CIRCUNSTANCIA A LA JUNTA DE ZONA, QUE CONVOCARA PARA NUEVA VOTACION EN LA MESA, DENTRO DE LOS DOS DIAS SIGUIENTES. UNA COPIA DE LA CONVOCATORIA SE FIJARA INMEDIATAMENTE EN LA PUERTA DEL LOCAL ELECTORAL Y LA JUNTA PROCEDERA DE OFICIO AL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA NUEVA MESA.

ARTICULO OCHENTA Y UNO

1. CADA MESA DEBE CONTAR CON UNA URNA PARA CADA UNA DE LAS ELECCIONES QUE DEBAN REALIZARSE Y CON UNA CABINA DE VOTACION.

2. ASIMISMO DEBE DISPONER DE UN NUMERO SUFICIENTE DE SOBRES Y DE PAPELETAS DE CADA CANDIDATURA, QUE ESTARAN SITUADOS EN LA CABINA O CERCA DE ELLA.

3. LAS URNAS, CABINAS, PAPELETAS Y SOBRES DE VOTACION DEBEN AJUSTARSE AL MODELO OFICIALMENTE ESTABLECIDO.

4. SI FALTASE CUALQUIERA DE ESTOS ELEMENTOS EN EL LOCAL ELECTORAL, A LA HORA SEÑALADA PARA LA CONSTITUCION DE LA MESA O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA MESA LO COMUNICARA INMEDIATAMENTE A LA JUNTA DE ZONA, QUE PROVEERA A SU SUMINISTRO.

⁷⁶ Artículo 190. Véase el art 14.2 del RD 421/1995, de 5 de abril.

ARTICULO OCHENTA Y DOS

1. REUNIDOS EL PRESIDENTE Y LOS VOCALES, RECIBEN, ENTRE LAS OCHO Y LAS OCHO TREINTA HORAS, LAS CREDENCIALES DE LOS INTERVENTORES QUE SE PRESENTEN Y LAS CONFRONTAN CON LOS TALONES QUE HAYAN DE OBRAR EN SU PODER. SI LAS HALLAN CONFORMES, ADMITEN A LOS INTERVENTORES EN LA MESA. SI EL PRESIDENTE NO HUBIERA RECIBIDO LOS TALONES O LE OFRECIERA DUDA LA AUTENTICIDAD DE LAS CREDENCIALES, LA IDENTIDAD DE LOS PRESENTADOS, O AMBOS EXTREMOS, LES DARA POSESION SI ASI LO EXIGEN, PERO CONSIGNANDO EN EL ACTO SU RESERVA PARA EL ESCLARECIMIENTO PERTINENTE, Y PARA EXIGIRLES, EN SU CASO, LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

2. SI SE PRESENTAN MAS DE DOS INTERVENTORES POR UNA MISMA CANDIDATURA, SOLO DARA POSESION EL PRESIDENTE A LOS QUE PRIMERO PRESENTEN SUS CREDENCIALES, A CUYO FIN NUMERARA LAS CREDENCIALES POR ORDEN CRONOLOGICO DE PRESENTACION.

3. LOS TALANES RECIBIDOS POR EL PRESIDENTE DEBEN UNIRSE AL EXPEDIENTE ELECTORAL. LAS CREDENCIALES EXHIBIDAS POR LOS INTERVENTORES, UNA VEZ COTEJADAS POR EL PRESIDENTE, LES SERAN DEVUELTAS A AQUELLOS. SI EL PRESIDENTE NO HUBIESE RECIBIDO LOS TALONES, LAS CREDENCIALES CORRESPONDIENTES SE DEBERAN ADJUNTAR AL EXPEDIENTE ELECTORAL AL FINALIZAR EL ESCRUTINIO.

4. SI EL INTERVENTOR SE PRESENTASE EN LA MESA DESPUES DE LAS OCHO TREINTA HORAS, UNA VEZ CONFECCIONADA EL ACTA DE CONSTITUCION DE LA MISMA, EL PRESIDENTE NO LE DARA POSESION DE SU CARGO, SI BIEN PODRA VOTAR EN DICHA MESA.

ARTICULO OCHENTA Y TRES

1. A LAS OCHO TREINTA HORAS, EL PRESIDENTE EXTIENDE EL ACTA DE CONSTITUCION DE LA MESA, FIRMADA POR EL MISMO, LOS VOCALES Y LOS INTERVENTORES, Y ENTREGA UNA COPIA DE DICHA ACTA AL REPRESENTANTE DE LA CANDIDATURA, APODERADO, O INTERVENTOR QUE LO RECLAME⁷⁷.

2. EN EL ACTA HABRA DE EXPRESARSE NECESARIAMENTE CON QUE PERSONAS QUEDA CONSTITUIDA LA MESA EN CONCEPTO DE MIEMBROS DE LA MISMA Y LA RELACION NOMINAL DE LOS INTERVENTORES, CON INDICACION DE LA CANDIDATURA POR LA QUE LO SEAN.

3. SI EL PRESIDENTE REHUSA O DEMORA LA ENTREGA DE LA COPIA DEL ACTA DE CONSTITUCION DE LA MESA A QUIEN TENGA DERECHO A RECLAMARLA, SE EXTENDERA POR DUPLICADO LA OPORTUNA PROTESTA, QUE SERA FIRMADA POR EL RECLAMANTE O RECLAMANTES. UN EJEMPLAR DE DICHA PROTESTA SE UNE AL EXPEDIENTE ELECTORAL, REMITIENDOSE EL OTRO POR EL RECLAMANTE O RECLAMANTES A LA JUNTA ELECTORAL COMPETENTE PARA REALIZAR EL ESCRUTINIO GENERAL, SEGUN LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE ESTA LEY.

4. EL PRESIDENTE ESTA OBLIGADO A DAR UNA SOLA COPIA DEL ACTA DE CONSTITUCION DE LA MESA A CADA PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION CONCURRENTES A LAS ELECCIONES.⁷⁸

SECCION XIII

VOTACION

ARTICULO OCHENTA Y CUATRO

1. EXTENDIDA EL ACTA DE CONSTITUCION DE LA MESA, CON SUS CORRESPONDIENTES COPIAS, SE INICIARA A LAS NUEVE HORAS DE LA VOTACION, QUE CONTINUARA SIN INTERRUPCION HASTA LAS VEINTE HORAS. EL PRESIDENTE ANUNCIARA SU INICIO CON LAS PALABRAS: "EMPIEZA LA VOTACION"⁷⁹.

2. SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRA NO INICIARSE O SUSPENDERSE, UNA VEZ INICIADO, EL ACTO DE LA VOTACION, SIEMPRE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DE LA MESA, QUIEN RESOLVERA AL RESPECTO EN ESCRITO RAZONADO. DE DICHO ESCRITO, EL PRESIDENTE ENVIA EN TODO CASO UNA COPIA CERTIFICADA INMEDIATAMENTE DESPUES DE EXTENDERLO, YA SEA EN MANO, YA SEA POR CORREO CERTIFICADO, A LA JUNTA PROVINCIAL PARA QUE ESTA COMPRUEBE LA CERTEZA Y SUFICIENCIA DE LOS MOTIVOS Y DECLARE O EXIJA LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN.

3. EN CASO DE SUSPENSION DE LA VOTACION NO SE TIENEN EN CUENTA LOS VOTOS EMITIDOS EN LA MESA, NI SE PROCEDE A SU ESCRUTINIO, ORDENANDO EL PRESIDENTE, INMEDIATAMENTE, LA DESTRUCCION DE LAS PAPELETAS DEPOSITADAS EN LA URNA, Y CONSIGNANDO ESTE EXTREMO EN EL ESCRITO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

⁷⁷ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo.

⁷⁸ Apartados 3 y 4 redactados conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo.

⁷⁹ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo.

4. NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO DOS DE ESTE ARTICULO, EL PRESIDENTE DEBERA INTERRUPTIR LA VOTACION CUANDO ADVIERTA LA AUSENCIA DE PAPELETAS DE ALGUNA CANDIDATURA Y NO PUEDA SUPLIRLA MEDIANTE PAPELETAS SUMINISTRADAS POR LOS APODERADOS O INTERVENTORES DE LA CORRESPONDIENTE CANDIDATURA. EN TAL CASO DARA CUENTA DE SU DECISION A LA JUNTA PARA QUE ESTA PROVEA A SU SUMINISTRO. LA INTERRUPTION NO PUEDE DURAR MAS DE UNA HORA Y LA VOTACION SE PRORROGARA TANTO TIEMPO COMO HUBIERA ESTADO INTERRUPTIDA. EN ESTE SUPUESTO NO ES DE APLICACION EL PARRAFO TERCERO DE ESTE ARTICULO.

ARTICULO OCHENTA Y CINCO

1. EL DERECHO A VOTAR SE ACREDITA POR LA INSCRIPCION EN LOS EJEMPLARES CERTIFICADOS DE LAS LISTAS DEL CENSO O POR CERTIFICACION CENSAL ESPECIFICA⁸⁰ Y, EN AMBOS CASOS, POR LA IDENTIFICACION DEL ELECTOR, QUE SE REALIZA MEDIANTE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, PASAPORTE O PERMISO DE CONDUCIR EN QUE APAREZCA LA FOTOGRAFIA DEL TITULAR O, ADEMAS, TRATANDOSE DE EXTRANJEROS, CON LA TARJETA DE RESIDENCIA⁸¹.

2. LOS EJEMPLARES CERTIFICADOS DE LAS LISTAS DEL CENSO A LOS QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR CONTENDRAN EXCLUSIVAMENTE LOS CIUDADANOS MAYORES DE EDAD EN LA FECHA DE LA VOTACION.⁸²

3. ASIMISMO PUEDEN VOTAR QUIENES ACREDITEN SU DERECHO A ESTAR INSCRITOS EN EL CENSO DE LA SECCION MEDIANTE LA EXHIBICION DE LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA JUDICIAL.

4. CUANDO LA MESA, A PESAR DE LA EXHIBICION DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL PARRAFO 1, TENGA DUDA, POR SI O A CONSECUENCIA DE LA RECLAMACION QUE EN EL ACTO HAGA PUBLICAMENTE UN INTERVENTOR, APODERADO U OTRO ELECTOR, SOBRE LA IDENTIDAD DEL INDIVIDUO QUE SE PRESTA A VOTAR, LA MESA A LA VISTA DE LOS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS Y DEL TESTIMONIO QUE PUEDAN PRESENTAR LOS ELECTORES PRESENTES, DECIDE POR MAYORIA. EN TODO CASO SE MANDARA PASAR TANTO DE CULPA AL TRIBUNAL COMPETENTE PARA QUE EXIJA LA RESPONSABILIDAD DEL QUE RESULTE USURPADOR DE NOMBRE AJENO O DEL QUE LO HAYA NEGADO FALSAMENTE.

5. LA CERTIFICACION CENSAL ESPECIFICA, A TRAVES DE LA CUAL EL CIUDADANO ACREDITA CON CARACTER EXCEPCIONAL SU INSCRIPCION EN EL CENSO ELECTORAL, SE REGISTRARA EN CUANTO A SU EXPEDICION, ORGANICO COMPETENTE PARA LA MISMA, PLAZO Y SUPUESTOS EN QUE PROCEDA, POR LO QUE DISPONGA AL RESPECTO LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE INSTRUCCION⁸³

ARTICULO OCHENTA Y SEIS

1. EL VOTO ES SECRETO.

2. LOS ELECTORES SOLO PUEDEN VOTAR EN LA SECCION, Y DENTRO DE ESTA EN LA MESA ELECTORAL QUE LES CORRESPONDA SALVO LO DISPUESTO EN EL APARTADO 1. DEL ARTICULO 79. LOS ELECTORES SE ACERCARAN A LA MESA DE UNO EN UNO, DESPUES DE HABER PASADO, SI ASI LO DESEASEN, POR LA CABINA QUE ESTARA SITUADA EN LA MISMA HABITACION, EN UN LUGAR INTERMEDIO ENTRE LA ENTRADA Y LA MESA ELECTORAL. DENTRO DE LA CABINA EL VOTANTE PODRA ELEGIR LAS PAPELETAS ELECTORALES E INTRODUCIRLAS EN LOS CORRESPONDIENTES SOBRES.

3. CADA ELECTOR MANIFESTARA SU NOMBRE Y APELLIDOS AL PRESIDENTE. LOS VOCALES E INTERVENTORES COMPROBARAN, POR EL EXAMEN DE LAS LISTAS DEL CENSO ELECTORAL O DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS, EL DERECHO A VOTAR DEL ELECTOR, ASI COMO SU IDENTIDAD, QUE SE JUSTIFICARA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR. INMEDIATAMENTE EL ELECTOR ENTREGARA POR SU PROPIA MANO AL PRESIDENTE EL SOBRE O SOBRES DE VOTACION CERRADOS. A CONTINUACION ESTE, SIN OCULTARLOS NI UN MOMENTO A LA VISTA DEL PUBLICO, DIRA EN VOZ ALTA EL NOMBRE DEL ELECTOR Y, ANADIENDO "VOTA", DEPOSITARA EN LA URNA O URNAS LOS CORRESPONDIENTES SOBRES⁸⁴.

4. LOS VOCALES, Y, EN SU CASO, LOS INTERVENTORES QUE LO DESEEN ANOTARAN, CADA CUAL EN UNA LISTA NUMERADA, EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS VOTANTES POR EL ORDEN EN QUE EMITAN SU VOTO, EXPRESANDO EL NUMERO CON QUE FIGURAN EN LA LISTA DEL CENSO ELECTORAL O, EN SU CASO, LA APORTACION DE DE CERTIFICACION CENSAL

⁸⁰ Véase instrucción de la JEC de 29 de abril de 1991.

⁸¹ Apartado redactado conforme a LO 1/1997, de 30 de mayo.

⁸² Apartado redactado conforme a LO 1/1997, de 30 de mayo.

⁸³ Apartado adicionado por LO 3/1995, de 23 de marzo.

⁸⁴ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo.

ESPECÍFICA. EXISTIRÁ UNA LISTA NUMERADA POR CADA UNA DE LAS CÁMARAS DE LAS CORTES GENERALES Y, EN SU CASO, DE LAS ASSEMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, CORPORACIONES LOCALES O PARLAMENTO EUROPEO QUE CORRESPONDA ELEGIR. TODO ELECTOR TIENE DERECHO A EXAMINAR SI HA SIDO BIEN ANOTADO SU NOMBRE Y APELLIDOS EN LA LISTA DE VOTANTES QUE FORME LA MESA PARA CADA URNA.⁸⁵

ARTICULO OCHENTA Y SIETE

LOS ELECTORES QUE NO SEPAN LEER O QUE, POR DEFECTO FISICO, ESTEN IMPEDIDOS PARA ELEGIR LA PAPELETA O COLOCARLA DENTRO DEL SOBRE Y PARA ENTREGARLA AL PRESIDENTE DE LA MESA, PUEDEN SERVIRSE PARA ESTAS OPERACIONES DE UNA PERSONA DE SU CONFIANZA.

ARTICULO OCHENTA Y OCHO

1. A LAS VEINTE HORAS EL PRESIDENTE ANUNCIARA EN VOZ ALTA QUE SE VA A CONCLUIR LA VOTACION. SI ALGUNO DE LOS ELECTORES QUE SE HALLAN EN EL LOCAL O EN EL ACCESO AL MISMO NO HA VOTADO TODAVIA, EL PRESIDENTE ADMITIRA QUE LO HAGAN Y NO PERMITIRA QUE VOTE NADIE MAS.

2. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PROCEDE A INTRODUCIR EN LAS URNAS LOS SOBRES QUE CONTENGAN LAS PAPELETAS DE VOTO REMITIDAS POR CORREO, VERIFICANDO ANTES QUE SE CUMPLEN LAS CIRCUNSTANCIAS EXPRESADA EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 73 Y QUE EL ELECTOR SE HALLA INSCRITO EN LAS LISTAS DEL CENSO. SEGUIDAMENTE, LOS VOCALES ANOTARAN EL NOMBRE DE ESTOS ELECTORES EN LA LISTA NUMERADA DE VOTANTES.

3. A CONTINUACION VOTARAN LOS MIEMBROS DE LA MESA Y LOS INTERVENTORES, ESPECIFICANDOSE EN LA LISTA ENUMERADA DE VOTANTES LA SECCION ELECTORAL DE LOS INTERVENTORES QUE NO FIGUREN EN EL CENSO DE LA MESA.

4. FINALMENTE SE FIRMARAN POR LOS VOCALES E INTERVENTORES LAS LISTAS NUMERADAS DE VOTANTES, AL MARGEN DE TODOS SUS PLIEGOS E INMEDIATAMENTE DEBAJO DEL ULTIMO NOMBRE ESCRITO.

ARTICULO OCHENTA Y NUEVE

LA MESA DEBERA CONTAR EN TODO MOMENTO AL MENOS CON LA PRESENCIA DE DOS DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO NOVENTA

NINGUNA AUTORIDAD PUEDE DETENER A LOS PRESIDENTES, VOCALES E INTERVENTORES DE LAS MESAS DURANTE LAS HORAS DE LA ELECCION EN QUE DEBAN DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, SALVO EN CASO DE FLAGRANTE DELITO.

ARTICULO NOVENTA Y UNO

1. EL PRESIDENTE DE LA MESA TIENE DENTRO DEL LOCAL ELECTORAL AUTORIDAD EXCLUSIVA PARA CONSERVAR EL ORDEN, ASEGURAR LA LIBERTAD DE LOS ELECTORES Y MANTENER LA OBSERVANCIA DE LA LEY.

2. EL PRESIDENTE DE LA MESA VELA POR QUE LA ENTRADA AL LOCAL SE CONSERVE SIEMPRE LIBRE Y ACCESIBLE PARA LAS PERSONAS QUE TIENEN DERECHO A ENTRAR EN EL.

3. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 87, SOLO TIENEN DERECHO A ENTRAR EN LOS LOCALES DE LAS SECCIONES ELECTORALES LOS ELECTORES DE LAS MISMAS, LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS Y QUIENES FORMEN PARTE DE ELLAS, SUS APODERADOS E INTERVENTORES; LOS NOTARIOS, PARA DAR FE DE CUALQUIER ACTO RELACIONADO CON LA ELECCION Y QUE NO SE OPONGA EL SECRETO DE LA VOTACION; LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD QUE EL PRESIDENTE REQUIERA; LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ELECTORALES Y LOS JUECES DE INSTRUCCION Y SUS DELEGADOS; ASI COMO LAS PERSONAS DESIGNADAS POR LA ADMINISTRACION PARA RECABAR INFORMACION SOBRE LOS RESULTADOS DEL ESCRUTINIO.

4. NADIE PUEDE ENTRAR EN EL LOCAL DE LA SECCION ELECTORAL CON ARMAS NI INSTRUMENTOS SUSCEPTIBLES DE SER USADOS COMO TALES. EL PRESIDENTE ORDENARA LA INMEDIATA EXPULSION DE QUIENES INFRINJAN ESTE PRECEPTO.

5. LOS NOTARIOS PODRAN DAR FE DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA ELECCION, INCLUSO FUERA DE SU DEMARCACION, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA MISMA PROVINCIA Y SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ESPECIAL. DURANTE EL DIA DE LA VOTACION LOS NOTARIOS DEBERAN ENCONTRARSE A DISPOSICION DE LOS PARTIDOS, COALICIONES, FEDERACIONES Y AGRUPACIONES EN SU DOMICILIO O EN EL LUGAR DONDE HABITUALMENTE DESARROLLEN SU FUNCION.

ARTICULO NOVENTA Y DOS

⁸⁵ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo.

LAS FUERZAS DE POLICIA DESTINADAS A PROTEGER LOS LOCALES DE LAS SECCIONES PRESTARAN AL PRESIDENTE DE LA MESA, DENTRO Y FUERA DE LOS LOCALES, EL AUXILIO QUE ESTE REQUIERA.

ARTICULO NOVENTA Y TRES

NI EN LOS LOCALES DE LAS SECCIONES NI EN LAS INMEDIACIONES DE LOS MISMOS SE PODRA REALIZAR PROPAGANDA ELECTORAL DE NINGUN GENERO. TAMPOCO PODRAN FORMARSE GRUPOS SUSCEPTIBLES DE ENTORPECER, DE CUALQUIER MANERA QUE SEA, EL ACCESO A LOS LOCALES, NI SE ADMITIRA LA PRESENCIA EN LAS PROXIMIDADES DE QUIEN O QUIENES PUEDAN DIFICULTAR O COACCIONAR EL LIBRE EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO. EL PRESIDENTE DE LA MESA TOMARA A ESTE RESPECTO LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES.

ARTICULO NOVENTA Y CUATRO

CUALQUIER INCIDENTE QUE HUBIERA AFECTADO AL ORDEN EN LOS LOCALES DE LAS SECCIONES, ASI COMO EL NOMBRE Y LOS APELLIDOS DE QUIENES LO HUBIERAN PROVOCADO, SERAN RESEÑADOS EN EL ACTA DE LA SESION.

SECCION XIV

ESCRUTINIO EN LAS MESAS ELECTORALES

ARTICULO NOVENTA Y CINCO

1. TERMINADA LA VOTACION, COMIENZA, ACTO SEGUIDO, EL ESCRUTINIO.
2. EL ESCRUTINIO ES PUBLICO Y NO SE SUSPENDERA, SALVO CAUSAS DE FUERZA MAYOR, AUNQUE CONCURRAN VARIAS ELECCIONES. EL PRESIDENTE ORDENARA LA INMEDIATA EXPULSION DE LAS PERSONAS QUE DE CUALQUIER MODO ENTORPEZCAN O PERTURBEN SU DESARROLLO.
3. EN EL SUPUESTO DE COINCIDENCIA DE VARIAS ELECCIONES SE PROCEDE, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE ORDEN, A ESCRUTAR LAS PAPELETAS QUE EN CADA CASO CORRESPONDA: PRIMERO, LAS DEL PARLAMENTO EUROPEO; DEPUES, LAS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS; DESPUES LAS DEL SENADO; DESPUES, LAS DE LAS ENTIDADES LOCALES; DESPUES, LAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA; DESPUES, LAS DE LOS CABILDOS INSULARES⁸⁶.
4. EL ESCRUTINIO SE REALIZA EXTRAYENDO EL PRESIDENTE, UNO A UNO, LOS SOBRES DE LA URNA CORRESPONDIENTE Y LEYENDO EN ALTA VOZ LA DENOMINACION DE LA CANDIDATURA O, EN SU CASO, EL NOMBRE DE LOS CANDIDATOS VOTADOS. EL PRESIDENTE PONDRÁ DE MANIFIESTO CADA PAPELETA, UNA VEZ LEIDA, A LOS VOCALES, INTERVENTORES Y APODERADOS.
5. SI ALGUN NOTARIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, REPRESENTANTE DE LA LISTA O MIEMBRO DE ALGUNA CANDIDATURA TUVIESE DUDAS SOBRE EL CONTENIDO DE UNA PAPELETA LEIDA POR EL PRESIDENTE, PODRA PEDIRLA EN EL ACTO PARA SU EXAMEN Y DEBERA CONCEDERSELE QUE LA EXAMINE.

ARTICULO NOVENTA Y SEIS

1. ES NULO EL VOTO EMITIDO EN SOBRE O PAPELETA DIFERENTE DEL MODELO OFICIAL, ASI COMO EL EMITIDO EN PAPELETA SIN SOBRE O EN SOBRE QUE CONTENGA MAS DE UNA PAPELETA DE DISTINTA CANDIDATURA. EN EL SUPUESTO DE CONTENER MAS DE UNA PAPELETA DE LA MISMA CANDIDATURA, SE COMPUTARA COMO UN SOLO VOTO VALIDO.
2. EN EL CASO DE ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, AL PARLAMENTO EUROPEO, A LOS AYUNTAMIENTOS Y A LOS CABILDOS INSULARES SERAN TAMBIEN NULOS LOS VOTOS EMITIDOS EN PAPELETAS EN LAS QUE SE HUBIERA MODIFICADO, AÑADIDO, SEÑALADO O TACHADO NOMBRES DE LOS CANDIDATOS COMPRENDIDOS EN ELLA O ALTERADO SU ORDEN DE COLOCACION, ASI COMO AQUELLAS EN LAS QUE SE HUBIERA PRODUCIDO CUALQUIER OTRO TIPO DE ALTERACION⁸⁷.
3. EN EL CASO DE ELECCIONES AL SENADO SERAN NULOS LOS VOTOS EMITIDOS EN PAPELETAS EN LAS QUE SE HUBIERAN SEÑALADO MAS DE TRES NOMBRES EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES PROVINCIALES, DE DOS EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES INSULARES DE GRAN CANARIA, MALLORCA Y TENERIFE Y EN LAS POBLACIONES DE CEUTA Y MELILLA, Y DE UNO EN EL RESTO DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES INSULARES⁸⁸.

⁸⁶ Apartado redactado conforme a la LO 1/1987, de 2 de abril.

⁸⁷ Apartado redactado conforme a la LO 1/1987, de 2 de abril.

⁸⁸ Apartado redactado conforme a la LO 13/1994, de 30 de marzo.

4. ASIMISMO SERAN NULOS LOS VOTOS CONTENIDOS EN SOBRE EN LOS QUE SE HUBIERA PRODUCIDO CUALQUIER TIPO DE ALTERACION DE LAS SEÑALADAS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES.

5. SE CONSIDERA VOTO EN BLANCO, PERO VALIDO, EL SOBRE QUE NO CONTENGA PAPELETA Y, ADEMÁS, EN LAS ELECCIONES PARA EL SENADO, LAS PAPELETAS QUE NO CONTENGAN INDICACION A FAVOR DE NINGUNO DE LOS CANDIDATOS⁸⁹.

ARTICULO NOVENTA Y SIETE

1. TERMINADO EL RECUENTO, SE CONFRONTARA EL TOTAL DE SOBRES CON EL DE VOTANTES ANOTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 86.4 DE LA PRESENTE LEY⁹⁰.

2. A CONTINUACION, EL PRESIDENTE PREGUNTARA SI HAY ALGUNA PROTESTA QUE HACER CONTRA EL ESCRUTINIO Y, NO HABIENDO NINGUNA O DESPUES DE QUE LA MESA RESUELVA POR MAYORIA LAS QUE SE HUBIERAN PRESENTADO, ANUNCIARA EN VOZ ALTA SU RESULTADO, ESPECIFICANDO EL NUMERO DE ELECTORES CENSADOS, EL DE CERTIFICACIONES CENSALES APORTADAS, EL NÚMERO DE VOTANTES, EL DE PAPELETAS NULAS, EL DE VOTOS EN BLANCO Y EL DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA⁹¹.

3. LAS PAPELETAS EXTRAIDAS DE LAS URNAS SE DESTRUIRAN EN PRESENCIA DE LOS CONCURRENTES CON EXCEPCION DE AQUELLAS A LAS QUE SE HUBIERA NEGADO VALIDEZ O QUE HUBIERAN SIDO OBJETO DE ALGUNA RECLAMACION, LAS CUALES SE UNIRAN AL ACTA Y SE ARCHIVARAN CON ELLA, UNA VEZ RUBRICADAS POR LOS MIEMBROS DE LA MESA.

ARTICULO NOVENTA Y OCHO

1. LA MESA HARA PUBLICOS INMEDIATAMENTE LOS RESULTADOS POR MEDIO DE UN ACTA DE ESCRUTINIO QUE CONTENGA LOS DATOS EXPRESADOS EN EL ARTICULO 97.2 Y LA FIJARA SIN DEMORA ALGUNA EN LA PARTE EXTERIOR O EN LA ENTRADA DEL LOCAL. UNA COPIA DE DICHA ACTA SERA ENTREGADA A LOS RESPECTIVOS REPRESENTANTES DE CADA CANDIDATURA QUE, HALLANDOSE PRESENTES, LA SOLICITEN O, EN SU CASO, A LOS INTERVENTORES, APODERADOS O CANDIDATOS. NO SE EXPEDIRA MAS DE UNA COPIA POR CANDIDATURA.

2. SE EXPEDIRA, ASIMISMO, UNA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO A LA PERSONA DESIGNADA POR LA ADMINISTRACION PARA RECIBIRLA, Y A LOS SOLOS EFECTOS DE FACILITAR LA INFORMACION PROVISIONAL SOBRE LOS RESULTADOS DE LA ELECCION QUE HA DE PROPORCIONAR EL GOBIERNO⁹².

ARTICULO NOVENTA Y NUEVE

1. CONCLUIDAS TODAS LAS OPERACIONES ANTERIORES, EL PRESIDENTE, LOS VOCALES Y LOS INTERVENTORES DE LA MESA FIRMARAN EL ACTA DE LA SESION, EN LA CUAL SE EXPRESARA DETALLADAMENTE EL NUMERO DE ELECTORES QUE HAYA EN LA MESA, SEGUN LAS LISTAS DEL CENSO ELECTORAL O LAS CERTIFICACIONES CENSALES APORTADAS, EL DE LOS ELECTORES QUE HUBIEREN VOTADO, EL DE LOS INTERVENTORES QUE HUBIEREN VOTADO NO FIGURANDO EN LA LISTA DE LA MESA, EL DE LAS PAPELETAS NULAS, EL DE LAS PAPELETAS EN BLANCO Y EL VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA Y SE CONSIGNARANSUMARIAMENTE LAS RECLAMACIONES Y PROTESTAS FORMULADAS, EN SU CASO, POR LOS REPRESENTANTES EN LAS LISTAS, MIEMBROS DE LAS CANDIDATURAS, SUS APODERADOS E INTERVENTORES Y POR LOS ELECTORES SOBRE LA VOTACIÓN Y EL ESCRUTINIO, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES MOTIVADAS DE LA MESA SOBRE ELLA, CON LOS VOTOS PARTICULARES SI LOS HUBIERA. ASIMISMO SE CONSIGNARA CUALQUIER INCIDENTE DE LOS QUE SE HACE MENCIÓN EN EL ARTÍCULO 94.

2. TODOS LOS REPRESENTANTES DE LAS LISTAS Y MIEMBROS DE LAS CANDIDATURAS, ASI COMO SUS APODERADOS E INTERVENTORES, TIENEN DERECHO A QUE SE LES EXPIDA GRATUITA E INMEDIATAMENTE COPIA DEL ACTA, NO PUDIENDO LA MESA EXCUSARSE DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION⁹³.

ARTICULO CIEN

1. ACTO SEGUIDO, LA MESA PROCEDE A LA PREPARACION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL, QUE SE DISTRIBUIRA EN TRES SOBRES.

2. EL PRIMER SOBRE CONTENDRA EL EXPEDIENTE ELECTORAL, COMPUESTO POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A) EL ORIGINAL DEL ACTA DE CONSTITUCION DE LA MESA.

⁸⁹ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo.

⁹⁰ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo.

⁹¹ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo.

⁹² Artículo redactado conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo. Téngase en cuenta la disposición primera, 5.

⁹³ Artículo redactado conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo.

- B) EL ORIGINAL DEL ACTA DE LA SESION.
 - C) LOS DOCUMENTOS A QUE ESTA ULTIMA HAGA REFERENCIA Y, EN PARTICULAR, LA LISTA NUMERADA DE VOTANTES Y LAS PAPELETAS A LAS QUE SE HUBIERA NEGADO VALIDEZ O QUE HUBIERAN SIDO OBJETO DE ALGUNA RECLAMACION.
 - D) LA LISTA DEL CENSO ELECTORAL UTILIZADA.
 - E) LAS CERTIFICACIONES CENSALES APORTADAS⁹⁴.
3. EL SEGUNDO Y EL TERCER SOBRE CONTENDRAN, RESPECTIVAS COPIAS DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y DEL ACTA DE LA SESIÓN⁹⁵.
4. UNA VEZ CERRADOS TODOS LOS SOBRES, EL PRESIDENTE, VOCALES E INTERVENTORES PONDRAN SUS FIRMAS EN ELLOS, DE FORMA QUE CRUCEN LA PARTE POR LA QUE EN SU DIA DEBAN ABRIRSE.

ARTICULO CIENTO UNO

1. CUANDO TENGAN PREPARADA LA CORRESPONDIENTE DOCUMENTACION, EL PRESIDENTE Y LOS VOCALES E INTERVENTORES QUE LO DESEEN SE DESPLAZARAN INMEDIATAMENTE A LA SEDE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA O DE PAZ, DENTRO DE CUYA DEMARCAACION ESTESITUADA LA MESA, PARA HACER ENTREGA DEL PRIMER Y DEL SEGUNDO SOBRE. LA FUERZA PUBLICA ACOMPAÑARA Y, SI FUERA PRECISO, FACILITARA EL DESPLAZAMIENTO DE ESTAS PERSONAS.

2. PREVIA IDENTIFICACION DEL PRESIDENTE Y, EN SU CASO, DE LOS VOCALES E INTERVENTORES, EL JUEZ RECIBIRA LA DOCUMENTACION Y EXPEDIRA EL CORRESPONDIENTE RECIBO, EN EL QUE HARA MENCION DEL DIA Y HORA EN QUE SE PRODUCE LA ENTREGA.⁹⁶

3. DENTRO DE LAS DIEZ HORAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA ULTIMA DOCUMENTACION, EL JUEZ SE DESPLAZARA PERSONALMENTE A LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL QUE DEBA REALIZAR EL ESCRUTINIO, DONDE HARA ENTREGA, BAJO RECIBO DETALLADO, DE LOS PRIMEROS SOBRES.

4. LOS SEGUNDOS SOBRES QUEDARAN ARCHIVADOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA O DE PAZ CORRESPONDIENTE, PUDIENDO SER RECLAMADOS POR LAS JUNTAS ELECTORALES EN LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO GENERAL, Y POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LOS PROCESOS CONTENCIOSO-ELECTORALES.⁹⁷

5. LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL ADOPTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA FACILITAR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS JUECES A QUE HACE MENCION EL PARRAFO TERCERO DE ESTE ARTICULO.

ARTICULO CIENTO DOS

1. EL TERCER SOBRE SERA ENTREGADO AL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE CORREOS, QUE SE PERSONARA EN LA MESA ELECTORAL PARA RECOGERLO. AL MENOS UN VOCAL DEBE PERMANECER ALLI HASTA HABER REALIZADO LA ENTREGA.

2. AL DIA SIGUIENTE DE LA ELECCION, EL SERVICIO DE CORREOS CURSARA TODOS ESTOS SOBRES A LA JUNTA ELECTORAL QUE HAYA DE REALIZAR EL ESCRUTINIO.

SECCION XV

ESCRUTINIO GENERAL

ARTICULO CIENTO TRES

1. EL ESCRUTINIO GENERAL SE REALIZA EL TERCER DIA SIGUIENTE AL DE LA VOTACION, POR LA JUNTA ELECTORAL QUE CORRESPONDA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE ESTA LEY.⁹⁸

2. EL ESCRUTINIO GENERAL ES UN ACTO UNICO Y TIENE CARACTER PUBLICO.

ARTICULO CIENTO CUATRO

1. CADA JUNTA SE REUNE, CON LOS REPRESENTANTES Y APODERADOS DE LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN, EN LA SEDE DEL LOCAL DONDE EJERCE SUS FUNCIONES EL SECRETARIO. EL PRESIDENTE EXTIENDE EL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA, FIRMADA POR EL MISMO, LOS VOCALES Y EL SECRETARIO, ASÍ COMO POR LOS REPRESENTANTES Y APODERADOS DE LAS CANDIDATURAS DEBIDAMENTE ACREDITADOS.⁹⁹

2. LA SESION SE INICIA A LAS DIEZ HORAS DEL DIA FIJADO PARA EL ESCRUTINIO Y SI NO CONCURREN LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA SE APLAZA HASTA LAS

⁹⁴ Esta letra e) se adicionó por LO 8/1991, de 13 de marzo

⁹⁵ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991 de 13 de marzo.

⁹⁶ Véase el artículo 27.4 de la presente Ley.

⁹⁷ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991 de 13 de marzo.

⁹⁸ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991 de 13 de marzo.

⁹⁹ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991 de 13 de marzo.

FINALIZADA LA SESIÓN, SE EXTENDERÁ TAMBIÉN UN ACTA DE LA MISMA EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR TODAS LAS INCIDENCIAS ACAECIDAS DURANTE EL ESCRUTINIO. EL ACTA DE LA SESIÓN Y LA DE ESCRUTINIO SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE, LOS VOCALES Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA Y POR LOS REPRESENTANTES Y APODERADOS GENERALES DE LAS CANDIDATURAS DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

2. LOS REPRESENTANTES Y APODERADOS DE LAS CANDIDATURAS DISPONEN DE UN PLAZO DE UN DÍA PARA PRESENTAR LAS RECLAMACIONES Y PROTESTAS, QUE SOLO PODRÁN REFERIRSE A INCIDENCIAS RECOGIDAS EN LAS ACTAS DE SESIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES O EN EL ACTA DE LA SESIÓN DE ESCRUTINIO DE LA JUNTA ELECTORAL¹⁰⁴.

3. LA JUNTA ELECTORAL RESUELVE POR ESCRITO SOBRE LAS MISMAS EN EL PLAZO DE UN DÍA, COMUNICÁNDOLO INMEDIATAMENTE A LOS REPRESENTANTES Y APODERADOS DE LAS CANDIDATURAS. DICHA RESOLUCIÓN PODRÁ SER RECURRIDA POR LOS REPRESENTANTES Y APODERADOS GENERALES DE LAS CANDIDATURAS ANTE LA PROPIA JUNTA ELECTORAL EN EL PLAZO DE UN DÍA. AL DÍA SIGUIENTE DE HABERSE INTERPUESTO UN RECURSO, LA JUNTA ELECTORAL REMITIRÁ EL EXPEDIENTE, CON SU INFORME, A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL. LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA REMISIÓN SE NOTIFICARÁ, INMEDIATAMENTE DEPUÉS DE SU CUMPLIMIENTO, A LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS CONCURRENTES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN, EMPLAZÁNDOLES PARA QUE PUEDAN COMPARECER ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL DENTRO DEL DÍA SIGUIENTE. LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL, PREVIA AUDIENCIA DE LAS PARTES POR PLAZO NO SUPERIOR A DOS DÍAS, RESOLVERÁ EL RECURSO DENTRO DEL DÍA SIGUIENTE, DANDO TRASLADO DE DICHA RESOLUCIÓN A LAS JUNTAS ELECTORALES COMPETENTES PARA QUE EFECTUÉN LA PROCLAMACIÓN DE ELECTOS¹⁰⁵.

4. TRANSCURRIDO EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SIN QUE SE PRODUZCAN RECLAMACIONES O PROTESTAS, O RESUELTAS LAS MISMAS POR LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL, LAS JUNTAS ELECTORALES COMPETENTES PROCEDERÁN, DENTRO DEL DÍA SIGUIENTE, A LA PROCLAMACIÓN DE ELECTOS, A CUYOS EFECTOS SE COMPUTARÁN COMO VOTOS VÁLIDOS LOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA MÁS LOS VOTOS EN BLANCO.

5. EL ACTA DE PROCLAMACIÓN SE EXTENDERÁ POR TRIPPLICADO Y SERÁ SUSCRITA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA Y CONTENDRÁ MENCIÓN EXPRESA DEL NÚMERO DE ELECTORES QUE HAYA EN LAS SECCIONES, DE VOTANTES, DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA, DE LOS VOTOS EN BLANCO, DE LOS VOTOS VÁLIDOS Y DE LOS VOTOS NULOS, DE LOS ESCAÑOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA, ASÍ COMO LA RELACIÓN NOMINAL DE LOS ELECTOS. SE RESEÑARÁN TAMBIÉN LAS RECLAMACIONES Y PROTESTAS ANTE LA JUNTA ELECTORAL, SU RESOLUCIÓN, EL RECURSO ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL, SI LO HUBIERE, Y SU CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN.¹⁰⁶

6. LA JUNTA ARCHIVARÁ UNO DE LOS TRES EJEMPLARES DEL ACTA. REMITIRÁ EL SEGUNDO A LA CÁMARA O CORPORACIÓN DE LA QUE VAYAN A FORMAR PARTE LOS ELECTOS Y EL TERCERO A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL QUE, EN EL PERÍODO DE CUARENTA DÍAS, PROCEDERÁ A LA PUBLICACIÓN EN EL "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO" DE LOS RESULTADOS GENERALES Y POR CIRCUNSCRIPCIONES, SIN PERJUICIO DE LOS RECURSOS CONTENCIOSO-ELECTORALES CONTRA LA PROCLAMACIÓN DE ELECTOS.

7. SE ENTREGARÁN COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE ESCRUTINIO GENERAL A LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS QUE LO SOLICITEN. ASIMISMO, SE EXPEDIRÁN A LOS ELECTOS, CREDENCIALES DE SU PROCLAMACIÓN. LA JUNTA PODRÁ ACORDAR QUE DICHAS CERTIFICACIONES Y CREDENCIALES SEAN REMITIDAS INMEDIATAMENTE A LOS INTERESADOS A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE DE LA CANDIDATURA.

8. EN EL MOMENTO DE TOMAR POSESIÓN Y PARA ADQUIRIR LA PLENA CONDICIÓN DE SUS CARGOS, LOS CANDIDATOS ELECTOS DEBEN JURAR O PROMETER ACATAMIENTO A LA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO CUMPLIMENTAR LOS DEMÁS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS LEYES O REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

SECCION XVI

CONTENCIOSO ELECTORAL

ARTICULO CIENTO NUEVE

PUEDEN SER OBJETO DE RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS ELECTORALES SOBRE PROCLAMACION DE ELECTOS, ASÍ COMO LA ELECCION Y PROCLAMACION DE LOS PRESIDENTES DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

ARTICULO CIENTO DIEZ

¹⁰⁴ Apartados 1 y 2 redactados conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo.

¹⁰⁵ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo.

¹⁰⁶ Apartados 4 y 5 redactados conforme a la LO 8/1991 de 13 de marzo.

ESTAN LEGITIMADOS PARA INTERPONER EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL O PARA Oponerse a los que se interpongan:

- A) LOS CANDIDATOS PROCLAMADOS O NO PROCLAMADOS.
- B) LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS CONCURRENTES EN LA CIRCUNSCRIPCION.
- C) LOS PARTIDOS POLITICOS, ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COALICIONES QUE HAYAN PRESENTADO CANDIDATURAS EN LA CIRCUNSCRIPCION.

ARTICULO CIENTO ONCE

LA REPRESENTACION PUBLICA Y LA DEFENSA DE LA LEGALIDAD EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL CORRESPONDE AL MINISTERIO FISCAL.

ARTICULO CIENTO DOCE

1. EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL SE INTERPONE ANTE LA JUNTA ELECTORAL CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES AL ACTO DE PROCLAMACION DE ELECTOS Y SE FORMALIZA EN EL MISMO ESCRITO, EN EL QUE SE CONSIGNAN LOS HECHOS, LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO Y LA PETICION QUE SE DEDUZCA.

2. EL TRIBUNAL COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS CONTENCIOSO ELECTORALES QUE SE REFIEREN A ELECCIONES GENERALES O AL PARLAMENTO EUROPEO ES LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO. EN EL SUPUESTO DE ELECCIONES AUTONÓMICAS O LOCALES EL TRIBUNAL COMPETENTE ES LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RESPECTIVA COMUNIDAD AUTÓNOMA¹⁰⁷.

3. AL DIA SIGUIENTE A SU PRESENTACION, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA HA DE REMITIR A LA SALA COMPETENTE EL ESCRITO DE INTERPOSICION, EL EXPEDIENTE ELECTORAL Y UN INFORME DE LA JUNTA EN EL QUE SE CONSIGNE CUANTO SE ESTIME PROCEDENTE COMO FUNDAMENTO DEL ACUERDO IMPUGNADO. LA RESOLUCION QUE ORDENA LA REMISION SE NOTIFICARA, INMEDIATAMENTE DESPUES DE SU CUMPLIMIENTO, A LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS CONCURRENTES EN LA CIRCUNSCRIPCION, EMPLAZANDOLES PARA QUE PUEDAN COMPARECER ANTE LA SALA DENTRO DE LOS DOS DIAS SIGUIENTES¹⁰⁸.

4. LA SALA, AL DIA SIGUIENTE DE LA FINALIZACION DEL TERMINO PARA LA COMPARECENCIA DE LOS INTERESADOS, DARA TRASLADO DEL ESCRITO DE INTERPOSICION Y DE LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑEN AL MINISTERIO FISCAL Y A LAS PARTES QUE SE HUBIERAN PERSONADO EN EL PROCESO, PONIENDOLES DE MANIFIESTO EL EXPEDIENTE ELECTORAL Y EL INFORME DE LA JUNTA ELECTORAL, PARA QUE EN EL PLAZO COMUN E IMPORROGABLE DE CUATRO DIAS PUEDAN FORMULAR LAS ALEGACIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES. A LOS ESCRITOS DE ALEGACIONES SE PUEDEN ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS QUE, A SU JUICIO, PUEDAN SERVIR PARA APOYAR O DESVIRTUAR LOS FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION. ASIMISMO, SE PUEDE SOLICITAR EL RECIBIMIENTO A PRUEBA Y PROPONER AQUELLAS QUE SE CONSIDEREN OPORTUNAS.

5. TRANSCURRIDO EL PERIODO DE ALEGACIONES, LA SALA, DENTRO DEL DIA SIGUIENTE, PODRA ACORDAR DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE EL RECIBIMIENTO A PRUEBA Y LA PRACTICA DE LAS QUE DECLARA PERTINENTES. LA FASE PROBATORIA SE DESARROLLARA CON ARREGLO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA EL PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SI BIEN EL PLAZO NO PODRA EXCEDER DE CINCO DIAS¹⁰⁹.

ARTICULO CIENTO TRECE

1. CONCLUIDO EL PERIODO PROBATORIO, EN SU CASO, LA SALA, SIN MAS TRAMITE, DICTARA SENTENCIA EN EL PLAZO DE CUATRO DIAS.

2. LA SENTENCIA HABRA DE PRONUNCIAR ALGUNO DE LOS FALLOS SIGUIENTES:

- A) INADMISIBILIDAD DEL RECURSO.
- B) VALIDEZ DE LA ELECCION Y DE LA PROCLAMACION DE ELECTOS, CON EXPRESION, EN SU CASO, DE LA LISTA MAS VOTADA.
- C) NULIDAD DE ACUERDO DE PROCLAMACION DE UNO O VARIOS ELECTOS Y PROCLAMACION COMO TAL DE AQUEL O AQUELLOS A QUIENES CORRESPONDA.
- D) NULIDAD DE LA ELECCION CELEBRADA EN AQUELLA O AQUELLAS MESAS QUE RESULTEN AFECTADAS POR IRREGULARIDADES INVALIDANTES Y NECESIDAD DE EFECTUAR NUEVA CONVOCATORIA EN LAS MISMAS, QUE PODRÁ LIMITARSE AL ACTO DE LA VOTACIÓN, O DE PROCEDER A UNA NUEVA ELECCIÓN CUANDO SE TRATE DEL PRESIDENTE DE UNA CORPORACIÓN LOCAL, EN TODO CASO EN EL PLAZO DE TRES MESES A PARTIR DE LA SENTENCIA. NO OBSTANTE LA INVALIDEZ DE LA VOTACIÓN EN UNA O VARIAS MESAS O EN UNA O VARIAS

¹⁰⁷ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo.

¹⁰⁸ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo.

¹⁰⁹ Ley de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa 29/1998, de 13 de julio.

SECCIONES NO COMPORTARÁ NUEVA CONVOCATORIA ELECTORAL EN LAS MISMAS CUANDO SU RESULTADO NO ALTERE LA ATRIBUCIÓN DE ESCAÑOS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN.¹¹⁰

3.¹¹¹

ARTICULO CIENTO CATORCE

1. LA SENTENCIA SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS NO MAS TARDE DEL DIA TRIGESIMO SEPTIMO POSTERIOR A LAS ELECCIONES.

2. CONTRA LA MISMA NO PROCEDE RECURSO CONTENCIOSO ALGUNO, ORDINARIO NI EXTRAORDINARIO, SALVO EL DE ACLARACION, Y SIN PERJUICIO DEL RECURSO DE AMPARO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. EL AMPARO DEBE SOLICITARSE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RESOLVER SOBRE EL MISMO EN LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES.¹¹²

ARTICULO CIENTO QUINCE

1. LAS SENTENCIAS SE COMUNICAN A LA JUNTA ELECTORAL CORRESPONDIENTE, MEDIANTE TESTIMONIO EN FORMA, CON DEVOLUCION DEL EXPEDIENTE, PARA SU INMEDIATO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO.

2. LA SALA, DE OFICIO O A INSTANCIAS DEL MINISTERIO FISCAL O DE LAS PARTES, PODRA DIRIGIRSE DIRECTAMENTE A LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE TODO ORDEN A LAS QUE ALCANCE EL CONTENIDO DE LA SENTENCIA Y, ASIMISMO, ADOPTARA CUANTAS MEDIDAS SEAN ADECUADAS PARA LA EJECUCION DE LOS PRONUNCIAMIENTOS CONTENIDOS EN EL FALLO.

ARTICULO CIENTO DIECISEIS

1. LOS RECURSOS CONTENCIOSO-ELECTORALES TIENEN CARACTER DE URGENTES Y GOZAN DE PREFERENCIA ABSOLUTA EN SU SUSTANCIACION Y FALLO ANTE LAS SALAS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO COMPETENTES.

2. EN TODO LO NO EXPRESAMENTE REGULADO POR ESTA LEY EN MATERIA CONTENCIOSO-ELECTORAL SERA DE APLICACION LA LEY DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.

ARTICULO CIENTO DIECISIETE

LOS RECURSOS JUDICIALES PREVISTOS EN ESTA LEY SON GRATUITOS. NO OBSTANTE PROCEDERA LA CONDENA EN COSTAS A LA PARTE O PARTES QUE HAYAN MANTENIDO POSICIONES INFUNDADAS, SALVO QUE CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, VALORADAS EN LA RESOLUCION QUE SE DICTE, MOTIVEN SU NO IMPOSICION.

SECCION XVII

REGLAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO EN MATERIA ELECTORAL

ARTICULO CIENTO DIECIOCHO

1. TIENEN CARACTER GRATUITO, ESTAN EXENTOS DEL IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS Y SE EXTIENDEN EN PAPEL COMUN:

A) LAS SOLICITUDES, CERTIFICACIONES Y DILIGENCIAS REFERENTES A LA FORMACION, REVISION E INSCRIPCION EN EL CENSO ELECTORAL.

B) TODAS LAS ACTUACIONES Y LOS DOCUMENTOS EN QUE SE MATERIALIZAN, RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO ELECTORAL, INCLUIDOS LOS DE CARACTER NOTARIAL.

2. LAS COPIAS QUE DEBAN EXPEDIRSE DE DOCUMENTOS ELECTORALES PODRAN REALIZARSE POR CUALQUIER MEDIO DE REPRODUCCION MECANICA, PERO SOLO SURTIRAN EFECTO CUANDO EN ELLOS SE ESTAMPEN LAS FIRMAS Y SELLOS EXIGIDOS PARA LOS ORIGINALES.

ARTICULO CIENTO DIECINUEVE

LOS PLAZOS A LOS QUE SE REFIERE ESTA LEY SON IMPRORROGABLES Y SE ENTIENDEN REFERIDOS, SIEMPRE, EN DIAS NATURALES.

ARTICULO CIENTO VEINTE

EN TODO LO NO EXPRESAMENTE REGULADO POR ESTA LEY EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO SERA DE APLICACION LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO¹¹³.

CAPITULO VII

GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES

SECCION I

LOS ADMINISTRADORES Y LAS CUENTAS ELECTORALES

ARTICULO CIENTO VEINTIUNO

¹¹⁰ Esta Ley se incluye conforme a la redacción dada por la LO 8/1991.

¹¹¹ Apartado suprimido por la LO 8/1991, de 13 de marzo.

¹¹² Apartado redactado conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo.

¹¹³ Ley 30/1992 de 26 de diciembre.

1. TODA CANDIDATURA DEBE TENER UN ADMINISTRADOR ELECTORAL, RESPONSABLE DE SUS INGRESOS Y GASTOS Y DE SU CONTABILIDAD. LAS CANDIDATURAS QUE CUALQUIER PARTIDO, FEDERACION O COALICION PRESENTEN DENTRO DE LA MISMA PROVINCIA TIENEN UN ADMINISTRADOR COMUN.

2. LA CONTABILIDAD SE AJUSTARÁ EN TODO CASO A LOS PRINCIPIOS GENERALES CONTENIDOS EN EL VIGENTE PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.¹¹⁴

ARTICULO CIENTO VEINTIDOS

1. LOS PARTIDOS, FEDERACIONES O COALICIONES QUE PRESENTEN CANDIDATURA EN MAS DE UNA PROVINCIA DEBEN TENER, ADEMAS, UN ADMINISTRADOR GENERAL.

2. EL ADMINISTRADOR GENERAL RESPONDE DE TODOS LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES REALIZADOS POR EL PARTIDO, FEDERACION O COALICION Y POR SUS CANDIDATURAS, ASI COMO DE LA CORRESPONDIENTE CONTABILIDAD, QUE DEBE CONTENER COMO MÍNIMO, LAS ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO ANTERIOR.¹¹⁵

3. LOS ADMINISTRADORES DE LAS CANDIDATURAS ACTUAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR GENERAL.

ARTICULO CIENTO VEINTITRES

1. PUEDE SER DESIGNADO ADMINISTRADOR ELECTORAL CUALQUIER CIUDADANO, MAYOR DE EDAD, EN PLENO USO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

2. LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS Y LOS REPRESENTANTES GENERALES DE LOS PARTIDOS, FEDERACIONES O COALICIONES PUEDEN ACUMULAR LA CONDICION DE ADMINISTRADOR ELECTORAL.

3. LOS CANDIDATOS NO PUEDEN SER ADMINISTRADORES ELECTORALES.

ARTICULO CIENTO VEINTICUATRO

1. LOS ADMINISTRADORES GENERALES Y LOS DE LAS CANDIDATURAS, DESIGNADOS EN EL TIEMPO Y FORMA QUE PREVEN LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE ESTA LEY¹¹⁶, COMUNICAN A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL Y A LAS JUNTAS PROVINCIALES, RESPECTIVAMENTE, LAS CUENTAS ABIERTAS PARA LA RECAUDACION DE FONDOS.

2. LA APERTURA DE CUENTAS PUEDE REALIZARSE, A PARTIR DE LA FECHA DE NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES ELECTORALES, EN CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA O CAJA DE AHORROS. LA COMUNICACION A QUE HACE REFERENCIA EL PARRAFO ANTERIOR DEBE REALIZARSE EN LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA APERTURA DE LAS CUENTAS.

3. SI LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS NO FUERAN PROCLAMADAS O RENUNCIASEN A CONCURRIR A LA ELECCION, LAS IMPOSICIONES REALIZADAS POR TERCEROS EN ESTAS CUENTAS LES DEBERAN SER RESTITUIDAS POR LOS PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES O AGRUPACIONES QUE LAS PROMOVIERON.

ARTICULO CIENTO VEINTICINCO

1. TODOS LOS FONDOS DESTINADOS A SUFRAGAR LOS GASTOS ELECTORALES, CUALQUIERA QUE SEA SU PROCEDENCIA, DEBEN INGRESARSE EN LAS MENCIONADAS CUENTAS Y TODOS LOS GASTOS DEBEN PAGARSE CON CARGO A LAS MISMAS.

2. LOS ADMINISTRADORES ELECTORALES Y LAS PERSONAS POR ELLOS AUTORIZADAS PARA DISPONER DE LOS FONDOS DE LAS CUENTAS SON RESPONSABLES DE LAS CANTIDADES INGRESADAS Y DE SU APLICACION A LOS FINES SEÑALADOS.

3. TERMINADA LA CAMPAÑA ELECTORAL, SOLO SE PODRA DISPONER DE LOS SALDOS DE ESTAS CUENTAS PARA PAGAR, EN LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES AL DE LA VOTACION, GASTOS ELECTORALES PREVIAMENTE CONTRAIDOS.

4. TODA RECLAMACION POR GASTOS ELECTORALES QUE NO SEA NOTIFICADA A LOS CORRESPONDIENTES ADMINISTRADORES EN LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES AL DE LA VOTACION SE CONSIDERARA NULA Y NO PAGADERA. CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA, LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES O, EN SU CASO, LA JUNTA CENTRAL, PUEDEN ADMITIR EXCEPCIONES A ESTA REGLA.

ARTICULO CIENTO VEINTISEIS

1. QUIENES APORTEN FONDOS A LAS CUENTAS REFERIDAS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES HARAN CONSTAR EN EL ACTO DE LA IMPOSICION SU NOMBRE, DOMICILIO Y EL NUMERO DE SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD O PASAPORTE, QUE SERA EXHIBIDO AL CORRESPONDIENTE, EMPLEADO DE LA ENTIDAD DEPOSITARIA.

¹¹⁴ Artículo redactado conforme a la LO 8/1991 de 13 de marzo.

¹¹⁵ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991 de 13 de marzo.

¹¹⁶ Artículo 174 para elecciones de Diputados y Senadores y el artículo 192 para elecciones locales.

2. CUANDO SE APORTEN CANTIDADES POR CUENTA Y EN REPRESENTACION DE OTRA PERSONA FISICA O JURIDICA, SE HARA CONSTAR EL NOMBRE DE ESTA.

3. CUANDO LAS IMPOSICIONES SE EFECTUEN POR PARTIDOS, SE HACE CONSTAR LA PROCEDENCIA DE LOS FONDOS QUE SE DEPOSITAN.

SECCION II

LA FINANCIACION ELECTORAL

ARTICULO CIENTO VEINTISIETE

1. EL ESTADO SUBVENCIONA, DE ACUERDO CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE ESTA LEY¹¹⁷, LOS GASTOS OCASIONADOS A LOS PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES O AGRUPACIONES DE ELECTORES POR SU CONCURRENCIA A LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y AL SENADO, PARLAMENTO EUROPEO Y ELECCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE A CADA GRUPO POLÍTICO PODRÁ SOBREPASAR LA CIFRA DE GASTOS ELECTORALES DECLARADOS, JUSTIFICADOS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN FISCALIZADORA.¹¹⁸

2. EL ESTADO CONCEDERÁ ADELANTOS DE LAS SUBVENCIONES MENCIONADAS A LOS PARTIDOS, FEDERACIONES Y COALICIONES QUE HUBIERAN OBTENIDO REPRESENTANTES EN LAS ULTIMAS ELECCIONES A LAS CORTES GENERALES, AL PARLAMENTO EUROPEO O, EN SU CASO EN LAS ULTIMAS ELECCIONES MUNICIPALES. LA CANTIDAD ADELANTADA NO PODRÁ EXCEDER DEL 30 POR 100 DE LA SUBVENCION PERCIBIDA POR EL MISMO PARTIDO, FEDERACION, ASOCIACIÓN O COALICION EN LAS ULTIMAS ELECCIONES EQUIVALENTES, Y DEL MISMO PORCENTAJE DE LA SUBVENCIÓN QUE RESULTARE DE LA APLICACIÓN DE LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 175.3 Y 193.3 DE ESTA LEY, SEGÚN EL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE.¹¹⁹

3. LOS ADELANTOS PUEDEN SOLICITARSE ENTRE LOS DIAS VIGESIMO PRIMERO Y VIGESIMO TERCERO POSTERIORES A LA CONVOCATORIA.

4. EN EL CASO DE PARTIDOS, FEDERACIONES O COALICIONES QUE CONCURRAN EN MAS DE UNA PROVINCIA, LA SOLICITUD DEBERA PRESENTARSE POR SUS RESPECTIVOS ADMINISTRADORES GENERALES ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL. EN LOS RESTANTES SUPUESTOS LAS SOLICITUDES SE PRESENTARAN POR LOS ADMINISTRADORES DE LAS CANDIDATURAS ANTE LAS JUNTAS PROVINCIALES. ESTAS LAS CURSARAN A LA JUNTA CENTRAL.

5. A PARTIR DEL VIGESIMO NOVENO DIA POSTERIOR A LA CONVOCATORIA, LA ADMINISTRACION DEL ESTADO PONE A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES ELECTORALES LOS ADELANTOS CORRESPONDIENTES.

6. LOS ADELANTOS SE DEVOLVERAN, DESPUES DE LAS ELECCIONES, EN LA CUANTIA EN QUE SUPEREN EL IMPORTE DE LA SUBVENCION QUE FINALMENTE HAYA CORRESPONDIDO A CADA PARTIDO, FEDERACION O COALICION.

ARTICULO CIENTO VEINTIOCHO

1. QUEDA PROHIBIDA LA APORTACION A LAS CUENTAS ELECTORALES DE FONDOS PROVENIENTES DE CUALQUIER ADMINISTRACION O CORPORACION PUBLICA, ORGANISMO AUTONOMO O ENTIDAD PARAESTATAL, DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR PUBLICO CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE AL ESTADO, A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, A LAS PROVINCIAS O A LOS MUNICIPIOS Y DE LAS EMPRESAS DE ECONOMICA MIXTA, ASI COMO DE LAS EMPRESAS QUE, MEDIANTE CONTRATO VIGENTE, PRESTAN SERVICIOS O REALIZAN SUMINISTROS U OBRAS PARA ALGUNA DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

2. QUEDA IGUALMENTE PROHIBIDA LA APORTACION A ESTAS CUENTAS DE FONDOS PROCEDENTES DE ENTIDADES O PERSONAS EXTRANJERAS EXCEPTO LOS OTORGADOS EN EL PRESUPUESTO DE LOS ORGANOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO, Y, EN EL SUPUESTO DE ELECCIONES MUNICIPALES, UNICAMENTE CON RELACION A LAS PERSONAS PARA QUIENES SEA APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 13.2 DE LA CONSTITUCION.

ARTICULO CIENTO VEINTINUEVE

NINGUNA PERSONA, FISICA O JURIDICA, PUEDE APORTAR MAS DE UN MILLON DE PESETAS A LAS CUENTAS ABIERTAS POR UN MISMO PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION PARA RECAUDAR FONDOS EN LAS ELECCIONES CONVOCADAS.

¹¹⁷ Artículos 175.1 para elecciones de Diputados y Senadores, 193.1 para elecciones locales y 227 para elecciones al parlamento europeo.

¹¹⁸ Apartado redactado conforme a la LO 1/1987, de 2 de abril.

¹¹⁹ Apartado redactado conforme a la LO 13/1994, de 30 de marzo.

SECCION III

LOS GASTOS ELECTORALES

ARTICULO CIENTO TREINTA

SE CONSIDERAN GASTOS ELECTORALES LOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES O AGRUPACIONES PARTICIPANTES EN LAS ELECCIONES DESDE EL DIA DE LA CONVOCATORIA HASTA EL DE LA PROCLAMACIÓN DE ELECTOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- A) CONFECCION DE SOBRES Y PAPELETAS ELECTORALES.
- B) PROPAGANDA Y PUBLICIDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE DIRIGIDA A PROMOVER EL VOTO A SUS CANDIDATURAS, SEA CUAL FUERE LA FORMA Y EL MEDIO QUE SE UTILICE.
- C) ALQUILER DE LOCALES PARA LA CELEBRACION DE ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL.
- D) REMUNERACIONES O GRATIFICACIONES AL PERSONAL NO PERMANENTE QUE PRESTA SUS SERVICIOS A LAS CANDIDATURAS.
- E) MEDIOS DE TRANSPORTE Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE LOS CANDIDATOS, DE LOS DIRIGENTES DE LOS PARTIDOS, ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COALICIONES, Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA CANDIDATURA.
- F) CORRESPONDENCIA Y FRANQUEO.
- G) INTERESES DE LOS CREDITOS RECIBIDOS PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL, DEVENGADOS HASTA LA FECHA DE PERCEPCION DE LA SUBVENCION CORRESPONDIENTE.
- H) CUANTOS SEAN NECESARIOS PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS Y SERVICIOS PRECISOS PARA LAS ELECCIONES.¹²⁰

ARTICULO CIENTO TREINTA Y UNO

1. NINGUN PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION PUEDE REALIZAR GASTOS ELECTORALES QUE SUPEREN LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE ESTA LEY¹²¹, QUE SE ENTENDERAN SIEMPRE REFERIDOS EN PESETAS CONSTANTES.
2. EN EL SUPUESTO DE COINCIDENCIA DE DOS O MÁS ELECCIONES POR SUFRAGIO UNIVERSAL DIRECTO, LOS PARTIDOS, FEDERACIONES COALICIONES Y AGRUPACIONES DE ELECTORES CONCURRENTES NO PODRÁN REALIZAR GASTOS ELECTORALES SUPLEMENTARIOS EN CUANTÍA SUPERIOR EN UN 25 POR 100 DE LOS MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LAS ELECCIONES A CORTES GENERALES.¹²²

SECCION IV

CONTROL DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL Y ADJUDICACION DE LAS SUBVENCIONES

ARTICULO CIENTO TREINTA Y DOS

1. DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA HASTA EL CENTESIMO DIA POSTERIOR A LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES, LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL Y LAS PROVINCIALES VELARÁN POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES DE ESTE CAPITULO. A ESTOS EFECTOS, LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL PODRÁ RECABAR LA COLABORACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.
2. LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL Y LAS PROVINCIALES PODRÁN RECABAR EN TODO MOMENTO DE DE LAS ENTIDADES BANCARIAS Y DE LAS CAJAS DE AHORRO EL ESTADO DE LAS CUENTAS ELECTORALES, NÚMEROS E IDENTIDAD DE LOS IMPOSITORES Y CUANTOS EXTREMOS ESTIMEN PRECISOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN FISCALIZADORA.
3. ASIMISMO PODRÁN RECABAR DE LOS ADMINISTRADORES ELECTORALES LAS INFORMACIONES CONTABLES QUE CONSIDEREN NECESARIAS Y DEBERÁN RESOLVER POR ESCRITO LAS CONSULTAS QUE ÉSTOS LES PLANTEEN.¹²³
4. SI DE SUS INVESTIGACIONES RESULTASEN INDICIOS DE CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE DELITOS ELECTORALES, LO COMUNICARAN AL MINISTERIO FISCAL PARA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES OPORTUNAS. LAS MISMAS JUNTAS SANCIONARAN LAS INFRACCIONES EN ESTA MATERIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 153 DE ESTA LEY.
5. ASIMISMO LAS JUNTAS ELECTORALES INFORMARAN AL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LOS RESULTADOS DE SU ACTIVIDAD FISCALIZADORA.

ARTICULO CIENTO TREINTA Y TRES

1. ENTRE LOS CIEN Y LOS CIENTO VEINTICINCO DIAS POSTERIORES A LAS ELECCIONES, LOS PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES O AGRUPACIONES QUE HUBIERAN ALCANZADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA RECIBIR SUBVENCIONES ESTATALES O QUE HUBIERAN

¹²⁰ Artículo redactado conforme a la LO 8/1997, de 13 de marzo.

¹²¹ Artículos 175.2 para las elecciones a Diputados y Senadores, 193.2 para las elecciones locales y 227.2 para las elecciones al Parlamento Europeo.

¹²² Apartado redactado conforme a la Lo 8/1991

¹²³ Apartados 1,2,3, redactados por LO 13/1994, de 30 de marzo.

SOLICITADO ADELANTOS CON CARGO A LAS MISMAS, PRESENTAN, ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS, UNA CONTABILIDAD DETALLADA Y DOCUMENTADA DE SUS RESPECTIVOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES.

2. LA PRESENTACION SE REALIZA POR LOS ADMINISTRADORES GENERALES DE AQUELLOS PARTIDOS, FEDERACIONES O COALICIONES QUE HUBIERAN CONCURRIDO A LAS ELECCIONES EN VARIAS PROVINCIAS Y POR LOS ADMINISTRADORES DE LAS CANDIDATURAS EN LOS RESTANTES CASOS.

3. LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE CUALQUIER TIPO QUE HUBIERAN CONCEDIDO CREDITO A AQUELLOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES MENCIONADOS EN EL PARRAFO PRIMERO ENVIAN NOTICIA DETALLADA DE LOS MISMOS AL TRIBUNAL DE CUENTAS, DENTRO DEL PLAZO REFERIDO EN AQUEL PARRAFO.

4. EL ESTADO, EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE SU CONTABILIDAD Y EN CONCEPTO DE ADELANTO MIENTRAS NO CONCLUYAN LAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, ENTREGARÁ A LOS ADMINISTRADORES ELECTORALES EL 90 POR CIENTO DEL IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES QUE, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, LE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS GENERALES PUBLICADOS EN EL "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO", DESCONTADOS, EN SU CASO, EL ANTICIPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 127.2 DE ESTA LEY. EN DICHO ACTO, LOS PARTIDOS, COALICIONES Y FEDERACIONES DEBERÁN PRESENTAR PARA PODER PERCIBIR ESE ANTICIPO AVAL BANCARIO POR EL 10 POR 100 DE LA SUBVENCIÓN PERCIBIDA ¹²⁴.

5. EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEBEN INFORMAR AL TRIBUNAL DE CUENTAS LAS EMPRESAS QUE HUBIEREN FACTURADO CON AQUELLOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO, POR GASTOS ELECTORALES SUPERIORES AL MILLÓN DE PESETAS.

6. LA ADMINISTRACION DEL ESTADO ENTREGARA EL IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES A LOS ADMINISTRADORES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES QUE DEBAN PERCIBIRLAS, A NO SER QUE AQUELLOS HUBIERAN NOTIFICADO A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL QUE LAS SUBVENCIONES SEAN ABONADAS EN TODO O EN PARTE A LAS ENTIDADES BANCARIAS QUE DESIGNEN, PARA COMPENSAR LOS ANTICIPOS O CREDITOS QUE LES HAYAN OTORGADO. LA ADMINISTRACION DEL ESTADO VERIFICARA EL PAGO CONFORME A LOS TERMINOS DE DICHA NOTIFICACION, QUE NO PODRA SER REVOCADA SIN CONSENTIMIENTO DE LA ENTIDAD DE CREDITO BENEFICIARIA.

ARTICULO CIENTO TREINTA Y CUATRO

1. EL TRIBUNAL DE CUENTAS PUEDE, EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS, A PARTIR DEL SEÑALADO EN EL APARTADO 1 DEL ARTICULO ANTERIOR, RECABAR DE TODOS LOS QUE VIENEN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDADES E INFORMES, CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR, LAS ACLARACIONES Y DOCUMENTOS SUPLEMENTARIOS QUE ESTIME NECESARIOS.

2. DENTRO DE LOS DOSCIENTOS DIAS POSTERIORES A LAS ELECCIONES, EL TRIBUNAL DE CUENTAS SE PRONUNCIA, EN EL EJERCICIO DE SU FUNCION FISCALIZADORA, SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES, Y EN EL CASO DE QUE SE HUBIESEN APRECIADO IRREGULARIDADES EN DICHA CONTABILIDAD O VIOLACIONES DE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN MATERIA DE INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES, PUEDE PROPONER LA NO ADJUDICACION O REDUCCION DE LA SUBVENCION ESTATAL AL PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION DE QUE SE TRATE. SI ADVIRTIESE ADEMAS INDICIOS DE CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE DELITO LO COMUNICARA AL MINISTERIO FISCAL.

3. EL TRIBUNAL, DENTRO DEL MISMO PLAZO, REMITE EL RESULTADO DE SU FISCALIZACION MEDIANTE INFORME RAZONADO, COMPRENSIVO DE LA DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES, AL GOBIERNO Y A LA COMISION ESTABLECIDA EN LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

4. DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA REMISION DEL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, EL GOBIERNO PRESENTARA A LAS CORTES GENERALES UN PROYECTO DE CREDITO EXTRAORDINARIO POR EL IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES A ADJUDICAR, LAS CUALES DEBEN SER HECHAS EFECTIVAS DENTRO DE LOS CIENTO DIAS POSTERIORES A LA APROBACION POR LAS CORTES GENERALES.

CAPITULO VIII DELITOS E INFRACCIONES ELECTORALES

SECCION I

¹²⁴ Apartado incorporado por LO 8/1991, de 13 de marzo, y objeto de nueva redacción por LO 13/1994, de 30 de marzo.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CIENTO TREINTA Y CINCO

1. A LOS EFECTOS DE ESTE CAPITULO SON FUNCIONARIOS PUBLICOS LOS QUE TENGAN ESTA CONSIDERACION SEGUN EL CODIGO PENAL, QUIENES DESEMPEÑEN ALGUNA FUNCION PUBLICA RELACIONADA CON LAS ELECCIONES, Y EN PARTICULAR LOS PRESIDENTES Y VOCALES DE LAS JUNTAS ELECTORALES, LOS PRESIDENTES, VOCALES E INTERVENTORES DE LAS MESAS ELECTORALES Y LOS CORRESPONDIENTES SUPLENTES.

2. A LOS MISMOS EFECTOS TIENEN LA CONSIDERACION DE DOCUMENTOS OFICIALES, EL CENSO Y SUS COPIAS AUTORIZADAS, LAS ACTAS, LISTAS, CERTIFICACIONES, TALONES O CREDENCIALES DE NOMBRAMIENTO DE QUIENES HAYAN DE INTERVENIR EN EL PROCESO ELECTORAL Y CUANTOS EMANEN DE PERSONAS A QUIENES LA PRESENTE LEY ENCARGUE SU EXPEDICION.

ARTICULO CIENTO TREINTA Y SEIS

LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE SER CALIFICADOS CON ARREGLO A ESTA LEY Y AL CODIGO PENAL LO SERAN SIEMPRE POR AQUEL PRECEPTO QUE APLIQUE MAYOR SANCION AL DELITO O FALTA COMETIDOS.

ARTICULO CIENTO TREINTA Y SIETE

POR TODOS LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO SE IMPONDRA, ADEMAS DE LA PENA SEÑALADA EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES, LA DE INHABILITACION ESPECIAL PARA EL DERECHO DEL SUFRAGIO ACTIVO Y¹²⁵ PASIVO.

ARTICULO CIENTO TREINTA Y OCHO

EN LO QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE REGULADO EN ESTE CAPITULO SE APLICARA EL CODIGO PENAL.

TAMBIEN SERAN DE APLICACION, EN TODO CASO, LAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO I, TITULO 1., DEL CODIGO PENAL¹²⁶ A LOS DELITOS PENADOS EN ESTA LEY.

SECCION II

DELITOS EN PARTICULAR

ARTICULO CIENTO TREINTA Y NUEVE

SERAN CASTIGADOS CON LAS PENAS DE ARRESTO MAYOR Y MULTA DE 30.000 A 300.000 PESETAS LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE DOLOSAMENTE:

1. INCUMPLAN LAS NORMAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS PARA LA FORMACION, CONSERVACION Y EXHIBICION DEL CENSO ELECTORAL.

2. INCUMPLAN LAS NORMAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS PARA LA CONSTITUCION DE LAS JUNTAS Y MESAS ELECTORALES, ASI COMO PARA LAS VOTACIONES, ACUERDOS Y ESCRUTINIOS QUE ESTAS DEBAN REALIZAR.

3. NO EXTIENDAN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES, NOTIFICACIONES Y DEMAS DOCUMENTOS ELECTORALES EN LA FORMA Y MOMENTOS PREVISTOS POR LA LEY.

4. SUSCITEN, SIN MOTIVO RACIONAL, DUDAS SOBRE LA IDENTIDAD DE UNA PERSONA O LA ENTIDAD DE SUS DERECHOS.

5. SUSPENDAN, SIN CAUSA JUSTIFICADA, CUALQUIER ACTO ELECTORAL.

6. NIEGUEN, DIFICULTEN O RETRASEN INDEBIDAMENTE LA ADMISION, CURSO O RESOLUCION DE LAS PROTESTAS O RECLAMACIONES DE LAS PERSONAS QUE LEGALMENTE ESTEN LEGITIMADAS PARA HACERLAS, O NO DEJEN DE ELLAS LA DEBIDA CONSTANCIA DOCUMENTAL.

7. CAUSEN, EN EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS, MANIFIESTO PERJUICIO A UN CANDIDATO.

8. INCUMPLAN LOS TRAMITES ESTABLECIDOS PARA EL VOTO POR CORRESPONDENCIA.

ARTICULO CIENTO CUARENTA

1. SERAN CASTIGADOS CON LAS PENAS, DE PRISION MAYOR Y MULTA DE 30.000 A 300.000 PESETAS LOS FUNCIONARIOS QUE ABUSANDO DE SU OFICIO O CARGO DOLOSAMENTE REALICEN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FALSEDADES:

A) ALTERAR SIN AUTORIZACION LAS FECHAS, HORAS O LUGARES EN QUE DEBA CELEBRARSE CUALQUIER ACTO ELECTORAL INCLUSO DE CARACTER PREPARATORIO, O ANUNCIAR SU CELEBRACION DE FORMA QUE PUEDA INDUCIR A ERROR A LOS ELECTORES.

B) OMITIR O ANOTAR DE MANERA QUE INDUZCA A ERROR SOBRE SU AUTENCIDAD LOS NOMBRES DE LOS VOTANTES EN CUALQUIER ACTO ELECTORAL.

C) CAMBIAR, OCULTAR O ALTERAR, DE CUALQUIER MANERA, EL SOBRE O PAPELETA ELECTORAL QUE EL ELECTOR ENTREGUE AL EJERCITAR SU DERECHO.

¹²⁵ Los términos "activo y" fueron derogados por la LO 10/1995, de 23 de noviembre.

¹²⁶ Debe estarse al título I del Libro primero (art 10^a 26) del Código Penal Aprobado por LO 10/1995, de 23 de noviembre.

D) REALIZAR CON INEXACTITUD EL RECUENTO DE ELECTORES EN ACTOS REFERENTES A LA FORMACION O RECTIFICACION DEL CENSO, O EN LAS OPERACIONES DE VOTACION Y ESCRUTINIO.

E) EFECTUAR PROCLAMACION INDEBIDA DE PERSONAS.

F) FALTAR A LA VERDAD EN MANIFESTACIONES VERBALES QUE HAYAN DE REALIZARSE EN ALGUN ACTO ELECTORAL, POR MANDATO DE ESTA LEY.

G) CONSENTIR, PUDIENDO EVITARLO, QUE ALGUIEN VOTE DOS O MAS VECES O LO HAGA SIN CAPACIDAD LEGAL, O NO FORMULAR LA CORRESPONDIENTE PROTESTA.

H) IMPRIMIR, CONFECCIONAR O UTILIZAR PAPELETAS O SOBRES ELECTORALES CON INFRACCION DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS.

I) COMETER CUALQUIER OTRA FALSEDAD EN MATERIA ELECTORAL, ANALOGA A LAS ANTERIORES, POR ALGUNO DE LOS MODOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 302 DEL CODIGO PENAL¹²⁷.

2. SI LAS ALTERACIONES DE LA VERDAD A LAS QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO FUERAN PRODUCIDAS POR IMPRUDENCIA TEMERARIA, SERAN SANCIONADAS CON LA PENA DE PRISION MENOR.

3. EN LA APRECIACION DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO LOS TRIBUNALES SE ATENDRAN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 318 DEL CODIGO PENAL¹²⁸.

ARTICULO CIENTO CUARENTA Y UNO

1. EL PARTICULAR QUE DOLOSAMENTE VULNERE LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS PARA EL VOTO POR CORREO SERÁ CASTIGADO CON LAS PENAS DE ARRESTO MAYOR Y MULTA DE 30.000 A 300.000 PESETAS.

2. EL PARTICULAR QUE PARTICIPE DOLOSAMENTE EN ALGUNA DE LAS FALSEDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁ CASTIGADO CON LAS PENAS DE PRISIÓN MENOR Y MULKTA DE 30.000 A 300.000 PESETAS. EN ESTOS SUPUESTOS LOS TRIBUNALES SE ATENDRÁN IGUALMENTE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 318 DEL CODIGO PENAL.¹²⁹

ARTICULO CIENTO CUARENTA Y DOS

SERAN CASTIGADOS CON LAS PENAS DE PRISION MENOR EN GRADO MINIMO, INHABILITACION ESPECIAL Y MULTA DE 30.000 A 300.000 PESETAS QUIENES VOTEN DOS O MAS VECES EN LA MISMA ELECCION O QUIENES VOTEN DOLOSAMENTE SIN CAPACIDAD DE HACERLO.

ARTICULO CIENTO CUARENTA Y TRES

EL PRESIDENTE Y LOS VOCALES DE LAS MESAS ELECTORALES ASI COMO SUS RESPECTIVOS SUPLENTE QUE DEJEN DE CONCURRIR A DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, LAS ABANDONEN SIN CAUSA LEGITIMA O INCUMPLAN SIN CAUSA JUSTIFICADA LAS OBLIGACIONES DE EXCUSA O AVISO PREVIO QUE LES IMPONE ESTA LEY, INCURRIRAN EN LA PENA DE ARRESTO MAYOR Y MULTA DE 30.000 A 300.000 PESETAS.

ARTICULO CIENTO CUARENTA Y CUATRO

1. SERAN CASTIGADOS CON LA PENA DE ARRESTO MAYOR O MULTA DE 30.00 A 300.000 PESETAS QUIENES LLEVEN A CABO ALGUNO DE LOS ACTOS SIGUIENTES:

A) REALIZAR ACTOS DE PROPAGANDA UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL.

B) INFRINGIR LAS NORMAS LEGALES EN MATERIA DE CARTELES ELECTORALES Y ESPACIOS RESERVADOS DE LOS MISMOS, ASI COMO LAS NORMAS RELATIVAS A LA REUNIONES Y OTROS ACTOS PUBLICOS DE PROPAGANDA ELECTORAL.

2. SERAN CASTIGADOS CON LAS PENAS DE PRISION MENOR EN GRADO MINIMO Y MULTA DE 100.000 A 500.000 PESETAS LOS MIEMBROS EN ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y SEGURIDAD DEL ESTADO, DE LAS POLICIAS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS Y LOCALES, LOS JUECES, MAGISTRADOS Y FISCALES Y LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ELECTORALES QUE DIFUNDAN PROPAGANDA ELECTORAL O LLEVEN A CABO OTRAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA ELECTORAL.

ARTICULO CIENTO CUARENTA Y CINCO

SERAN CASTIGADOS CON LA PENA DE ARRESTO MAYOR, MULTA DE 500.001 A 5.000.000 DE PESETAS Y ACCESORIA DE INHABILITACION ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION QUIENES DOLOSAMENTE INFRINJAN LA NORMATIVA EN MATERIA DE ENCUESTAS ELECTORALES.

ARTICULO CIENTO CUARENTA Y SEIS

1. SERAN CASTIGADOS CON LA PENA DE ARRESTO MAYOR Y MULTA DE 30.000 A 300.000 PESETAS:

¹²⁷ En la actualidad artículo 390 del Código Penal de 1995.

¹²⁸ No tiene equivalente en el Código Penal de 1995.

¹²⁹ Artículo redactado conforme a la LO 6/1992, de 2 de noviembre

A) QUIENES POR MEDIO DE RECOMPENSAS, DADIVAS, REMUNERACIONES O PROMESAS DE LAS MISMAS, SOLICITEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL VOTO DE ALGUN ELECTOR, O LE INDUZCAN A LA ABSTENCION.

B) QUIENES CON VIOLENCIA O INTIMIDACION PRESIONEN SOBRE LOS ELECTORES PARA QUE NO USEN DE SU DERECHO, LO EJERCITEN CONTRA SU VOLUNTAD O DESCUBRAN EL SECRETO DE VOTO.

C) QUIENES IMPIDAN O DIFICULTEN INJUSTIFICADAMENTE LA ENTRADA, SALIDA O PERMANENCIA DE LOS ELECTORES, CANDIDATOS, APODERADOS, INTERVENTORES Y NOTARIOS EN LOS LUGARES EN LOS QUE SE REALICEN ACTOS DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

2. INCURRIRAN EN LA PENA SEÑALADA EN EL NUMERO ANTERIOR, Y ADEMAS, EN LA INHABILITACION ESPECIAL PARA CARGO PUBLICO, LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE USEN DE SUS COMPETENCIAS PARA ALGUNOS DE LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE ARTICULO.

ARTICULO CIENTO CUARENTA Y SIETE

LOS QUE PERTURBEN GRAVEMENTE EL ORDEN EN CUALQUIER ACTO ELECTORAL O PENETREN EN LOS LOCALES DONDE ESTOS SE CELEBREN PORTANDO ARMAS U OTROS INSTRUMENTOS SUSCEPTIBLES DE SER USADOS COMO TALES, SERAN CASTIGADOS CON LA PENA DE ARRESTO MAYOR Y MULTA DE 30.000 A 300.000 PESETAS.

ARTICULO CIENTO CUARENTA Y OCHO

CUANDO LOS DELITOS DE CALUMNIA E INJURIA SE COMETAN EN PERIODO DE CAMPAÑA ELECTORAL Y CON MOTIVO U OCASION DE ELLA, LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD PREVISTA AL EFECTO EN EL CODIGO PENAL SE IMPONDRAN EN SU GRADO MAXIMO.

ARTICULO CIENTO CUARENTA Y NUEVE

1. LOS ADMINISTRADORES GENERALES Y DE LAS CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES O AGRUPACIONES DE ELECTORES QUE FALSEEN LAS CUENTAS, REFLEJANDO APORTACIONES O GASTOS O USANDO DE CUALQUIER ARTIFICIO QUE SUPONGA AUMENTO O DISMINUCION DE LAS PARTIDAS CONTABLES, SERAN CASTIGADOS CON LA PENA DE PRISION MENOR Y MULTA DE 30.000 A 300.000 PESETAS.

2. LOS TRIBUNALES ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DEL HECHO Y SUS CIRCUNSTANCIAS PODRAN IMPONER LA PENA EN UN GRADO INFERIOR A LA SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR.

ARTICULO CIENTO CINCUENTA

1. LOS ADMINISTRADORES GENERALES Y DE LAS CANDIDATURAS, ASI COMO LAS PERSONAS AUTORIZADAS A DISPONER DE LAS CUENTAS ELECTORALES, QUE SE APROPIEN O DISTRAIGAN FONDOS PARA FINES DISTINTOS DE LOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY SERAN SANCIONADOS CON LAS PENAS DE PRISION MENOR Y MULTA DE 30.000 A 300.000 PESETAS.

2. SI CONCORRE ANIMO DE LUCRO PERSONAL, LA PENA SERA DE PRISION MAYOR Y MULTA DE 30.000 A 300.000 PESETAS.

3. LOS TRIBUNALES TENIENDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DEL HECHO Y SUS CIRCUNSTANCIAS, LAS CONDICIONES DEL CULPABLE Y LA FINALIDAD PERSEGUIDA POR ESTE, PODRAN IMPONER LA PENA INFERIOR EN UN GRADO A LA SEÑALADA.

SECCION III

PROCEDIMIENTO JUDICIAL

ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y UNO

1. EL PROCEDIMIENTO PARA LA SANCION DE ESTOS DELITOS SE TRAMITARA CON ARREGLO A LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL. LAS ACTUACIONES QUE SE PRODUZCAN POR APLICACION DE ESTAS NORMAS TENDRAN CARACTER PREFERENTE Y SE TRAMITARAN CON LA MAXIMA URGENCIA POSIBLE.

2. LA ACCION PENAL QUE NACE EN ESTOS DELITOS ES PUBLICA Y PODRA EJERCITARSE SIN NECESIDAD DE DEPOSITO O FIANZA ALGUNA.

ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y DOS

EL TRIBUNAL O JUEZ A QUIEN CORRESPONDA LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS FIRMES DICTADAS EN CAUSAS POR DELITOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE TITULO DISPONDRA LA PUBLICACION DE AQUELLAS EN EL "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA Y REMITIRA TESTIMONIO DE LAS MISMAS A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL.

SECCION IV

INFRACCIONES ELECTORALES

ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y TRES

1. TODA INFRACCION DE LAS NORMAS OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY QUE NO CONSTITUYA DELITO SERA SANCIONADA POR LA JUNTA ELECTORAL COMPETENTE. LA MULTA SERA DE 20.000 A 200.000 PESETAS SI SE TRATA DE AUTORIDADES O FUNCIONARIOS Y DE 5.000 A 100.000 SI SE REALIZA POR PARTICULARES.

2. LAS INFRACCIONES DE LO DISPUESTO EN ESTA LEY SOBRE REGIMEN DE ENCUESTAS ELECTORALES SERAN SANCIONADAS CON MULTA DE 50.000 A 500.000 PESETAS.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES

CAPITULO PRIMERO

DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO

ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO

1. ADEMAS DE QUIENES INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 6 DE ESTA LEY, SON INELEGIBLES PARA EL CARGO DE DIPUTADO O SENADOR QUIENES EJERZAN FUNCIONES O CARGOS CONFERIDOS Y REMUNERADOS POR UN ESTADO EXTRANJERO.

2. TAMPOCO SON ELEGIBLES PARA EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS LOS PRESIDENTES Y MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE GOBIERNO DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, ASI COMO LOS CARGOS DE LIBRE DESIGNACION DE DICHO CONSEJOS Y LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES AUTONOMICAS QUE POR MANDATO ESTATUTARIO O LEGAL DEBAN SER ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA CORRESPONDIENTE.

3. NADIE PUEDE PRESENTARSE SIMULTANEAMENTE COMO CANDIDATO AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y AL SENADO.

CAPITULO II

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y CINCO

1. LAS CAUSAS DE INELEGIBILIDAD DE LOS DIPUTADOS Y SENADORES LO SON TAMBIEN DE INCOMPATIBILIDAD.

2. SON TAMBIEN INCOMPATIBLES:

- A) EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
- B) LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL ENTE PUBLICO RTVE.
- C) LOS MIEMBROS DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO O DE CUALQUIERA DE LOS MINISTROS Y DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO.
- D) LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO EN LOS PUERTOS AUTONOMOS, CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS, SOCIEDADES CONCESIONARIAS DE AUTOPISTAS DE PEAJE, COPLACO, Y EN LOS ENTES MENCIONADOS EN EL PARRAFO SIGUIENTE.
- E) LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION, CONSEJEROS, ADMINISTRADORES, DIRECTORES GENERALES, GERENTES Y CARGOS EQUIVALENTES DE ENTES PUBLICOS, MONOPOLIOS ESTATALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACION PUBLICA MAYORITARIA, DIRECTA O INDIRECTA, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA, Y DE LAS CAJAS DE AHORRO DE FUNDACION PUBLICA.

3. NADIE PODRA SER MIEMBRO DE LAS DOS CAMARAS SIMULTANEAMENTE, NI ACUMULAR EL ACTA DE UNA ASAMBLEA DE COMUNIDAD AUTONOMA CON LA DE DIPUTADO AL CONGRESO¹³⁰.

4. LOS SENADORES DESIGNADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SEAN O NO SIMULTÁNEAMENTE MIEMBROS DE LAS ASMBLEAS LEGISLATIVAS DE ÉSTAS:

A) SÓLO PODRÁN DESEMPEÑAR AQUELLAS ACTIVIDADES QUE COMO SENADORES LES ÉSTEN EXPRESAMENTE AUTORIZADAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN ESTA LEY CUALQUIERA QUE FUESE EL RÉGIMEN QUE LES PUDIERA CORRESPONDER POR VIRTUD DE SU DESIGNACIÓN POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA; Y

B) SÓLO PODRÁN PERCIBIR LA REMUNERACIÓN QUE LES CORRESPONDA COMO SENADORES, SALVO QUE OPTEN EXPRESAMENTE POR LA QUE HUBIERAN DE PERCIBIR, EN SU CASO, COMO PARLAMENTARIOS AUTONÓMICOS ¹³¹.

ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y SEIS

1. LOS DIPUTADOS Y SENADORES UNICAMENTE PODRAN FORMAR PARTE DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE DIRECCION O CONSEJOS DE ADMINISTRACION DE ORGANISMOS, ENTES PUBLICOS O EMPRESAS CON PARTICIPACION PUBLICA, MAYORITARIA, DIRECTA O INDIRECTA, CUANDO SU ELECCION CORRESPONDA A LAS RESPECTIVAS CAMARAS, A LAS CORTES GENERALES O A LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, PERO SOLO PERCIBIRAN LAS DIETAS O INDEMNIZACIONES QUE LES CORRESPONDAN Y QUE SE ACOMODEN AL REGIMEN GENERAL PREVISTO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA.

¹³⁰ Artículo 67 de la Constitución Española.

¹³¹ Apartado adicionado por LO 8/1991.

2. LAS CANTIDADES DEVENGADAS Y QUE, CONFORME AL APARTADO ANTERIOR, NO DEBAN SER PERCIBIDAS, SERAN INGRESADAS DIRECTAMENTE POR EL ORGANISMO, ENTE O EMPRESA EN EL TESORO PUBLICO.

3. EN NINGUN CASO, SE PODRA PERTENECER A MAS DE DOS ORGANOS COLEGIADOS DE DIRECCION O CONSEJOS DE ADMINISTRACION A QUE SE REFIERE EL APARTADO 1 DE ESTE ARTICULO.

ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y SIETE

1. EL MANDATO DE LOS DIPUTADOS Y SENADORES SE EJERCERÁ EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN ABSOLUTA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA PRESENTE LEY¹³².

2. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO ANTERIOR, EL MANDATO DE LOS DIPUTADOS Y SENADORES SERÁ INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO, POR SÍ O MEDIANTE SUSTITUCIÓN, DE CUALQUIER OTRO PUESTO, PROFESIÓN O ACTIVIDAD, PÚBLICOS O PRIVADOS, POR CUENTA PROPIA O AJENA, RETRIBUIDOS MEDIANTE SUELDO, SALARIO, ARANCEL, HONORARIOS O CUALQUIER OTRA FORMA. EN CASO DE PRODUCIRSE EL PASE A LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA O LABORAL QUE CORRESPONDA EN AQUELLOS, DEBERÁ GARANTIZARSE LA RESERVA DEL PUESTO O PLAZA Y DE DESTINO, EN LAS CONDICIONES QUE DETERMINEN LAS NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN.

EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN ABSOLUTA Y DE INCOMPATIBILIDADES PREVISTO EN ESTA LEY SERÁ APLICABLES SIN QUE EN NINGÚN CASO SE PUEDA OPTAR POR PERCEPCIONES O REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES A PUESTOS A CARGOS INCOMPATIBLES.¹³³

3. EN PARTICULAR, LA CONDICION DE DIPUTADO Y SENADOR ES INCOMPATIBLE CON EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA Y CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER OTRO PUESTO QUE FIGURE AL SERVICIO O EN LOS PRESUPUESTOS DE LOS ORGANOS CONSTITUCIONALES, DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, SUS ORGANISMOS Y ENTES PUBLICOS, EMPRESAS CON PARTICIPACION PUBLICA DIRECTA O INDIRECTA, MAYORITARIA, O CON CUALQUIER ACTIVIDAD POR CUENTA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS MISMOS.

4. NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL APARTADO ANTERIOR, LOS PARLAMENTARIOS QUE REUNAN LA CONDICION DE PROFESORES UNIVERSITARIOS PODRAN COLABORAR, EN EL SENO DE LA PROPIA UNIVERSIDAD, EN ACTIVIDADES DE DOCENCIA O INVESTIGACION DE CARACTER EXTRAORDINARIO, QUE NO AFECTEN A LA DIRECCION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS, PUDIENDO SOLO PERCIBIR POR TALES ACTIVIDADES LAS INDEMNIZACIONES REGLAMENTARIAS ESTABLECIDAS.

ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y OCHO

1. EN CUALQUIER CASO, LOS DIPUTADOS Y SENADORES NO PODRAN PERCIBIR MAS DE UNA REMUNERACION CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DE LOS ORGANOS CONSTITUCIONALES O DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, SUS ORGANISMOS AUTONOMOS, ENTES PUBLICOS Y EMPRESAS CON PARTICIPACION PUBLICA DIRECTA O INDIRECTA, MAYORITARIA, NI OPTAR POR PERCEPCIONES CORRESPONDIENTES A PUESTOS INCOMPATIBLES, SIN PERJUICIO DE LAS DIETAS E INDEMNIZACIONES QUE EN CADA CASO CORRESPONDA POR LOS COMPATIBLES.

2. EN PARTICULAR, LOS DIPUTADOS Y SENADORES NO PUEDEN PERCIBIR PENSIONES DE DERECHOS PASIVOS O DE CUALQUIER REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PUBLICO Y OBLIGATORIO. EL DERECHO AL DEVENGO POR DICHAS PENSIONES SE RECUPERARA AUTOMATICAMENTE DESDE EL MISMO MOMENTO DE EXTINCION DE LA CONDICION DE DIPUTADO O SENADOR.

ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE

1. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 157, EL MANDATO DE LOS DIPUTADOS Y SENADORES ES INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES PRIVADAS.

2. EN PARTICULAR, ES EN TODO CASO INCOMPATIBLE LA REALIZACIÓN DE LAS CONDUCTAS SIGUIENTES:

A) LAS ACTIVIDADES DE GESTION, DEFENSA, DIRECCION O ASESORAMIENTO ANTE CUALESQUIERA ORGANISMOS O EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, AUTÓNOMICO O LOCAL, RESPECTO DE ASUNTOS QUE HAYAN DE RESOLVERSE POR ELLOS, QUE AFECTEN DIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DE ALGÚN SERVICIO PÚBLICO O QUE ESTEN ENCAMINADOS A LA OBTENCIÓN DE SUBVENCIONES O AVALES PÚBLICOS. SE EXCEPTÚAN LAS ACTIVIDADES PARTICULARES QUE, EN EJERCICIO DE UN DERECHO RECONOCIDO, REALICEN LOS DIRECTAMENTE INTERESADOS, ASÍ COMO LAS SUBVENCIONES O AVALES CUYA CONCESIÓN SE DERIVE DE LA APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE LO DISPUESTO EN UNA LEY O REGLAMENTO DE CARÁCTER GENERAL.

¹³² Apartado redactado conforme a la LO 8/1991 de 13 de marzo.

¹³³ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991 de 13 de marzo.

B) LA ACTIVIDAD DE CONTRATISTA O FIADOR DE OBRAS, SERVICIOS, SUMINISTROS Y, EN GENERAL CUALESQUIERA CONTRATOS QUE SE PAGEN CON FONDOS DE ORGANISMOS O EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, AUTONÓMICO O LOCAL O EL DESEMPEÑO DE PUESTOS O CARGOS QUE LLEVEN ANEJAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN ASESORAMIENTO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN COMPAÑIAS O EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN A DICHAS ACTIVIDADES.

C) EL DESEMPEÑO DE PUESTOS O CARGOS QUE LLEVAN ANEJAS FUNCIONES DE DIRECCION, REPRESENTACION, ASESORAMIENTO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EMPRESAS O SOCIEDADES ARRENDATARIAS O ADMINISTRADORAS DE MONOPOLIOS.

D) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, CON TITULARIDAD INDIVIDUAL O COMPARTIDA, EN FAVOR DE ORGANISMOS O EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, AUTONÓMICO O LOCAL.

E) LA PARTICIPACION SUPERIOR AL 10 POR 100, ADQUIRIDA EN TODO O EN PARTE CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SU ELECCION COMO DIPUTADO O SENADOR, SALVO QUE FUERE POR HERENCIA, EN EMPRESAS O SOCIEDADES QUE TENGAN CONCIERTOS DE OBRAS, SERVICIOS SUMINISTROS O, EN GENERAL, CUALESQUIERA OTROS QUE SE PAGEN CON FONDOS DE ORGANISMOS O EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO, ESTATAL, AUTONÓMICO O LOCAL.

F) LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONSEJERO, ADMINISTRADOR, DIRECTOR GENERAL, GERENTE O CARGOS EQUIVALENTES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES DE CRÉDITO O ASEGURADORAS O EN CUALESQUIERA SOCIEDADES O ENTIDADES QUE TENGAN UN OBJETO FUNDAMENTALMENTE FINANCIERO Y HAGAN APELACION PUBLICAMENTE AL AHORRO Y AL CREDITO.

G) Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE POR SU NATURALEZA SEAN INCOMPATIBLES CON LA DEDICACIÓN Y LAS OBLIGACIONES PARLAMENTARIAS CONTENIDAS EN LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS.

3. DE LA PROHIBICIÓN DE EJERCICIO DE ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 157.2 Y EL PRESENTE, SE EXCEPTUAN TAN SOLO:

A) LA MERA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO PERSONAL O FAMILIAR. SIN EMBARGO, EN NINGÚN CASO TENDRÁN ESTA CONSIDERACIÓN LAS ACTIVIDADES PRIVADAS CUANDO EL INTERESADO, SU CÓNYUGE O PERSONA VINCULADA A AQUEL EN ANÁLOGA RELACIÓN DE CONVIVENCIA AFECTIVA Y DESCENDIENTES MENORES DE EDAD, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, TENGAN PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 10 POR 100 EN ACTIVIDADES EMPRESARIALES O PROFESIONALES DE TODA ÍNDOLE QUE TENGAN CONCIERTOS, CONCESIONES O CONTRATOS CON ORGANISMOS O EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, AUTONÓMICO O LOCAL.

B) LA PRODUCCIÓN Y CREACIÓN LITERARIA, CIENTÍFICA, ARTÍSTICA O TÉCNICA, ASÍ COMO LAS PUBLICACIONES DERIVADAS DE ELLAS, SIEMPRE QUE NO SE INCURRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 157.2 O DE LOS APARTADOS 1 Y 2 DEL PRESENTE ARTÍCULO.¹³⁴

C) LAS ACTIVIDADES PRIVADAS DISTINTAS DE LAS RECOGIDAS EN EL APARTADO 2 DE ESTE ARTÍCULO QUE SERÁN AUTORIZADAS POR LA RESPECTIVA COMISIÓN DE CADA CÁMARA, PREVIA PETICIÓN EXPRESA DE LOS INTERESADOS. LA SOLICITUD Y LA AUTORIZACIÓN QUE SE OTORQUE SE INSCRIBIRÁN EN EL REGISTRO DE INTERESES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 160 DE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO CIENTO SESENTA

1. LOS DIPUTADOS Y SENADORES, CON ARREGLO A LAS DETERMINACIONES DE LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS DE LAS CAMARAS, ESTAN OBLIGADOS A FORMULAR DECLARACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN CONSTITUIR CAUSA DE INCOMPATIBILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY ORGANICA Y DE CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE LES PROPORCIONEN O PUEDAN PROPORCIONAR INGRESOS ECONOMICOS, ASI COMO DE SUS BIENES PATRIMONIALES, TANTO AL ADQUIRIR COMO AL PERDER SU CONDICION DE PARLAMENTARIOS, ASÍ COMO CUANDO MODIFIQUEN SUS CIRCUNSTANCIAS.

2. LAS DECLARACIONES SOBRE ACTIVIDADES Y BIENES SE FORMULARÁN POR SEPARADO CONFORME A LOS MODELOS QUE APROBARÁN LAS MESAS DE AMBAS CÁMARAS EN REUNIÓN CONJUNTA Y SE INSCRIBIRÁN EN UN REGISTRO DE INTERESES, CONSTITUIDO EN CADA UNA DE LAS PROPIAS CÁMARAS BAJO LA DEPENDENCIA DIRECTA DE SUS RESPECTIVOS PRESIDENTES, A LOS EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO Y A LOS QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS DE LAS MISMAS CÁMARAS

LA DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES INCLUIRÁ:

¹³⁴ Artículo redactado conforme a la LO 8/1991 de 13 de marzo

A) CUALESQUIERA ACTIVIDADES QUE SE EJERCIEREN Y QUE PUEDAN CONSTITUIR CAUSA DE INCOMPATIBILIDAD, CONFORME AL NÚMERO 2 DEL ARTÍCULO 159.

B) LAS QUE, CON ARREGLO A LA LEY, PUEDAN SER DE EJERCICIO COMPATIBLE.

C) EN GENERAL, CUALESQUIERA ACTIVIDADES QUE PROPORCIONEN O PUEDAN PROPORCIONAR INGRESOS ECONÓMICOS.

EL CONTENIDO DEL REGISTRO DE INTERESES TENDRA CARACTER PUBLICO, A EXCEPCION DE LO QUE SE REFIERE A BIENES PATRIMONIALES.

LA INSTRUCCIÓN Y LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL REGISTRO DE INTERESES Y A LAS ACTIVIDADES DE LOS DIPUTADOS Y SENADORES, SALVO LO PREVISTO EN RESTANTES APARTADOS DE ESTE ARTÍCULO Y EN EL ARTÍCULO 159.3,C), CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE DE CADA CÁMARA.

3. EL PLENO DE LA CÁMARA RESOLVERÁ SOBRE LA POSIBLE INCOMPATIBILIDAD, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, QUE DEBERÁ SER MOTIVADA Y, EN EL SUPUESTO DE ACTIVIDADES PRIVADAS, BASARSE EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL NÚMERO 2 DEL ARTÍCULO 59, Y SI DECLARA LA INCOMPATIBILIDAD, EL PARLAMENTARIO DEBERÁ OPTAR ENTRE EL ESCAÑO Y, EL CARGO, ACTIVIDAD, PERCEPCIÓN O PARTICIPACIÓN INCOMPATIBLE. EN EL CASO DE NO EJERCITARSE LA OPCIÓN, SE ENTIENDE QUE RENUNCIA EL ESCAÑO.

4. DECLARADA POR EL PLENO CORRESPONDIENTE LA REITERACION O CONTINUIDAD EN LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL APARTADO A) O EN PRESTACION DE SERVICIOS A QUE ALUDE EL APARTADO D), AMBOS DEL NÚMERO 2 DEL ARTICULO ANTERIOR, LA REALIZACION ULTERIOR DE LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS INDICADOS LLEVARA CONSIGO LA RENUNCIA AL ESCAÑO, A LO QUE SE DARA EFECTIVIDAD EN LA FORMA QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS DE LAS CAMARAS.¹³⁵

CAPITULO III **SISTEMA ELECTORAL**

ARTICULO CIENTO SESENTA Y UNO

1. PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES, CADA PROVINCIA CONSTITUIRA UNA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL. ASIMISMO, LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA SERAN CONSIDERADAS, CADA UNA DE ELLAS, COMO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES.

2. SE EXCEPTUA DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, PARA LAS ELECCIONES DE SENADORES, A LAS PROVINCIAS INSULARES, EN LAS QUE A TALES EFECTOS SE CONSIDERAN CIRCUNSCRIPCIONES CADA UNA DE LAS SIGUIENTES ISLAS O AGRUPACIONES DE ISLAS: MALLORCA, MENORCA, IBIZA-FORMENTERA, GRAN CANARIA, FUERTEVENTURA, LANZAROTE, TENERIFE, HIERRO, GOMERA Y LA PALMA.

ARTICULO CIENTO SESENTA Y DOS

1. EL CONGRESO ESTA FORMADO POR TRESCIENTOS CINCUENTA DIPUTADOS.

2. A CADA PROVINCIA LE CORRESPONDE UN MINIMO INICIAL DE DOS DIPUTADOS. LAS POBLACIONES DE CEUTA Y MELILLA ESTAN REPRESENTADAS CADA UNA DE ELLAS POR UN DIPUTADO.

3. LOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DIPUTADOS RESTANTES SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS PROVINCIAS EN PROPORCION A SU POBLACION, CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) SE OBTIENE UNA CUOTA DE REPARTO RESULTANTE DE DIVIDIR POR DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO LA CIFRA TOTAL DE LA POBLACION DE DERECHO DE LAS PROVINCIAS PENINSULARES E INSULARES.

B) SE ADJUDICAN A CADA PROVINCIA TANTOS DIPUTADOS COMO RESULTEN, EN NUMEROS ENTEROS, DE DIVIDIR LA POBLACION DE DERECHO PROVINCIAL POR LA CUOTA DE REPARTO.

C) LOS DIPUTADOS RESTANTES SE DISTRIBUYEN ASIGNANDO UNO A CADA UNA DE LAS PROVINCIAS CUYO COCIENTE, OBTENIDO CONFORME AL APARTADO ANTERIOR, TENGA UNA FRACCION DECIMAL MAYOR.

4. EL DECRETO DE CONVOCATORIA DEBE ESPECIFICAR EL NUMERO DE DIPUTADOS A ELEGIR EN CADA CIRCUNSCRIPCION, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO.

ARTICULO CIENTO SESENTA Y TRES

1. LA ATRIBUCION DE LOS ESCAÑOS EN FUNCION DE LOS RESULTADOS DEL ESCRUTINIO SE REALIZA CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) NO SE TIENEN EN CUENTA AQUELLAS CANDIDATURAS QUE NO HUBIERAN OBTENIDO, AL MENOS, EL 3 POR 100 DE LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS EN LA CIRCUNSCRIPCION.

B) SE ORDENAN DE MAYOR A MENOR, EN UNA COLUMNA, LAS CIFRAS DE VOTOS OBTENIDOS POR LAS RESTANTES CANDIDATURAS.

¹³⁵ Artículo redactado conforme a la LO 8/1991 de 13 de marzo.

C) SE DIVIDE EL NUMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA POR 1, 2, 3, ETCETERA, HASTA UN NUMERO IGUAL AL DE ESCAÑOS CORRESPONDIENTES A LA CIRCUNSCRIPCION, FORMANDOSE UN CUADRO SIMILAR AL QUE APARECE EN EL EJEMPLO PRACTICO. LOS ESCAÑOS SE ATRIBUYEN A LAS CANDIDATURAS QUE OBTENGAN LOS COCIENTES MAYORES EN EL CUADRO, ATENDIENDO A UN ORDEN DECRECIENTE.

EJEMPLO PRACTICO: 480.000 VOTOS VALIDOS EMITIDOS EN UNA CIRCUNSCRIPCION QUE ELIJA OCHO DIPUTADOS. VOTACION REPARTIDA ENTRE SEIS CANDIDATURAS:

A(168.000 VOTOS) B(104.000) C(72.000) D(64.000) E(40.000) F(32.000)

DIVISIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8
A	168.000	84.000	56.000	42.000	33.600	28.000	24.000	21.000
B	104.000	52.000	34.666	26.000	20.800	17.333	14.857	13.000
C	72.000	36.000	24.000	18.000	14.400	12.000	10.285	9.000
D	64.000	32.000	21.333	16.000	12.800	10.666	9.142	8.000
E	40.000	20.000	13.333	10.000	8.000	6.666	5.714	5.000
F	32.000	16.000	10.666	8.000	6.400	5.333	4.571	4.000

POR CONSIGUIENTE: LA CANDIDATURA A OBTIENE CUATRO ESCAÑOS. LA CANDIDATURA B DOS ESCAÑOS Y LAS CANDIDATURAS C Y D UN ESCAÑO CADA UNA.

D) CUANDO EN LA RELACION DE COCIENTES COINCIDAN DOS CORRESPONDIENTES A DISTINTAS CANDIDATURAS, EL ESCAÑO SE ATRIBUIRA A LA QUE MAYOR NUMERO TOTAL DE VOTOS HUBIESE OBTENIDO. SI HUBIERA DOS CANDIDATURAS CON IGUAL NUMERO TOTAL DE VOTOS, EL PRIMER EMPATE SE RESOLVERA POR SORTEO Y LOS SUCESIVOS DE FORMA ALTERNATIVA.

E) LOS ESCAÑOS CORRESPONDIENTES A CADA CANDIDATURA SE ADJUDICAN A LOS CANDIDATOS INCLUIDOS EN ELLA, POR EL ORDEN DE COLOCACION EN QUE APAREZCAN.

2. EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES DE CEUTA Y MELILLA SERA PROCLAMADO ELECTO EL CANDIDATO QUE MAYOR NUMERO DE VOTOS HUBIESE OBTENIDO.

ARTICULO CIENTO SESENTA Y CUATRO

1. EN CASO DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD O RENUNCIA DE UN DIPUTADO, EL ESCAÑO SERA ATRIBUIDO AL CANDIDATO O, EN SU CASO, AL SUPLENTE, DE LA MISMA LISTA A QUIEN CORRESPONDA, ATENDIENDO A SU ORDEN DE COLOCACION.

2. LAS VACANTES DE LOS DIPUTADOS ELEGIDOS EN CEUTA Y MELILLA SERAN CUBIERTAS POR SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, DESIGNADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 170 DE ESTA LEY.

ARTICULO CIENTO SESENTA Y CINCO

1. EN CADA CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL SE ELIGEN CUATRO SENADORES.

2. EN CADA CIRCUNSCRIPCION INSULAR SE ELIGE EL SIGUIENTE NUMERO DE SENADORES: TRES EN GRAN CANARIA, MALLORCA Y TENERIFE; UNO EN IBIZA-FORMENTERA, MENORCA, FUERTEVENTURA, GOMERA, HIERRO, LANZAROTE Y LA PALMA.

3. LAS POBLACIONES DE CEUTA Y MELILLA ELIGEN CADA UNA DE ELLAS DOS SENADORES.

4. LAS COMUNIDADES AUTONOMAS DESIGNAN ADEMAS UN SENADOR Y OTRO MAS PARA CADA MILLON DE HABITANTES DE SU RESPECTIVO TERRITORIO. LA DESIGNACION CORRESPONDE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS, QUE ASEGURAN, EN TODO CASO, LA ADECUADA REPRESENTACION PROPORCIONAL. A EFECTOS DE DICHA DESIGNACION EL NUMERO CONCRETO DE SENADORES QUE CORRESPONDA A CADA COMUNIDAD AUTONOMA SE DETERMINARA TOMANDO COMO REFERENCIA EL CENSO DE POBLACION DE DERECHO VIGENTE EN EL MOMENTO DE CELEBRARSE LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES AL SENADO.

ARTICULO CIENTO SESENTA Y SEIS

1. LA ELECCION DIRECTA DE LOS SENADORES EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES PROVINCIALES, INSULARES Y EN CEUTA Y MELILLA SE RIGE POR LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS SIGUIENTES:

A) LOS ELECTORES PUEDEN DAR SU VOTO A UN MAXIMO DE TRES CANDIDATOS EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES PROVINCIALES, DOS EN GRAN CANARIA, MALLORCA, TENERIFE, CEUTA Y MELILLA, Y UNO EN LAS RESTANTES CIRCUNSCRIPCIONES INSULARES.

B) SERAN PROCLAMADOS ELECTOS AQUELLOS CANDIDATOS QUE OBTENGAN MAYOR NUMERO DE VOTOS HASTA COMPLEMENTAR EL DE SENADORES ASIGNADOS A LA CIRCUNSCRIPCION.

2. EN CASO DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD O RENUNCIA DE UN SENADOR ELEGIDO DIRECTAMENTE LA VACANTE SE CUBRIRA POR SU SUPLENTE DESIGNADO SEGUN EL ARTICULO 171 DE ESTA LEY.

CAPITULO IV CONVOCATORIA DE ELECCIONES

ARTICULO CIENTO SESENTA Y SIETE

1. LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, AL SENADO O AMBAS CAMARAS CONJUNTAMENTE SE REALIZARA MEDIANTE REAL DECRETO.

2. SALVO EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTICULO 99, PARRAFO QUINTO, DE LA CONSTITUCION, EL DECRETO DE CONVOCATORIA SE EXPIDE CON EL REFRENDO DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO, A PROPUESTA DEL MISMO BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y PREVIA DELIBERACION DEL CONSEJO DE MINISTROS.

3. EN CASO DE DISOLUCION ANTICIPADA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, DEL SENADO O DE LAS CORTES GENERALES, EL DECRETO DE DISOLUCION CONTENDRA LA CONVOCATORIA DE NUEVAS ELECCIONES A LA CAMARA O CAMARAS DISUELTAS.

4. EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS REFRENDA EL DECRETO DE DISOLUCION DE LAS CORTES GENERALES Y DE CONVOCATORIA DE NUEVAS ELECCIONES EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTICULO 99.5 DE LA CONSTITUCION.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

SECCION I

REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS ANTE LA ADMINISTRACION ELECTORAL

ARTICULO CIENTO SESENTA Y OCHO

1. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 43 CADA UNO DE LOS PARTIDOS, FEDERACIONES Y COALICIONES QUE PRETENDAN CONCURRIR A LAS ELECCIONES DESIGNAN, POR ESCRITO, ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL, A UN REPRESENTANTE GENERAL, ANTES DEL NOVENO DIA POSTERIOR A LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES. EL MENCIONADO ESCRITO DEBERA EXPRESAR LA ACEPTACION DE LA PERSONA DESIGNADA.

2. CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES GENERALES DESIGNA ANTES DEL UNDECIMO DIA POSTERIOR A LA CONVOCATORIA, ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL, A LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS QUE SU PARTIDO, FEDERACION O COALICION PRESENTE EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES.

3. EN EL PLAZO DE DOS DIAS LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL COMUNICA A LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES LOS NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS CORRESPONDIENTES A SU CIRCUNSCRIPCION.

4. LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS SE PERSONAN ANTE LAS RESPECTIVAS JUNTAS PROVINCIALES, PARA ACEPTAR SU DESIGNACION, EN TODO CASO, ANTES DE LA PRESENTACION DE LA CANDIDATURA CORRESPONDIENTE.

5. LOS PROMOTORES DE LAS AGRUPACIONES DE ELECTORES DESIGNAN A LOS REPRESENTANTES DE SUS CANDIDATURAS EN EL MOMENTO DE PRESENTACION DE LAS MISMAS ANTE LAS JUNTAS PROVINCIALES. DICHA DESIGNACION DEBE SER ACEPTADA EN ESE ACTO.

SECCION II

PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATOS

ARTICULO CIENTO SESENTA Y NUEVE

1. PARA LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y AL SENADO LA JUNTA ELECTORAL COMPETENTE PARA TODAS LAS OPERACIONES PREVISTAS EN EL TITULO I, CAPITULO VI, SECCION II DE ESTA LEY, EN RELACION A LA PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATOS ES LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL.

2. CADA CANDIDATURA SE PRESENTARA MEDIANTE LISTAS DE CANDIDATOS.

3. PARA PRESENTAR CANDIDATURAS, LAS AGRUPACIONES DE ELECTORES NECESITARAN, AL MENOS, LA FIRMA DEL 1 POR 100 DE LOS INSCRITOS EN EL CENSO ELECTORAL DE LA CIRCUNSCRIPCION.

4. LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS Y LAS CANDIDATURAS PROCLAMADAS DE TODOS LOS DISTRITOS SE PUBLICAN EN EL "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO".

ARTICULO CIENTO SETENTA

EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES DE CEUTA Y MELILLA LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS INCLUIRAN UN CANDIDATO SUPLENTE.

ARTICULO CIENTO SETENTA Y UNO

1. LAS CANDIDATURAS PARA EL SENADO SON INDIVIDUALES A EFECTOS DE VOTACION Y ESCRUTINIO AUNQUE PUEDEN AGRUPARSE EN LISTAS A EFECTOS DE PRESENTACION Y CAMPAÑA ELECTORAL.

2. CADA CANDIDATURA A SENADOR DEBE INCLUIR UN CANDIDATO SUPLENTE.

SECCION III

PAPELETAS Y SOBRES ELECTORALES

ARTICULO CIENTO SETENTA Y DOS

1. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 70.1 LAS JUNTAS ELECTORALES COMPETENTES EN EL CASO DE ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS O AL SENADO, SON LAS JUNTAS PROVINCIALES.

2. LAS PAPELETAS ELECTORALES DESTINADAS A LA ELECCION DE DIPUTADOS DEBEN EXPRESAR LAS INDICACIONES SIGUIENTES: LA DENOMINACION, LA SIGLA Y SIMBOLO DEL PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION DE ELECTORES QUE PRESENTE LA CANDIDATURA, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS Y DE LOS SUPLENTE, SEGUN SU ORDEN DE COLOCACION, ASI COMO, EN SU CASO, LA CIRCUNSTANCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 46.7.

3. LAS PAPELETAS DESTINADAS A LA ELECCION DE SENADORES IRAN IMPRESAS EN UNA SOLA CARA RESEÑANDO LAS INDICACIONES QUE SE EXPRESAN, Y CON LA COMPOSICION QUE SE SEÑALA, EN LAS SIGUIENTES NORMAS:

A) DENOMINACION O SIGLA Y SIMBOLO DE LA ENTIDAD QUE PRESENTA AL CANDIDATO O CANDIDATOS, YA SEA UN PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION DE ELECTORES. BAJO ESTA DENOMINACION O SIGLA, FIGURARAN LOS NOMBRES DEL CANDIDATO O CANDIDATOS RESPECTIVOS, RELACIONADOS, EN ESTE ULTIMO CASO, POR ORDEN ALFABETICO A PARTIR DE LA INICIAL DEL PRIMER APELLIDO.

B) DEBAJO DEL NOMBRE DE CADA CANDIDATO Y DIFERENCIADO TIPOGRAFICAMENTE DE EL APARECERA EL DE SU SUPLENTE.

C) SE RELACIONARAN CADA UNO DE LOS BLOQUES FORMADOS POR LA DENOMINACION DE LA ENTIDAD PRESENTADORA Y SUS CANDIDATOS RESPECTIVOS. EL ORDEN DE ESTA RELACION SE DETERMINARA POR SORTEO, EN CADA CIRCUNSCRIPCION, SIN ATENDER A ORDEN ALFABETICO ALGUNO.

D) EL NOMBRE DE CADA CANDIDATO IRA PRECEDIDO DE UN RECUADRO. EL VOTANTE MARCARA CON UNA CRUZ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE AL CANDIDATO O CANDIDATOS AL QUE OTORGA SU VOTO.

SECCION IV

ESCRUTINIO GENERAL

ARTICULO CIENTO SETENTA Y TRES

EN LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS O AL SENADO, LAS JUNTAS ELECTORALES COMPETENTES PARA LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO GENERAL SON LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES .

CAPITULO VI

GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES

ARTICULO CIENTO SETENTA Y CUATRO

1. LOS ADMINISTRADORES GENERALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, FEDERACIONES Y COALICIONES SON DESIGNADOS POR ESCRITO ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL POR SUS RESPECTIVOS REPRESENTATES GENERALES ANTES DEL UNDECIMO DIA POSTERIOR A LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES. EL MENCIONADO ESCRITO DEBERA EXPRESAR LA ACEPTACION DE LA PERSONA DESIGNADA.

2. LOS ADMINISTRADORES DE LAS CANDIDATURAS SON DESIGNADOS POR ESCRITO ANTE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL CORRESPONDIENTE POR SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES EN EL ACTO DE PRESENTACION DE DICHAS CANDIDATURAS. EL MENCIONADO ESCRITO DEBERA EXPRESAR LA ACEPTACION DE LA PERSONA DESIGNADA. LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES COMUNICARAN A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS EN SU CIRCUNSCRIPCION.

ARTICULO CIENTO SETENTA Y CINCO

1. EL ESTADO SUBVENCIONA LOS GASTOS QUE ORIGINEN LAS ACTIVIDADES ELECTORALES DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) DOS MILLONES DE PESETAS POR CADA ESCAÑO OBTENIDO EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS O EN EL SENADO.

B) SETENTA Y CINCO PESETAS POR CADA UNO DE LOS VOTOS CONSEGUIDOS POR CADA CANDIDATURA AL CONGRESO, UNO DE CUYOS MIEMBROS, AL MENOS, HUBIERA OBTENIDO ESCAÑO DE DIPUTADO.

C) TREINTA PESETAS POR CADA UNO DE LOS VOTOS CONSEGUIDOS POR CADA CANDIDATO QUE HUBIERA OBTENIDO ESCAÑO DE SENADOR.

2. PARA LAS ELECCIONES A LAS CORTES GENERALES O A CUALQUIERA DE SUS CAMARAS, EL LIMITE DE LOS GASTOS ELECTORALES SERA EL QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR CUARENTA PESETAS EL NUMERO DE HABITANTES CORRESPONDIENTES A LA POBLACION DE DERECHO DE

LAS CIRCUNSCRIPCIONES DONDE PRESENTE SUS CANDIDATURAS CADA PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION¹³⁶.

3. ADEMÁS DE LAS SUBVENCIONES A QUE SE REFIEREN LOS APARTADOS ANTERIORES, EL ESTADO SUBVENCIONARÁ A LOS PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES O AGRUPACIONES LOS GASTOS ELECTORALES ORIGINADOS POR EL ENVÍO DIRECTO Y PERSONAL A LOS ELECTORES DE SOBRES Y PAPELETAS ELECTORALES O DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL DE ACUERDO CON LAS REGLAS SIGUIENTES:

- A) SE ABONARÁN 20 PESETAS POR ELECTOR EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES EN LAS QUE HAYA PRESENTADO LISTA AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y AL SENADO, SIEMPRE QUE LA CANDIDATURA DE REFERENCIA HUBIERA OBTENIDO EL NÚMERO DE DIPUTADOS O SENADORES O DE VOTOS PRECISO PARA CONSTITUIR UN GRUPO PARLAMENTARIO EN UNA U OTRA CÁMARA. LA OBTENCIÓN DE GRUPO PARLAMENTARIO EN AMBAS CÁMARAS NO DARÁ DERECHO A PERCIBIR LA SUBVENCIÓN MÁS QUE UNA SOLA VEZ.
- B) LA CANTIDAD SUBVENCIONADA NO ESTARÁ INCLUIDA DENTRO DEL LÍMITE PREVISTO EN EL APARTADO 2 DE ESTE ARTÍCULO, SIEMPRE QUE SE HAYA JUSTIFICADO LA REALIZACIÓN EFECTIVA DE LA ACTIVIDAD A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO.

4. LAS CANTIDADES MENCIONADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES SE REFIEREN A PESETAS CONSTANTES. POR ORDEN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA SE FIJAN LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS EN LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA CONVOCATORIA.¹³⁷

TITULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO

DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO

ARTICULO CIENTO SETENTA Y SEIS

1. SIN PERJUICIO DE LO REGULADO EN EL TITULO I, CAPITULO I DE ESTA LEY, GOZAN DEL DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES LOS RESIDENTES EXTRANJEROS EN ESPAÑA CUYOS RESPECTIVOS PAISES PERMITAN EL VOTO DE LOS ESPAÑOLES EN DICHAS ELECCIONES, EN LOS TERMINOS DE UN TRATADO.

ASIMISMO GOZAN DEL DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES TODAS LAS PERSONAS RESIDENTES EN ESPAÑA QUE, SIN HABER ADQUIRIDO LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA:

- A) TENGAN LA CONDICIÓN DE CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA SEGÚN LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 2 DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 8 DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD EUROPEA.
- B) REÚNAN LOS REQUISITOS PARA SER ELECTOR EXIGIDOS EN ESTA LEY PARA LOS ESPAÑOLES Y HAYAN MANIFESTADO SU VOLUNTAD DE EJERCER EL DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO EN ESPAÑA.¹³⁸

2. EL GOBIERNO COMUNICARÁ A LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL LA RELACION DE ESTADOS EXTRANJEROS CUYOS NACIONALES, RESIDENTES EN ESPAÑA, DEBAN DE SER INSCRITOS EN EL CENSO.

CAPITULO II

DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO

ARTICULO CIENTO SETENTA Y SIETE

1. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO II DEL TITULO I DE ESTA LEY, SON ELEGIBLES EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES TODAS LAS PERSONAS RESIDENTES EN ESPAÑA QUE, SIN HABER ADQUIRIDO LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA:

- A) TENGAN LA CONDICIÓN DE CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA SEGÚN LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 2 DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 8 DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD EUROPEA, O BIEN, SEAN NACIONALES DE PAISES QUE OTORGUEN A LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO EN SUS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS TÉRMINOS DE UN TRATADO.
- B) REÚNAN LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIBLES EXIGIDOS EN ESTA LEY PARA LOS ESPAÑOLES.
- C) NO HAYAN SIDO DESPOSEÍDOS DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO EN SU ESTADO DE ORIGÉN.

¹³⁶ Apartado redactado por LO 13/1994, de 30 de marzo.

¹³⁷ Artículo redactado conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo.

¹³⁸ Apartado redactado conforme a la LO 1/1997 de 30 de mayo.

2. SON INIELEGIBLES PARA EL CARGO DE ALCALDE O CONCEJAL QUIENES INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY Y, ADEMÁS, LOS DEUDORES DIRECTOS O SUBSIDIARIOS DE LA CORRESPONDIENTE CORPORACIÓN LOCAL CONTRA QUIENES SE HUBIERA EXPEDIDO MANDAMIENTO DE APREMIO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL.¹³⁹

CAPITULO III

CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD

ARTICULO CIENTO SETENTA Y OCHO

1. LAS CAUSAS DE INELIGIBILIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LO SON TAMBIEN DE INCOMPATIBILIDAD CON LA CONDICION DE CONCEJAL.

2. SON TAMBIEN INCOMPATIBLES:

A) LOS ABOGADOS Y PROCURADORES QUE DIRIJAN O REPRESENTEN A PARTES EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS CONTRA LA CORPORACION, CON EXCEPCION DE LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 63.1 B) DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL.

B) LOS DIRECTORES DE SERVICIOS, FUNCIONARIOS O RESTANTE PERSONAL ACTIVO DEL RESPECTIVO AYUNTAMIENTO Y DE LAS ENTIDADES Y ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE EL.

C) LOS DIRECTORES GENERALES O ASIMILADOS DE LAS CAJAS DE AHORRO PROVINCIALES Y LOCALES QUE ACTUEN EN EL TERMINO MUNICIPAL.

D) LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DE CONTRATOS, CUYA FINANCIACION TOTAL O PARCIAL CORRA A CARGO DE LA CORPORACION MUNICIPAL O DE ESTABLECIMIENTOS DE ELLA DEPENDIENTES.

3. CUANDO SE PRODUZCA UNA SITUACION DE INCOMPATIBILIDAD LOS AFECTADOS DEBERAN OPTAR ENTRE LA RENUNCIA A LA CONDICION DE CONCEJAL O EL ABANDONO DE LA SITUACION QUE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO ANTERIOR, DE ORIGEN A LA REFERIDA INCOMPATIBILIDAD.

4. CUANDO LA CAUSA DE INCOMPATIBILIDAD SEA LA CONTENIDA EN EL PUNTO B), DEL APARTADO 2, EL FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE OPTARE POR EL CARGO DE CONCEJAL PASARA A LA SITUACION DE SERVICIOS ESPECIALES O SUBSIDIARIAMENTE A LA PREVISTA EN SUS RESPECTIVOS CONVENIOS QUE EN TODO CASO HA DE SUPONER RESERVA DE SU PUESTO DE TRABAJO.

5. LOS CIUDADANOS QUE SEAN ELEGIBLES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 177, APARTADO 1, DE ESTA LEY, ESTARÁN SUJETOS A LAS CAUSAS DE INCOMPATIBILIDADES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO.¹⁴⁰

CAPITULO IV

SISTEMA ELECTORAL

ARTICULO CIENTO SETENTA Y NUEVE

1. CADA TERMINO MUNICIPAL CONSTITUYE UNA CIRCUNSCRIPCION EN LA QUE SE ELIGE EL NUMERO DE CONCEJALES QUE RESULTE DE LA APLICACION DE LA SIGUIENTE ESCALA:

CONCEJALES

HASTA 250 RESIDENTES 5

DE 251 A 1000 7

DE 1001 A 2000 9

DE 2001 A 5000 11

DE 5001 A 10000 13

DE 10001 A 20000 17

DE 20.001 A 50000 21

DE 50.001 A 100000 25

DE 100.001 EN ADELANTE, UN CONCEJAL MAS POR CADA 100.000 RESIDENTES O FRACCION AÑADIENDOSE UNO MAS CUANDO EL RESULTADO SEA UN NUMERO PAR.

2. LA ESCALA PREVISTA EN EL PARRAFO ANTERIOR NO SE APLICA A LOS MUNICIPIOS QUE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACION SOBRE REGIMEN LOCAL, FUNCIONAN EN REGIMEN DE CONCEJO ABIERTO. EN ESTOS MUNICIPIOS LOS ELECTORES ELIGEN DIRECTAMENTE AL ALCALDE POR SISTEMA MAYORITARIO.

ARTICULO CIENTO OCHENTA

LA ATRIBUCION DE LOS PUESTOS DE CONCEJALES EN CADA AYUNTAMIENTO SE REALIZA SIGUIENDO EL MISMO PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTICULO 163.1 DE ESTA LEY, CON LA UNICA SALVEDAD DE QUE NO SON TENIDAS EN CUENTA AQUELLAS CANDIDATURAS QUE NO

¹³⁹ Artículo redactado conforme a la LO 1/1997, de 30 de mayo.

¹⁴⁰ Apartado adicionado por LO 1/1997, de 30 de mayo.

OBTENGAN, POR LO MENOS, 5 POR 100 DE LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS EN LA CIRCUNSCRIPCION.

ARTICULO CIENTO OCHENTA Y UNO

1. EN EL SUPUESTO DE QUE EN ALGUNA CIRCUNSCRIPCION NO SE PRESENTEN CANDIDATURAS, SE PROCEDE EN EL PLAZO DE SEIS MESES A LA CELEBRACION DE ELECCIONES PARCIALES EN DICHA CIRCUNSCRIPCION¹⁴¹.

2. SI EN ESTA NUEVA CONVOCATORIA TAMPOCO SE PRESENTA CANDIDATURA ALGUNA, SE PROCEDE SEGUN LO PREVISTO EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182.

ARTICULO CIENTO OCHENTA Y DOS

EN CASO DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD O RENUNCIA DE UN CONCEJAL, EL ESCAÑO SE ATRIBUIRA AL CANDIDATO O, EN SU CASO, AL SUPLENTE DE LA MISMA LISTA A QUIEN CORRESPONDA, ATENDIENDO A SU ORDEN DE COLOCACION.

EN EL CASO DE QUE, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR, NO QUEDASEN MAS POSIBLES CANDIDATOS O SUPLENTE A NOMBRAR, LOS QUORUM DE ASISTENCIA Y VOTACION PREVISTOS EN LA LEGISLACION VIGENTE SE ENTENDERAN AUTOMATICAMENTE REFERIDOS AL NUMERO DE HECHO DE MIEMBROS DE LA CORPORACION SUBSISTENTE.

SOLO EN EL CASO DE QUE TAL NUMERO DE HECHO LLEGASE A SER INFERIOR A LOS DOS TERCIOS DEL NUMERO LEGAL DE MIEMBROS DE LA CORPORACION SE CONSTITUIRA UNA COMISION GESTORA INTEGRADA POR TODOS LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION QUE CONTINUEN Y LAS PERSONAS DE ADECUADA IDONEIDAD O ARRAIGO QUE, TENIENDO EN CUENTA LOS RESULTADOS DE LA ULTIMA ELECCION MUNICIPAL, DESIGNE LA DIPUTACION PROVINCIAL O, EN SU CASO, EL ORGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CORRESPONDIENTE, PARA COMPLETAR EL NUMERO LEGAL DE MIEMBROS DE LA CORPORACION.

ARTICULO CIENTO OCHENTA Y TRES

EN LOS SUPUESTOS DE DISOLUCION DE CORPORACIONES LOCALES POR ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS, PREVISTOS EN LA LEGISLACION BASICA DE REGIMEN LOCAL, DEBERA PROCEDERSE A LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES PARCIALES PARA LA CONSTITUCION DE UNA NUEVA CORPORACION DENTRO DEL PLAZO DE TRES MESES, SALVO QUE POR LA FECHA EN QUE ESTA DEBIERA CONSTITUIRSE, EL MANDATO DE LA MISMA HUBIESE DE RESULTAR INFERIOR A UN AÑO.

MIENTRAS SE CONSTITUYE LA NUEVA CORPORACION O EXPIRA EL MANDATO DE LA DISUELTA, LA ADMINISTRACION ORDINARIA DE SUS ASUNTOS CORRESPONDERA A UNA COMISION GESTORA DESIGNADA POR LA DIPUTACION PROVINCIAL O, EN SU CASO, POR EL ORGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CORRESPONDIENTE, CUYO NUMERO DE MIEMBROS NO EXCEDERA DEL NUMERO LEGAL DE MIEMBROS DE LA CORPORACION. EJERCERA LAS FUNCIONES DE ALCALDE O PRESIDENTE AQUEL VOCAL QUE RESULTE ELEGIDO POR MAYORIA DE VOTOS ENTRE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMISION.

ARTICULO CIENTO OCHENTA Y CUATRO

LOS CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS QUE TENGAN UNA POBLACION COMPRENDIDA ENTRE 100 Y 250 HABITANTES, SON ELEGIDOS DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) CADA PARTIDO, COALICION, FEDERACION O AGRUPACION PODRA PRESENTAR UNA LISTA, CON UN MAXIMO DE CINCO NOMBRES.

B) CADA ELECTOR PODRA DAR SU VOTO A UN MAXIMO DE CUATRO ENTRE LOS CANDIDATOS PROCLAMADOS EN EL DISTRITO.

C) SE EFECTUARA EL RECUENTO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATO EN EL DISTRITO, ORDENANDOSE EN UNA COLUMNA LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE MAYOR A MENOR.

D) SERAN PROCLAMADOS ELECTOS AQUELLOS CANDIDATOS QUE MAYOR NUMERO DE VOTOS OBTENGAN HASTA COMPLETAR EL NUMERO DE CINCO CONCEJALES.

E) LOS CASOS DE EMPATE SE RESOLVERAN POR SORTEO.

F) EN CASO DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD O RENUNCIA DE UN CONCEJAL, LA VACANTE SERA ATRIBUIDA AL CANDIDATO SIGUIENTE QUE MAS VOTOS HAYA OBTENIDO.

CAPITULO V CONVOCATORIA

ARTICULO CIENTO OCHENTA Y CINCO

EL REAL DECRETO DE CONVOCATORIA ES ACORDADO EN CONSEJO DE MINISTROS A PROPUESTA DE LOS MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE ADMINISTRACION TERRITORIAL.¹⁴²

CAPITULO VI

¹⁴¹ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo.

¹⁴² En la actualidad ministerio del Interior y de las Administraciones Públicas.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

SECCION I

REPRESENTANTES

ARTICULO CIENTO OCHENTA Y SEIS

1. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 43, LOS PARTIDOS POLITICOS, FEDERACIONES Y COALICIONES QUE PRETENDAN CONCURRIR A LAS ELECCIONES, DESIGNAN POR ESCRITO, ANTE LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES, ANTES DEL NOVENO DIA POSTERIOR A LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES, UN REPRESENTANTE GENERAL QUE EN CADA PROVINCIA ACTUA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION; DENTRO DEL MISMO PLAZO DESIGNAN UN REPRESENTANTE GENERAL ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL. LOS MENCIONADOS ESCRITOS DEBERAN EXPRESAR LA ACEPTACION DE LA PERSONA DESIGNADA.

2. LOS REPRESENTANTES GENERALES DESIGNAN, POR ESCRITO, ANTE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL CORRESPONDIENTE, ANTES DEL UNDECIMO DIA POSTERIOR A LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES, A LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS QUE EL PARTIDO, FEDERACION O COALICION PRESENTE EN CADA MUNICIPIO.

3. EN EL PLAZO DE DOS DIAS, LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES COMUNICARAN A LAS RESPECTIVAS JUNTAS ELECTORALES DE ZONA, LOS NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS COMPRENDIDAS, A SU DEMARCACION.

4. LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS SE PERSONAN ANTE LAS RESPECTIVAS JUNTAS ELECTORALES DE ZONA, PARA ACEPTAR SU DESIGNACION, EN TODO CASO, ANTES DE LA PRESENTACION DE LA CANDIDATURA CORRESPONDIENTE .

5. LOS PROMOTORES DE LAS AGRUPACIONES DESIGNAN A LOS REPRESENTANTES DE SUS CANDIDATURAS EN EL MOMENTO DE PRESENTACION DE LAS MISMAS ANTE LAS JUNTAS ELECTORALES DE ZONA. DICHA DESIGNACION DEBE SER ACEPTADA EN ESE ACTO.

SECCION II

PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATOS

ARTICULO CIENTO OCHENTA Y SIETE

1. PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES, LA JUNTA ELECTORAL COMPETENTE PARA TODAS LAS OPERACIONES PREVISTAS EN EL TITULO I, CAPITULO VI, SECCION II DE ESTA LEY, EN RELACION A LA PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATOS ES LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA.

2. CADA CANDIDATURA SE PRESENTARA MEDIANTE LISTA DE CANDIDATOS.

3. PARA PRESENTAR CANDIDATURA, LAS AGRUPACIONES DE ELECTORES NECESITAN UN NUMERO DE FIRMAS DE LOS INSCRITOS EN EL CENSO ELECTORAL DEL MUNICIPIO, QUE DEBERAN SER AUTENTICADAS NOTARIALMENTE O POR EL SECRETARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, DETERMINADO CONFORME AL SIGUIENTE BAREMO:

A) EN LOS MUNICIPIOS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES NO MENOS DE 1 POR 100 DE LOS INSCRITOS SIEMPRE QUE EL NUMERO DE FIRMANTES SEA MAS DEL DOBLE QUE EL DE CONCEJALES A ELEGIR.

B) EN LOS COMPRENDIDOS ENTRE 5.001 Y 10.000 HABITANTES AL MENOS 100 FIRMAS.

C) EN LOS COMPRENDIDOS ENTRE 10.001 Y 50.000 HABITANTES AL MENOS 500 FIRMAS.

D) EN LOS COMPRENDIDOS ENTRE 50.001 Y 150.000 HABITANTES AL MENOS 1.500 FIRMAS.

E) EN LOS COMPRENDIDOS ENTRE 150.001 Y 300.000 HABITANTES AL MENOS 3.000 FIRMAS.

F) EN LOS COMPRENDIDOS ENTRE 300.001 Y 1.000.000 DE HABITANTES A MENOS 5.000 FIRMAS.

G) EN LOS DEMAS CASOS AL MENOS 8.000 FIRMAS.

4. LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS Y LAS PROCLAMADAS SE PUBLICARAN EN EL "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y SIETE BIS

1. LOS CIUDADANOS ELEGIBLES DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 177.1, EN EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEBERÁN APORTAR, ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR QUE REUNÉN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, UNA DECLARACIÓN FORMAL EN LA QUE CONSTE:

A) SU NACIONALIDAD, ASÍ COMO SU DOMICILIO EN ESPAÑA.

B) QUE NO SE ENCUENTREN PRIVADOS DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO EN EL ESTADO MIEMBRO DE ORIGEN.

C) EN SU CASO, LA MENCIÓN DEL ÚLTIMO DOMICILIO EN EL ESTADO MIEMBRO DE ORIGEN.

2. EN LOS SUPUESTOS QUE LA JUNTA ELECTORAL COMPETENTE DETERMINE, SE PODRÁ EXIGIR LA PRESENTACIÓN DE UN CERTIFICADO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE

CORRESPONDA DEL ESTADO MIEMBRO DE ORIGEN EN EL QUE SE ACREDITE QUE NO SE HAYA PRIVADO DEL SUFRAGIO PASIVO EN DICHO ESTADO.

3. EFECTUADA LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS, LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL TRASLADARÁ A LOS OTROS ESTADOS, A TRAVÉS DEL MINISTERIO COMPETENTE, LA INFORMACIÓN RELATIVA A SUS RESPECTIVOS NACIONALES INCLUIDOS COMO CANDIDATOS.¹⁴³

SECCION III

UTILIZACION DE LOS MEDIOS PUBLICOS DE COMUNICACION¹⁴⁴

ARTICULO CIENTO OCHENTA Y OCHO

EL DERECHO A LOS TIEMPOS DE EMISION GRATUITOS EN LOS MEDIOS DE TITULARIDAD PUBLICA, REGULADO EN EL ARTICULO 64, CORRESPONDE EN EL CASO DE ELECCIONES MUNICIPALES A AQUELLOS PARTIDOS, FEDERACIONES O COALICIONES QUE PRESENTAN CANDIDATURAS EN MUNICIPIOS QUE COMPRENDAN AL MENOS AL 50 POR 100 DE LA POBLACION DE DERECHO DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES INCLUIDAS EN EL AMBITO DE DIFUSION O, EN SU CASO, DE PROGRAMACION DEL MEDIO CORRESPONDIENTE.

SECCION IV

PAPELETAS Y SOBRES ELECTORALES

ARTICULO CIENTO OCHENTA Y NUEVE

1. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 70.1 LAS JUNTAS ELECTORALES COMPETENTES EN EL CASO DE ELECCIONES MUNICIPALES SON LAS JUNTAS ELECTORALES DE ZONA.

2. LAS PAPELETAS ELECTORALES DESTINADAS A LA ELECCION DE CONCEJALES DEBEN TENER EL CONTENIDO EXPRESADO EN EL ARTICULO 172.2.

SECCION V

VOTO POR CORRESPONDENCIA DE LOS RESIDENTES AUSENTES QUE VIVAN EN EL EXTRANJERO ARTICULO CIENTO NOVENTA

1. LOS ESPAÑOLES RESIDENTES AUSENTES QUE VIVAN EN EL EXTRANJERO Y DESEEN EJERCER SU DERECHO DE VOTO EN LAS ELECCIONES DEL MUNICIPIO EN EL QUE ESTEN INSCRITOS, SEGUN EL CENSO ELECTORAL, DEBEN COMUNICARLO A LA CORRESPONDIENTE DELEGACION PROVINCIAL DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL, NO MAS TARDE DEL VIGESIMO QUINTO DIA POSTERIOR A LA CONVOCATORIA. DICHA COMUNICACION DEBE REALIZARSE MEDIANTE ESCRITO AL QUE SE ADJUNTARA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD O PASAPORTE.

2. RECIBIDA DICHA COMUNICACION, LA DELEGACION PROVINCIAL ENVIA AL INTERESADO UN CERTIFICADO IDENTICO AL PREVISTO EN EL ARTICULO 72, UNA PAPELETA DE VOTACION EN BLANCO, CUYO FORMATO SE DETERMINARA REGLAMENTARIAMENTE, COPIA DE LA PAGINA O PAGINAS DEL "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA EN EL QUE FIGUREN LAS CANDIDATURAS PROCLAMADAS EN EL MUNICIPIO, EL SOBRE DE VOTACION, ASI COMO UN SOBRE EN EL QUE DEBE FIGURAR LA DIRECCION DE LA MESA ELECTORAL QUE LE CORRESPONDA. CON ESTOS DOCUMENTOS SE ADJUNTA UNA HOJA EXPLICATIVA.

3. DICHO ENVIO DEBE REALIZARSE POR CORREO CERTIFICADO Y NO MAS TARDE DEL TRIGESIMO SEGUNDO DIA POSTERIOR A LA CONVOCATORIA.

4. EL ELECTOR ESCRIBIRA EN LA PAPELETA EL NOMBRE DEL PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION A CUYA CANDIDATURA DESEA VOTAR Y REMITIRA SU VOTO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 73, PARRAFO 3. EL SERVICIO DE CORREOS ACTUARA EN ESTE SUPUESTO CONFORME A LO PREVISTO EN EL PARRAFO CUARTO DE DICHO ARTICULO.

SECCION VI

ESCRUTINIO GENERAL

ARTICULO CIENTO NOVENTA Y UNO

1. EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES, LAS JUNTAS ELECTORALES COMPETENTES PARA LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES DEL ESCRUTINIO GENERAL SON LAS JUNTAS ELECTORALES DE ZONA.

2. EL ESCRUTINIO SE LLEVARA A CABO POR ORDEN ALFABETICO DE MUNICIPIOS.

CAPITULO VII

GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES

ARTICULO CIENTO NOVENTA Y DOS

¹⁴³ Artículo adicionado por LO 1/1997, de 30 de mayo.

¹⁴⁴ Véanse los artículos 59 y siguientes de esta ley y notas a los mismos.

1. LOS ADMINISTRADORES GENERALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, FEDERACIONES Y COALICIONES SON DESIGNADOS ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 174.

2. LOS ADMINISTRADORES DE LAS CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, FEDERACIONES Y COALICIONES SON NOMBRADOS, POR ESCRITO, ANTE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL CORRESPONDIENTE POR SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES GENERALES ENTRE EL DECIMOQUINTO Y EL VIGESIMO DIA POSTERIOR A LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES. EL MENCIONADO ESCRITO DEBERA EXPRESAR LA ACEPTACION DE LA PERSONA DESIGNADA. LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES COMUNICAN A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS EN SU DEMARCAACION.

3. LOS PROMOTORES DE LAS AGRUPACIONES DE ELECTORES DESIGNAN LOS ADMINISTRADORES DE SUS CANDIDATURAS ANTE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL, DENTRO DE LOS DOS DIAS SIGUIENTES AL ACTO DE PRESENTACION DE LA CANDIDATURA.

ARTICULO CIENTO NOVENTA Y TRES

1. EL ESTADO SUBVENCIONA LOS GASTOS QUE ORIGINEN LAS ACTIVIDADES ELECTORALES DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) VEINTICINCO MIL PESETAS POR CADA CONCEJAL ELECTO.

B) CINCUENTA PESETAS POR CADA UNO DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA, UNO DE CUYOS MIEMBROS, AL MENOS, HUBIERA SIDO PROCLAMADO CONCEJAL.

2. PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EL LIMITE DE LOS GASTOS ELECTORALES SERA EL QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR DOCE PESETAS EL NUMERO DE HABITANTES CORRESPONDIENTES A LA POBLACION DE DERECHO DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES DONDE PRESENTE SUS CANDIDATURAS CADA PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION. POR CADA PROVINCIA, AQUELLOS QUE CONCURRAN A LAS ELECCIONES EN AL MENOS EL 50 POR 100 DE SUS MUNICIPIOS, PODRAN GASTAR, ADEMAS, OTROS DIECISEIS MILLONES DE PESETAS POR CADA UNA DE LAS PROVINCIAS EN LAS QUE CUMPLAN LA REFERIDA CONDICION.

3. ADEMÁS DE LAS SUBVENCIONES A QUE SE REFIEREN LOS APARTADOS ANTERIORES, EL ESTADO SUBVENCIONARÁ A LOS PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES O AGRUPACIONES LOS GASTOS ELECTORALES ORIGINADOS POR EL ENVÍO DIRECTO Y PERSONAL A LOS ELECTORES DE SOBRES Y PAPELETAS ELECTORALES O DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL DE ACUERDO CON LAS REGLAS SIGUIENTES:

A) SE ABONARÁN 20 PESETAS POR ELECTOR EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES EN LAS QUE HAYA OBTENIDO REPRESENTACIÓN EN LAS CORPORACIONES LOCALES DE QUE SE TRATE, SIEMPRE QUE LA CANDIDATURA DE REFERENCIA HUBIESE PRESENTADO LISTAS EN EL CINCUENTA POR CIEN DE LOS MUNICIPIOS DE MÁS DE DIEZ MIL HABITANTES DE LA PROVINCIA CORRESPONDIENTE Y HAYA OBTENIDO, AL MENOS, REPRESENTACIÓN EN EL 50 POR 100 DE LOS MISMOS.

B) LA CANTIDAD SUBVENCIONADA NO ESTARÁ INCLUIDA DENTRO DEL LÍMITE PREVISTO EN EL APARTADO 2 DE ESTE ARTÍCULO, SIEMPRE QUE SE HAYA JUSTIFICADO LA REALIZACIÓN EFECTIVA DE LA ACTIVIDAD A LA QUE SE REFIERE ESTE APARTADO.

4. LAS CANTIDADES MENCIONADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES SE REFIEREN A PESETAS CONSTANTES. POR ORDEN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA SE FIJAN LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS EN LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA CONVOCATORIA.¹⁴⁵.

CAPITULO VIII

MANDATO Y CONSTITUCION DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES

ARTICULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO

1. EL MANDATO DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS ES DE CUATRO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCION, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 42, APARTADO 3, DE ESTA LEY ORGÁNICA¹⁴⁶

2. UNA VEZ FINALIZADO SU MANDATO LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES CESANTES CONTINUARAN SUS FUNCIONES SOLAMENTE PARA LA ADMINISTRACION ORDINARIA HASTA LA TOMA DE POSESION DE SUS SUCESORES, EN NINGUN CASO PODRAN ADOPTAR ACUERDOS PARA LOS QUE LEGALMENTE SE REQUIERA UNA MAYORIA CUALIFICADA.

ARTICULO CIENTO NOVENTA Y CINCO

1. LAS CORPORACIONES MUNICIPALES SE CONSTITUYEN EN SESION PUBLICA EL VIGESIMO DIA POSTERIOR A LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES, SALVO QUE SE HUBIESE PRESENTADO RECURSO CONTENCIOSO-ELECTORAL CONTRA LA PROCLAMACION DE LOS

¹⁴⁵ Artículo redactado conforme a LO 8/1991, de 13 marzo.

¹⁴⁶ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo.

CONCEJALES ELECTOS, EN CUYO SUPUESTO SE CONSTITUYEN EL CUADRAGESIMO DIA POSTERIOR A LAS ELECCIONES.

2. A TAL FIN, SE CONSTITUYE UNA MESA DE EDAD INTEGRADA POR LOS ELEGIDOS DE MAYOR Y MENOR EDAD, PRESENTES EN EL ACTO, ACTUANDO COMO SECRETARIO EL QUE LO SEA DE LA CORPORACION.

3. LA MESA COMPROBE LAS CREDENCIALES PRESENTADAS, O ACREDITACIONES DE LA PERSONALIDAD DE LOS ELECTOS CON BASE A LAS CERTIFICACIONES QUE AL AYUNTAMIENTO HUBIERA REMITIDO LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA.

4. REALIZADA LA OPERACION ANTERIOR, LA MESA DECLARARA CONSTITUIDA LA CORPORACION SI CONCURREN LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS CONCEJALES ELECTOS. EN CASO CONTRARIO, SE CELEBRARA SESION DOS DIAS DESPUES, QUEDANDO CONSTITUIDA LA CORPORACION CUALQUIERA QUE FUERE EL NUMERO DE CONCEJALES PRESENTES.

CAPITULO IX

ELECCION DE ALCALDE

ARTICULO CIENTO NOVENTA Y SEIS

EN LA MISMA SESION DE CONSTITUCION DE LA CORPORACION SE PROCEDE A LA ELECCION DE ALCALDE, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) PUEDEN SER CANDIDATOS TODOS LOS CONCEJALES QUE ENCABECEN SUS CORRESPONDIENTES LISTAS.

B) SI ALGUNO DE ELLOS OBTIENE LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS VOTOS DE LOS CONCEJALES ES PROCLAMADO ELECTO.

C) SI NINGUNO DE ELLOS OBTIENE DICHA MAYORIA ES PROCLAMADO ALCALDE EL CONCEJAL QUE ENCABECE LA LISTA QUE HAYA OBTENIDO MAYOR NUMERO DE VOTOS POPULARES EN EL CORRESPONDIENTE MUNICIPIO. EN CASO DE EMPATE SE RESOLVERA POR SORTEO.

EN LOS MUNICIPIOS COMPRENDIDOS ENTRE 100 Y 250 HABITANTES PUEDEN SER CANDIDATOS A ALCALDE TODOS LOS CONCEJALES; SI ALGUNO DE LOS CANDIDATOS OBTIENE LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS VOTOS DE LOS CONCEJALES ES PROCLAMADO ELECTO; SI NINGUNO OBTUVIESE DICHA MAYORIA, SERA PROCLAMADO ALCALDE EL CONCEJAL QUE HUBIERE OBTENIDO MAS VOTOS POPULARES EN LAS ELECCIONES DE CONCEJALES.

ARTICULO CIENTO NOVENTA Y SIETE

1. EL ALCALDE PUEDE SER DESTITUIDO DE SU CARGO MEDIANTE MOCION DE CENSURA ADOPTADA POR LA MAYORIA ABSOLUTA DEL NUMERO DE CONCEJALES.

2. LA MOCION DEBE SER SUSCRITA, AL MENOS, POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS CONCEJALES E INCLUIR EL NOMBRE DEL CANDIDATO PROPUESTO PARA ALCALDE, QUIEN QUEDARÁ PROCLAMADO COMO TAL EN CASO DE QUE PROSPERE LA MOCIÓN. LA MOCIÓN DEBE SER DISCUTIDA Y VOTADA EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS DESDE SU PRESENTACIÓN, EN UN PLENO CONVOCADO AL EFECTO. NINGÚN CONCEJAL PUEDE SUSCRIBIR DURANTE SU MANDATO MÁS DE UNA MOCIÓN DE CENSURA.

3. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ARTICULO TODOS LOS CONCEJALES PUEDEN SER CANDIDATOS.¹⁴⁷

ARTICULO CIENTO NOVENTA Y OCHO

SALVO EN EL SUPUESTO REGULADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA VACANTE EN LA ALCALDIA SE RESUELVE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 196, CONSIDERANDOSE A ESTOS EFECTOS QUE ENCABEZA LA LISTA EN QUE FIGURABA EL ALCALDE EL SIGUIENTE DE LA MISMA, A NO SER QUE RENUNCIE A LA CANDIDATURA.

ARTICULO CIENTO NOVENTA Y NUEVE

1. EL REGIMEN ELECTORAL DE LOS ORGANOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE AMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO SERA EL QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS QUE LAS INSTITUYAN O RECONOZCAN, QUE, EN TODO CASO, DEBERAN RESPETAR LO DISPUESTO EN LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL; EN SU DEFECTO, SERA EL PREVISTO EN LOS NUMEROS SIGUIENTES DE ESTE ARTICULO.

2. LOS ALCALDES PEDANEOS SON ELEGIDOS DIRECTAMENTE POR LOS VECINOS DE LA CORRESPONDIENTE ENTIDAD LOCAL POR SISTEMA MAYORITARIO MEDIANTE LA PRESENTACION DE CANDIDATOS POR LOS DISTINTOS PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES O AGRUPACIONES DE ELECTORES.

3. LAS JUNTAS VECINALES DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES ESTAN FORMADAS POR EL ALCALDE PEDANEO QUE LAS PRESIDE Y DOS VOCALES EN LOS NUCLEOS DE POBLACION INFERIOR A 250 RESIDENTES Y POR CUATRO EN LOS DE POBLACION SUPERIOR A DICHA

¹⁴⁷ Artículo redactado conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo.

CIFRA, SIEMPRE QUE EL NUMERO DE VOCALES NO SUPERE AL TERCIO DEL DE CONCEJALES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO, EN CUYO CASO EL NUMERO DE VOCALES SERA DE DOS.

4. LA DESIGNACION DE ESTOS VOCALES SE HARA DE CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES PARA EL AYUNTAMIENTO EN LA SECCION O SECCIONES CONSTITUTIVAS DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR.

5. LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DETERMINARA, APLICANDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 163, EL NUMERO DE VOCALES QUE CORRESPONDE A CADA PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION.

6. REALIZADA LA OPERACION ANTERIOR, EL REPRESENTANTE DE CADA CANDIDATURA DESIGNARA ENTRE LOS ELECTORES DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR A QUIENES HAYAN DE SER VOCALES.

7. SI LAS JUNTAS VECINALES NO HUBIESEN DE CONSTITUIRSE, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEGISLACION SOBRE REGIMEN LOCAL, POR HABERSE ESTABLECIDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD EN REGIMEN DE CONCEJO ABIERTO, SE ELEGIRA, EN TODO CASO, UN ALCALDE PEDANEO EN LOS TERMINOS DEL NUMERO 2 DE ESTE ARTICULO.

ARTICULO DOSCIENTOS

LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES ADOPTARAN LAS RESOLUCIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 179.2 DE ESTA LEY, CON EL FIN DE QUE SEA ELEGIDO EL ALCALDE DE LOS MUNICIPIOS QUE FUNCIONEN EN REGIMEN DE CONCEJO ABIERTO.

TITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ELECCION DE CABILDOS INSULARES CANARIOS

ARTICULO DOSCIENTOS UNO

1. EN CADA ISLA SE ELIGEN POR SUFRAGIO UNIVERSAL, DIRECTO Y SECRETO, Y EN URNA DISTINTA A LA DESTINADA A LA VOTACION PARA CONCEJALES, TANTOS CONSEJEROS INSULARES COMO A CONTINUACION SE DETERMINAN:

CONSEJEROS

HASTA 10.000 RESIDENTES 11

DE 10.001 A 20.000 13

DE 20.001 A 50.000 17

DE 50.001 A 100.000 21

DE 100.001 EN ADELANTE 1 CONSEJERO MAS POR CADA 100.000 RESIDENTES O FRACCION, AÑADIENDOSE UNO MAS CUANDO EL RESULTADO SEA UN NUMERO PAR.

2. EL MANDATO DE LOS CONSEJEROS INSULARES ES DE CUATRO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCION, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 42, APARTADO 2, DE ESTA LEY ORGÁNICA¹⁴⁸.

3. LA ELECCION DE LOS CONSEJEROS INSULARES SE REALIZA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA LA ELECCION DE CONCEJALES, PERO CADA ISLA CONSTITUYE UNA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL.

4. LOS CABILDOS INSULARES SE CONSTITUYEN EN SESION PUBLICA DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES, FORMANDOSE A TAL EFECTO UNA MESA DE EDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 195 PARA LAS CORPORACIONES MUNICIPALES .

5. SERA PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR EL CANDIDATO PRIMERO DE LA LISTA MAS VOTADA EN LA CIRCUNSCRIPCION INSULAR.

6. LA PRESENTACION DE CANDIDATURAS, SISTEMA DE VOTACION Y ATRIBUCION DE PUESTO SE EFECTUARÁ DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES.¹⁴⁹

7. EL PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR PUEDE SER DESTITUIDO EN SU CARGO MEDIANTE MOCIÓN DE CENSURA, QUE SE DESARROLLARÁ CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 197. PUEDE SER CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE CUALQUIERA DE LOS CONSEJEROS INSULARES QUE ENCABECEN LAS LISTAS DE LOS PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES Y AGRUPACIONES ELECTORALES EN LA CIRCUNSCRIPCION.

¹⁴⁸ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991.

¹⁴⁹ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991.

8. PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS INSULARES REGIRÁN LOS MISMOS DERECHOS DE SUFRAGIO PASIVO Y LAS INCOMPATIBILIDADES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 202 Y 203 DE ESTA LEY.

9. EL ESTADO SUBVENCIONARÁ LOS GASTOS QUE ORIGINESN LAS ELECCIONES A LOS CABILDOS INSULARES DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS POR CADA CONSEJERO INSULAR ELECTO.

B) SESENTA PESETAS POR CADA UNO DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA, UNO DE CUYOS MIEMBROS, AL MENOS, HUBIERA SIDO PROCLAMADO CONSEJERO INSULAR.

10. PARA LAS ELECCIONES A CABILDOS INSULARES EL LÍMITE DE LOS GASTOS ELECTORALES SERÁ EL QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 15 PESETAS EL NÚMERO DE HABITANTES CORRESPONDIENTES LA POBLACIÓN DE DERECHO DE CADA UNA DE LAS ISLAS DONDE PRESENTE SUS CANDIDATURAS CADA PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGROPACIÓN.¹⁵⁰

TITULO V DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS PROVINCIALES

CAPITULO PRIMERO

DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO

ARTICULO DOSCIENTOS DOS

ADEMAS DE QUIENES INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 6. DE ESTA LEY SON INELEGIBLES PARA EL CARGO DE DIPUTACION PROVINCIAL LOS DEUDORES DIRECTOS O SUBSIDIARIOS DE LA CORRESPONDIENTE CORPORACION CONTRA QUIENES SE HUBIERA EXPEDIDO MANDAMIENTO DE APREMIO POR RESOLUCION JUDICIAL.

CAPITULO II

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO DOSCIENTOS TRES

1. LAS CAUSAS DE INELEGIBILIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR LO SON TAMBIEN DE INCOMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE DIPUTADO PROVINCIAL. SON TAMBIEN INCOMPATIBLES:

A) LOS ABOGADOS Y PROCURADORES QUE DIRIJAN O REPRESENTEN A PARTES EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS CONTRA LA CORPORACION, CON EXCEPCION DE LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 63.1 B) DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL.

B) LOS DIRECTORES DE SERVICIOS, FUNCIONARIOS O RESTANTE PERSONAL EN ACTIVO DE LA RESPECTIVA DIPUTACION Y DE LAS ENTIDADES Y ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE EL.

C) LOS DIRECTORES GENERALES O ASIMILADOS DE LAS CAJAS DE AHORRO PROVINCIALES Y LOCALES QUE ACTUEN EN LA PROVINCIA.

D) LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DE CONTRATOS, CUYA FINANCIACION TOTAL O PARCIAL CORRA A CARGO DE LA CORPORACION O DE ESTABLECIMIENTOS DE ELLA DEPENDIENTES.

2. CUANDO SE PRODUZCA UNA SITUACION DE INCOMPATIBILIDAD, LOS AFECTADOS DEBERAN OPTAR ENTRE LA RENUNCIA AL PUESTO DE DIPUTADO PROVINCIAL O EL ABANDONO DE LA SITUACION QUE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO ANTERIOR, DE ORIGEN A LA REFERIDA INCOMPATIBILIDAD.

3. CUANDO LA CAUSA DE INCOMPATIBILIDAD SEA LA CONTENIDA EN EL PUNTO B) DEL APARTADO 1, EL FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE OPTARE POR EL CARGO DE DIPUTADO PROVINCIAL PASARA A LA SITUACION DE SERVICIOS ESPECIALES O SUBSIDIARIAMENTE LA PREVISTA EN SUS RESPECTIVOS CONVENIOS, QUE EN TODO CASO HA DE SUPONER RESERVA DE SU PUESTO DE TRABAJO.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTICULO DOSCIENTOS CUATRO

1. EL NUMERO DE DIPUTADOS CORRESPONDIENTES A CADA DIPUTACION PROVINCIAL SE DETERMINA, SEGUN EL NUMERO DE RESIDENTES DE CADA PROVINCIA, CONFORME AL SIGUIENTE BAREMO:

DIPUTADOS

HASTA 500.000 RESIDENTES 25

¹⁵⁰ Apartados 7, 9, 10, adicionados por LO 8/1991, de 13 de marzo.

DE 500.001 A 1.000.000 27
DE 1.000.001 A 3.500.000 31
DE 3.500.001 EN ADELANTE 51

2. LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES REPARTEN, PROPORCIONALMENTE Y ATENDIENDO AL NUMERO DE RESIDENTES, LOS PUESTOS CORRESPONDIENTES A CADA PARTIDO JUDICIAL, EN EL DECIMO DIA POSTERIOR A LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES ATENDIENDO A LA SIGUIENTE REGLA:

A) TODOS LOS PARTIDOS JUDICIALES CUENTAN, AL MENOS, CON UN DIPUTADO.

B) NINGUN PARTIDO JUDICIAL PUEDE CONTAR CON MAS DE TRES QUINTOS DEL NUMERO TOTAL DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

C) LAS FRACCIONES IGUALES O SUPERIORES A 0,50 QUE RESULTEN DEL REPARTO PROPORCIONAL SE CORRIGEN POR EXCESO Y LAS INFERIORES POR DEFECTO.

D) SI COMO CONSECUENCIA DE LAS OPERACIONES ANTERIORES RESULTASE UN NUMERO TOTAL QUE NO COINCIDA, POR EXCESO, CON EL NUMERO DE DIPUTADOS CORRESPONDIENTES A LA PROVINCIA, SE SUSTRAN LOS PUESTOS NECESARIOS A LOS PARTIDOS JUDICIALES CUYO NUMERO DE RESIDENTES POR DIPUTADO SEA MENOR. SI, POR EL CONTRARIO, EL NUMERO NO COINCIDE POR DEFECTO SE AÑADEN PUESTOS A LOS PARTIDOS JUDICIALES CUYO NUMERO DE RESIDENTES POR DIPUTADO SEA MAYOR.

3. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN ESTE CAPITULO, LOS PARTIDOS JUDICIALES COINCIDEN CON LOS DE LAS ELECCIONES LOCALES DE 1979.

ARTICULO DOSCIENTOS CINCO

1. CONSTITUIDOS TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA RESPECTIVA PROVINCIA, LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA PROCEDE INMEDIATAMENTE A FORMAR UNA RELACION DE TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS, COALICIONES, FEDERACIONES Y DE CADA UNA DE LAS AGRUPACIONES DE ELECTORES QUE HAYAN OBTENIDO ALGUN CONCEJAL DENTRO DE CADA PARTIDO JUDICIAL, ORDENANDOLOS EN ORDEN DECRECIENTE AL DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR CADA UNO DE ELLOS.

2. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, EN LOS MUNICIPIOS DE MENOS DE 250 HABITANTES A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 184 DE ESTA LEY, EL NUMERO DE VOTOS A TENER EN CUENTA POR CADA CANDIDATURA SE OBTIENE DIVIDIENDO LA SUMA DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR CADA UNO DE SUS COMPONENTES ENTRE EL NUMERO DE CANDIDATOS QUE FORMABAN LA CORRESPONDIENTE LISTA HASTA UN MAXIMO DE CUATRO. SE CORRIGEN POR DEFECTO LAS FRACCIONES RESULTANTES.

3. REALIZADA ESTA OPERACION LA JUNTA PROCEDE A DISTRIBUIR LOS PUESTOS QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS, COALICIONES, FEDERACIONES Y A CADA UNA DE LAS AGRUPACIONES DE ELECTORES EN CADA PARTIDO JUDICIAL MEDIANTE LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTICULO 163, SEGUN EL NUMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA GRUPO POLITICO O CADA AGRUPACION DE ELECTORES.

4. SI EN APLICACION DE LOS PARRAFOS ANTERIORES SE PRODUJERA COINCIDENCIA DE COCIENTES ENTRE DISTINTOS PARTIDOS, COALICIONES, FEDERACIONES Y AGRUPACIONES, LA VACANTE SE ATRIBUYE AL QUE MAYOR NUMERO DE VOTOS HA OBTENIDO, Y EN CASO DE EMPATE, AL DE MAYOR NUMERO DE CONCEJALES EN EL PARTIDO JUDICIAL. SUBSIDIARIAMENTE SE RESOLVERA EL EMPATE POR SORTEO.

ARTICULO DOSCIENTOS SEIS

1. REALIZADA LA ASIGNACION DE PUESTOS DE DIPUTADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS ANTERIORES, LA JUNTA ELECTORAL CONVOCARA POR SEPARADO DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES, A LOS CONCEJALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, COALICIONES, FEDERACIONES Y AGRUPACIONES, QUE HAYAN OBTENIDO PUESTOS DE DIPUTADOS, PARA QUE ELIJAN DE ENTRE LAS LISTAS DE CANDIDATOS AVALADAS, AL MENOS, POR UN TERCIO DE DICHS CONCEJALES A QUIENES HAYAN DE SER PROCLAMADOS DIPUTADOS, ELIGIENDO, ADEMAS, TRES SUPLENTE, PARA CUBRIR POR SU ORDEN LAS EVENTUALES VACANTES.

2. EFECTUADA LA ELECCION, LA JUNTA DE ZONA PROCLAMA LOS DIPUTADOS ELECTOS Y LOS SUPLENTE, EXPIDE LAS CREDENCIALES CORRESPONDIENTES Y REMITE A LA JUNTA PROVINCIAL Y A LA DIPUTACION CERTIFICACIONES DE LOS DIPUTADOS ELECTOS EN EL PARTIDO JUDICIAL.

ARTICULO DOSCIENTOS SIETE

1. LA DIPUTACION PROVINCIAL SE REUNE EN SESION CONSTITUTIVA PRESIDIDA POR UNA MESA DE EDAD, INTEGRADA POR LOS DIPUTADOS DE MAYOR Y MENOR EDAD PRESENTES EN EL ACTO, Y ACTUANDO COMO SECRETARIO EL QUE LO SEA DE LA CORPORACION PARA ELEGIR AL PRESIDENTE DE ENTRE SUS MIEMBROS.

2. PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE EL CANDIDATO DEBE OBTENER MAYORIA ABSOLUTA EN LA PRIMERA VOTACION Y SIMPLE EN LA SEGUNDA.

3. EL PRESIDENTE PUEDE SER DESTITUIDO DE SU CARGO MEDIANTE MOCION DE CENSURA QUE SE DESARROLLARA CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 197. PUEDE SER CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE CUALQUIERA DE LOS DIPUTADOS PROVINCIALES.

ARTICULO DOSCIENTOS OCHO

1. EN CASO DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD, RENUNCIA O PERDIDA DE LA CONDICION DE CONCEJAL DE UN DIPUTADO PROVINCIAL, SU VACANTE SE CUBRIRA OCUPANDO SU PUESTO UNO DE LOS SUPLENTES ELEGIDOS EN EL PARTIDO JUDICIAL CORRESPONDIENTE CONFORME AL ORDEN ESTABLECIDO ENTRE ELLOS.

2. EN EL SUPUESTO DE QUE NO FUERA POSIBLE CUBRIR ALGUNA VACANTE POR HABER PASADO A OCUPAR VACANTES ANTERIORES LOS TRES SUPLENTES ELEGIDOS EN EL PARTIDO JUDICIAL, SE PROCEDERA A UNA NUEVA ELECCION DE DIPUTADOS CORRESPONDIENTES AL PARTIDO JUDICIAL, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 206 DE ESTA LEY.

ARTICULO DOSCIENTOS NUEVE

LO REGULADO EN EL PRESENTE CAPITULO SE ENTIENDE SIN PERJUICIO DEL RESPETO A LOS REGIMENES ESPECIALES AUTONOMICOS Y FORALES.

TITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO.¹⁵¹

CAPITULO PRIMERO

DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO¹⁵²

ARTÍCULO DOSCIENTOS DIEZ

1. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO I DE ESTA LEY, GOZAN DEL DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO TODAS LAS PERSONAS RESIDENTES EN ESPAÑA QUE, SIN HABER ADQUIRIDO LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA:

A) TENGAN LA CONDICIÓN DE CIUDADANOS LA UNIÓN EUROPEA SEGÚN LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 2º DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 8 DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIADA EUROPEA.

B) REÚNAN LOS REQUISITOS PARA SER ELECTOR EXIGIDOS EN ESTA LEY PARA LOS ESPAÑOLES Y GOCEN DEL DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO EN EL ESTADO MIEMBRO DE ORIGEN.

2. NADIE PODRÁ VOTAR MÁS DE UNA VEZ EN LAS MISMAS ELECCIONES.

3. PARA QUE UN CIUDADANO NO ESPAÑOL, DE LA UNIÓN EUROPEA PUEDA EJERCER EL DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO EN ESPAÑA, DEBERÁ HABER OPTADO PREVIAMENTE EN TAL SENTIDO.¹⁵³

CAPITULO II

DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO¹⁵⁴

ARTÍCULO DOSCIENTOS DIEZ BIS

1. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL CAPITULO I DEL TITULO I DE ESTA LEY, SON ELEGIBLES EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO TODAS LAS PERSONAS RESIDENTES EN ESPAÑA QUE, SIN HABER ADQUIRIDO LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA:

A) TENGAN LA CONDICIÓN DE CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA SEGÚN LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 2º DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 8 DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD EUROPEA.

B) REÚNAN LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIBLES EXIGIDOS EN ESTA LEY PARA LOS ESPAÑOLES Y SEAN TITULARES DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO EN EL ESTADO MIEMBRO DE ORIGEN.

2. SON INELEGIBLES PARA EL PARLAMENTO EUROPEO LOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 154.1 Y 2 DE LA PRESENTE LEY. NO OBSTANTE, LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 154.1 SOLO SERÁ APLICABLE A LOS CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA CON DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO, CUANDO EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES O CARGOS A QUE SE REFIERE EL CITADO ARTÍCULO CONSTITUYA CAUSA DE INELEGIBILIDAD EN EL ESTADO MIEMBRO DE ORIGEN.

¹⁵¹ Título adicionado por la LO 1/1987, de 2 de abril.

¹⁵² Epígrafe redactado conforme a la LO 13/ 1994, de 30 de marzo.

¹⁵³ Artículo redactado por LO 13/1994, de 30 de marzo

¹⁵⁴ El presente capítulo y el artículo que lo integra fueron adicionados por la LO 13/1994, que modificó la numeración de los Capítulos siguientes.

CAPITULO III
INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO DOSCIENTOS ONCE

1. LAS CAUSAS DE INELEGIBILIDAD DE LOS DIPUTADOS AL PARLAMENTO EUROPEO LO SON TAMBIEN DE INCOMPATIBILIDAD.

2. SON TAMBIÉN INCOMPATIBLES:

- A) QUIENES LO SEAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS ELECTORALES DE LAS COMUNIADES EUROPEAS.
- B) LOS COMPENDIDOS EN EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 155 DE LA PRESENTE LEY.
- C) QUIENES SEÁN MIEMBROS DE LAS CORTES GENERALES.
- D) QUIENES SEAN MIEMBROS DE LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. EN LOS SUPUESTOS DE LAS LETRAS C) Y D) DEL APARTADO ANTERIOR LA INCOMPATIBILIDAD SE RESUELVE A FAVOR DE LA CONDICIÓN PARLAMENTARIA ADQUIRIDA EN ÚLTIMO TÉRMINO.

ARTÍCULO DOSCIENTOS DOCE

1. EL MANDATO DE LOS DIPUTADOS DEL PARLAMENTO EUROPEO SE EJERCERÁ EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN ABSOLUTA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS PREVISTOS PARA LOS DIPUTADOS Y SENADORES EN LA PRESENTE LEY.

2. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO ANTERIOR, LOS ARTÍCULOS 157 Y 158 DE ESTA LEY SERÁN APPLICABLES A LOS DIPUTADOS DEL PARLAMENTO EUROPEO, LOS CUALES NO PODRÁN PERCIBIR CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, AUTONÓMICO O LOCAL NINGUNA REMUNERACIÓN, SALVO LA QUE, EN SU CASO, PUDIERA CORRESPONDERLES POR SU CONDICIÓN DE TALES.

3. LOS DIPUTADOS DEL PARLAMENTO EUROPEO NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE DIRECCIÓN O CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE ORGANISMOS, ENTES PÚBLICOS O EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN PÚBLICA MAYORITARIA DIRECTA O INDIRECTA.¹⁵⁵

ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE

LOS DIPUTADOS DEL PARLAMENTO EUROPEO SÓLO PODRÁN EJERCER AQUELLAS ACTIVIDADES PRIVADAS A QUE SE REFIEREN LOS APARTADOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 159.3 DE LA PRESENTE LEY, ADEMÁS DE LAS NO COMPENDIDAS EN EL NÚMERO 2 DEL MISMO ARTÍCULO.¹⁵⁶

CAPITULO IV
SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO DOSCIENTOS CATORCE

LA CIRCUNSCRIPCIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS DEL PARLAMENTO EUROPEO ES EL TERRITORIO NACIONAL.

ARTÍCULO DOSCIENTOS QUINCE

SE ELIGEN EN ESPAÑA SESENTA Y CUATRO DIPUTADOS AL PARLAMENTO EUROPEO¹⁵⁷.

ARTÍCULO DOSCIENTOS DIECISEIS

LA ATRIBUCIÓN DE ESCAÑOS EN FUNCIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ESCRUTINIO SE REALIZA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 163 DE LA PRESENTE LEY, CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN EL APARTADO 1 A) Y EN EL APARTADO 2 DE DICHO ARTÍCULO.

ARTÍCULO DOSCIENTOS DIECISIETE

EN CASO DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD O RENUNCIA DE UN DIPUTADO DEL PARLAMENTO EUROPEO, EL ESCAÑO SERÁ ATRIBUIDO AL CANDIDATO O, EN SU CASO, AL SUPLENTE DE LA MISMA LISTA A QUIEN CORRESPONDA, ATENDIENDO A SU ORDÉN DE COLOCACIÓN.

CAPITULO V
CONVOCATORIA DE ELECCIONES

ARTÍCULO DOSCIENTOS DIECIOCHO

1. LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS DEL PARLAMENTO EUROPEO SE REALIZA DE ACUERDO CON LAS NORMAS COMUNITARIAS Y MEDIANTE REAL DECRETO.

2. EL DECRETO DE CONVOCATORIA SE EXPIDE CON EL REFRENDO DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO, A PROPUESTA DEL MISMO, BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y PREVIA DELIBERACIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS.

3. PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO NO ES DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 42.1 DE ESTA LEY.

¹⁵⁵ Artículo redactado conforme a la LO 8/1994, de 30 de marzo.

¹⁵⁶ Artículo redactado conforme a la LO 8/1994, de 30 de marzo

¹⁵⁷ Artículo redactado por lo 13/1994, de 30 de marzo.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

SECCIÓN PRIMERA: REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL.

ARTÍCULO DOSCIENTOS DIECINUEVE

1. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA PRESENTE LEY, CADA UNO DE LOS PARTIDOS, FEDERACIONES, Y COALICIONES QUE PRETENDEN CONCURRIR A LAS ELECCIONES, DESIGNAN UN REPRESENTANTE GENERAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 168.1 DE LA PRESENTE LEY.

2. LOS PROMOTORES DE CADA AGRUPACIÓN DE ELECTORES DESIGNAN, EN LOS MISMOS TÉRMINOS, A SU REPRESENTANTE GENERAL EN EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE SU CANDIDATURA.

3. CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES GENERALES PUEDE DESIGNAR EN EL PLAZO DE 2 DÍAS DESDE SU NOMBRAMIENTO, ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL, A LOS REPRESENTANTES DE SU CANDIDATURA ANTE LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES.

4. DICHAS DESIGNACIONES SERÁN COMUNICADAS POR LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL A LAS PROVINCIALES DENTRO DE LOS DOS DÍAS SIGUIENTES, Y LOS REPRESENTANTES HAN DE PERSONARSE ANTE SUS RESPECTIVAS JUNTAS PARA ACEPTAR SU DESIGNACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA:

PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS.

ARTÍCULO DOSCIENTOS VEINTE

1. PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO EUROPEO, LA JUNTA ELECTORAL COMPETENTE PARA TODAS LAS OPERACIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO I, CAPÍTULO VI, SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRESENTE LEY, EN RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS ES LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL.

2. LAS CANDIDATURAS SE PRESENTARÁN MEDIANTE LISTAS COMPLETAS DE CANDIDATOS, SALVO QUE LOS PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES O AGRUPACIONES DE ELECTOS HAGAN USO DE LA POSIBILIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 221.4, EN CUYO CASO LA LISTA PODRÁ CONTENER HASTA UN MÁXIMO DE 64 CANDIDATOS Y SUPLENTE¹⁵⁸

3. PARA PRESENTAR CANDIDATURAS LOS PARTIDOS, COALICIONES, FEDERACIONES Y AGRUPACIONES DE ELECTORES, NECESITAN ACREDITAR LAS FIRMAS DE 15.000 ELECTORES. NINGÚN ELECTOR PUEDE DAR SU FIRMA PARA LA PRESENTACIÓN DE VARIAS CANDIDATURAS.

4. NO OBSTANTE, LOS PARTIDOS, FEDERACIONES Y COALICIONES PUEDEN SUSTITUIR EL REQUISITO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR POR LAS FIRMAS DE 50 CARGOS ELECTOS, YA SEAN DIPUTADOS, SENADORES, DIPUTADOS ESPAÑOLES DEL PARLAMENTO EUROPEO, MIEMBROS DE LAS ASSEMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS O MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES LOCALES. NINGÚN ELECTO PUEDE DAR SU FIRMA PARA LA PRESENTACIÓN DE VARIAS CANDIDATURAS.

5. LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS Y LAS CANDIDATURAS PROCLAMADAS SE PUBLICAN EN EL "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO".

ARTÍCULO DOSCIENTOS VEINTE BIS.

1. LOS CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA, ELEGIBLES DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 210 BIS 1, EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEBERÁN APORTAR, ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR QUE REÚNEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, UNA DECLARACIÓN FORMAL EN LA QUE CONSTEN:

A) SU NACIONALIDAD, ASÍ COMO SU DOMICILIO EN ESPAÑA.

B) QUE NO SE PRESENTAN SIMULTÁNEAMENTE COMO CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO EN NINGÚN OTRO ESTADO MIEMBRO.

C) EN SU CASO, LA MENCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL O DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL ESTADO MIEMBRO DE ORIGEN EN CUYO CENSO ELECTORAL HAYAN ESTADO INSCRITOS EN ÚLTIMO LUGAR.

2. ADEMÁS DEBERÁN PRESENTAR UNA CERTIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DEL ESTADO MIEMBRO DE ORIGEN, ACREDITATIVA DE QUE EL ELEGIBLE COMUNITARIO NO ESTÁ DESPOSEÍDO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO EN EL CITADO ESTADO.

LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL PODRÁ TAMBIÉN EXIGIR QUE PRESENTEN UN DOCUMENTO DE IDENTIDAD NO CADUCADO Y QUE INDIQUEN A PARTIR DE QUE FECHA SON NACIONALES DE UN ESTADO MIEMBRO.

¹⁵⁸ Apartado redactado conforme a la LO 13/1994, de 30 de marzo.

3. EFECTUADA LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS, LA JUNTA ELECTORAL TRASLADARÁ A LOS OTROS ESTADOS MIEMBROS LA INFORMACIÓN RELATIVA A SUS RESPECTIVOS NACIONALES INCLUIDOS COMO CANDIDATOS EN LAS CITADAS CANDIDATURAS.¹⁵⁹

SECCIÓN TERCERA:

PAPELETAS Y SOBRES ELECTORALES

ARTÍCULO DOSCIENTOS VEINTIUNO

1. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 70.1 LA JUNTA ELECTORAL COMPETENTE EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO EUROPEO ES LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL.

2. LAS PAPELETAS ELECTORALES DESTINADAS A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO EUROPEO DEBEN CONTENER LA DENOMINACIÓN, SIGLA Y SÍMBOLO DEL PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN DE ELECTORES QUE PRESENTA LA CANDIDATURA.

3. ASIMISMO DEBEN CONTENER LA LISTA COMPLETA DE NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS Y DE LOS SUPLENTE QUE COMPONEN LA CANDIDATURA, SEGÚN SU ORDEN DE COLOCACIÓN. EN SU CASO SE PUEDE HACER CONSTAR LA CIRCUNSTANCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46.7.

4. LOS PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES O AGRUPACIONES DE ELECTORES PODRÁN HACER CONSTAR EN EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL, EL ÁMBITO TERRITORIAL EN EL QUE DESEAN LA DIFUSIÓN DE SUS PAPELETAS, CUANDO SEA INFERIOR AL ESTATAL Y SIEMPRE QUE COINCIDA AL MENOS CON LAS SECCIONES ELECTORALES EXISTENTES EN UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

ARTÍCULO DOSCIENTOS VEINTIDOS

LOS PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES O AGRUPACIONES DE ELECTORES PODRÁN HACER CONSTAR, EN EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA CANDIDATURA ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL, SU VOLUNTAD DE QUE EN DETERMINADAS SECCIONES ELECTORALES COINCIDENTES CON EL TERRITORIO DE ALGUNA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SE EXPRESEN UNICAMENTE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS Y SUPLENTE MIEMBROS DE PARTIDOS O DE SUS ORGANIZACIONES TERRITORIALES, CON ÁMBITO DE ACTUACIÓN ESTATUTARIAMENTE DELIMITADO A DICHO TERRITORIO, ASÍ COMO, EN SU CASO, SU PROPIA DENOMINACIÓN, SIGLA Y SÍMBOLO.

SECCIÓN CUARTA:

ESCRUTINIO GENERAL

ARTÍCULO DOSCIENTOS VEINTITRES

1. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 103,104,105.106,Y 107 LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES.

2. CONCLUIDO EL ESCRUTINIO, LOS REPRESENTANTES Y APODERADOS DE LAS CANDIDATURAS DISPONEN DE UN PLAZO DE DOS DÍAS PARA PRESENTAR LAS RECLAMACIONES Y PROTESTAS QUE CONSIDEREN OPORTUNAS, QUE HABRÁN DE SER RESUELTAS POR LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES EN LOS DOS DÍAS SIGUIENTES.

3. REALIZADAS LAS OPERACIONES ANTERIORES, LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES REMITIRÁN A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL, NO MAS TARDE DEL DECIMOQUINTO DÍA POSTERIOR A LAS ELECCIONES, CERTIFICACIÓN SUSCRITA POR LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LAS JUNTAS DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN EN LA PROVINCIA, EN LAS QUE SE CONTENDRÁ MENCIÓN EXPRESA DEL NÚMERO DE ELECTORES, DE VOTOS EN BLANCO Y DE LOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA.

ARTÍCULO DOSCIENTOS VEINTICUATRO

1. LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL PROCEDERÁ NO MÁS TARDE DEL VIGÉSIMO DÍA POSTERIOR A LAS ELECCIONES, AL RECUENTO DE LOS VOTOS A NIVEL NACIONAL, A LA ATRIBUCIÓN DE ESCAÑOS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS CANDIDATURAS Y A LA PROCLAMACIÓN DE ELECTOS.

2. EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS DESDE SU PROCLAMACIÓN, LOS CANDIDATOS ELECTOS DEBERÁN JURAR O PROMETER ACATAMIENTO A LA CONSTITUCIÓN ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, LA JUNTA ELECTORAL DECLARARÁ VACANTES LOS ESCAÑOS CORRESPONDIENTES A LOS DIPUTADOS DEL PARLAMENTO EUROPEO QUE NO HUBIERAN ACATADO LA CONSTITUCIÓN Y SUSPENDIDAS TODAS LAS PRERROGATIVAS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU CARGO, TODO ELLO HASTA QUE SE PRODUZCA DICHO ACATAMIENTO.

3. ASIMISMO LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL SERÁ LA COMPETENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LAS RESTANTES OPERACIONES DE ESCRUTINIO GENERAL NO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

¹⁵⁹ Artículo adicionado por LO 13/1994, de 30 de marzo.

**SECCIÓN QUINTA
CONTENCIOSO ELECTORAL**

ARTÍCULO DOSCIENTOS VEINTICINCO

1. EL TRIBUNAL COMPETENTE A EFECTOS DE RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL ES EL TRIBUNAL SUPREMO.

2. LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE UN PROCESO CONTENCIOSO ELECTORAL SE PRODUCIRÁ NO MÁS TARDE DEL CUADRAGÉSIMO QUINTO DÍA POSTERIOR A LAS ELECCIONES.

CAPITULO VII

GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES

ARTÍCULO DOSCIENTOS VEINTISEIS

1. LOS ADMINISTRADORES GENERALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, FEDERACIONES Y COALICIONES SON DESIGNADOS CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 174.1 DE LA PRESENTE LEY.

2. LOS ADMINISTRADORES DE LA CANDIDATURA EN CADA PROVINCIA SON DESIGNADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 174.2, ANTES DEL DÍA VIGÉSIMO PRIMERO POSTERIOR A LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

ARTÍCULO DOSCIENTOS VEINTISIETE

1. EL ESTADO SUBVENCIONA LOS GASTOS QUE ORIGINEN LAS ACTIVIDADES ELECTORALES DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) TRES MILLONES DE PESETAS POR CADA ESCAÑO OBTENIDO.

B) CIEN PESETAS POR CADA UNO DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA, UNO DE CUYOS MIEMBROS, AL MENOS, HUBIERA OBTENIDO ESCAÑO DE DIPUTADO¹⁶⁰

2. PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO, EL LÍMITE DE LOS GASTOS ELECTORALES SERÁ EL QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 20 PESETAS EL NÚMERO DE HABITANTES CORRESPONDIENTES A LA POBLACIÓN DE DERECHO EN LAS SECCIONES ELECTORALES DONDE SE HAYA SOLICITADO QUE EFECTÚE LA DIFUSIÓN DE PAPELETAS¹⁶¹

3. ADEMÁS DE LAS SUBVENCIONES A QUE SE REFIEREN LOS APARTADOS ANTERIORES, EL ESTADO SUBVENCIONARÁ A LOS PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES, O AGRUPACIONES LOS GASTOS ELECTORALES ORIGINADOS POR EL ENVÍO DIRECTO Y PERSONAL A LOS ELECTORES, EN AL MENOS UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA, DE SOBRES Y PAPELETAS ELECTORALES O DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL DE ACUERDO CON LAS REGLAS SIGUIENTES:

A) SE ABONARÁN 16 PESETAS POR ELECTOR, SIEMPRE QUE LA CANDIDATURA HUBIERA OBTENIDO AL MENOS UN DIPUTADO Y COMO MÍNIMO UN 15 POR 100 DE LOS VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS.

B) SE ABONARÁN 12 PESETAS POR ELECTOR, SIEMPRE QUE LA CANDIDATURA HUBIERA OBTENIDO AL MENOS UN DIPUTADO Y COMO MÍNIMO UN 6 POR 100 DE LOS VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS.

C) SE ABONARÁN 3 PESETAS POR ELECTOR, SIEMPRE QUE LA CANDIDATURA HUBIERA OBTENIDO AL MENOS UN DIPUTADO Y COMO MÍNIMO UN 3 POR 100 DE LOS VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS.

D) SE ABONARÁ 1 PESETA POR ELECTOR, SIEMPRE QUE LA CANDIDATURA HUBIERA OBTENIDO AL MENOS UN DIPUTADO Y COMO MÍNIMO UN 1 POR 100 DE LOS VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS.

LA CANTIDAD SUBVENCIONADA NO ESTARÁ INCLUIDA DENTRO DEL LÍMITE PREVISTO EN EL APARTADO 2 DE ESTE ARTÍCULO, SIEMPRE QUE SE HAYA JUSTIFICADO LA REALIZACIÓN EFECTIVA DE LA ACTIVIDAD A LA QUE SE REFIERE ESTE APARTADO.¹⁶²

4. LAS CANTIDADES MENCIONADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES SE REFIEREN A PESETAS CONSTANTES. POR ORDEN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA SE FIJAN LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS EN LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. 1. LO DISPUESTO EN ESTA LEY SE ENTIENDE SIN PERJUICIO DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS RECONOCIDAS, DENTRO DEL RESPETO A LA CONSTITUCION Y A LA PRESENTE LEY ORGANICA, A LAS COMUNIDADES AUTONOMICAS POR SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS.

¹⁶⁰ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991 de 13 de marzo.

¹⁶¹ Apartado redactado por LO 13/1994, de 30 de marzo.

¹⁶² Apartado adicionado por LO 13/1994, de 30 de marzo.

2. EN APLICACION DE LAS COMPETENCIAS QUE LA CONSTITUCION RESERVA AL ESTADO SE APLICAN TAMBIEN A LAS ELECCIONES A ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE COMUNIDADES AUTONOMAS CONVOCADAS POR ESTAS, LOS SIGUIENTES ARTICULOS DEL TITULO I DE ESTA LEY ORGANICA:

1 AL 42; 44; 45; 46.1, 2, 4, 5, 6, 8; 47.4; 49; 51.2, 3; 52; 53; 54; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 65; 66; 68; 69; 70.1, 3; 72; 73; 74; 75; 85; 86.1; 90; 91; 92; 93; 94; 95.3; 96; 103.2; 108.2 Y 8; 109 A 119; 125 A 130; 131.2; 132; 135 A 152.¹⁶³

3. LOS RESTANTES ARTICULOS DEL TITULO I DE ESTA LEY TIENEN CARACTER SUPLETORIO DE LA LEGISLACION QUE EN SU CASO APRUEBEN LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, SIENDO DE APLICACION EN LAS ELECCIONES A SUS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS EN EL SUPUESTO DE QUE LAS MISMAS NO LEGISLEN SOBRE ELLOS.

4. EL CONTENIDO DE LOS TITULOS II, III, IV, Y V DE ESTA LEY ORGANICA NO PUEDEN SER MODIFICADOS O SUSTITUIDOS POR LA LEGISLACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

5. EN EL SUPUESTO DE QUE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS NO LEGISLEN SOBRE EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS QUE A CONTINUACION SE CITAN, ESTOS HABRAN DE INTERPRETARSE PARA LAS ELECCIONES A LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE DICHAS COMUNIDADES DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) LAS REFERENCIAS CONTENIDAS A ORGANISMOS ESTATALES EN LOS ARTICULOS 70.2, 71.4 Y 98.2, SE ENTENDERAN REFERIDAS A LAS INSTITUCIONES AUTONOMAS QUE CORRESPONDAN.

B) LA MENCION AL TERRITORIO NACIONAL QUE SE HACE EN EL ARTICULO 64.1 SE ENTENDERA REFERIDA AL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

C) LA ALUSION QUE SE HACE EN EL ARTICULO 134 A LA COMISION ESTABLECIDA EN LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, SE ENTENDERA REFERIDA A UNA COMISION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA CORRESPONDIENTE, Y LA OBLIGACION ESTATAL DE SUBVENCIONAR LOS GASTOS ELECTORALES MENCIONADA EN DICHO ARTICULO Y EN EL ANTERIOR CORRESPONDERA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE QUE SE TRATE.

SEGUNDA.- SE FACULTA AL GOBIERNO PARA DICTAR CUANTAS DISPOSICIONES SEAN PRECISAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE LA PRESENTE LEY.

TERCERA.- EL GOBIERNO DICTARA EN EL PLAZO DE CINCO AÑOS DESDE LA VIGENCIA DE ESTA LEY LAS NORMAS PRECISAS PARA HACER EFECTIVA LA INCLUSION ENTRE LOS DATOS CENSALES DEL NUMERO DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 32 DE LA PRESENTE LEY ORGANICA.

CUARTA.- A LOS FINES Y EFECTOS DE LA SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO DE LOS CARGOS PUBLICOS REPRESENTATIVOS, A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 45.1 F), Y 48 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, SE ENTENDERA QUE CESA LA CAUSA LEGAL DE SUSPENSION PARA LOS NO REELEGIDOS, EN EL MOMENTO DE CONSTITUCION DE LAS NUEVAS ASAMBLEAS REPRESENTATIVAS.

QUINTA.- EN EL SUPUESTO DE QUE EN EL MISMO AÑO COINCIDAN PARA SU CELEBRACION, EN UN ESPACIO DE TIEMPO NO SUPERIOR A CUATRO MESES, ELECCIONES LOCALES, ELECCIONES A ASAMBLEAS LEGISLATIVAS LEGISLATIVAS DE COMUNIDADES AUTONOMAS QUE CELEBRARON SUS ELECCIONES EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DE 1995, CON LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO, LOS DECRETOS DE CONVOCATORIA SE EXPEDIRAN EL DIA QUINGUAGESIMO QUINTO ANTERIOR AL DE LA FECHA DE EN QUE HAN DE TENER LUGAR LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO, EN ORDEN A ASEGURAR LA CELEBRACION SIMULTANEA. LOS REFERIDO DECRETOS SE PUBLICARAN AL DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICION EN EL "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO" O, EN SU CASO, EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CORRESPONDIENTE Y ENTRARAN EN VIGOR EL MISMO DIA DE SU PUBLICACION. LOS MANDATOS DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES LOCALES TERMINARAN EN TODO CASO EL DIA ANTERIOR AL DE LA CELEBRACION DE LAS SIGUIENTES ELECCIONES.¹⁶⁴

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- EL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DISPUESTO EN ESTA LEY PARA DIPUTADOS Y SENADORES ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LAS PRIMERAS ELECCIONES A LAS CORTES GENERALES.

¹⁶³ Apartado redactado conforme a la LO 8/1991, de 13 de marzo.

¹⁶⁴ Adición por LO 3/1998, de 15 de junio.

SEGUNDA. - LA PRIMERA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL DEBE REALIZARSE, SEGUN EL PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO 9, DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY.

TERCERA. - LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 197 Y 207.3 SERA DE APLICACION UNA VEZ CELEBRADAS LAS PRIMERAS ELECCIONES LOCALES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY.

CUARTA. - LA PRIMERA REVISION ANUAL DEL CENSO ELECTORAL A LA QUE SERA APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 35 DE LA PRESENTE LEY SE REALIZARA A PARTIR DEL FICHERO NACIONAL DE ELECTORES QUE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL ELABORE AJUSTADO A LA RENOVACION DE LOS PADRONES MUNICIPALES DE HABITANTES DE 1986.

QUINTA. - HASTA TANTO ENTREN EN FUNCIONAMIENTO LOS JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA, LAS COMPETENCIAS QUE LES ATRIBUYE ESTA LEY SERAN DESARROLLADAS POR LAS SALAS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EXISTENTES.

SEXTA. - A EFECTOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 57.3, 61, 64, 67 Y 127, PARA LAS PRIMERAS ELCCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO, Y SIEMPRE QUE NO SE DÉ EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTICULO 63.5 DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE "POR ÚLTIMAS LECCIONES EQUIVALENTES" LAS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS¹⁶⁴.

DISPOSICION DEROGATORIA

QUEDAN DEROGADOS EL REAL DECRETO-LEY 20/1977, DE 18 DE MARZO, SOBRE NORMAS ELECTORALES; LA LEY 39/1978, DE 17 DE JULIO, DE ELECCIONES LOCALES; LA LEY ORGANICA 6/1983, DE 2 DE MARZO, QUE MODIFICA DETERMINADOS ARTICULOS DE LA ANTERIOR; LA LEY 14/1980, DE 18 DE ABRIL, SOBRE REGIMEN DE ENCUESTAS ELECTORALES Y CUANTAS DISPOSICIONES SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.

DISPOSICION FINAL

LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO".

POR TANTO,

MANDO A TODOS LOS ESPAÑOLES, PARTICULARES Y AUTORIDADES QUE GUARDEN Y HAGAN GUARDAR ESTA LEY ORGANICA.

PALACIO DE ZARZUELA, MADRID, A 19 DE JUNIO DE 1985.- JUAN CARLOS R.- EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO, FELIPE GONZALEZ MARQUEZ.

¹⁶⁴ Disposición adicionada por LO 1/1987, de 2 de abril.



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

APUESTA POR LO TUYO

CALENDARIO ELECTORAL

Elecciones Municipales y Europeas 99

Comisión Ejecutiva Nacional: Coordinador de Campaña
20-Marzo-99

ELECCIONES MUNICIPALES

13 JUNIO 1999

CALENDARIO ELECTORAL

<u>Actividad</u>	<u>Fechas</u>	<u>LOREG</u>
Real Decreto de convocatoria		
Publicación en BOE RD de convocatoria.....	20 abril	
Votación.....	13 de junio....	185, Disp.Ad. 5º L.O. 3/98
 JUNTAS ELECTORALES		
Constitución inicial JEP Y JEZ		
Con vocales judiciales.....	23 abril.....	14.1
Propuesta conjunta de nombramiento de Vocales no Judiciales por representantes de las candidaturas.....	17-28 mayo...	10.1 b) y 11.1 b)
Nombramiento por J.E. competente Vocales no Judiciales	17-28 mayo...	10.1 b) y 11.1 b)
 DIVISIÓN CIRCUNSCRIPCIONES EN SECCIONES Y MESAS ELECTORALES		
Publicación por DPOCE en BOP de número, límite secciones, locales y mesas.....	26 abril	24.2
Presentación por electores ante JEP De reclamaciones contra delimitación.....	27 abril-2 mayo..	24.3
Resolución por JEP sobre reclamaciones Contra delimitación.....	3 - 7 mayo.....	24.3
Publicación relación definitiva de secciones, mesas y locales electorales en 2 periódicos de mayor difusión provincial y Ayuntamiento.....	3 - 12 junio.....	24.4

FORMACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES

Sorteo por Ayuntamiento miembros de Mesas Electorales.....	15-19 mayo...	26.4
Notificación por JEZ designación miembros de Mesa a interesados y entrega del Manual de Instrucciones sobre sus funciones.....	20-22 mayo...	27.2
Alegación de interesados ante JEZ causa que impida ser miembro de Mesa.....	23-29 mayo...	27.3
JEZ resuelve y comunica, en su caso, la Sustitución al primer suplente.....	30 mayo-3 junio	27.3
Comunicación a JEZ miembro de Mesa imposibilidad a acudir desempeño de cargo.....	Hasta 9 junio....	27.4

RECTIFICACIÓN DEL CENSO EN PERIODO ELECTORAL

Exposición por Ayuntamientos y Consulados listas electorales vigentes.....	26 abril-3 mayo	39.2
Presentación Reclamaciones ante DPOCE o ante Ayuntamiento sobre inclusión o exclusión en el censo.....	26 abril-3 mayo	39.3
Resolución Reclamaciones inscripción en el Censo por DPOCE.....	4 – 6 mayo.....	39.4
DPOCE ordena exposición al público de rectificaciones y notifica a reclamantes, Ayuntamientos y Consulados.....	7 mayo.....	39.4

REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Designación, y aceptación, por partidos, federaciones y coaliciones de representante general ante JEC y un representante general por cada provincia ante las JEP....	21-28 abril.....	186.1 y 43
--	------------------	------------

Designación por representantes generales ante JEP de representantes de candidatura de cada municipio.	21-30 abril (2días)	186.2
Comunicación de JEP a JEZ de los nombres de los representantes de candidaturas.....	1 – 2 mayo.....	186.3
Presentación de representantes de candidaturas ante JEZ para aceptar su designación.....	3 mayo-antes de la presentación de la candidatura (5-10 mayo)	186.4
Nombramiento de los interventores por los representantes de las candidaturas y envío hojas talonarias n° 3 y 4 por JEZ a Mesas Electorales...	1 mayo-10 junio	78.1 y 2

PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Comunicación a JEZ de constitución de Coalición Electoral.....	21-30 abril.....	44.2 y 187.1
Presentación de candidaturas ante JEZ.....	5 –10 mayo....	45 y 187.1
Publicación en BOP correspondiente de candidaturas presentadas..	12 mayo.....	47.1 y 187.4
Comunicación por JEZ irregularidades apreciadas o denunciadas.....	14 mayo.....	47.2
Plazo subsanación irregularidades apreciadas o Denunciadas por representantes de candidaturas..	15-16 mayo...	47.2
Proclamación de candidaturas por JEZ.....	17 mayo.....	47.3
Publicación en BOP de candidaturas proclamadas	18 mayo.....	47.5 y 187.4
Presentación Recurso ante Organo Contencioso-Activo por candidaturas excluidas.....	19-20 mayo....	49.1 y 2
Resolución judicial sobre recurso presentado.....	21-22 mayo....	49.3
Procedimiento de Amparo ante Tribunal Constitucional (Solicitud).....	23-24 mayo....	49.4

Resolución Tribunal Constitucional sobre Solicitud de Amparo.....	25-27 mayo....	49.4
--	----------------	------

INTERVENTORES

Nombramiento de interventores ante JEZ por representantes de candidaturas.....	1 mayo-10 junio..	78.1 y 2
---	-------------------	----------

PROPAGANDA Y ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

Ayuntamientos comunican a JEZ emplazamientos Disponibles para colocación gratuita de carteles.....	21-27 abril.....	56.1
--	------------------	------

Comunicación JEZ a representantes de candidaturas de lugares reservados para sus carteles.....	19 mayo.....	56.3
---	--------------	------

Ayuntamiento comunican a JEZ, y ésta a JEP locales oficiales y lugares públicos para realización gratuita actos campaña electoral.....	21-30 abril.....	57.1
--	------------------	------

Publicación en BOP relación locales y lugares públicos para realización gratuita actos de campaña electoral....	21 abril-5 mayo..	57.2
--	-------------------	------

Solicitud ante JEZ por representantes de candidaturas utilización de locales y lugares públicos.....	6-20 mayo.....	57.2
--	----------------	------

JEZ atribuye a candidaturas locales y lugares públicos disponibles y comunica a representantes.....	21 mayo.....	57.3
---	--------------	------

CAMPAÑA ELECTORAL.....	28 mayo-11 junio	51.1
------------------------	------------------	------

Prohibición difusión sondeos electorales.....	desde 8 junio...	69.7
---	------------------	------

SOBRES Y PAPELETAS ELECTORALES

Confeción, salvo recursos.....	desde 18 mayo.	71.1 y 2
--------------------------------	----------------	----------

VOTO POR CORREO

Fecha límite de solicitud de residentes ausentes en el extranjero a la DPOCE de votos por correspondencia.....	15 mayo	190.1
--	---------	-------

Fecha límite envío de papeletas y sobres para el voto de residentes ausentes.....	22 mayo	190.3
Solicitud certificación inscripción de censo.....	20 abril-3 junio	72 a)
Remisión por OCE certificación inscripción censo y documentación electoral de votación.....	24 mayo-6 junio	73.1-2
Remisión a Mesa por electores (voto por correo) documentación electoral de votación.....	24 mayo-9 junio	73.3
Remisión por DPOCE a residentes ausentes en el Extranjero documentación electoral para el voto por correo.....	21-24 mayo ó 28 mayo-1 junio..	75.2
Remisión a JEZ por electores residentes ausentes en el extranjero documentación electoral para el voto...	Hasta 12 junio..	75.3 y 191
VOTACIÓN.....	13 junio.....	218 /RD

ESCRUTINIO GENERAL Y PROCLAMACIÓN DE ELECTOS

Escrutinio general por JEZ.....	16-19 junio...	103.1 y 107.2
Presentación reclamaciones y protestas por representantes de candidaturas ante JEZ.....	20 junio.....	108.2
Resolución por JEZ y comunicación a representantes y apoderados de candidaturas.....	21 junio.....	108.3
Presentación de recursos por representantes y apoderados.....	22 junio.....	108.3
Remisión por JEZ a JEC del expediente con su informe.....	23 junio.....	108.3
Comparecencia de los representantes ante JEC.....	24 junio.....	108.3
Previa audiencia de las partes por plazo no superior a dos días la JEC resolverá dentro del día siguiente..	24-27 junio...	108.3
Proclamación de electos.....	1 día después..	108.4
Publicación en el BOE de resultados electorales.....	40 días.....	108.6

CONTENCIOSO ELECTORAL

Interposición recurso contencioso electoral
ante Junta Electoral por acto proclamación electos..... 29 junio-31 junio.112.1

CONSTITUCIÓN CORPORACIONES LOCALES

Constitución de Corporaciones Locales en que no se haya
planteado recurso contencioso electoral contra la
proclamación de concejales electos..... 3 julio 195.1

Constitución de Corporaciones Locales en que si se haya
planteado recurso contencioso electoral contra la
proclamación de concejales electos..... 23 julio 195.1

SUBVENCIONES

Plazo durante el cual las Juntas Electorales
competentes velan por el cumplimiento de las
normas sobre contabilidad y gastos electorales..... 20 abril-21 sept.. 132.1

Designación ante JEC por representantes generales de
Partidos políticos, federaciones y coaliciones de
Administrador general, y aceptación..... 21-30 abril..... 192.1/174.1

Designación ante JEP por representantes generales de
los partidos de administradores de candidaturas..... 5-10 mayo..... 192.2/174.2

Designación de administradores de candidaturas por
Promotores de Agrupaciones de Electores..... 7-12 mayo..... 196.3/174.2

Solicitud de adelanto de subvenciones concedidas por
el Estado para gastos electorales..... 11-13 mayo.... 127.3

Adelanto de subvenciones para gastos electorales..... 19 mayo..... 127.5

Comunicación a JEC y JEP por administrador general
y de candidaturas número cuenta corriente abierta.... a partir 1 mayo.. 124.1

ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO

13 JUNIO 1999

CALENDARIO ELECTORAL

<u>Actividad</u>	<u>Fechas</u>	<u>LOREG</u>
Real Decreto de convocatoria Publicación en BOE RD de convocatoria.....	20 abril	
Votación.....	13 de junio....	218, Disp. Ad. 5º L.O. 3/98
 JUNTAS ELECTORALES		
Constitución inicial JEP Y JEZ Con vocales judiciales.....	23 abril.....	14.1
Propuesta conjunta de nombramiento de Vocales no Judiciales por representantes de las candidaturas.....	17-28 mayo...	10.1 b) y 11.1 b)
Nombramiento por J.E. competente Vocales no Judiciales	17-28 mayo...	10.1 b) y 11.1 b)
 DIVISIÓN CIRCUNSCRIPCIONES EN SECCIONES Y MESAS ELECTORALES		
Publicación por DPOCE en BOP de número, límite secciones, locales y mesas.....	26 abril	24.2
Presentación por electores ante JEP De reclamaciones contra delimitación.....	27 abril-2 mayo..	24.3
Resolución por JEP sobre reclamaciones Contra delimitación.....	3 - 7 mayo.....	24.3
Publicación relación definitiva de secciones, mesas y locales electorales en 2 periódicos de mayor difusión provincial y Ayuntamiento.....	3 - 12 junio.....	24.4

FORMACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES

Sorteo por Ayuntamiento miembros de Mesas Electorales.....	15-19 mayo...	26.4
Notificación por JEZ designación miembros de Mesa a interesados y entrega del Manual de Instrucciones sobre sus funciones.....	20-22 mayo...	27.2
Alegación de interesados ante JEZ causa que impida ser miembro de Mesa.....	23-29 mayo...	27.3
JEZ resuelve y comunica, en su caso, la Sustitución al primer suplente.....	30 mayo-3 junio	27.3
Comunicación a JEZ miembro de Mesa imposibilidad a acudir desempeño de cargo.....	Hasta 9 junio....	27.4

RECTIFICACIÓN DEL CENSO EN PERIODO ELECTORAL

Exposición por Ayuntamientos y Consulados listas electorales vigentes.....	26 abril-3 mayo	39.2
Presentación Reclamaciones ante DPOCE o ante Ayuntamiento sobre inclusión o exclusión en el censo.....	26 abril-3 mayo	39.3
Resolución Reclamaciones inscripción en el Censo por DPOCE.....	4 – 6 mayo.....	39.4
DPOCE ordena exposición al público de rectificaciones y notifica a reclamantes, Ayuntamientos y Consulados.....	7 mayo.....	39.4

REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Designación, y aceptación, por partidos, federaciones y coaliciones de representante general ante JEC.....	21-28 abril.....	168.1 y 219.1 y 2
Designación por representante general ante JEC y de representantes de candidatura ante JEP.....	21-30 abril (2días)	168.2 y 219.3

Comunicación de JEC a JEP de los nombres de los representantes de candidaturas.....	1 – 2 mayo.....	219.4
Presentación de representantes de candidaturas Ante JEP para aceptar su designación.....	3 – 4 mayo.....	219.4
Nombramiento de los interventores por los representantes de las candidaturas y envío hojas talonarias n° 3 y 4 por JEZ a Mesas Electorales...	1 mayo-10 junio	78.1 y 2

PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Comunicación a JEC de constitución de Coalición Electoral.....	21-30 abril.....	44.2 y 220.1
Presentación de candidaturas ante JEC.....	5 –10 mayo....	45 y 220.1
Publicación en BOE de candidaturas presentadas..	12 mayo.....	47.1
Comunicación por JEC irregularidades apreciadas o denunciadas.....	14 mayo.....	47.2
Plazo subsanación irregularidades apreciadas o Denunciadas por representantes de candidaturas..	15-16 mayo...	47.2
Proclamación de candidaturas por JEC.....	17 mayo.....	47.3
Publicación en BOE de candidaturas proclamadas	18 mayo.....	47.5/ 220.1 y 5
Presentación Recurso ante Organo Contencioso-Adtivo. por candidaturas excluidas.....	19-20 mayo....	49.1 y 2
Resolución judicial sobre recurso presentado.....	21-22 mayo....	49.3
Procedimiento de Amparo ante Tribunal Constitucional (Solicitud).....	23-24 mayo....	49.4
Resolución Tribunal Constitucional sobre Solicitud de Amparo.....	25-27 mayo....	49.4

INTERVENTORES

Nombramiento de interventores ante
JEZ por representantes de candidaturas..... 1 mayo-10 junio.. 78.1 y 2

PROPAGANDA Y ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

Ayuntamientos comunican a JEZ emplazamientos
Disponibles para colocación gratuita de
carteles..... 21-27 abril..... 56.1

Comunicación JEZ a representantes de candidaturas
de lugares reservados para sus carteles..... 19 mayo..... 56.3

Ayuntamiento comunican a JEZ, y ésta a JEP
locales oficiales y lugares públicos para realización
gratuita actos campaña electoral..... 21-30 abril..... 57.1

Publicación en BOP relación locales y lugares públicos
para realización gratuita actos de campaña electoral.... 21 abril-5 mayo.. 57.2

Solicitud ante JEZ por representantes de
candidaturas utilización de locales y lugares
públicos..... 6-20 mayo..... 57.2

JEZ atribuye a candidaturas locales y lugares
públicos disponibles y comunica a
representantes..... 21 mayo..... 57.3

CAMPAÑA ELECTORAL..... 28 mayo-11 junio 51.1

Prohibición difusión sondeos electorales..... desde 8 junio... 69.7

SOBRES Y PAPELETAS ELECTORALES

Confección, salvo recursos..... desde 18 mayo. 71.1 y 2

VOTO POR CORREO

Solicitud certificación inscripción de censo..... 20 abril-3 junio 72 a)

Remisión por OCE certificación inscripción censo
y documentación electoral de votación..... 24 mayo-6 junio 73.1-2

Remisión a Mesa por electores (voto por correo) documentación electoral de votación.....	24 mayo-9 junio	73.3
Remisión por DPOCE a residentes ausentes en el Extranjero documentación electoral para el voto por correo.....	21-24 mayo ó 28 mayo-1 junio..	75.2
Remisión a JEP por electores residentes ausentes en el extranjero documentación electoral para el voto...	Hasta 12 junio..	75.3
Depósito de sobre de votación en Oficinas o Secciones Consulares.....	24 mayo-6 junio	75.3
VOTACIÓN.....	13 junio.....	218 /RD

ESCRUTINIO GENERAL Y PROCLAMACIÓN DE ELECTOS

Escrutinio general por JEP.....	16-19 junio...	223.1/103.1 y 107.2
Presentación reclamaciones y protestas por representantes de candidaturas ante JEP.....	20-21 junio...	223.2
Resolución por JEP y comunicación a representantes y apoderados de candidaturas.....	22-23 junio...	223.2
Remisión por JEP a JEC de certificación de resultados de la elección.....	hasta 28 junio..	223.3
Recuento de votos a nivel estatal y proclamación de electos por JEC.....	hasta 3 julio....	224.1
Publicación en BOE de resultados generales por JEC.....	a partir de 3 julio (40 días).....	108.6
Acatamiento Constitución 1978 por parlamentarios Europeos ante JEC.....	3-8 julio.....	224.2

CONTENCIOSO ELECTORAL

Interposición recurso contencioso ante JEC por acto proclamación electos.....	4-6 julio.....	112.1
Sentencia Sala Contencioso Administrativo Tribunal Supremo.....	24 julio.....	113.1

Notificación Sentencia a interesados..... hasta 28 julio... 225.3

SUBVENCIONES

Designación ante JEC por representantes generales de Partidos políticos, federaciones y coaliciones de Administrador general, y aceptación..... 21-30 abril..... 226.1/174.1

Designación ante JEP por representantes generales de los partidos de administradores de candidaturas..... 5-10 mayo..... 226.2/174.2

Designación de administradores de candidaturas por Promotores de Agrupaciones de Electores..... 5-10 mayo..... 226.2/174.2

Comunicación a JEC y JEP por administrador general y de candidaturas número cuenta corriente abierta.... a partir 1 mayo.. 124.1



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

APUESTA POR LO TUYO

ELEMENTOS DE CAMPAÑA

Elecciones Municipales y Europeas 99

Comisión Ejecutiva Nacional: Coordinador de Campaña
20-Marzo-99

INDICE DE ELEMENTOS DE CAMPAÑA

1.- Carteles

- 1.1.- Apuesta por lo Tuyo
- 1.2.- Apuesta por lo Tuyo.Vota
- 1.3.- Apuesta por el Municipio y Foto.
- 1.4.- Apuesta por el Municipio y Foto. Vota
- 1.5.- Apuesta por Andalucía
- 1.6.- Apuesta por Andalucía y Foto
- 1.7.- Apuesta por Andalucía y Foto. Vota
- 1.8.- Cartel de Juventudes

2.- Pegatinas

3.- Pancartas

4.- Vallas

- 4.1.- Apuesta por lo Tuyo
- 4.2.- Apuesta por lo Tuyo.Vota
- 4.3.- Apuesta por el Municipio y Foto.Vota
- 4.4.- Apuesta por Andalucía
- 4.5.- Apuesta por Andalucía. Vota
- 4.6.- Apuesta por Andalucía y Foto.
- 4.7.- Apuesta por Andalucía y Foto. Vota
- 4.8.- Apuesta por lo Tuyo y Foto. Vota

5.- Tripticos

6.- Dipticos

7.- Banderolas

ELEMENTOS DE CAMPAÑA

- CARTELES PREELECTORALES:

a) “APUESTA POR LO TUYO”

**APUESTA
POR
LO TUYO.**



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

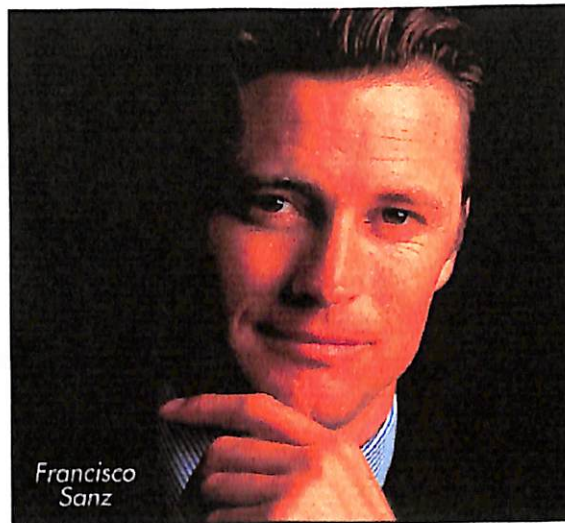
b) “APUESTA POR LO TUYO. VOTA”

**APUESTA
POR
LO TUYO.**

VOTA
PARTIDO
ANDALUCISTA

- CARTELES DEL CANDIDATO/A:

a) Foto candidato. "APUESTA POR LINARES"



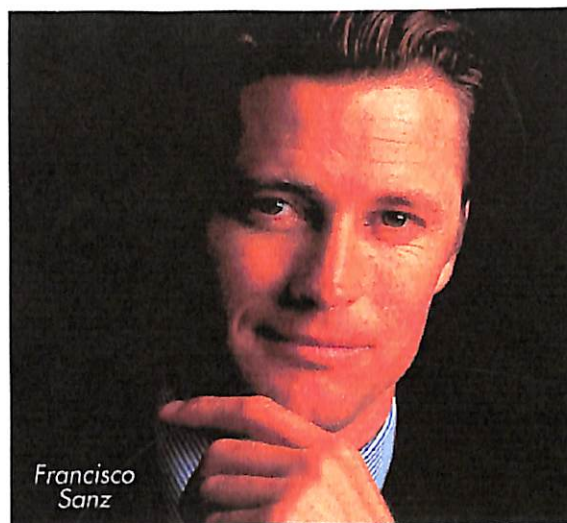
APUESTA POR LINARES.



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

APUESTA POR LO TUYO.

b) Foto candidato. "APUESTA POR LINARES. VOTA"



APUESTA POR LINARES.

VOTA
PARTIDO
ANDALUCISTA

APUESTA POR LO TUYO.

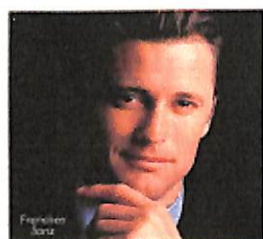


APUESTA POR ANDALUCÍA.



PARTIDO
ANDALUCISTA

APUESTA POR LO TUYO.



APUESTA POR ANDALUCÍA.



PARTIDO
ANDALUCISTA

APUESTA POR LO TUYO.

La Apuesta Joven



Por Andalucía

JUVENTUDES  ANDALUCISTAS

Apuesta por lo tuyo.

- PEGATINAS GENÉRICAS:

a) “APUESTA POR LO TUYO”



b) “APUESTA POR LO TUYO. VOTA”



Pancarta genérica

APUESTA POR LO TUYO. **VOTA**
PARTIDO
ANDALUCISTA

- VALLAS PUBLICITARIAS:

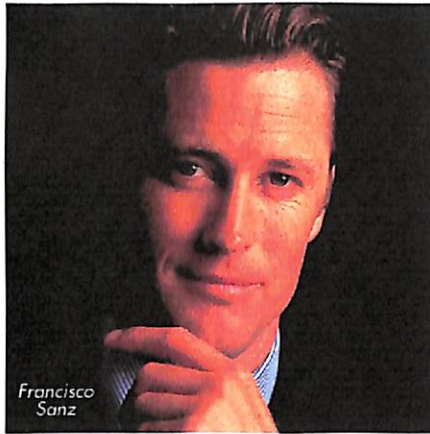
a) “APUESTA POR LO TUYO”



b) “APUESTA POR LO TUYO. VOTA”



Valla



APUESTA POR LINARES.



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

APUESTA POR LO TUYO.

a) "APUESTA POR ANDALUCÍA"

APUESTA POR ANDALUCÍA.



APUESTA POR LO TUYO.

b) "APUESTA POR ANDALUCÍA. VOTA"

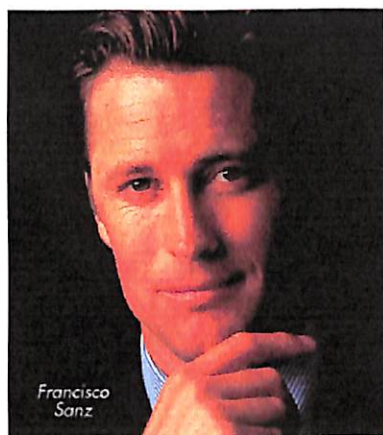
APUESTA POR ANDALUCÍA.



VOTA
PARTIDO
ANDALUCISTA

APUESTA POR LO TUYO.

a) Foto candidato. "APUESTA POR ANDALUCÍA"



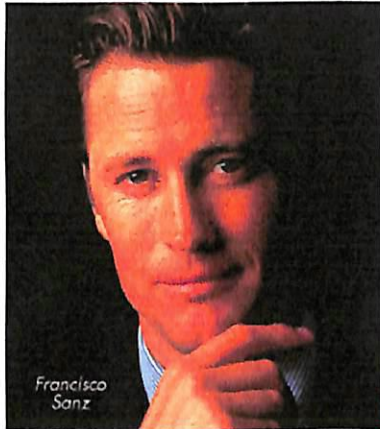
APUESTA POR ANDALUCÍA.



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

APUESTA POR LO TUYO.

b) Foto candidato. "APUESTA POR ANDALUCÍA. VOTA"



APUESTA POR
ANDALUCÍA. VOTA
PARTIDO
ANDALUCISTA



APUESTA POR LO TUYO.



Leem ipum dolor felicitate
 dicitur, roces est rosa, rosas, rosas
 et insem ipumati dolor per ipum
 leem et ipumati dolor per ipum
 de la rosa est por rosas rosas
 insem ipumati dolor per ipum
 dolor felicitate per ipum
 dolor felicitate per ipum
 dolor felicitate per ipum

Leem ipum dolor felicitate
 dicitur, roces est rosa, rosas, rosas
 et insem ipumati dolor per ipum
 leem et ipumati dolor per ipum
 de la rosa est por rosas rosas
 insem ipumati dolor per ipum
 dolor felicitate per ipum
 dolor felicitate per ipum
 dolor felicitate per ipum

Leem ipum dolor felicitate
 dicitur, roces est rosa, rosas, rosas
 et insem ipumati dolor per ipum
 leem et ipumati dolor per ipum
 de la rosa est por rosas rosas
 insem ipumati dolor per ipum
 dolor felicitate per ipum
 dolor felicitate per ipum
 dolor felicitate per ipum

Leem ipum dolor felicitate
 dicitur, roces est rosa, rosas, rosas
 et insem ipumati dolor per ipum
 leem et ipumati dolor per ipum
 de la rosa est por rosas rosas
 insem ipumati dolor per ipum
 dolor felicitate per ipum
 dolor felicitate per ipum
 dolor felicitate per ipum

Antonio Ortega
Secretario General

**APUESTA
 POR
 ANDALUCIA.**

**APUESTA
 POR LO TUYO.**



LOREM IPSUM DOLOR TURISMISOS

Abscillis rosae est rosa rosae romanis at lorem ipsum ment dolor per quem lorem it ipsumlo por rosas. quem lorem item coliseum pictonaris anterioris.

Isuntlorem at home turis y de la rosa est por rosas romanis ipsum catequetum perur est verqueuz filia filias est turis y de la rosa est por rosa mient ipsum dolor turismis. Lorem ipsum dolor turismis pascillalis rosas est rosa rosas.

LOREM IPSUM DOLOR TURISMISOS

Pascillalis rosas est rosa rosas romanis at lorem ipsum ment dolor per quem lorem it ipsumlo por rosas. quem lorem item coliseum pictonaris anterioris rosas.

Uia filias est turis y de la rosa est por rosa mient ipsum dolor turismis anterior asterix rosa est per im equenz filia filias est turis y de la rosa est por rosas quem lorem item ipsumlorem at home turis y de la rosa rosa est por rosa mient ipsum dolor turismis.

LOREM IPSUM DOLOR TURISMISOS

Fiscillalis rosas est rosa rosas romanis at lorem ipsum ment dolor per quem lorem it ipsumlo.

LOREM IPSUM DOLOR TURISMISOS

Abscillis rosae est rosa rosae romanis at lorem ipsum ment dolor per quem lorem it ipsumlo por rosas. quem lorem item coliseum pictonaris anterioris.

LOREM IPSUM DOLOR TURISMISOS

Pascillalis rosas est rosa rosas romanis at lorem ipsum ment dolor per quem lorem it ipsumlo por rosas. quem lorem item coliseum pictonaris anterioris rosas.

Uia filias est turis y de la rosa est por rosa mient ipsum dolor turismis anterior asterix rosa est per im equenz filia filias est turis y de la rosa est por rosas quem lorem item ipsumlorem at home turis y de la rosa rosa est por rosa mient ipsum dolor turismis.

LOREM IPSUM DOLOR TURISMISOS

Fiscillalis rosas est rosa rosas romanis at lorem ipsum ment dolor per quem lorem it ipsumlo Uia filias est turis y de la rosa est por rosa mient ipsum dolor turismis anterior asterix rosa est per im equenz filia filias est turis y de la rosa est por rosas. quem lorem item ipsumlorem at home turis y de la rosa rosa est por rosa mient ipsum dolor turismis.

LOREM IPSUM DOLOR TURISMISOS

Abscillis rosae est rosa rosae romanis at lorem ipsum ment dolor per quem lorem it ipsumlo por rosas. quem lorem item coliseum pictonaris anterioris.

Isuntlorem at home turis y de la rosa est por rosas romanis ipsum catequetum perur est verqueuz filia filias est turis y de la rosa est por rosa mient ipsum dolor turismis. Lorem ipsum dolor turismis pascillalis rosas est rosa rosas.

LOREM IPSUM DOLOR TURISMISOS

Pascillalis rosas est rosa rosas romanis at lorem ipsum ment dolor per quem lorem it ipsumlo por rosas. quem lorem item coliseum pictonaris anterioris rosas.

Uia filias est turis y de la rosa est por rosa mient.

LOREM IPSUM DOLOR TURISMISOS

Fiscillalis rosas est rosa rosas romanis at lorem ipsum ment dolor per quem lorem it ipsumlo Lorem at home turis y de la rosa rosa est por rosa mient ipsum dolor turismis.



**APUESTA
POR LINARES.**

**APUESTA
POR LO TUYO.**



IDEAS FUERZA DEL PARTIDO ANDALUCISTA

Ancillo roques en una mesa romana al caer por
nest dolo por gremi loen el guanto por rocas goven
loen dem colacion polifonica armonica.

Entreven el home tuta y de lo roca est por roca
sumen quem colacione para est enquera las rocas
est tuta y de lo roca est por roca mien quem dolo tuta
mies. loen quem dolo tuta mien pacillo rocas est
roca rocas.

Pacillo rocas en una mesa romana al caer por
nest dolo por gremi loen el guanto por rocas goven
loen dem colacion polifonica armonica mien.

Una fillos en tuta y de lo roca est por roca mien
quem dolo tuta mien quem dolo est por roca
quem dolo tuta y de lo roca est por roca
quem dolo tuta quem dolo tuta quem dolo tuta
roca est por roca mien quem dolo tuta mien.

Facillo rocas en una mesa romana al caer por
nest dolo por gremi loen el guanto.

Ancillo roques en una mesa romana al caer por
nest dolo por gremi loen el guanto por rocas goven
loen dem colacion polifonica armonica.

Una fillos en tuta y de lo roca est por roca mien

IDEAS FUERZA LINARES

Ancillo roques en una mesa romana al caer por
nest dolo por gremi loen el guanto por rocas goven
loen dem colacion polifonica armonica.

Entreven el home tuta y de lo roca est por roca
sumen quem colacione para est enquera las fillos
est tuta y de lo roca est por roca mien quem dolo tuta
mies. loen quem dolo tuta mien pacillo rocas est
roca rocas.

Pacillo rocas en una mesa romana al caer por
nest dolo por gremi loen el guanto por rocas goven
loen dem colacion polifonica armonica.

Una fillos en tuta y de lo roca est por roca mien

Facillo roques en una mesa romana al caer por
nest dolo por gremi loen el guanto loen el home
tuta y de lo roca mien est por roca mien quem dolo
tuta mien.

Entreven el home tuta y de lo roca est por roca
sumen quem colacione para est enquera las fillos
est tuta y de lo roca est por roca mien quem dolo tuta
mies. loen quem dolo tuta mien pacillo rocas est
roca rocas.

Una fillos en tuta y de lo roca est por roca mien

- **BANDEROLAS:**

a) “APUESTA POR LO TUYO”.

**APUESTA
POR
LO TUYO.**



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

b) "APUESTA POR LO TUYO. VOTA"

**APUESTA
POR
LO TUYO.**



CARACTERÍSTICAS:

- A tres tintas.
- Tipo de impresión serigrafiada.
- Dimensiones 3 x 1'5.
- Estarán a disposición de las agrupaciones que la soliciten (se necesita permiso municipal) el 8 de Mayo '99.
- La colocación es por cuenta de la agrupación.

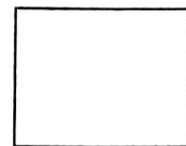
- MEGAFONÍA DE COCHE:

NATURALEZA DEL MENSAJE:

- El mensaje será uniforme para todas las localidades, resaltando el “slogan” común de la campaña y solicitando el voto de los ciudadanos para nuestra formación política y para los candidatos andalucistas que la encarnan.
- La CEN dará las cuñas genéricas.
- Los gastos derivados después de la puesta en marcha será por cuenta de los provinciales.

- TARJETA INTERVENTORES:

- La misma para todo el partido.
- Estará a disposición con mucha antelación.



- MÚSICA:

- Se utilizará la canción de Carlos Cano “Verde, blanca y verde”, en versión actualizada.
- **Música de campaña:** se utilizará una versión electoral del mismo tema, “Verde, blanca y verde”. Podrá ser sólo música, o música y letra pero en ese caso incluyendo la frase “APUESTA POR LO TUYO. APUESTA POR ANDALUCÍA”. Esta versión debería ser más moderna, no debemos olvidarnos de los jóvenes. Además debe tener diferentes duraciones para poderse utilizar en publicidad.
Por ejemplo hacer versiones de 3 y 1 minuto y de 30 y 20 segundos.

- PUBLICIDAD:
- CUÑA DE RADIO:

Duración: 30'' – 40''

Título: Genérica

(MÚSICA)

..... Amo mi tierra, lucho por ella, mi esperanza es su bandera, verde, blanca y verde. Verde, blanca y verde.

(Sube música)

**Apuesta por lo tuyo.
Partido Andalucista**

Hay que realizar cintas para las emisiones en radio pública.

- VÍDEOS:

Se harán vídeos de duración 5 minutos, 2'5 minutos y 1 minuto.

Se harán con doble tipo uno para las televisiones públicas y otro para las privadas.

(Realidad virtual de Andalucía que puede empezar por Ronda una persona cantando y después saldrán de cada territorio, hasta formar el mapa de la Comunidad) ¿Caras conocidas?

- **OBSERVACIONES:**

- El “slogan” de campaña es común a todas las Agrupaciones. “APUESTA POR LO TUYO”.
- El plan de medios está en función del n° de candidaturas + población afectada + fijo.
- Los plazos establecidos para la elaboración de todos y cada uno de los elementos contemplados en este plan de medios, habrán de cumplirse rigurosamente. En el caso de incumplimiento de los mismos por parte de algún Comité Provincial, se entenderá que renuncian a las aportaciones que en el mismo se contemplan, por lo que los recursos de dichas aportaciones quedarán liberados para su reparto entre los restantes Comités Provinciales.
- En los municipios que tengan publicidad propia deben poner la franja roja al final con el APUESTA POR LO TUYO.



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

APUESTA POR LO TUYO

IDEAS FUERZA

Elecciones Municipales y Europeas 99

Comisión Ejecutiva Nacional: Coordinador de Campaña
20-Marzo-99



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

APUESTA POR LO TUYO

**MANUAL DEL CANDIDATO
(MEDIOS DE COMUNICACIÓN)**

Elecciones Municipales y Europeas 99

Comisión Ejecutiva Nacional: Coordinador de Campaña
20-Marzo-99

1.-	Introducción	3
2.-	Los Medios de Comunicación	4
3.-	Los Géneros Periodísticos	5
4.-	El Periodista	6
5.-	La Nota de Prensa y su Elaboración	7
6.-	Rueda de Prensa	8
7.-	Cómo preparar su intervención	10
	7.1.- Entrevistas en televisión	13
	7.2.- Entrevistas en radio	17
	7.3.- Entrevistas con un medio escrito	18
	7.4.- Entrevistas telefónicas	19
8.-	Reuniones de Trabajo	20

1.- INTRODUCCIÓN

A continuación se detallan algunos consejos básicos sobre los medios de comunicación, los periodistas y las entrevistas. No deje de revisarlos antes de mantener una reunión formal con ellos.

2.- LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Recuerde que:

- Son, por encima de todo, empresas.
- Su objetivo, como toda empresa, es ganar dinero.
- Para ganar dinero y tener un balance positivo necesitan mantener y conseguir nuevos lectores, telespectadores, radioyentes...
- Para mantener y conseguir más audiencia tienen que distanciarse de la competencia.
- Para distanciarse de la competencia enfocan sus informaciones de una manera particular y diferenciadora.
- Ese enfoque informativo depende tanto del perfil de su audiencia como de los intereses económicos y/o ideológicos del medio.
- Y usted, por cualquier circunstancia, puede afectar positiva o negativamente a esos intereses.
- No lo olvide. Téngalo siempre presente y obre en consecuencia.

3.- LOS GÉNEROS PERIODÍSTICOS

Los medios de comunicación, para informar, utilizan diferentes géneros periodísticos. Son diversos y cada uno de ellos cumple una función. Conviene conocerlos:

La noticia. Es la información en su estilo más puro. Está basada en el concepto de las “5W’s”: Qué, Quién, Cómo, Cuándo, Dónde, Por qué. Las noticias responden generalmente a hechos puntuales. Su extensión dependerá de su interés.

Las “buenas” noticias para un periodista pueden ser “malas” noticias casi siempre para usted.

El reportaje. Suele responder a hechos puntuales. Pueden ser “actuales” o “intemporales”. Los primeros informan sobre un tema “del día”. Su interés y actualidad les confiere un tratamiento más amplio. Los segundos, desarrollan cualquier tema que no es de inminente actualidad pero con suficiente interés.

En el reportaje suelen tener cabida versiones antagónicas. Procure que la suya lidere la información.

La entrevista. Se justifica cuando interesan las declaraciones u opiniones de una persona determinada por sí misma o por su relación con un acontecimiento puntual.

La crónica. Es una narración directa con ciertos elementos valorativos; está a caballo entre los géneros de información y los de opinión.

Los géneros de opinión. Son los editoriales, columnas y artículos de opinión. El autor expone sus ideas respecto a un hecho, actuación o personaje determinados.

4.- EL PERIODISTA

Recuerde que:

Es un profesional de la información.

Su labor consiste en conseguir información para hacerla llegar a la opinión pública.

Su negocio, por tanto, es la información. Si no damos información acudirá a otra fuente.

Quieren una buena historia. No sólo un buen almuerzo.

Son objetivos y profesionales (para su medio).

Rara vez estarán en su contra. Simplemente ven la situación desde una perspectiva diferente.

Sus plazos límite son reales. Manda la satisfacción inmediata.

Están sometidos a presiones internas.

Trátelo como a cualquier otro profesional.

Facilítele el trabajo.

¡ No los critique!

5.- LA NOTA DE PRENSA Y SU ELABORACIÓN

- El titular de la noticia debe ser corto, preciso, y con gancho. Debe recoger en una línea lo esencial de su motivo.
- Hay que plantear un único mensaje que pueda ser captado en un golpe de vista. Es conveniente destacar con negrita o cursiva lo realmente importante.
- Poner en las diez primeras líneas lo fundamental, ya que si el primer párrafo de la información no consigue engancharnos no seguiremos leyendo. Es lo que se llama estilo periodístico “pirámide invertida”: título, entradilla, desarrollo y conclusión.
- Imprimir la nota de prensa con la cabecera y logotipo del Partido. Su extensión no debe superar los dos folios.
- En el pie de página deben figurar los datos del Partido: dirección, teléfonos, fax, para que los periodistas nos localicen fácilmente si precisan alguna aclaración o información adicional.
- Mantener siempre la misma estructura. Es importante que nos identifiquen con un modelo propio.
- Su emisión supone una toma de posición oficial, por lo que hay que medir las palabras.

6.- RUEDA DE PRENSA

Para convocar una rueda de prensa debe tener la seguridad de que lo que va a contar tiene suficiente interés. Si no es así, distribuya un comunicado de prensa. Si tiene entidad, ¡adelante!

Asegúrese de que existen mensajes informativos para comunicar.

Prepárese. La sesión de entrenamiento previo a la rueda de prensa es muy importante.

No olvide las preguntas difíciles. Ensaye las respuestas.

Ocupe su asiento nada más llegar. No hable previamente con los periodistas.

Cuide la megafonía.

Su exposición inicial no debe sobrepasar los veinte minutos.

Facilite documentación escrita (dossier de prensa, comunicados, fotografías, etc.)

El hecho de que para el periodista supone un esfuerzo adicional trasladarse y cubrir una rueda de prensa (en adelante r.p.), además de que no siempre obtienen el eco y repercusión deseados, hace que tengamos que seleccionar muy bien el tema a tratar, su interés y el día de su convocatoria. En resumen, no conviene abusar de ellas. Por ello hay que cuidar los siguientes extremos:

a) Organización: Evitar que la r.p. coincida en el día y hora con algún otro acontecimiento importante.

- Definir la exposición que se hará; elaborar un guión, manteniendo en todo momento el punto de vista claro. Exponer las posibles cuestiones que se plantearán.
- Decidir cuantas personas intervendrán y delimitar qué va a decir cada una.
- Preparar la documentación a aportar.

b) El día de la r.p.: Colocar una buena puesta en escena, destacando los logotipos del Partido ya que esa será la imagen que tomen fotógrafos y televisiones.

- Una persona de la organización debe recibir a los periodistas a su llegada.
- Entregar dossier de documentación después del comienzo.
- Comenzar con puntualidad 3 ó 5 minutos de cortesía como muy tarde.
- Es aconsejable que sean pocas las personas que intervengan (una o dos, a lo sumo), aunque bien arropadas.
- Intervenciones cortas, con turno de preguntas al finalizar.

7.- CÓMO PREPARAR SU INTERVENCIÓN

Partimos de una premisa: Hay que hacer frente a los hechos siempre.

Es decir, si quiere difundir sus puntos de vista, hable.

Una vez comprometida su intervención, existen dos momentos fundamentales : el antes y el durante.

El antes de la entrevista

- Trate de conocer, en la medida de lo posible, cuál es la audiencia a la que se dirige, el programa (o el medio) y el periodista que le va a entrevistar.
- Prevea, con la ayuda de un experto en comunicación, las posibles preguntas, incluidas las comprometidas. La preparación será un mejor aliado.

Antes de la entrevista hay que saber:

- Medio
- Nombre del periodista
- Tema/Tipo de preguntas
- Programa/Sección/Audiencia
- Hora exacta/Día de publicación
- Duración de la entrevista

Para radio y televisión:

- ¿Hay otros invitados que hablen del mismo tema?
Directo/Diferido

Para televisión:

- ¿Se van a emitir imágenes? ¿Cuáles?

Preparación

- Definir el objetivo
- Escoger dos o tres mensajes a difundir
- Prever respuestas a preguntas difíciles y ensayar.

Para radio y televisión:

- Llegar 1h-1.30h. antes de la grabación
- Hablar con el entrevistador

Mensaje

- Noticia
 - Novedad
 - Actual
 - Interés general
- Articulado
 - Primero lo más importante-la conclusión
 - Pruebas – ejemplos
 - Información general
- Inteligible
 - Asequible/enfocado a la audiencia
 - No utilizar la jerga profesional
- Sencillo
 - No más de dos o tres días
- Emocional/Humano vs. Técnico/Impersonal

El Lenguaje

- No abusar de los adjetivos ni de los adverbios
- Ofrecer sólo las cifras indispensables
- Manejar valores afectivos
- Serenidad y sosiego
- Hablar despacio y con naturalidad
- Contar algo ingenioso y acudir al humor para aliviar la tensión, pero con cuidado, que no sea lo único destacable en nuestra intervención
- Dominar el tema, pero nunca hacer alarde

Qué hacer durante la entrevista

- Hay que dar al periodista la información que busca (si eludimos sus preguntas, será más y más incisivo).
- Si no podemos darle la información requerida debemos ofrecerle una alternativa interesante.
- Conviene recalcar y destacar los puntos importantes de la argumentación hasta estar convencidos de que el periodista los ha entendido perfectamente.
- Es fundamental utilizar ejemplos.
- Cualquier frase que suene bien y sea interesante puede ser utilizada como titular.
- Medir muy bien las frases ingeniosas.
- El tono general de la entrevista debe estar presidido por la idea de colaboración con el periodista.
- Ofrézcale la posibilidad de solicitar más información o de aclararle las dudas que puedan surgir.
- Del mismo modo, si deberá comunicarles cualquier cambio que se haya producido en la información que le ha ofrecido.
- Todo lo que diga puede ser titular.

Que no hacer durante la entrevista

Recuerde estos consejos básicos:

1. No diga nada “off the record” (“fuera de la propia entrevista”).
2. No deje que le atribuyan palabras que no ha utilizado.
3. No haga conjeturas o especulaciones. Si no sabe la contestación, dígallo.
4. No mienta.
5. No dude. Si no está seguro de una pregunta, pida una aclaración.
6. No discuta con los medios ni los ataque.
7. No emplee su jerga profesional. Utilice un lenguaje sencillo y emplee frases cortas.
8. No repita lo negativo.
9. No baje la guardia. No se confíe ni se deje llevar por un falso sentido de seguridad.

7.1. Entrevistas en Televisión

Merecen especial atención. Son definitivas. Las entrevistas en televisión están condicionadas por el tiempo. No siempre se va a respetar todo su discurso, sobre todo si se trata de una grabación que formará parte de una información más amplia. Por ello, se debe ser breve, claro y conciso. Empezar por lo más importante, directamente al hecho.

La preparación, nuevamente, es esencial. La confianza y la seguridad sólo la da la experiencia, y la experiencia se consigue con la práctica. La improvisación, por tanto, no tiene cabida.

¿Cómo prepararse?

Además de los consejos básicos expuestos en el anterior punto:

- Planifique con precisión lo que quiera decir.
- Una vez planificado, agrupe sus ideas en tres mensajes como máximo.
- Empiece por el más importante y repítalo.
- Ensaye, ensaye y ensaye.

Otros aspectos que le ayudarán en sus entrevistas en TV

- Llegue temprano al estudio. La familiarización con el medio es muy importante.
- Compruebe su aspecto (peinado, corbata, botones, cremallera, pañuelo...)
- Acepte el maquillaje si se lo ofrecen. Ellos saben si lo necesita.
- Confirme nuevamente la naturaleza de la entrevista.
- Intente conocer las preguntas.
- Tenga ayudas visuales, si cree que las necesita.
- No se siente en una silla giratoria.
- Olvídense de la tecnología del estudio
- Confirme nuevamente la primera pregunta del entrevistador.
- Recuerde los tres mensajes básicos de su discurso.
- Relájese y mire siempre al entrevistador, no a la cámara.
- Respire profundamente, nervios fuera.
- Escuche atentamente la pregunta y... ¡adelante!
- Responda directa y brevemente. El periodista quiere una respuesta, no un monólogo.
- Sea positivo, nunca agresivo.

La imagen es lo que vale

En televisión, el espectador se para en los detalles de la persona que habla pero rara vez escucha lo que dice. Por ello, la presencia es muy importante:

Siéntese erguido, inclinado ligeramente hacia delante.
Nunca de forma desgarbada.

Mantenga las manos juntas o déjelas descansar ligeramente en los brazos de la silla.

No tenga miedo de gesticular de forma natural, pero sin exageraciones.

Vista apropiadamente. Lleve ropa comfortable y en uso (nunca completamente nueva).

El debate televisado

Tienen una gran aceptación en España. Se trata de reuniones (no más de seis ponentes) en las que analiza y discute sobre diversos aspectos relacionados con política, economía, sociedad, etc. En estos debates, cada invitado tiene una opinión. A veces se producen situaciones tensas, con el agravante de estar “en el aire”.

Conviene dejar claro que este tipo de reuniones no van a servir para cambiar la opinión de los participantes, sino para informar a la audiencia de su posición. Por tanto, debe esforzarse por dejar bien claros sus mensajes:

Sin acaloramientos

Sin entrar en discusiones bizantinas

Sin descalificar a sus opositores

Sin nervios, transmitiendo confianza y seguridad

“George Bush miró dos veces su reloj durante el debate presidencial de la madrugada del viernes en Virginia; como si tuviera prisa, como si no estuviera interesado en lo que allí se decía, como si observara pasar el tiempo sin que llegase nada por librarle de la derrota, como si estuviera pensando ya tan sólo en salvar la cara, no frente al electorado, sino frente a la historia.

Cuando Bush miró el reloj, percibía que Bill Clinton le había vuelto a ganar otra batalla y acumulaba munición para ganarle también la guerra”.

(El País, 17 de octubre de 1992)

- ¡No mire nunca su reloj!

La declaración

- Mensaje básico
- No más de 1 minuto
- Lo más importante al principio
- Ejemplos y pruebas
- Repetir levemente el mensaje
- Conclusión

7.2 Entrevistas en radio

Siga todos los consejos anteriores, pero recuerde:

- Es un medio más “cómodo” que la televisión. Está aislado, protegido.
- No hay contacto visual. Los oyentes no pueden verle.
- Puede utilizar notas escritas (sólo si realmente lo necesita).
- El tiempo es muy justo. Imagine que sólo puede decir 50 palabras.
- El silencio no es oro. Aproveche la oportunidad que le han concedido.
- Su audiencia es el micrófono.
- Hable como si lo estuviera haciendo con un amigo.
- Aplique la regla de oro: brevedad, claridad, concisión y sencillez.

7.3 Entrevistas con un medio escrito

Difieren de las anteriores en un aspecto básico: no existe el “directo”.

Recuerde:

- Son más relajadas, aunque no debe bajar la guardia nunca.
- Suelen realizarse en su despacho, sala de juntas...
- Sea cordial, hospitalario. Pero sin dádivas.
- No olvide que el periodista está trabajando, no de visita.
- Tenga delante tanta documentación como sea necesaria. Sobre todo si refuerzan su versión (informes, estudios, etc.)
- Ofrezca al periodista una copia de la documentación.
- Sus respuestas deben partir de las conclusiones. Lo más importante al principio.
- De lo concreto, a lo abstracto.
- ¡Cuidado con las despedidas! A veces se confiesan noticias de primera página.
- No pida ver la información antes de que ésta se publique.

7.4 Entrevistas telefónicas

Recuerde todo lo anterior y añada los siguientes consejos:

- Como norma general, no se deben conceder declaraciones sin haber tenido previamente tiempo para prepararlas.
- Si no está preparado para responder, no lo haga. Gane tiempo y prepárese.
- Confirme lo que quiere exactamente el periodista.
- Concéntrese en los mensajes a transmitir. Anótelos si es preciso.
- Sea natural durante la llamada.
- No se despida hasta que no haya expuesto todos sus puntos.

Si es para la radio, asegúrese de si es una intervención en directo o grabada.

8.- REUNIONES DE TRABAJO

Se convocan:

- Cuando el interés de la información es minoritario.
- Se convocan en forma de desayunos, almuerzos, etc.
- Son para periodistas especializados.
- El ambiente es relajado y distendido.
- El protagonista no es el menú, sino la información.
- La información debe ser selectiva, exhaustiva o de apoyo sobre un tema específico.
- No deben ser multitudinarias.
- Sirven para comenzar/mantener una relación con periodistas.
- La opinión del periodista también cuenta. Puede serle muy valiosa.
- No se olvide: cualquier frase que diga puede ser un titular al día siguiente.

TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN Y DEBATE EN EL ÁMBITO DE LA ACCIÓN POLÍTICA

1. Es muy importante pensar que es diferente lo que uno dice, de lo que los receptores pueden entender.

Hay que entender claro el QUIÉN, QUÉ, CÓMO:

- Qué auditorio tengo (no hablo para mí sino para los que me escuchan).
- Qué le quiero decir.
- Cómo he de hacer para estar seguro de que me entienden.

2. Tener en cuenta a qué audiencia se está hablando:

- Mucha gente.
- Poca gente.
- Homogénea.
- Diversa.

Y hablar de lo que interesa a la gente que nos escucha.

3. Es muy importante escuchar:

- Tomar notas.
- Hacer copartícipes a los demás.

4. Es importante hablar con la gente, no a la gente. La actitud es radicalmente diferente. Una es de modestia y la otra es presuntuosa. La humildad es más cercana y más nuestra. La humildad se aprecia y la soberbia se rechaza.

5. En un debate se ha de respetar siempre a los contrarios y sus puntos de vista. La gente está harta de que los políticos se tiren los platos a la cabeza. Este no es nuestro estilo. Nosotros tenemos que convencer, argumentar. Un futuro alcalde ha de estar por encima de las discusiones del café.

6. Cuando se habla de ilusión y entusiasmo todo el mundo lo nota. Hay que ilusionar a la gente para convencerla. Un alcalde no puede ser nunca frío y distante.

7. Hay que preparar un discurso, estructurarlo, tener el tiempo bien previsto, no alargarse. Hay que tener en cuenta que se es menos conciso hablando que escribiendo. Por eso es bueno tener un guión, ayuna a no perderse.
8. La timidez y la inseguridad solo nos harán fracasar. Para combatirlas hay que preparar muy bien los temas antes de un debate, una visita un mitin o una charla. No nos creamos que lo dominamos todo (ej.: dos corredores de rallies: uno estudia desvíos, tiempos, neumáticos y otro improvisa porque es muy buen conductor).
9. Los ejemplos, las analogías, bien utilizadas hacen más entendibles el mensaje y dan alegría y vida a una intervención. Ahora bien, equilibrad el discurso y las anécdotas. No hay que abusar.
10. Importancia del contacto visual. En una reunión o en un mitin tratad de mirar a todo el mundo. Hay gente que pone la mirada en un lugar o en una persona. Los demás pueden sentirse excluidos. Si se puede por el número de gente, se ha de mirar a los ojos de cada uno de los que escuchan.
11. Si antes de hablar en público estáis nerviosos, respirad hondo 3 ó 4 veces antes de empezar y hablad un poco alto (teniendo en cuenta los micrófonos).
12. La naturalidad es imprescindible. No se ha de hacer aquello que no se sabe hacer ó no se está dotado (ej.:). Si hacemos teatro no nos creerán.
13. El buen humor es importante. La gente no quiere un político irritado, quiere un alcalde del que se sienta orgulloso de que le represente. Sonreír es bueno, pero forzarlo tampoco es recomendable nunca.
14. El lenguaje del cuerpo. En ocasiones vemos presentadores que parecen palos, tiesos. Moverse un poco, ayudarse con las manos, ayuda a comunicar y a reducir los nervios.
15. Con la ropa no hay reglas. Tenemos que ir como vamos, de acuerdo con cada ocasión, hay que tener en cuenta la temperatura ambiente y, sobre todo, más vale pecar por discreción (si no es adecuada puede restar puntos, estereotipos publicitarios).

16. Es muy conveniente hacer un resumen al final de una intervención para que quede claro el mensaje que se quiere dar con más fuerza. Las últimas palabras se retienen mucho.
17. Hacer discursos positivos. El negativismo no lleva a ningún sitio, aunque se esté en la oposición hay que dar un mensaje de esperanza positivo.
18. Durante la precampaña y la campaña no es aconsejable comportarse de forma muy diferente a como se actúa normalmente. Ahora bien, se ha de hacer un esfuerzo de extroversión, de salir, de hablar con la gente.
19. Durante la campaña no se ha de variar radicalmente las formas, peinados, ropa todo el mundo es como es (en el pueblo o la ciudad todo el mundo te conoce).
20. En la pre-campaña y en la campaña hay que ser muy activos, visitar entidades, asociaciones culturales, deportivas, convencer a los líderes de opinión (en 4 años todo ha cambiado).
21. No dar por supuesto que la gente conoce lo que se ha de hacer y lo que se quiere hacer.
22. A lo largo de la campaña no hacer siempre el mismo discurso, ir adaptándolo al público y a las circunstancias. Eso sí conservando los hechos principales.
23. El liderazgo corresponde al candidato. El equipo que presenta se presupone que es bueno.
24. Las campañas locales han de sumar a la del Partido Andalucista, si se hace diferente resta y confunde.
25. Un futuro alcalde debe demostrar que vale con su trabajo. Deberá hacer cosas concretas. No son unas elecciones al Parlamento. No iremos a hablar sino a actuar. Este ha de ser el tono a utilizar, un tono activo.

Y para acabar comentaros que hay un famoso dicho americano que creo que es sensacional para cualquier orador y más para un político porque destaca la importancia de: claridad de ideas y la honradez.

El dicho es "Say what you believe and believe what you say", "Di lo que crees y cree en lo que dices".



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

APUESTA POR LO TUYO

**REPRESENTANTES EN LA
JUNTA ELECTORAL**

Elecciones Municipales y Europeas 99

Comisión Ejecutiva Nacional: Coordinador de Campaña
20-Marzo-99

REPRESENTANTE DE LAS CANDIDATURAS

Abordamos brevemente en esta ocasión el papel que le corresponde a una figura cuya misión es importante dentro del engranaje electoral del Partido, aunque no sea muy conocida su labor y sus competencias.

El Partido debe designar un representante general ante la Junta Electoral Central, y uno ante cada Junta Electoral Provincial, en aquellas provincias donde quiera presentar alguna candidatura que aspire a gobernar cualquier municipio en su respectivo territorio provincial.

Estos representantes deberán aceptar dicho nombramiento

Los representantes de las candidaturas lo son de los candidatos incluidos en ellas. A su domicilio se remiten las notificaciones, escritos y emplazamientos dirigidos por la Administración electoral a los candidatos y reciben de éstos, por la sólo aceptación de la candidatura, un apoderamiento general para actuar en procedimientos judiciales en materia electoral.

El nombramiento del representante general se efectuará antes del día noveno posterior a la convocatoria de las elecciones, ésto es, antes del 29 de Abril.

Antes del 1 de Mayo, se presentará escrito por los representantes generales ante la JE Provincial correspondiente, designando a cada representante de las candidaturas que el Partido presente en cada municipios. En el plazo de dos días las JE Provinciales comunicarán a las respectivas JE. de Zona los nombres de los representantes de las candidaturas comprendidas en su demarcación.

Los representantes deben aceptar su designación en la Junta. A estos efectos, los representantes de las candidaturas se personarán ante la Junta Electoral de Zona que les corresponda para aceptar el cargo, ya que es requisito previo e imprescindible para poder presentar la candidatura municipal.

Del 21-4 al 5-5 se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la relación de locales y espacios públicos disponibles en cada municipio para su utilización gratuita, por lo que los representantes deben estar atentos para solicitar las reservas de uso de estos espacios, siempre de acuerdo con la programación electoral local y provincial del Partido.

Hasta el 10 de Junio se podrán nombrar interventores. Este será el último día en que se podrán nombrar dos interventores por cada mesa electoral, mediante la expedición de credenciales talonarias, con la fecha y firma de pie del nombramiento. Para ser nombrado interventor es preciso estar inscrito como elector en la circunscripción correspondiente.

Para finalizar esta sinopsis, desarrollamos un breve esquema de las funciones más características de este agente electoral del Partido:

A.- Presentar la candidatura

En los impresos que den en la JEC, por triplicado, pondrá los nombres y apellidos de todos los candidatos, por orden desde el primero al último según el número de concejales que legalmente hayan de ser elegidos en cada población (según su número de habitantes), más los tres suplentes, siendo obligatorio que la lista esté completa hasta los suplentes en la presentación y aprobación por la Junta Electoral. Habrá de cuidar que esté el nombre completo y los dos apellidos y que no haya equívocos o errores con los datos del Certificado Censal y del D.N.I. Igualmente cuidará de poner el símbolo y cómo se pone el nombre del partido, dado que según se ponga en el impreso así figurará en la papeleta.

De cada candidato se aportará:

- Escrito con todos sus datos personales, donde manifieste conocer la composición de la lista completa de candidatos del partido a dicho municipio y aceptando libremente su inclusión en la misma y declaración jurada de estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en causa de inelegibilidad

- Certificado de su inscripción censal. Si hubiera problemas, se podría suplir con un certificado de antecedentes penales

- Fotocopia del D.N.I.

B.- Cuidar de que las papeletas que realice la JEC no contenga error alguno tanto de contenido, nombre y apellidos de candidatos, símbolo y denominación del partido como del color, tamaño o calidad del papel. Si la candidatura realiza papeletas por su cuenta, llevará a la JEC. algunas de ellas para que se comprueben y sean selladas (por ejemplo, en el caso de que las papeletas que hemos realizado tengan alguna pequeña diferencia, como en el tono de color, si son selladas por la JE. No es un asunto que carezca de importancia, ya que en las últimas convocatorias electorales el PSOE ha emitido unas papeletas con un tono y condiciones de papel distintos al oficial, por lo que, de producirse de nuevo estas diferencias, habremos de comprobar minuciosamente que se aporte una autorización para su uso por parte de la JE.)

C.- Una vez presentada la lista, el representante deberá dedicar su atención a solicitar listado de los locales públicos, paneles y otros elementos públicos disponibles. Pidiendo rápidamente los locales, según el plan de campaña, y cuidando el reparto de espacios publicitarios y si existen emisoras locales de radio o televisión públicas y van a dar espacios gratuitos. En este aspectos, habrán de cuidarse de comprobar la relación de espacios públicos que el Ayuntamiento ofrece, así como que al Partido le sean concedidos aquellos más útiles para el desarrollo de nuestra campaña.

D.- Informar de los requisitos para el voto por correo (recoger en la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral los impresos). Consideramos que este apartado debe ir adquiriendo cada vez más importancia en nuestra estrategia electoral, ante lo apretado de los resultados en algunas circunscripciones y la especial incidencia de la aplicación de la normativa electoral vigente.

E.- Los representantes pueden solicitar y obtener a partir del día siguiente a la proclamación de candidaturas (esto es, a partir del 18 de mayo) una copia del censo electoral del distrito correspondiente, ordenado por mesas, para ser utilizado exclusivamente para fines electorales

F.- Nombrar a los interventores y apoderados (para los primeros será necesario escrito de aceptación y certificado de la oficina censal) ante la

JEC. El representante del Partido puede otorgar poder a favor de cualquier ciudadano al objeto de que ostente la representación de nuestra candidatura en el acto electoral. El único requisito exigible es hallarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, así como estar inscrito como elector en la circunscripción correspondiente.

El apoderamiento se formaliza ante notario o ante el Secretario de la JEP provincial o de Zona, quienes expiden la correspondiente credencial, conforme al modelo oficialmente establecido. Tendrán derecho a acceder libremente a los locales electorales, a examinar el desarrollo de la votación y el escrutinio y formular reclamaciones y protestas.

G.- Estar presente en el recuento electoral, donde llevará las impugnaciones que nuestros interventores y apoderados hayan presentado para hacerlas valer, defendiendonos de las realizadas que perjudiquen a nuestra candidatura.

MODELO DE DECLARACION QUE HABRA DE FIRMAR CADA CANDIDATA Y CANDIDATO DEL PARTIDO.

Don/Doña _____, mayor de edad, de estado civil _____, profesión _____, vecino de _____, provincia _____, con domicilio en _____, y D.N.I. número _____

MANIFIESTA:

1º.- Que reconoce la composición de las listas de candidatos que presenta el PARTIDO ANDALUCISTA (P.A.) a las Elecciones Municipales convocadas por R.D. _____

2º.- Que acepta expresa y libremente su inclusión en dichas listas como candidato a _____

Y DECLARA BAJO JURAMENTO:

Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, así como no estar incurso en ninguna de las causas de inelegibilidad previstas en los artículos 6.1.2, 154.1.2. y 155 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de Junio, que regula el Régimen Electoral General.

Y para que conste a efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica 5/1985, ya mencionada, suscribe la presente declaración en _____, a _____ de _____ de 1999.

Firmado: _____



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

APUESTA POR LO TUYO

ELABORACIÓN DE LAS LISTAS ELECTORALES

Elecciones Municipales y Europeas 99

Comisión Ejecutiva Nacional: Coordinador de Campaña
20-Marzo-99

ELABORACION DE LAS LISTAS ELECTORALES, SEGUN EL CALENDARIO PREVISTO PARA LAS MUNICIPALES 99

En este primer apartado, debemos destacar una significativa diferenciación, que viene indicada por la distinta consideración que, a nuestro juicio, presenta el tema. En efecto, en el proceso de elaboración de listas electorales hay que distinguir claramente el aspecto interno, del externo o legalmente exigible.

Respecto al primero de ello, corresponde a los compañeros y compañeras desarrollar el trabajo preciso y necesario para confeccionar unas candidaturas que sean dignas y lo suficientemente preparadas para representar al Partido y para obtener los resultados que de ellas se espera.

En este apartado, sería ocioso recomendar a los compañeros y compañeras la forma en que han de desempeñar sus funciones. La experiencia de otras campañas nos han enseñado cómo preparar reuniones con asociaciones y colectivos, cómo contactar con las personas más adecuadas para recibir el apoyo de sus conciudadanos. Desde hace mucho tiempo, los andalucistas hemos destacado a la hora de sumar efectivos de mucha calidad a nuestra ideología y confeccionar, en definitiva, unas listas electorales altamente valoradas por todos.

Pero a pesar de confiar en la capacidad de todos y todas, no está demás recordar el crucial momento que se nos presenta. Afortunadamente, hoy el andalucismo vive un momento dulce y, lejos del rechazo de otras épocas, hay cierta disposición en la población a escuchar nuestro mensaje. Debemos, pues, insistir en que el trabajo desarrollado ahora puede ser de vital importancia para un futuro despegue definitivo del andalucismo que nos consolide, en próximas e inmediatas citas electorales, como verdadera alternativa de gobierno en Andalucía.

El otro apartado, el que recoge los requisitos legales que los distintos preceptos legales exigen a nuestro Partido, y al resto de partidos concurrentes, es lo que nos va a ocupar en los párrafos siguientes.

El día 20 de Abril comienza el proceso legal, con la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria de elecciones municipales y

europas. En este decreto se fijará el día de la votación (con toda seguridad el 13 de Junio) y la duración de la campaña (entre 15 y 25 días, aunque probablemente se fije en 15 días con el objetivo legal de ahorrar gastos electorales durante la campaña, como consecuencia de las últimas reformas de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, en adelante LOREG), que comenzará el día 28 de mayo.

Del 20-4 al 3 de Junio se mantiene abierto el plazo para solicitar el voto por correo, aspecto que debe ir tomando una creciente importancia dentro de nuestra estrategia electoral.

Del 21-4 al 27-4 los Ayuntamientos comunican a la Junta Electoral (JE) los emplazamientos disponibles para la colocación gratuita de carteles. Será la propia JE quien, el día 19 de Mayo, comunique a los representantes de las candidaturas los lugares reservados para sus carteles.

Del 21-4 a 5 de Mayo se tiene de plazo para la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la relación de locales oficiales y espacios públicos para actos electorales gratuitos, con indicación de días y horas disponibles. Los representantes de candidaturas podrán, a partir de ese momento solicitar las reservas para su utilización, por un espacio de tiempo que durará hasta el 21-5, en que las JEZ atribuyen la utilización de locales y lugares públicos a las distintas candidaturas.

El 29-4 es el último día para designar ante JEC la persona en que recaiga la condición de representante general de nuestras candidaturas por cada provincia.

El 1 de mayo es el último día para que el representante general de cada provincia designe ante JEP los representantes de las candidaturas en cada municipio

2 y 3 de mayo: comunicación de las JEP a las JE de Zona de los representantes de las candidaturas comprendidas en su demarcación

Del 5 al 10 de Mayo se tiene de plazo para la presentación de candidaturas. El 14-5 se comunicará por parte de la JE de las irregularidades en dichas candidaturas, ofreciendo un plazo de dos días (15 y 16 de Mayo) para la subsanación de defectos. En estos casos conviene que nuestro representante visite la JE el propio día 14, para comprobar si hubiese algún

problema con nuestra candidatura, ya que si es así, sólo se dispondrá de 2 días más para solucionarlos.

Se proclaman las candidaturas el día 17 de Mayo. A partir de este momento, los candidatos excluidos y los representantes de las candidaturas disponen de dos días para interponer recurso contra defectos de esta proclamación . En el mismo acto de interposición deben presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes, acompañadas de los elementos de prueba oportunos.

Las candidaturas proclamadas no pueden ser objeto de modificación una vez presentadas, salvo en el plazo habilitado para la subsanación de irregularidades, y sólo por fallecimiento o renuncia del titular o como consecuencia del propio trámite de subsanación.

La publicación definitiva de las candidaturas tendrá lugar el día 18 de mayo

El escrito de presentación de cada candidatura debe expresar claramente la denominación, siglas y símbolo del partido, así como el nombre y apellidos de los candidatos incluidos en ella.

Al escrito de presentación debe acompañarse declaración de aceptación de la candidatura, así como los documentos acreditativos de sus condiciones de elegibilidad.

La lista deberá incluir tantos candidatos como cargos a elegir, y, además, tres candidatos suplentes, con la expresión del orden de colocación de todos ellos.

Ningun candidato podrá presentarse en más de una circunscripción ni formar parte de más de una candidatura.

Junto al nombre de los candidatos puede hacerse constar su condición de independiente, si lo es o desea aparecer con esta matización en las papeletas.

Las juntas electorales competentes extenderán diligencia haciendo constar la fecha y hora de presentación de cada candidatura y así como recibo de recepción de la misma.

Respecto a las condiciones a cumplir por los candidatos y candidatas que vayamos a integrar en nuestras listas, hay que tener en cuenta fundamentalmente el régimen de incompatibilidades para ser escogido. Los candidatos han de estar en plenitud de derechos civiles y políticos, y no estar incurso en ninguna causa de inelegibilidad o incompatibilidad

Estas dos causas de exclusión de las listas electorales vienen reguladas en la LOREG. De ella entresacamos como más importantes a efectos internos para los compañeros y compañeras del Partido dedicados a la elaboración de listas, la exclusión de los militares profesionales y de complemento, así como los miembros de fuerzas y cuerpos de seguridad y policía en activo (podrán ser candidatos si piden su pase a la situación administrativa que corresponda), los condenados por sentencia firme a pena privativa de libertad, o los deudores directos o subsidiarios de la correspondiente Corporación Local contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución judicial.

Esta condición habrá de ser tenida en cuenta según el día de la presentación de su candidatura o en cualquier momento posterior hasta la celebración de las elecciones. No obstante, los que aspiren a ser proclamados candidatos y no figuraren incluidos en las listas del censo electoral, podrán serlo, siempre que con su solicitud acrediten de modo fehaciente que reúnen todas las condiciones exigidas para ello.

En cuanto a las incompatibilidades (art. 178 de la LOREG), además de los deudores del ayuntamiento en vía de apremio, los abogados y procuradores que participen en procedimientos judiciales o administrativos contra la Corporación (excepto las acciones a que se refiere el art. 63.1.b) de la Ley de Bases del Régimen Local), los funcionarios del consistorio (a no ser que soliciten su pase a la situación de servicios especiales u otra similar) o los contratistas de contratos cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación.

El 10 de Junio es el último día para nombrar interventores, mientras que para los apoderados se dispondrá de un plazo mayor, que nos permitirá poder nombrarlos hasta el mismo día de las votaciones. Para ello sólo se requiere el impreso oficial firmado por un representante y el sello de la Junta Electoral.

La campaña electoral comenzará a las Cero horas del viernes 28 de mayo con una duración de 15 días, para concluir con la jornada de reflexión del día 12 y la cita electoral del 13 de Junio.



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

APUESTA POR LO TUYO

ACTOS PÚBLICOS

Elecciones Municipales y Europeas 99

Comisión Ejecutiva Nacional: Coordinador de Campaña
20-Marzo-99

EL ACTO PUBLICO: SU PREPARACION Y SUS RESULTADOS

La campaña electoral a la que nos vamos a enfrentar en unos meses va a estar compuesta por diferentes actividades, todas ellas importantes, que ayudarán a conformar un calendario intenso, vivido por todos con interés e ilusión en unos buenos resultados. El almanaque nos hará recorrer conferencias de prensa, entrevistas, comunicados, actos públicos y contactos con personas y colectivos a los que transmitir nuestro mensaje.

Uno de los acontecimientos más destacables en una campaña electoral lo constituye, sin duda, el acto público multitudinario, más conocido en la jerga política como Mitin. Nos estamos refiriendo a la concentración en un lugar concreto de numerosas personas ante la convocatoria de un partido político, con el objetivo de escuchar el discurso de determinados líderes políticos o sociales.

La repercusión que tiene el acto público puede convertirse en una punta de lanza y de impacto de un mensaje entre los medios de comunicación y la ciudadanía, en función de la forma en que esté diseñado todo el engranaje.

Desde el punto de vista de nuestro Partido, es fundamental concienciarnos de la importancia que en una campaña puede jugar este tipo de actividad, con la finalidad de mejorar las técnicas de preparación, organización, diseño y ejecución del acto.

La función de este informe consiste, pues, en desgranar algunas ideas acerca de esta actividad política, enmarcada claramente en unas elecciones municipales como las que se nos avecinan.

La primera cuestión a dilucidar es el tipo de acto público que tengamos que desarrollar, ya que se plantean distintas formas de actuar, según el tamaño y características del acto.

Siguiendo el manual de campaña que guiará el quehacer de los andalucistas en todos los pueblos y ciudades de nuestra Nación, podríamos distinguir tres **tipos** de mítines, en función de los participantes en los mismos:

- a) Aquellos en los que participen el Presidente, Vicepresidente o Secretario General del Partido, junto al primer candidato en las elecciones europeas y el candidato a la alcaldía de la localidad.

No serán más de 15 ó 20 actos y estarán destinados a congregar un gran número de personas. Para ello, se convocarán en grandes espacios públicos, con un objetivo marcado claramente por la imagen. Serán actos multitudinarios, dirigidos a las grandes ciudades y aglomeraciones urbanas, en los que hemos de demostrar que tenemos poder de convocatoria.

- b) Mítines en que los oradores sea algún miembro de la CEN o un cargo institucional del Partido, junto al candidato a alcalde

Aunque el número de personas que acogerán pueda ser sensiblemente menor que la categoría anterior, pueden seguir teniendo el carácter de multitudinarios, sobre todo desde el punto de vista de la forma de organizarlos.

Serán alrededor de la centena de actos, fundamentalmente destinados a ciudades medias o con clara predominancia en una comarca determinada

- c) Los que unan a Delegados Provinciales de nuestras Consejerías a los candidatos municipales

Se trata de actos más domésticos, en los que el número de asistentes suele ser mucho menor, dirigidos a la localidad en concreto que los acoge.

Su organización será distinta a los anteriores, e incluso su planteamiento deberá aclimatarse a unas nuevas circunstancias. Por ejemplo, en algunos lugares no será tan rentable políticamente un acto en una plaza

pública, como un encuentro con colectivos locales para debatir los problemas de la localidad.

*) La normativa electoral vigente.-

Hemos de tener en cuenta, se trate del acto que sea, la normativa vigente a la hora de escoger el lugar apropiado. En efecto, no siempre podremos realizarlo en el sitio que más nos agrada, sino que habremos de someternos a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral 5/85, de 19 de junio y sus sucesivas modificaciones.

Aunque el artículo 54.3 de la LOREG obliga a los Ayuntamientos a reservar locales oficiales y lugares públicos de uso gratuito para la celebración de actos de campaña electoral, condiciona su disposición por parte de los partidos concurrentes al cumplimiento de una serie de requisitos.

Los Ayuntamientos, según desarrolla el artículo 57, comunicarán a la Junta Electoral de Zona dentro de los diez días siguientes al de la convocatoria (es decir, desde el día 21 hasta el 30 de Abril), los lugares que se reservan para la realización gratuita de actos electorales. A su vez, esta Junta lo pondrá en conocimiento de la Junta Provincial.

La relación contendrá la especificación de los días y horas en que cada uno sea utilizable, y deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia dentro de los quince días siguientes a la convocatoria (hasta el 5 de Mayo). A partir de entonces, y hasta el 21 de Mayo, los representantes de las candidaturas pueden solicitar ante las Juntas de Zona la utilización de los locales y lugares públicos mencionados.

El cuarto día posterior a la proclamación de candidatos (21 de Mayo), las Juntas de Zona atribuyen los lugares, en función de las solicitudes recibidas. Si hay varias coincidentes, se atenderá a criterios de igualdad de oportunidades, y, subsidiariamente, a las preferencias de los partidos con mayor número de votos en las últimas elecciones en la misma circunscripción. El representante de las candidaturas será el destinatario de los lugares asignados al Partido por parte de la Junta de Zona.

Una vez conocido el proceso legal para la utilización de un lugar electoral, conozcamos someramente las características del desarrollo de los actos públicos. Para ello, habrá que advertir que la organización de los actos de la categoría A), en lo que se refiere a infraestructura (no a otros aspectos igualmente importantes) estarán a cargo de la dirección nacional de la

campana, mientras que los demás, correrán por cuenta de los compañeros de las localidades y provincias.

1) Actos multitudinarios.-

Antes de decidir definitivamente el tipo de acto que resultará más adecuado a cada lugar, resulta imprescindible analizar correctamente las necesidades de cada localidad, sus objetivos políticos y electorales. Y ello porque, la mayoría de las veces, el mitin suele conllevar un buen número de riesgos en cuanto a sus resultados y, siempre, una gran trabajo previo en cuanto a su organización.

En ocasiones, la conveniencia del acto multitudinario está en entredicho si atendemos a las especiales condicionantes de cada población. En efecto, hay localidades en las que puede resultar más rentable los contactos bis a bis con personalidades influyentes o con colectivos sociales, que pretender divulgar nuestras ideas ante una concentración de personas. Los encuentros reiterados con un número de personas reducido pueden aportar mucho más a la campaña que arriesgarnos a la pérdida de imagen que supone el no conseguir llenar un mitin

Una visita a un barrio concreto de una ciudad y la reunión con los vecinos capaces de conformar la opinión pública son técnicas que pueden sustituir al mitin, según el análisis que hagamos de la extracción, composición y comportamiento de la sociedad a la que nos dirigamos.

También deberemos abstenernos de su convocatoria si el empleo de los recursos humanos, materiales y económicos suponen un coste excesivo en relación al verdadero efecto positivo del acto. La rentabilización de los recursos, por desgracia aún escasos, con los que contamos debe ser un elemento siempre presente en nuestra campaña.

Por tanto, puede decirse que no siempre es igualmente efectivo el acto multitudinario, si bien es cierto que todas las actividades a las que nos hemos referido pueden ser complementarias y formar parte de un todo ideado con raciocinio.

Esta idea es la que debe presidir el esquema que vaya a diseñarse en cada localidad: la concepción de una **campaña integral**, compuesta por todo tipo de actividades susceptibles de provocar beneficios electorales para el Partido.

En el supuesto de que los compañeros estén convencidos de la idoneidad de su convocatoria, debemos hacer frente al elemento más importante que aparece durante la gestación de un mitin: su **organización**. Aunque existe alguna infraestructura compartida a nivel nacional y determinados comportamientos que se repiten y están prácticamente asimilados, el peso de la organización de un acto público y, por tanto, su resultado, recae en buena medida en la organización local.

*) La convocatoria.-

La localidad que acoge un acto de estas características vive una jornada especial, llena de tensión, emoción e ilusiones puestas en el mejor resultado posible. Desde que se decide la ubicación en ella de uno de los mítines que jalonarán la campaña andalucista, todo debe estar preparado para el día de su celebración. Sin abandonar los otros elementos de la campaña, es importante que algunos compañeros se dediquen esencialmente a preparar el plato fuerte de la misma.

Su organización abarcará todos los aspectos posibles. Lo primero en el tiempo es la elección del lugar más oportuno y su solicitud a la Junta Electoral para su reserva. Como ya hemos comprobado, no es segura la adjudicación de la primera preferencia por parte de la administración electoral, por lo que habremos de tener segundas o terceras opciones previstas.

Es posible la elección de un lugar que no reúna las condiciones técnicas perfectas, pero sí sea adecuado desde el punto de vista político. En estos casos, no tendremos más remedio que mejorar los inconvenientes que presente el espacio desde el punto de vista técnico, redoblando esfuerzos en esta parcela.

Desde que ya es segura la adjudicación de un lugar determinado, el trabajo se vuelca en su **convocatoria**. El envío de una carta y una primera llamada a los militantes para concienciarles de la necesidad de su asistencia y los contactos con simpatizantes y colaboradores, serán el punto de arranque del calendario de trabajo.

La experiencia nos dice que no es suficiente la recepción de una carta o una llamada de teléfono para que nazca el compromiso de los compañeros, por lo que será necesaria la reiteración.

Atención especial debe ponerse en el contacto con colectivos ciudadanos, sectores sociales determinados y personajes o líderes de opinión de la zona, a los que se invitará al acto de forma singularizada.

El resto de propaganda y difusión del acto, fundamentalmente el dirigido a personas ajenas al Partido tendrá que vehicularse mediante invitaciones personalizadas, cartelería, pasquines informativos, cuñas de radio y anuncios en los medios de comunicación.

Paralelamente, ha de extenderse el campo potencial de asistentes a compañeros o simpatizantes de localidades cercanas, para lo cual no basta con la llamada telefónica, sino que habrá que facilitarles medios de **transporte** para su llegada al lugar y su vuelta a la localidad de origen. En este momento aparece ya un factor importante en el objetivo de llenar un mitin: el autobús.

En ocasiones es posible su sustitución por otros medios de transporte que reporten rentabilidad electoral, como por ejemplo, la utilización del tren para reivindicar el mantenimiento o mejora de esta red de comunicaciones en determinadas provincias. El interés que presenta puede resumirse con la idea de que uno de los elementos que mejor transmiten el éxito de los mítines últimamente, por lo menos a efectos de imagen pública, es el número de autobuses llegados desde distintos puntos de origen, lo cual habla mucho de la importancia que se le ha de prestar.

En cualquier caso, la magnitud del trabajo preparatorio y sus previsiones deben estar basados en minuciosos cálculos previos que pongan de manifiesto el interés que ha despertado la convocatoria, la presencia de los medios de comunicación, la asistencia de personas, etc. En concreto, estos cálculos de asistencia han de ser siempre superiores a la capacidad del lugar del acto, consiguiendo así un superávit de personas que asegure el lleno, aún en las peores previsiones posibles.

De lo apuntado se deduce que la convocatoria es uno de los puntales para un resultado óptimo. Esta fase, como ya hemos visto, incluye múltiples formas, todas concurrentes al objetivo común.

No es ocioso insistir en la invitación personalizada a determinados colectivos ciudadanos y a personajes de influencia social, cuya presencia los aproxime al Partido, aunque sólo fuese a efectos de imagen y de identificación pública. Finalmente, ha de asegurar la asistencia de todos los medios de comunicación de la zona, o, al menos, de los más relevantes e influyentes.

Precisamente es este aspecto, el de las relaciones con la **prensa**, en el que ha de centrar buena parte de los esfuerzos organizativos. Habrá que proporcionar a los medios las facilidades, ventajas, recursos materiales y humanos necesarios para que puedan desarrollar su labor con comodidad; ello, no lo olvidemos, puede redundar en nuestro beneficio.

*) El recinto.-

Al desarrollarse durante el mes de Junio, se prevé que la campaña electoral pueda estar marcada por el buen tiempo, desde el punto de vista meteorológico. Ello propicia que los actos públicos puedan celebrarse en la calle, añadiendo una variable importante a otras épocas del año en que tan sólo son utilizables los espacios cerrados.

Esta cuestión puede provocar que sea preferible un espacio abierto a un local cubierto para desarrollar nuestro acto, aunque también hay otros motivos para decidirlo así. Entre ellos destaca el carácter abierto y poco comprometedor que tiene una plaza pública, por ejemplo, por la cual pasea o circula mucha gente que, en un porcentaje alto, se incorporarán como oyentes a los militantes y simpatizantes ya congregados. Por el contrario, el local, la biblioteca o el espacio cerrado en general, presenta mayores barreras para recibir una buena afluencia de público. En todo caso, nunca escogeremos un espacio abierto que no sea susceptible de ser llenado por los asistentes, ni aquéllos que, aunque la presencia sea masiva, puedan dar una sensación de vacío.

A veces, el abanico de espacios a utilizar se ve mermado por la adjudicación de los mejores a otros partidos, pero, en todo caso, la elección

final del lugar será una cuestión a decidir tras un exhaustivo análisis de argumentos a favor y en contra.

Como indicábamos, es posible mejorar las condiciones de determinados espacios; por ejemplo, las de iluminación, suplementando la ya existente en el local, o las de megafonía y pérdida de sonido instalando un mayor número de altavoces, distribuyéndolos en lugares estratégicos o colocando grandes paños de tela que amortigüen los sonidos.

El espacio estará distribuido en distintas zonas, cada una de ellas con una función especial. Así, además del escenario, contaremos con un espacio destinado a las sillas para los asistentes, cuyo número estará controlado según las previsiones de público. Este espacio estará dividido mediante pasillos por los que los asistentes accedan a sus asientos.

También habrá una zona reservada a prensa, invitados y oradores situada en la zona delantera. Finalmente, un espacio para colocar personas de pie, con lo que el acto ganará en sensación de lleno, y otro donde se sirva una copa, si así se tiene previsto o se instalen stands de propaganda o bienvenida.

La **puesta en escena** de un gran acto tiene también una importancia capital. No es lo mismo planear cuidadosamente todos los detalles, que dejarlo a la improvisación o la rutina.

Desde primera hora debe estar perfectamente definido que diseño tendrá el escenario y cómo se ordenarán los restantes elementos en el recinto.

Es positivo que para la mayoría de los actos multitudinarios existan unas instrucciones de montaje comunes que sigan una mecánica y unos pasos predeterminados. En cualquier caso, pensamos que ha de prestarse a la escenografía una gran atención por parte de la organización.

El escenario será totalmente diáfano y limpio de cualquier elemento excepto el atril del orador. Tendrá una altura de, aproximadamente, 1,20 metros, que se franqueará mediante una escalerilla central a cuyo alrededor pueden colocarse elementos ornamentales.

Una propuesta puede ser la de colocar el atril en el centro del escenario, con la finalidad de que el orador domine la totalidad del auditorio de forma

equidistante, con lo que tiene mayores posibilidades de llegar mejor al público, especialmente desde el punto de vista visual.

El atril será de color blanco, y sólo llevará como adornos el símbolo del Partido y su nombre, en los colores que utilice la campaña (rojo y verde). Sobre el mismo se colocará el micrófono y demás utensilios necesarios para la megafonía, además de un espacio para colocar un vaso de agua y la documentación para el orador.

Respecto al sonido, habremos de estar muy atentos al equipo de megafonía que instalemos, ya que todo el montaje puede fallar si el mensaje no llega nítido y rotundo a todos los asistentes.

En este sentido, es lógico prestar mayor atención a este apartado en aquellos actos que se celebren al aire libre, puesto que a buen seguro habrá ruidos alrededor que entorpezcan la recepción de nuestro mensaje. El propio sonido ambiente y otros propios del tráfico de automóviles y personas habrá de ser previsto y salvado con suficientes garantías.

Detrás del atril, colocadas a su derecha según se mira desde el escenario, figurarán las banderas de Andalucía y la Unión Europea, exclusivamente. Más atrás aún, el fondo estará ocupado por los elementos característicos de la campaña, junto al lema y símbolos que serán utilizados.

Puede preverse la proyección de diapositivas o imágenes que apoyen los discursos de los intervinientes, especialmente relacionadas con la localidad que acoge el acto. En estos casos, debe disponerse un telón especial situado en el fondo del escenario que recoja las proyecciones.

La primera fila de las sillas o asientos disponibles permanecerá reservada a los participantes en el acto, junto a quienes se situarán los cargos públicos y dirigentes del Partido asistentes. En este sentido, hay que insistir en estar muy atentos a las normas del protocolo, sentando a los distintos protagonistas en sus lugares correspondientes.

También situaremos en este lugar a aquellos personajes o representantes de relevancia en la ciudad que hayamos invitado con la antelación e intencionalidad que el acto merece.

Para terminar con el apartado de ubicación de los asistentes, hay que cuidar el lugar destinado a los **medios de comunicación**, atendiendo

especialmente a la situación de las cámaras de televisión asistentes, a las que se reservarán espacios centrales a la altura que deseen. Para todos los informadores en general, pudiera ser conveniente la celebración de contactos previos para consensuar la mejor ubicación de cada uno de ellos, de forma que puedan desarrollar bien su papel y comprueben que nuestra atención hacia su trabajo es relevante. Si no se producen estos contactos, lo normal es situarlos en la zona delantera, para que perciban el acto de primera mano y ninguna anomalía les distraiga del desarrollo del acto.

*) Desarrollo del acto.-

Intentaremos que se de comienzo a la hora indicada, o poco tiempo después, para dar una sensación de puntualidad y seriedad. El inicio será anunciado por megafonía en repetidas ocasiones, por ejemplo, a cinco, dos y un minuto antes.

A la hora prevista entrarán en el lugar los intervinientes, en el orden en que tomarán la palabra, y se sentarán en los asientos que tendrá reservados en primera fila. En todo momento estarán acompañados de los compañeros que realicen la función de protocolo.

Las intervenciones se abrirán con el Secretario local del Partido o algún representante que haga las veces de introductor, quien dará la bienvenida y aludirá brevemente a algunos temas locales.

Posteriormente intervendrán el Secretario Provincial o representante que lo sustituya, el Secretario General o miembro de la CEN que intervenga, el Presidente o Vicepresidente, si está prevista su presencia, y el candidato a la Alcaldía, por este orden, finalizando siempre el candidato.

Los oradores irán subiendo al escenario de uno en uno, cuando su predecesor haya finalizado, presentándose y dándose la palabra unos a otros sucesivamente.

Aunque resulte pretencioso establecer qué tipo de discurso debe hacer cada interviniente en un acto público, no resulta ocioso consensuar entre todos el tipo de relación entre ellos y el hilo conductor que ha de darse al acto.

A pesar de que la imagen constituye uno de los objetivos anhelados al organizar estos actos multitudinarios, no debemos desdeñar el contenido o

mensaje que lanzaremos desde los mismos. Hemos de aprovechar la presencia de los medios de comunicación para exclamar las mejores propuestas de nuestro programa electoral y repetir constantemente las ideas fuerza de esta campaña.

Por ello, y refiriéndonos al primer tipo de acto contemplado en el manual de campaña, puede ser obvio que los candidatos al Parlamento Europeo y a la Alcaldía de cada localidad se encarguen de presentar las propuestas andalucistas a cada una de esas instituciones, mientras que los representantes orgánicos del Partido se dedican a contenidos más políticos.

Esta labor puede estar encomendada a los representantes de la CEN y a los Delegados Provinciales que intervengan en el resto de actos públicos. De esta forma se introducen planteamientos políticos y generales, a los que hay que hacer mención en el desarrollo de la campaña, mientras que se reservan los temas más locales, e importantes si cabe para la audiencia, a los candidatos a la Alcaldía.

De todas formas, puede ser conveniente que alguno de los oradores que no residan en la localidad haga alusiones a problemas locales, para ofrecer una sensación de conocimiento y preocupación por la ciudad.

Tanto al inicio del acto, como en momentos estratégicos de su desarrollo y en su conclusión, deberá sonar la sintonía de campaña. Al finalizar el acto, todos los intervinientes subirán al escenario para escuchar el Himno de Andalucía, que debe estar preparado para sonar por megafonía.

*) Respecto al papel de la organización durante el acto, se plantea como de vital importancia para el resultado final del mismo. Desde el primer momento debe delimitarse la función a realizar por cada cual.

Un buen planteamiento puede iniciarse por la recepción de los asistentes a la entrada del recinto, el establecimiento de stands de distintos colectivos sociales o políticos cercanos al Partido para repartir información, banderitas y objetos de regalo y propaganda a las personas que vayan llegando. En todo momento debe hacerse hincapié en un organizado servicio de orden que permita el desarrollo del acto sin incidentes y como hemos planeado.

Posteriormente habrá de ubicarse a los asistentes en el recinto, de forma que se transmita una imagen de “lleno hasta la bandera”, tanto a los

informadores como a los ciudadanos que pasen por los alrededores o reciban información gráfica o visual sobre el acto.

También será importante el trabajo de azafatas o de compañeros y compañeras destinados a la información a los asistentes en todo momento durante el desarrollo del acto, así como la previsión de servicios a los mismos, entre los que puede mencionarse la traducción simultánea para sordos, con lo que las personas pertenecientes a este colectivo que hayan sido invitadas se colocarán cerca del intérprete, preferentemente en uno de los laterales de la primera fila.

Los representantes de los medios de comunicación deberán ser especialmente atendidos por estos compañeros, que estarán en todo momento prestos para guiar o facilitar las condiciones y el trabajo de la prensa. A estos efectos, puede ser efectivo el reparto de credenciales para los periodistas que cubran el acto, con la que puedan tener acceso a una zona especial para realizar su trabajo, e incluso a zonas reservadas del recinto, siempre acompañados por azafatas o azafatos.

Complementaremos esta atención a la prensa con la entrega de dossiers informativos en los que destacaremos los mensajes electorales del Partido, resúmenes con el contenido de las intervenciones que se hayan de producir en el acto y un curriculum político de los oradores.

Durante el mítin sería interesante repartir diversos compañeros entre los distintos puntos estratégicos del recinto para que provoquen cierto entusiasmo y apoyo del público, acrecentando la emoción y la respuesta ante los mensajes que emitan los oradores.

Igualmente importante resulta el movimiento simultáneo de un buen número de banderas por parte de los asistentes, para conseguir reforzar la imagen de plenitud e incluso sobrecarga del recinto.

Todos los actos deben cerrarse con la interpretación del Himno de Andalucía por parte de todos los asistentes, y el grito de “¡Viva Andalucía Libre!”. El desalojo ordenado del local pondrá fin al trabajo de intendencia, pero todavía es posible prestar un servicio más con la atención a aquellos colectivos o agentes sociales presentes.

2) Actos medianos y pequeños

Una vez pergeñado el desarrollo que podría tener un acto multitudinario para su feliz desenlace, debemos ocuparnos también de aquellos actos que no están destinados a ser escuchados por cientos de personas, sino que se orientan hacia otro tipo de público.

Aunque son actividades con un objetivo común a las multitudinarias, esto es, la difusión del mensaje andalucista entre la población, los receptores de estas propuestas tienen distinta valoración. Mientras que disminuye su importancia cuantitativa, aumenta su interés desde el punto de vista **cualitativo**.

Nos estamos refiriendo a reuniones con colectivos ciudadanos o entidades sociales, contactos con personajes influyentes de la ciudad, visitas a sus barrios, etc.

Como decíamos anteriormente, hay ciudades en las que es preferible este tipo de actos al típico mítin. La cercanía que se produce hacia el interlocutor, la familiaridad del trato, la privacidad de la reunión, producen sensaciones de simpatía y receptividad hacia el mensaje que se le traslada.

Por otra parte, la **repercusión** de tales reuniones ante la sociedad en general puede ser importante, si sabemos identificar la imagen del Partido como preocupado realmente por los problemas de las entidades vecinales, deportivas, sindicales, juveniles, culturales, etc.

Los andalucistas siempre hemos practicado esta filosofía al encarar una campaña electoral, convencidos de que el contacto con los ciudadanos ofrece la fuente de información más fiable sobre lo que éstos demandan, además de establecer con ellos una relación de confianza. Por ello, podemos presumir de ser la única fuerza política que concede esta importancia a las opiniones de los vecinos y, por tanto, la única que elabora sus programas electorales atendiendo a sus necesidades más directamente expresadas.

Aunque presenta algunos problemas, como la mayor dificultad para establecer contactos, la exigencia de una mejor preparación de la reunión para conocer todo lo concerniente a la misma, o la politización previa de determinados colectivos que les impide ser receptivos a nuestras propuestas, sería interesante aprovechar esta línea en determinadas ciudades.

El hecho de que estén dirigidos a un número menor de asistentes, no le resta importancia a la tarea de organizarlos. Antes al contrario, al estar enfocados hacia colectivos individualizados y cualitativamente importantes, hemos de empeñar el máximo celo en que todo esté correctamente preparado.

Por ello, podemos incidir en lo ya apuntado en el apartado anterior respecto de la convocatoria a un nivel más reducido, la elección del lugar, la atención a los invitados y participantes, etc.

Debemos ser conscientes del tipo de acto a convocar en cada momento y para cada ocasión. Así, distinguiremos si la convocatoria debe afectar a vecinos de un sólo barrio, para hablar de su situación cotidiana; a sectores profesionales o ciudadanos, con los que analizar su problemática específica, o a toda la ciudad, aunque sea de forma segmentada o por fases.

Excepto las visitas a los barrios, que desarrollaremos dando un paseo por las zonas emblemáticas del mismo y dejándonos acompañar por los vecinos hacia los lugares problemáticos, el resto de contactos será mejor concertarlos en un local cerrado, apropiado para la ocasión.

En todo momento que sea posible, trataremos de convocarlos en nuestra sede, con lo que se ofrecerá una imagen de que el colectivo acude a nuestro Partido en busca de las soluciones que otros no le ofrecen. Ante la más mínima insinuación negativa, aceptaremos cualquier otro lugar, preferiblemente un sitio público.

Consultaremos previamente con el colectivo o personaje en cuestión la posibilidad de difundir la reunión entre los medios de comunicación, así como la posibilidad de emitir un comunicado conjunto una vez terminada la misma.

Otra tipología de actos que podemos convocar gira en torno a la tradicional conferencia, o acto mediante el cual podamos expresar nuestra opiniones alrededor de una cuestión puntual. Podemos mejorar esta intervención dándole la forma de jornadas monográficas en las que se analice una situación determinada que afecte a una comarca o una localidad.

Serán charlas e intervenciones pronunciadas por miembros del Partido y por los candidatos, que nos servirán para difundir el mensaje andalucista en cada caso. Otro complemento puede ser la invitación a personas de prestigio cercanas al Partido para que arropen nuestros planteamientos y ofrezcan credibilidad al mensaje ante la opinión pública.

Respecto a la audiencia, intentaremos conseguir la asistencia de los sectores implicados o de los ciudadanos afectados, para lo cual habrá de realizarse una ardua tarea de difusión del acto, convocatorias personalizadas y generales y captación de la atención de la sociedad local.

ANEXO I. ESQUEMA RESUMEN DE LA ORGANIZACION DE UN ACTO PUBLICO

FASE	ACTIVIDAD
1ª	Decisión sobre el tipo de acto a realizar
2ª	Solicitud y elección del lugar apropiado.- Tener en cuenta normativa vigente.
3ª	Convocatoria.- Cartas Llamadas Invitaciones Contactos con personas y colectivos Relaciones con los medios de comunicación
4ª	Preparar el recinto.- Iluminación Megafonía Zonas para público e invitados Escenario Servicio de orden y azafatas/os
5ª	Desarrollo del acto.- Recepción y ubicación de asistentes Orden de intervenciones Participación activa durante el acto Atención a prensa e invitados



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

APUESTA POR LO TUYO

INTERVENTORES Y APODERADOS

Elecciones Municipales y Europeas 99

Comisión Ejecutiva Nacional: Coordinador de Campaña
20-Marzo-99

INDICE

EL INTERVENTOR

MESAS ELECTORALES

VOTACIÓN

INCIDENCIAS

FINAL VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

NORMAS ESPECIALES PARA EL COMPUTO DE VOTOS

EL APODERADO

EL INTERVENTOR

- El Interventor es la persona designada por el Partido Andalucista para que, en representación del mismo, vele en la Mesa Electoral que le corresponda por la pureza del sufragio. El Interventor tiene dos misiones fundamentales:

1.- Defender el derecho individual al voto secreto y libre.

2.- Defender el derecho colectivo a una votación no manipulada.

- Los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten su condición de Interventores, tienen derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación. Además, tienen derecho al día siguiente a una reducción de cinco horas en su jornada de trabajo.

- El día de las elecciones, el Interventor se presentará en la Mesa Electoral que le corresponda entre las 8 y 8,15 horas, ya que después de las 8,30, una vez confeccionada el Acta de constitución de la Mesa, el Presidente no dará posesión de su cargo al Interventor, **aunque sí podrá votar en dicha Mesa.**

- El Interventor debe presentarse ante el Presidente de la Mesa y los Vocales, exhibiendo su credencial y el DNI (documento que el Interventor llevará siempre consigo). Si al Presidente le ofreciere duda la autenticidad de la credencial, la identidad del Interventor o ambos extremos, **está obligado a darle posesión de su cargo**, aunque consignará en el Acta su reserva para exigirle en su caso la responsabilidad correspondiente.

- El Interventor comprobará que dentro del recinto donde se va a desarrollar la votación no existe propaganda electoral, carteles, panfletos, pegatinas, etc., extremo éste que se debe de vigilar durante todo el día de la votación. A este respecto sólo se admitirán los signos que acrediten que quienes los usan son Apoderados o Interventores de cualquier Candidatura. En caso de que existiera propaganda hay que tomar nota a qué Partido, Coalición o Agrupación Electoral pertenece, lo que se comunicará al Presidente de la Mesa Electoral, para que sea retirada inmediatamente y se solicitará que conste en el Acta de la sesión.

- También cuidará el Interventor de que no se formen grupos susceptibles de entorpecer de cualquier forma el acceso a los locales, ni se admitirá la presencia en las proximidades de quien o quienes puedan dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho al voto.

- El Interventor deberá comunicar al Coordinador de su Colegio, Zona o a la Sede del Partido cualquier anomalía que observe en el desarrollo de la votación.

MESAS ELECTORALES

- En cada Mesa Electoral debe haber una urna para depositar el voto. También debe disponer del número suficiente de sobres y de papeletas de cada Candidatura, que estarán situadas en la cabina o cerca de ella, procurando que estén lo más lejos posible de donde se halle la urna. En el caso de que faltare alguno de estos elementos a la hora señalada para la constitución de la Mesa, o en cualquier momento posterior, el Presidente de la misma deberá comunicarlo inmediatamente a la Junta Electoral de Zona, que proveerá a su suministro, y mientras tanto se suspenderá la votación.

- Para la válida constitución de la Mesa Electoral es imprescindible la concurrencia del Presidente y de dos Vocales o sus respectivos suplentes.

- Una vez constituida la Mesa Electoral se deberá redactar un Acta de Constitución, que deberán firmar el Presidente, los Vocales y los Interventores de las Candidaturas presentes. De dicha Acta se ha de solicitar al Presidente una copia inmediatamente que la misma haya sido redactada y firmada por todos los componentes de la Mesa Electoral. Si el Presidente se negara a ello, hay que formular la oportuna protesta por duplicado, firmada por el Interventor y los demás reclamantes que se adhieran a ello, uniéndose un ejemplar al expediente electoral de la Mesa y otro será guardado por el Interventor para entregárselo al Coordinador de su Zona.

- No debe permitirse que se dé posesión a Interventores de otras Candidaturas que se presenten después de confeccionada el Acta de constitución de la Mesa Electoral.

- Durante la Jornada Electoral el Interventor debe comprobar periódicamente el estado de la urna y del precinto, así como que no falten

papeletas del Partido Andalucista, que no sean ocultadas por otras, procurando que se vean bien y tengan fácil acceso, y que haya tantos bloques de papeletas de nuestro Partido como del que más tenga.

VOTACIÓN

- Durante la votación, que será secreta y que comenzará a partir de las 9 de la mañana y durará hasta las 8 de la tarde sin interrupción, el Interventor deberá llevar a cabo las siguientes funciones:

COMPROBACIÓN DEL CENSO ELECTORAL.- El Interventor se cerciorará de que las personas que votan figuran en la lista del censo electoral, así como su identidad, reclamando públicamente a la Mesa cuando tuviere dudas de cualquier persona que se presentare a votar.

Igualmente, y para mantener la pureza del escrutinio, antes del comienzo de la votación, deberá requerir al Presidente de la Mesa para que anule del censo las personas que hayan sido nombradas Interventores en otras Mesas. (El Presidente conoce esta circunstancia por la copia de la credencial que le envía la Junta Electoral).

COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS ELECTORES.- La comprobación de la identidad de los electores debe justificarse mediante la exhibición del D.N.I., pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del titular; en las elecciones municipales y al Parlamento Europeo, los extranjeros con derecho a sufragio acreditarán su identidad con la tarjeta de residencia.

ENTREGA DE SOBRES.- Deberá comprobar igualmente que el elector entrega por su propia mano al Presidente el sobre conteniendo la papeleta de votación, y comprobará que el Presidente, sin ocultar el sobre ni un momento a la vista del público, diga en voz alta el nombre del elector y le pedirá que deposite en la urna el sobre diciendo la palabra "Vota". En el caso de que el elector estuviere impedido o no supiere leer ni escribir, podrá llevar a una persona de su confianza para que le auxilie.

INCIDENCIAS

- Ninguna autoridad podrá detener al Presidente, Vocales o Interventores de la Mesa durante las horas de la elección en que deberá desempeñar sus funciones, salvo en caso de flagrante delito.

- Por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse, o suspenderse una vez iniciado, el acto de la votación, siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, quien resolverá por escrito razonado. Una copia del escrito tiene que enviarla inmediatamente a la Junta Electoral. Si el Presidente determina que dicha fuerza es mayor y el Interventor está en desacuerdo con dicha decisión, hay que hacerlo constar en Acta.

- Si se producen anomalías o alteraciones en el proceso de votación (falta de papeletas de la candidatura, alteraciones en la urna, propaganda electoral dentro del local o en las proximidades...), el Interventor debe exigir al Presidente que las subsanen, aunque para ello tenga que interrumpir la votación. En caso de no hacerlo así se hará constar la protesta correspondiente.

- Si la suspensión es temporal, por ejemplo por ausencia de papeletas, dicha interrupción no podrá durar más de una hora y la votación se prolongará tanto tiempo como hubiera estado interrumpida.

- Si en cambio, la suspensión es definitiva, se ha de verificar que se destruyen todas las papeletas emitidas hasta el momento y hay que reclamar copia del Acta de votación, donde se consignará la suspensión y sus motivos, no procediendo a efectuar el escrutinio. Igualmente se ha de verificar que se comunica tal situación a la Junta Electoral.

- Es conveniente exigir siempre que sea preciso copia o certificado al Presidente de la Mesa de cualquier situación anómala que se produzca en el proceso de la votación.

FINAL DE LA VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

- La votación pública finaliza a las 8 de la tarde y se ha de anunciar en voz alta por el Presidente. Si alguno de los electores se halla en el local o acceso al mismo y no ha votado todavía, el Presidente permitirá que lo haga impidiendo que vote alguien más.

- A continuación del último votante, el Presidente procederá a introducir en las urnas el o los sobres que contengan las papeletas de votos remitidos por Correo y se anotarán los nombres y apellidos de los electores en la lista enumerada de votantes.

- El sobre de Voto por Correo contendrá en su interior el sobre de la votación así como un certificado de inscripción en el censo electoral del que envía su voto. Si falta el certificado no se debe admitir como válido el voto.

- Una vez introducidos los votos por correos, votarán el Presidente, los Vocales y los Interventores (no los Apoderados).

- Una vez terminadas las operaciones anteriores, el Presidente declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio, en el que se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

- a) Comprobar que las papeletas leídas por el Presidente responden a la verdad, pudiendo el Interventor hacer las reclamaciones que crea oportunas.
- b) Pedir durante el escrutinio cualquier papeleta que ofrezca duda para su examen.
- c) Terminado el escrutinio **habrá de tenerse especial cuidado en que el acta se cumplimente correctamente**; es decir, que los votos obtenidos por cada Partido sean los que queden reflejados en dicha Acta.
- d) Hay que solicitar una copia del acta con el número de votos emitidos. Esta copia se entregará al Apoderado de su Zona.
- e) Firmar el Acta de la sesión del escrutinio junto con el Presidente y los Vocales, **asegurándose de que el original del Acta coincida exactamente con las copias.**

f) Es muy importante cuidar que las reclamaciones formuladas queden reflejadas en el Acta con la suficiente claridad. El Interventor tiene derecho a que se le expida gratuita e inmediatamente una copia de lo consignado en el Acta anterior, **no pudiendo la Mesa negarse al cumplimiento de esta obligación.**

g) En la operación para el cómputo de votos, es muy importante tener en cuenta:

VOTOS EN BLANCO, son aquellos sobres oficiales que no contengan papeletas.

VOTOS NULOS, son aquellos votos en que concurran las circunstancias siguientes:

1.- El voto emitido en sobre o papeleta no oficial, no autorizada o no aceptada por la Junta Electoral.

2.- El voto emitido en papeleta sin sobre, o en sobre que contenga más de una papeleta, salvo que sean de la misma Candidatura, en cuyo caso es válido computándose como uno solo.

3.- El voto que ofrezca duda sobre la decisión del votante.

4.- El voto emitido en papeleta que se hubiera emitido con algún tipo de enmienda, tachadura, raspadura, interlineado, o palabra ajena a la consulta.

- En todo caso, hay que impugnar las papeletas de los demás partidos que no se ajusten al modelo oficial.

NORMAS ESPECIALES PARA EL COMPUTO DE VOTOS

- Debe recordarse que hecho el recuento de votos el Presidente debe preguntar si hay algunas protestas que hacer contra el escrutinio y que es este el momento de hacer constar cuantas protestas procedan por parte de los Interventores. Dichas protestas deben reflejarse en la correspondiente acta.

- También debe tenerse en cuenta que las papeletas extraídas de las urnas se deben destruir en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se les hubiere negado validez o que hubieran sido objeto

de alguna reclamación, las cuales se unirán al Acta una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.

EL APODERADO

- El Apoderado tiene las mismas funciones que el Interventor, menos firmar la constitución del Acta de la Mesa Electoral.

- La acreditación del Apoderado debe ser exhibida, así como el DNI, a los miembros de la Mesa y demás autoridades que lo interesen.

- El Apoderado **tiene que votar en la Mesa que le corresponde por su inscripción en el censo**, aunque sea otra la Mesa que el Partido le indique que controle.

- Los apoderados tienen derecho a acceder a los locales electorales, a examinar el desarrollo de las operaciones de voto y de escrutinio, a formular reclamaciones y protestas y también a recibir las copias del acta de constitución de Mesa y de escrutinio, siempre que no se le haya dado a otro Interventor o Apoderado.

- Los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten dicha condición de **Apoderado tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación. No tienen derecho, en cambio, a las cinco horas de reducción de jornada el día siguiente a la votación.**